

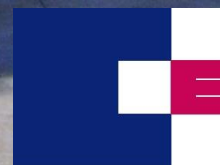
XIV Memoria anual del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

2013 2014



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



CONSEJO
ESCOLAR

MEMORIA 2013-2014 DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA

Aprobada en el Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha,
celebrado en Toledo el día 15 de diciembre de 2014.

ÍNDICE

1. Presentación	4
2. Composición del Pleno, Permanente y Comisiones de Trabajo en el Curso 2013/14.....	5
3. Plan de Trabajo Anual del Curso 2013/14	13
4. Reuniones celebradas por los órganos colegiados.....	15
4.1. Reuniones del Pleno: principales contenidos.....	16
4.2. Reuniones de la Comisión Permanente	16
4.3. Reuniones de las Comisiones de Trabajo	22
5. Dictámenes e informes.....	29
5.1. Relación de dictámenes e informes.....	29
5.2. Aportaciones a los dictámenes e informes	33
5.3. Incidencia de los dictámenes en las disposiciones promulgadas	37
6. Otras actividades del Consejo Escolar	167
6.1. Presencia del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha en el Consejo Escolar del Estado.....	167
6.2. Participación del Consejo Escolar Regional en otros ámbitos sociales e institucionales.....	169
6.3. Participación en el XXII Encuentro de Consejos Escolares, celebrado en Asturias	172
6.4. Publicaciones del Consejo Escolar	178
7. Análisis general del funcionamiento del Consejo Escolar en el Curso 2013/14	180
7.1. Cumplimiento del Plan de Trabajo.	180
7.2. Niveles de participación.	180
8. Gastos del Consejo Escolar en el Curso 2013/14	187
9. Índice de anexos.....	188

1. Presentación

La Memoria Anual que presentamos, correspondiente al curso 2013-2014, es el compendio de todas las actividades realizadas por este Órgano Superior de consulta y participación de toda la comunidad educativa castellano-manchega.

Todo ello en cumplimiento del artículo 14.1 de la Ley 3/2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Consejo Escolar, en el Pleno celebrado el día de octubre de 2014, aprobó esta Memoria, compendio del trabajo realizado desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2014.

Quiero agradecer a todos los miembros del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha su dedicación activa y plural a la hora de presentar, compartir y consensuar propuestas e iniciativas que impulsen nuestro Sistema Educativo Regional, situándolo como referente de excelencia y calidad.

Mi reconocimiento a la Asesora Técnica Docente, María Ovejero Corrales y a Javier Castillo Bastos, Secretario General de este Consejo, por su total dedicación y entrega en el ejercicio de sus funciones, desarrollándolas con total rigor y profesionalidad.

Rosa María Rodríguez Grande

Presidenta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

2. Composición del Pleno, de la Permanente y de las Comisiones de Trabajo

Curso 2013/2014

Pleno

La composición del **Pleno**, a fecha 31 de agosto de 2014, es la siguiente:

PRESIDENTA: Rosa María Rodríguez Grande

VICEPRESIDENTE: Gerardo Sierra Sierra (miembro del Consejo Escolar como personalidad de reconocido prestigio)

SECRETARIO GENERAL: Fco. Javier Castillo Bastos

Titulares

Suplentes

a) Profesorado

ANPE

Justo García Ródenas

Ramón Izquierdo Castillejo

A partir del día 6 de mayo de 2014 sufrió modificación:

Jesús Fernández de la Fuente (Sustituyó a Justo García Ródenas)

José María Mateos-Aparicio Naranjo

Cristina Aldea Herrera

Julio César Casarrubios Sánchez

Roberto Antonio Fernández Sánchez

CSIF

Juan José Losana García-Tenorio

Mario Gutiérrez Gutiérrez

Severo Román Perales

Enrique de la Rosa Martín

FEDERACIÓN ENSEÑANZA CCOO

José Manuel Almeida Gordillo

Gregorio Muro San José

Francisco Gil Fuertes

Felipe del Río Jiménez

FSIE:

Ignacio Pérez Bachiller

Manuel José Benayas García

Francisco José Jiménez Parra

José Luis Dones Díaz

FTE-UGT

Lorenzo Prado Cárdenas

Antonio Caballero de la Serna

STE-CLM

Laura Torre Carretero

Domingo Díaz Real

A partir del día 8 de octubre de 2013 sufrió modificación:

José Manuel Oviedo Torrejón (Sustituyó a Laura Torre Carretero)

Laura Torre Carretero (Sustituyó a Domingo Díaz Real)

b) Padres y madres de alumnos

CONCAPA

Pedro José Caballero García

Pablo Pérez Gómez-Aldaraví

A partir del día 8 de noviembre de 2013 sufrió modificación:

José María Martí Sánchez (Sustituyó a Pablo Pérez Gómez-Aldaraví)

Miguel Ángel López Luengos

M^a José Fernández-Clemente Arévalo

Mª Luisa Díaz Pisón Carcedo

Mercedes Montalvo Gómez de Agüero

A partir del día 8 de noviembre de 2013 sufrió modificación:

Mercedes Montalvo Gómez de Agüero (Sustituyó a Mª Luisa Díaz Pisón)

Mª Luisa Díaz Pisón Carcedo

CONFAPA

Mª Mar León Riquelme
María Andrea Lucero
Antonio López Martín
José Luis Lupiáñez Salanova
Rosa Martínez Silva
José María Ruiz Sánchez
Amparo Sahuquillo Martínez
Juan José Sánchez Martín

Francisca Calderón Gallego
María Isabel Fernández Rojo
Ana Isabel Fernández Fernández
Joaquín de Pedro Blanco
Cristóbal Díaz Peñalver Carrión
Mª Isabel Sánchez Villar
Rosa María López Burgos
María José Navarrete Moncayo

c) Alumnado

CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD

Héctor Peinado Nieto
Iris Cuevas Martínez

Víctor López Alía
Jaime Sevilla Lorenzo

FADAE-CAM

Alberto Chico Castellano

Cristina Serrano Serna

d) Personal de administración y servicios

CCOO

Ana Mª Delgado Chacón

Alicia Gail Morilla

CSIF

Pablo Rodríguez Cabanillas

Victoria Ortiz Fernández

UGT

Eugenio Ruiz Díaz

José Luis Rodríguez García

e) Centrales sindicales más representativas

CCOO

Antonio Jiménez García

Carlos Amieba Escribano

UGT

Fco. Javier García García

Ana Fuentes Legarda

f) Organizaciones patronales

CECAM

Carmen Sánchez García
Hernando Herrada Córdoba

Félix Peinado Castillo
Lucía Pozo Alonso

g) Centros privados

CECE

Agustín Rodríguez Vaquerizo

José Herrera Larrondo

EDUCACIÓN Y GESTIÓN-FERE

Joaquín Torres Campos
José David Sánchez-Beato Ruiz

Javier Moreno Jiménez
José Félix Martín Bernal

h) Ayuntamientos

Diego Ortega Abengózar
Jesús Nicolás Ruiz
Antonio Torremocha Sánchez

i) Universidades

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Leonor Margalef García

Carmen Alcaide Spirito

UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

M^a Dolores Olaya Villar

Margarita Violeta Marín Rodríguez

A partir del día 11 de diciembre de 2013 sufrió modificación:

Fco. Javier Valenciano Valcárcel (Sustituyó a M^a Dolores Olaya Villar)

Ascensión Martín Rodríguez (Sustituyó a
Carmen Alcaide Spirito)

j) Instituto de la Mujer

Teresa Novillo Moreno

Paula Novo Paz

A partir del día 25 de febrero de 2014 sufrió modificación:

Carmen García Sánchez (Sustituyó a Paula
Novo Paz)

k) Administración

Laura Tárraga Rodríguez

Andrés García del Castillo

Rafael Montojo Pavía

Carolina Pérez Lancho

A partir del día 30 de octubre de 2013 sufrió modificación:

M^a José Yolanda Hernández Moreno (Sustituyó a Rafael Montojo Pavía)

Mercedes López Gallego (Sustituyó a
Carolina Pérez lancho)

Matías Jiménez Ortiz

José Miguel Rodríguez Gálvez

Isabel Couso Tapia

M^a José Yolanda Hernández Moreno

A partir del día 30 de octubre de 2013 sufrió modificación:

Joaquín Millán Jiménez (Sustituyó a M^a José
Yolanda Hernández Moreno)

Juan Carlos Rebato Arias

Concepción Santa Isabel Hernández

A partir del día 14 de julio de 2014 sufrió modificación:

Jesús Ocaña Morena (Sustituyó a
Concepción Santa-Isabel Hernández
José Manuel Velasco Retamosa)

José Jaime Alonso Díaz-Guerra

l) Reconocido prestigio

Maximiliano Bernabé Guerrero

Fco. Javier Fernández Gamero

A partir del día 5 de noviembre de 2013 sufrió modificación:

María José Palomino Medrano (Sustituyó a Fco. Javier Fernández Gamero)

Javier García Guerrero
Ángel Gómez García
José María Gómez Gómez

Comisión Permanente

PRESIDENTA: Rosa María Rodríguez Grande

VICEPRESIDENTE: Gerardo Sierra Sierra (miembro del Consejo Escolar como personalidad de reconocido prestigio)

SECRETARIO GENERAL: Fco. Javier Castillo Bastos

Titulares

Suplentes

a) En representación del profesorado

ANPE

Julio César Casarrubios Sánchez

Justo García Ródenas

CSIF

Juan José Losana García-Tenorio

Severo Román Perales

FEDERACIÓN ENSEÑANZA CCOO

José Manuel Almeida Gordillo

Francisco Gil Fuertes

FSIE

Ignacio Pérez Bachiller

Francisco José Jiménez Parra

b) En representación de padres y madres de alumnos

CONCAPA

Pedro José Caballero García

Miguel Ángel López Luengos

CONFAPA

M^a Mar León Riquelme

Amparo Sahuquillo Martínez

José Luis Lupiáñez Salanova

Juan José Sánchez Martín

Rosa M^a Martínez Silva

Antonio López Martín

c) En representación del alumnado

CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD

Iris Cuevas Martínez

Héctor Peinado Nieto

FADAE-CAM

Alberto Chico Castellano

Cristina Serrano Serna

d) En representación del Personal de Administración y Servicios

FETE-UGT

Eugenio Ruiz Díaz

CCOO

Ana María Delgado Chacón

e) En representación de las Centrales Sindicales más representativas

UGT

Francisco Javier García García

CCOO

Antonio Jiménez García

f) En representación de las Organizaciones Patronales

Carmen Sánchez García

Hernando Herrada Córdoba

g) En representación de los Centros Privados

EDUCACIÓN Y GESTIÓN-FERE

CECE

José David Sánchez-Beato Ruiz

Agustín Rodríguez Vaquerizo

h) En representación de los Ayuntamientos

Diego Ortega Abengózar

Antonio Torremocha Sánchez

i) En representación de las Universidades

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Leonor Margalef García

UNIVERSIDAD CLM (A partir de 11-12-13)

Fco. Javier Valenciano Valcárcel

j) En representación de la Administración

José Jaime Alonso Díaz-Guerra

Isabel Couso Tapia

Matías Jiménez Ortiz

Mª José Yolanda Hernández Moreno

Laura Tárraga Rodríguez

Juan Carlos Rebato Arias

k) Personalidades de Reconocido Prestigio

Maximiliano Bernabé Guerrero

Comisiones de Trabajo

- **Componentes de la Comisión de Participación de la Comunidad Educativa y de Evaluación del Sistema Educativo**

- **En representación del profesorado**

CSIF

Juan José Losana García-Tenorio

ANPE

José María Mateos-Aparicio Naranjo

FTE-UGT

Lorenzo Prado Cárdenas

- **En representación de padres y madres de alumnos**

CONCAPA

Miguel Ángel López Luengos

CONFAPA

José Luis Lupiáñez Salanova

Rosa María Martínez Silva

- **En representación del alumnado**

CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD

Iris Cuevas Martínez

- **En representación del Personal de Administración y Servicios**

UGT

Eugenio Ruiz Díaz

- **En representación de las Centrales Sindicales más representativas**

CCOO

Antonio Jiménez García

- **En representación de los Centros Privados**

EDUCACIÓN Y GESTIÓN-FERE

José David Sánchez-Beato Ruiz

- **En representación de los Ayuntamientos**

Antonio Torremocha Sánchez

- **En representación del Instituto de la mujer**

Carmen García Sánchez

- **En representación de la Administración**

Matías Jiménez Ortiz (**Presidente de la Comisión**)

- **Personalidades de Reconocido Prestigio**

Javier García Guerrero

Maximiliano Bernabé Guerrero

• **Componentes de la Comisión de Planificación y Financiación de la Enseñanza**

- **En representación del profesorado**

CSIF

Juan José Losana García-Tenorio

ANPE

Julio César Casarrubios Sánchez

FEDERACIÓN ENSEÑANZA CCOO

José Manuel Almeida Gordillo

FSIE

Ignacio Pérez Bachiller

STE-CLM

José Manuel Oviedo Torrejón

- **En representación de padres y madres de alumnos**

CONCAPA

Pedro José Caballero García (**Presidente de la comisión**)

CONFAPA

José Luis Lupiáñez Salanova

- **En representación del Personal de Administración y Servicios**

CCOO

Ana María Delgado Chacón

- **En representación de las Centrales Sindicales más representativas**

UGT

Fco. Javier García García

- **En representación de los Centros Privados**

CECE

Agustín Rodríguez Vaquerizo

EDUCACIÓN Y GESTIÓN-FERE

José David Sánchez-Beato Ruiz

- **En representación de los Ayuntamientos**

Diego Ortega Abengózar

- **En representación de la Administración**

Laura Tárraga Rodríguez

- **Personalidades de Reconocido Prestigio**

Ángel Gómez García

- **Universidad**

- **UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**

Por determinar

- **Componentes de la Comisión de Ordenación del Sistema Educativo**

- **En representación del profesorado**

- **CSIF**

Juan José Losana García-Tenorio

- **ANPE**

Jesús Fernández de la Fuente

- **FEDERACIÓN ENSEÑANZA CCOO**

Francisco Gil Fuertes

José Manuel Almeida Gordillo

- **FSIE**

Manuel José Benayas García

- **STE-CLM**

José Manuel Oviedo Torrejón

- **En representación de padres y madres de alumnos**

- **CONCAPA**

Mercedes Montalvo Gómez de Agüero

- **CONFAPA**

José Luis Lupiáñez Salanova

Amparo Sahuquillo Martínez

- **En representación del Personal de Administración y Servicios**

- **CSIF**

Pablo Rodríguez Cabanillas

- **En representación de los Centros Privados**

- **EDUCACIÓN Y GESTIÓN-FERE**

José David Sánchez-Beato Ruiz

- **En representación de los Ayuntamientos**

Jesús Nicolás Ruiz

- **En representación de la Administración**

José Jaime Alonso Díaz-Guerra

- **Personalidades de Reconocido Prestigio**

Maximiliano Bernabé Guerrero (**Presidente de la Comisión**)

María José Palomino Medrano

- **Componentes del Grupo de Trabajo “XXII Encuentro de Consejos Escolares: “Las escuelas de éxito: características y experiencias”. (Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar, en su reunión del día 10 de junio de 2013)**

- **En representación del Profesorado**

FSIE

Manuel José Benayas García

- **En representación de Padres y Madres de Alumnos**

CONCAPA

Pedro José Caballero García

Miguel Ángel López Luengos

CONFAPA

José Luis Lupiáñez Salanova

Amparo Sahuquillo Martínez

- **En representación de las Centrales Sindicales**

UGT

Fco. Javier García García

- **En representación de la Administración**

Juan Carlos Rebato Arias

- **Personalidades de Reconocido Prestigio**

Maximiliano Bernabé Guerrero

Gerardo Sierra Sierra (Vicepresidente)

Objetivos

- 1) Cumplir con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, referente a la elaboración de los dictámenes e informes que solicite a este Consejo la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 2) Cumplir con la obligación de elevar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las propuestas formuladas a iniciativa propia de este Consejo Escolar y aprobadas por el órgano correspondiente, según se establece en el artículo 12.3 de la Ley 3/2007.
- 3) Participar, conjuntamente con los Consejos Escolares Autonómicos y el Consejo Escolar del Estado, en el XXII Encuentro que se va a celebrar en mayo en el Principado de Asturias.
- 4) Promover la participación de la sociedad castellano manchega en la programación general de la enseñanza en los niveles anteriores a la Universidad en el seno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, tanto en las Comisiones de Trabajo como en Comisiones Permanentes o Plenos.
- 5) Promover la participación de la Comunidad Educativa de Castilla-La Mancha mediante el desarrollo de actividades específicas.
- 6) Participar en cuantos foros de debate el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha tenga representación o sea formalmente invitado.

II.- Actividades

A) Actividades prioritarias determinadas por la Ley y el Reglamento de este Consejo Escolar

- 1) Elaborar todos los dictámenes e informes que nos solicite la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 2) Elaborar la Memoria referida al curso 2013/2014.
- 3) Aprobar la Memoria referida al curso 2012/2013 antes del 31/12/2013.
- 4) Elevar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las propuestas formuladas por miembros de este Consejo Escolar y aprobadas por el órgano correspondiente.

B) Actividades preferentes

- 1) Elaborar el Informe habitual sobre el inicio del curso escolar.
- 2) Elaborar el Informe Bianual sobre la Situación de la Enseñanza en la Región, correspondiente a los cursos académicos 2011-12/2012-13.

- 3) Asistencia al XXII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, que se celebrará en el Principado de Asturias.
- 4) Participación de representantes del Consejo Escolar en el Programa "Seguridad en la Red".
- 5) Dinamizar la participación de la Comunidad Educativa en las elecciones a Consejos Escolares de Centro en coordinación con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 6) Actualización del Informe "*Análisis de la situación de los Consejos Escolares de Localidad en Castilla-La Mancha*",

➤ Durante el curso 2013-2014, se incidirá en los siguientes aspectos:

- Seguir insistiendo en la necesidad de que se constituya el Consejo Escolar de Localidad, en aquellas localidades que aún no lo tienen; así como en la elaboración de los documentos que son preceptivos.
- Realizar un seguimiento y análisis de su funcionamiento, a través de la información facilitada en los documentos elaborados por los diferentes Consejos Escolares de Localidad.
- Estudio de las dificultades señaladas en los citados documentos, para buscar posibles soluciones.
- Adaptación de los Consejos Escolares Municipales a la nueva normativa sobre los Consejos Escolares de Localidad.
- Invitar a presidentes de Consejos Escolares de Localidad a algunas de las sesiones de los órganos colegiados del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

C) Otras Actividades

- 1) Publicar el contenido de la Memoria relativa al curso 2012/2013.
- 2) Publicar el Informe actualizado sobre los Consejos Escolares de Localidad.
- 3) Publicar el Informe Bianual sobre la Situación de la Enseñanza en la Región, correspondiente a los cursos académicos 2011-12/2012-13.
- 4) Publicar las conclusiones del XXII Encuentro de Consejos Escolares, organizado por el Consejo Escolar del Principado de Asturias.
- 5) Publicar cualquier otro documento aprobado por el Consejo Escolar que se estime pertinente, especialmente sobre aquellos temas que han sido objeto de reflexión y debate en las actividades previstas en el Plan de Trabajo anual.

D) Plenos previstos

- 1) Plenos Ordinarios: Al menos tres, coincidiendo con la finalización de cada trimestre escolar.
- 2) Plenos Extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 3/2007, de 08-03-2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

4. Reuniones celebradas por los órganos colegiados

Tabla 1
Sesiones de Permanente y Pleno

COMISIÓN PERMANENTE	PLENO
18-09-2013	26-09-2013
30-10-2013	7-11-2013
10-12-2013	16-01-2014
08-01-2014	13-03-2014
06-03-2014	17-07-2014
13-03-2014	
19-03-2014	
24-04-2014	
27-05-2014	
02-06-2014	
09-06-2014	
24-06-2014	
25-07-2014	
05-08-2014	

Tabla 2
Comisiones de Trabajo

COMISIÓN DE ORDENACIÓN	COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN	COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN
23-10-2013	02-12-2013	23-12-2013
25-02-2014	06-03-2014	13-03-2014
15-04-2014	21-05-2014	27-05-2014
02-06-2014	17-06-2014	17-07-2014
17-07-2014	17-07-2014	21-07-2014
31-07-2014		

Tabla 3
Subcomisiones creadas en el seno de la Permanente

XXII ENCUENTRO DE CONSEJOS ESCOLARES
25-02-2014
15-04-2014

- **4.1. Reuniones del Pleno: principales contenidos**

El lugar de reunión de todas las sesiones del Pleno, ha sido la Sede del Consejo Escolar en Toledo. El Pleno se ha reunido en cinco ocasiones

26 de septiembre de 2013

- XIII MEMORIA ANUAL DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA, CORRESPONDIENTE AL CURSO 2012-2013.
- Plan de Trabajo del Consejo Escolar, para el curso 2013-2014.

7 de noviembre de 2013

- BORRADOR DE INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL INICIO DEL CURSO 2013-2014 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA.
- Dictámenes aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, en la reunión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

16 de enero de 2014

- Presentación de los proyectos de excelencia en buenas prácticas educativas, correspondientes a los centros de Castilla-La Mancha: IES "Carpetania", de Yepes y CEIP "San Fulgencio", de Albacete, premiados, según Resolución de 14/10/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; y Selección, por el Consejo Escolar, de uno de ellos, para representar a Castilla-La Mancha en el XXII Encuentro de Consejos Escolares y Autonómicos: "LAS ESCUELAS DE ÉXITO: CARACTERÍSTICAS Y EXPERIENCIAS".
- Dictámenes aprobados por la Comisión Permanente.

13 de marzo de 2014

- Aportaciones al DOCUMENTO BASE "Las escuelas de éxito. Características y experiencias", correspondiente al XXII Encuentro de Consejos Escolares y Autonómicos.
- Dictámenes aprobados por la Comisión Permanente.

17 de julio de 2014

- Dictámenes aprobados por la Comisión Permanente.

- **4.2. Reuniones de la Comisión Permanente**

El lugar de reunión de todas las sesiones de la Comisión Permanente, ha sido la Sede del Consejo Escolar en Toledo. La Comisión Permanente se ha reunido en catorce ocasiones

Principales temas tratados en cada una de las reuniones.

18 de septiembre de 2013

- Elaboración de la XIII MEMORIA ANUAL DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA 2012-2013.
- Plan de Trabajo del Consejo Escolar, para el curso 2013-2014.

30 de octubre de 2013

- BORRADOR DE INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL INICIO DEL CURSO 2013-2014 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA.

- PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN SOBRE LOS SIGUIENTES PROYECTOS NORMATIVOS:
 - Borrador de Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo de los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería y en Decoración Cerámica y los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, en Modelismo y Matricería Cerámica y en Recubrimientos Cerámicos de la Familia Profesional Artística de Cerámica Artística, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cómic, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

10 de diciembre de 2013

Estudio y aprobación del Proyecto de dictamen de la Comisión de Participación sobre el siguiente proyecto normativo:

- BORRADOR DE DECRETO /2013, DE DE , POR EL QUE SE REGULA EL PLURILINGÜISMO EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN CASTILLA-LA MANCHA.

8 de enero de 2014

- Proyecto de Dictamen de la Comisión de Planificación sobre el Decreto XXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por el que se regula el uso de tecnologías de información y comunicación en la enseñanza mediante el entorno virtual de aprendizaje en los centros públicos, cuya titularidad corresponde al Gobierno de Castilla-La Mancha.

6 de marzo de 2014

- Proyectos de dictámenes de la Comisión de Ordenación sobre los siguientes proyectos normativos:
 - Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XXX/2014, de XX/XX/XXXX, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Actividades Comerciales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Estética y Belleza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XXX/XXXX, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Aportaciones al **DOCUMENTO BASE** “Las escuelas de éxito. Características y experiencias”, correspondiente al XXII Encuentro de Consejos Escolares y Autonómicos.

13 de marzo de 2014

- Proyecto de Dictamen de la Comisión de Participación sobre el *Decreto /2014, de de , por el que se modifica el Decreto 91/2012, de 28/06/2012, por el que se regulan las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

19 de marzo de 2014

- Proyecto de Dictamen de la Comisión de Planificación sobre la **Orden XXXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se crean, regula y ordena el funcionamiento de las Aulas Abiertas Especializadas, para el alumnado con trastorno de espectro autista, en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

24 de abril de 2014

- Proyecto de Dictamen de la Comisión de Ordenación sobre los siguientes proyectos normativos:
 - **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Integración Social en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Operaciones de Laboratorio en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• 27 de mayo de 2014

- Proyecto de Dictamen de la Comisión de Participación sobre los siguientes proyectos normativos:
 - **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalación y Amueblamiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Confección y Moda en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Proyecto de Decreto x/2014 de xx de xxxxx**, por el que se regula la Formación Profesional Básica del sistema educativo en Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Servicios Administrativos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Servicios Comerciales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Electricidad y Electrónica, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Fabricación y Montaje, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Cocina y Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Peluquería y Estética, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Informática y Comunicaciones, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Carpintería y Mueble, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Tapicería y Cortinaje, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Mantenimiento de Vehículos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Vidriería y Alfarería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• 2 de junio de 2014

- Proyecto de Dictamen de la Comisión de Planificación sobre el **Borrador Orden xx/2014, de x de xx**, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regulan los programas lingüísticos de los centros de educación infantil y primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas sostenidos con fondos públicos de Castilla- La Mancha.

• 9 de junio de 2014

- PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN SOBRE LOS SIGUIENTES PROYECTOS NORMATIVOS:

1. Decreto xx-2014, de xx-xx-2014, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- ANEXO I. ÁREAS TRONCALES: 1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA.

- ANEXO I. ÁREAS TRONCALES: 2. CIENCIAS SOCIALES.
- ANEXO I. ÁREAS TRONCALES: 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA.
- ANEXO I. ÁREAS TRONCALES: 4. MATEMÁTICAS.
- ANEXO I. ÁREAS TRONCALES: 5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS.
- ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA.
- ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 2. EDUCACIÓN FÍSICA.
- ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS.
- ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS.

• 24 de junio de 2014

- PROYECTOS DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOBRE LOS SIGUIENTES PROYECTOS NORMATIVOS:
 - Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Actividades Agropecuarias, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Aprovechamientos Forestales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Artes Gráficas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Alojamiento y Lavandería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Industrias Alimentarias, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Informática de Oficina, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• 25 de julio de 2014

- Proyecto de Dictamen de la Comisión de Planificación sobre el Borrador de Proyecto de Decreto por el que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores en Música, en las especialidades de Interpretación, Dirección y Composición, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Informe sobre la Situación de la Enseñanza en Castilla-La Mancha, correspondiente a los cursos 2011-2012 / 2012-2013.

• 5 de agosto de 2014

- Proyecto de Dictamen de la Comisión de Ordenación sobre la Orden de XX/XX/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan la organización y la evaluación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- **4.3. Reuniones de las Comisiones de Trabajo**

- **Comisión de Ordenación del Sistema Educativo.**

La Comisión de Ordenación se ha reunido en seis ocasiones durante el curso 2013-2014

Principales temas tratados en cada una de las reuniones.

23 de octubre de 2013

- BORRADOR DE INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL INICIO DEL CURSO 2013-2014 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA.
- PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN SOBRE LOS SIGUIENTES PROYECTOS NORMATIVOS:
 - Borrador de Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo de los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería y en Decoración Cerámica y los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, en Modelismo y Matricería Cerámica y en Recubrimientos Cerámicos de la Familia Profesional Artística de Cerámica Artística, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cómic, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

25 de febrero de 2014

- **BORRADOR DE DICTAMEN SOBRE LOS SIGUIENTES PROYECTOS NORMATIVOS:**
 - Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XXX/2014, de XX/XX/XXXX, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Actividades Comerciales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Estética y Belleza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XXX/XXXX, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

15 de abril de 2014

- **BORRADOR DE DICTAMEN SOBRE LOS SIGUIENTES PROYECTOS NORMATIVOS:**
 - Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Integración Social en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Operaciones de Laboratorio en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2 de junio de 2014

- BORRADOR DE DICTAMEN SOBRE LOS SIGUIENTES PROYECTOS NORMATIVOS:
 - **Decreto xx-2014, de xx-xx-2014**, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - ANEXO I. ÁREAS TRONCALES: 1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA.
 - ANEXO I. ÁREAS TRONCALES: 2. CIENCIAS SOCIALES.
 - ANEXO I. ÁREAS TRONCALES: 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA.
 - ANEXO I. ÁREAS TRONCALES: 4. MATEMÁTICAS.
 - ANEXO I. ÁREAS TRONCALES: 5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS.
 - ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA.
 - ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 2. EDUCACIÓN FÍSICA.
 - ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS.
 - ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS.

• 17 de julio de 2014

PUNTO ÚNICO: “La Educación en Castilla-La Mancha. Informe Bianual - 2011-2012 / 2012-2013. Sistema de Indicadores.”

- Tercera parte: La Organización, Ordenación y Resultados de las Enseñanzas
- Cuarta parte: Políticas para la Igualdad de Oportunidades
 - Elaboración del borrador de Propuestas:

• 31 de julio de 2014

- Orden de XX/XX/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan la organización y la evaluación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• Comisión de Participación de la comunidad educativa y de evaluación del sistema educativo.

La Comisión de Participación se ha reunido en cinco ocasiones durante el curso 2013-2014.

Principales temas tratados en cada una de las reuniones.

2 de diciembre de 2013

- Borrador de Dictamen sobre el siguiente proyecto normativo:
 - DECRETO /2013, DE DE , POR EL QUE SE REGULA EL PLURILINGÜISMO EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN CASTILLA-LA MANCHA.

6 de marzo de 2014

- Borrador de Dictamen sobre el siguiente proyecto normativo:
 - Decreto /2014, de de , por el que se modifica el Decreto 91/2012, de 28/06/2012, por el que se regulan las características y los procesos relativos al ejercicio

de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

21 de mayo de 2014

- Proyecto de Dictamen sobre los siguientes proyectos normativos:
 - **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalación y Amueblamiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Confección y Moda en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Proyecto de Decreto x/2014 de xx de xxxxx**, por el que se regula la Formación Profesional Básica del sistema educativo en Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Servicios Administrativos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Servicios Comerciales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Electricidad y Electrónica, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Fabricación y Montaje, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Cocina y Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Peluquería y Estética, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Informática y Comunicaciones, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Carpintería y Mueble, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Tapicería y Cortinaje, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Mantenimiento de Vehículos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Vidriería y Alfarería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- **17 de junio de 2014**

Proyecto de Dictamen sobre los siguientes proyectos normativos:

- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Actividades Agropecuarias, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Aprovechamientos Forestales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Artes Gráficas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Alojamiento y Lavandería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Industrias Alimentarias, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Informática de Oficina, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- **17 de julio de 2014**

PUNTO ÚNICO: *“La Educación en Castilla-La Mancha. Informe Bianual - 2011-2012 / 2012-2013. Sistema de Indicadores.”*

- Primera parte: El contexto general de Castilla-La Mancha
 - Segunda parte: Los Recursos materiales y los Recursos humanos
- ✓ *Elaboración del borrador de Propuestas:*

- **Comisión de Planificación y Financiación de la enseñanza.**

La Comisión de Planificación se ha reunido en cinco ocasiones durante el curso 2013-2014.

Principales temas tratados en cada una de las reuniones.

23 de diciembre de 2013

- Elaboración del Proyecto de Dictamen del siguiente proyecto normativo:

- Decreto XXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por el que se regula el uso de tecnologías de información y comunicación en la enseñanza mediante el entorno virtual de aprendizaje en los centros públicos, cuya titularidad corresponde al Gobierno de Castilla-La Mancha.

13 de marzo de 2014

- Elaboración del Proyecto de Dictamen sobre el siguiente proyecto normativo:
 - Orden XXXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se crean, regula y ordena el funcionamiento de las Aulas Abiertas Especializadas, para el alumnado con trastorno de espectro autista, en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

27 de mayo de 2014

- Proyecto de Dictamen sobre el **Borrador Orden xx/2014, de x de xx**, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regulan los programas lingüísticos de los centros de educación infantil y primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas sostenidos con fondos públicos de Castilla- La Mancha.

17 de julio de 2014

PUNTO ÚNICO: *“La Educación en Castilla-La Mancha. Informe Bianual - 2011-2012 / 2012-2013. Sistema de Indicadores.”*

- QUINTA PARTE.- *“Políticas para la Calidad Educativa”.*

✓ *Elaboración del borrador de Propuestas*

21 de julio de 2014

- Elaboración del Proyecto de Dictamen sobre el siguiente proyecto normativo:
 - Borrador de proyecto de Decreto por el que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores en Música, en las especialidades de Interpretación, Dirección y Composición, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Anexos I, II y III.

• Comisión “XXII Encuentro de Consejos Escolares y Autonómicos”

Esta Comisión se ha reunido en **dos** ocasiones durante el curso 2013-2014.

25 de febrero de 2014

- Altas y bajas de miembros de la COMISIÓN SOBRE EL XXII ENCUENTRO DE CONSEJOS ESCOLARES Y AUTONÓMICOS
- Elección de Presidente de la COMISIÓN SOBRE EL XXII ENCUENTRO DE CONSEJOS ESCOLARES Y AUTONÓMICOS
- Estudio del DOCUMENTO BASE “Las escuelas de éxito. Características y experiencias”, correspondiente al XXII Encuentro de Consejos Escolares y Autonómicos.

15 de abril de 2014

- DOCUMENTO BASE “Las escuelas de éxito. Características y experiencias”, correspondiente al XXII Encuentro de Consejos Escolares y Autonómicos.
- Programa del XXII Encuentro de Consejos Escolares.
- Elección de representantes del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, que asistirán al XXII Encuentro de Consejos Escolares.

• 5.1. Relación de dictámenes e informes

1. Dictamen 30/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo de los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería y en Decoración Cerámica y los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, en Modelismo y Matricería Cerámica y en Recubrimientos Cerámicos de la Familia Profesional Artística de Cerámica Artística, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Dictamen 29/2012 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Proyecto de Orden de xx-xx-2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 04-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los Programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Dictamen 31/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
3. Dictamen 32/2013 del Consejo sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
4. Dictamen 33/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
5. Dictamen 34/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cómic, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
6. Dictamen 35/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
7. Dictamen 36/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
8. Dictamen 37/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
9. Dictamen 38/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
10. Dictamen 39/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

11. Dictamen 40/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
12. INFORME 1/2013 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL INICIO DEL CURSO 2013/2014 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA.
13. Dictamen 41/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto /2013, de de , por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en Castilla-la Mancha.
14. Dictamen 1/2014 del Consejo Escolar sobre el Decreto XXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por el que se regula el uso de tecnologías de información y comunicación en la enseñanza mediante el entorno virtual de aprendizaje en los centros públicos, cuya titularidad corresponde al Gobierno de Castilla-La Mancha.
15. Dictamen 2/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
16. Dictamen 3-2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/XXXX, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
17. Dictamen 4-2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Actividades Comerciales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
18. Dictamen 5-2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
19. Dictamen 6-2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Estética y Belleza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
20. Dictamen 7-2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/XXXX, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
21. Dictamen 8/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto /2014, de de , por el que se modifica el Decreto 91/2012, de 28/06/2012, por el que se regulan las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
22. Dictamen 9/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre la Orden XXXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se crean, regula y ordena el funcionamiento de las Aulas Abiertas Especializadas, para el alumnado con trastorno de espectro autista, en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
23. Dictamen 10/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

24. Dictamen 11/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
25. Dictamen 12/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Integración Social en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
26. Dictamen 13/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Operaciones de Laboratorio en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
27. Dictamen 14/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
28. Dictamen 15/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
29. Dictamen 16/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalación y Amueblamiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
30. Dictamen 17/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Confección y Moda en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
31. Dictamen 18/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Proyecto de Decreto x/2014 de xx de xxxxx, por el que se regula la Formación Profesional Básica del sistema educativo en Castilla-La Mancha.
32. Dictamen 19/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Servicios Administrativos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
33. Dictamen 20/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
34. Dictamen 21/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Servicios Comerciales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
35. Dictamen 22/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
36. Dictamen 23/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica,

correspondiente al título profesional básico en Electricidad y Electrónica, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

37. Dictamen 24/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Fabricación y Montaje, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
38. Dictamen 25/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Cocina y Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
39. Dictamen 26/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Peluquería y Estética, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
40. Dictamen 27/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Informática y Comunicaciones, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
41. Dictamen 28/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Carpintería y Mueble, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
42. Dictamen 29/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
43. Dictamen 30/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Tapicería y Cortinaje, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
44. Dictamen 31/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Mantenimiento de Vehículos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
45. Dictamen 32/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Vidriería y Alfarería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
46. Dictamen 33/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre la Orden xx/2014, de x de xx, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regulan los programas lingüísticos de los centros de educación infantil y primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.
47. Dictamen 34/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto xx-2014, de xx-xx-2014, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
48. Dictamen 35/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica,

correspondiente al título profesional básico en Actividades Agropecuarias, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

49. Dictamen 36/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Aprovechamientos Forestales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
50. Dictamen 37/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Artes Gráficas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
51. Dictamen 38/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Alojamiento y Lavandería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
52. Dictamen 39/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Industrias Alimentarias, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
53. Dictamen 40/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Informática de Oficina, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
54. Dictamen 41/2014 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores en Música, en las especialidades de Interpretación, Dirección y Composición, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
55. Dictamen 42/2014 del Consejo Escolar sobre la Orden de XX/XX/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan la organización y la evaluación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
56. INFORME 1/2014 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE SITUACIÓN DE LA ENSEÑANZA EN CASTILLA-LA MANCHA. CURSOS 2011-2012 / 2012-2013.

• 5.2. Aportaciones a los dictámenes e informes

Tabla 4

Observaciones a los dictámenes e informes presentadas en Comisión de Trabajo																												
GRUPO	Nº de Dictamen o Informe																										Total	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15 a 20	21	22	23 a 27	28 a 30	31	32 a 45	46	47	48 a 53	54	55		56
ALUMNOS																												
CONSEJO R. JUVENTUD																												
FADAE-CAM																												
AYUNTAMIENTO-FEMP																												
C. SINDICALES																												
CCOO																	1											1
UGT																												
C. PRIVADOS																												
CECE																												
E Y G-FERE																	3					1						4

[illegible]

Tabla 5

Observaciones y Enmiendas presentadas ante la Comisión Permanente																												
GRUPO	Nº de Dictamen o Informe																											Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15 a 20	21	22	23 a 27	28 a 30	31	32 a 45	46	47	48 a 53	54	55	56	
ALUMNOS																												
CONSEJO R. JUVENTUD																												
FADAE-CAM																												
AYUNTAMIENTO-FEMP																												
C. SINDICALES																												
CCOO																												
UGT																												
C. PRIVADOS																												
CECE																												
E Y G-FERE																												
INSTITUTO MUJER																												
ADMINISTRACIÓN																						23					7	30

PADRES/MADRES																														
CONCAPA																														
CONFAPA																														
PATRONAL - CECAM																														
P.A.S.																														
CCOO																														
CSI-CSIF																														
FETE-UGT																														
PROFESORADO																														
ANPE												1		15	4			9		10	11					6			56	
CCOO																				1									1	
CSI-CSIF																														
FETE-UGT												2		6	3			6		2	1	1							21	
FSIE																														
STE-CLM											1																		1	
REC. PRESTIGIO																														
ÁNGEL GÓMEZ																														
MAXIMILIANO BERNABÉ																														
JAVIER Gª GUERRERO																														
Fco. JAVIER FERNÁNDEZ																														
José Mª GÓMEZ GÓMEZ																														
UNIVERSIDAD																														
UNIV. ALCALÁ																														
UNIV. CLM																														
VICEPRESIDENTE																														
TOTAL											1		3		21	7			15		35	13	1		6				109	

Tabla 6

[illegible]

ADMINISTRACIÓN		2										2
PADRES/MADRES												
CONCAPA												
CONFAPA												
PATRONAL - CECAM												
P.A.S.												
CCOO	6											6
CSI-CSIF												
FETE-UGT	2											2
PROFESORADO												
ANPE	7											7
CCOO												
CSI-CSIF												
FETE-UGT	3											3
FSIE												
STE-CLM	1											1
REC. PRESTIGIO												
ÁNGEL GÓMEZ												
MAXIMILIANO BERNABÉ												
JAVIER GARCÍA G.												
Fco. JAVIER FERNÁNDEZ												
José M ^a GÓMEZ GÓMEZ												
UNIVERSIDAD												
UNIV. ALCALÁ												
UNIV. CLM												
VICEPRESIDENTE												
TOTAL	10	11										21

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha emitido, durante el curso escolar 2013-2014, un total de 53 dictámenes y 2 Informes: el habitual informe de inicio de curso y el Informe sobre la Situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha, 2011-2012/2012-2013. De los 53 dictámenes elaborados, 2 corresponden a Proyectos de Orden y 51 a Proyectos de Decreto.

Los documentos que han suscitado más aportaciones, tanto en Comisión Permanente como en el Pleno, han sido: la Orden xx/2014, de x de xx, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regulan los programas lingüísticos de los centros de educación infantil y primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha, con un total de 53 observaciones y enmiendas, y el Decreto /2014, de de , por el que se modifica el Decreto 91/2012, de 28/06/2012, por el que se regulan las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha., que recibió un total de 44 observaciones y enmiendas.

• 5.3. Incidencia de los dictámenes en las disposiciones promulgadas

Decreto 58/2013, de 03/09/2013, por el que se modifican el Decreto 110/2009, de 4 de agosto, por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos, el Decreto 196/2010, de 3 de agosto, por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas, el Decreto 197/2010, de 3 de agosto, por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, y el Decreto 250/2011, de 12 de agosto, por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior en Dirección de Servicios en Restauración. (Corresponde al Dictamen 21/2013)

Observaciones recogidas:

- En el título de la norma., se ha aceptado la propuesta de sustituir: “Decreto XX/2013, de XX/XX/2013, por el que se modifican el Decreto 110/2009, de 04/08/2009, el Decreto 197/2010, de 03/08/2010, el Decreto 250/2011, de 12/08/2011 y el Decreto 196/2010, de 03/08/2010 por los que se establecen los currículos correspondientes a los Títulos de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos, Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, Técnico Superior en Dirección de Servicios en Restauración y de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas respectivamente.”, por: “Decreto XX/2013, de XX/XX/2013, por el que se modifican el Decreto 110/2009, de 04/08/2009, por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos; el Decreto 197/2010, de 03/08/2010, por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos; el Decreto 196/2010, de 03/08/2010, por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas; y el Decreto 250/2011, de 12/08/2011, por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Servicios en Restauración.”
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo 39.2...”
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo 70.1...”
- En el Módulo Profesional: Segunda lengua extranjera. Contenidos.4. Elaboración de textos escritos., se ha aceptado la propuesta de sustituir: “...currículo vitae...”, por: “...currículum vitae...”

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos profesionales y sus características se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- En la Introducción, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...en su artículo 8 indica...”, por: “...en su artículo 6.2 indica ...”
- En el Módulo Profesional: Segunda lengua extranjera. Contenidos.1. Reconocimiento de mensajes orales., no se tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...tiempos verbales, nexos...”, por: “...tiempos verbales y nexos...”

Decreto 59/2013, de 03/09/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 11/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de cuando se utilice un acrónimo, esté precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- En el artículo 9.2, Profesorado, se ha aceptado la propuesta de sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 883/2011 de 24 de junio.”, por “Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 883/2011 de 24 de junio.”

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos profesionales y sus características se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que el nombre de la familia profesional se escriba siempre con mayúsculas.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- No se ha recogido la propuesta de incluir el siguiente texto en el apartado que se considere oportuno: “Referencias genéricas: Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo 39.2...”
- En la Introducción, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo 70.1...”
- En el Artículo 10., no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de electricidad y electrónica, Código: CLM0027. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c)., no se ha tomado en consideración la propuesta de proponer una nueva redacción para este apartado.

Decreto 60/2013, de 03/09/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 12/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de cuando se utilice un acrónimo, esté precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- En el artículo 9.2, Profesorado, se ha aceptado la propuesta de sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 882/2011 de 24 de junio.”, por “Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 882/2011 de 24 de junio.”

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos profesionales y sus características se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que el nombre de la familia profesional se escriba siempre con mayúsculas.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- No se ha recogido la propuesta de incluir el siguiente texto en el apartado que se considere oportuno: “Referencias genéricas: Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo 39.2...”
- En la Introducción, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo 70.1...”
- En el Artículo 10., no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de electricidad y electrónica, Código: CLM0014. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c)., no se ha tomado en consideración la propuesta de proponer una nueva redacción para este apartado.

Decreto 61/2013, de 03/09/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 17/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de cuando se utilice un acrónimo, esté precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- En la introducción. Página 1., se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...Real Decreto 1572/2011...", por: "...Real Decreto 1576/2011..."
- En el Artículo 1, se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...Real Decreto 1572/2011...", por: "...Real Decreto 1576/2011..."
- En el Artículo 2., se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...Real Decreto 1572/2011...", por: "...Real Decreto 1576/2011..."
- En el Artículo 4., se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...Real Decreto 1572/2011...", por: "...Real Decreto 1576/2011..."
- En el Artículo 8.2., se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...Real Decreto 1572/2011...", por: "...Real Decreto 1576/2011..."
- En el Artículo 9.1., se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...Real Decreto 1572/2011...", por: "...Real Decreto 1576/2011..."
- En el Artículo 9.2., se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...Real Decreto 1572/2011...", por: "...Real Decreto 1576/2011..."
- En el artículo 9.2, se ha aceptado la propuesta de sustituir "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1576/2011 de 4 de noviembre.", por "Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1576/2011 de 4 de noviembre."
- En el Artículo 9.3, se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...Real Decreto 1572/2011...", por: "...Real Decreto 1576/2011..."
- En el Artículo 10, se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...Real Decreto 1572/2011...", por: "...Real Decreto 1576/2011..."
- En el Artículo 10, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención", por: "establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención".
- En el Artículo 11.2, se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...Real Decreto 1572/2011...", por: "...Real Decreto 1576/2011..."
- En la Disposición final primera, se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...Real Decreto 1572/2011...", por: "...Real Decreto 1576/2011..."

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos profesionales y sus características se escriban con mayúsculas y en negrita.

- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que el nombre de la familia profesional se escriba siempre con mayúsculas.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- No se ha recogido la propuesta de incluir el siguiente texto en el apartado que se considere oportuno: “Referencias genéricas: Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo 39.2...”
- En la Introducción, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo 70.1...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de electricidad y electrónica, Código: CLM0009. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c)., no se ha tomado en consideración la propuesta de proponer una nueva redacción para este apartado.

Decreto 62/2013, de 03/09/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 10/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de cuando se utilice un acrónimo, esté precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- En el Artículo 4., se ha aceptado la propuesta de sustituir: “...Real Decreto 1278/2011...”, por: “...Real Decreto 1578/2011...”
- En el artículo 9.2, Profesorado, se ha aceptado la propuesta de sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 882/2011 de 24 de junio.”, por “Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 882/2011 de 24 de junio.”
- En el Artículo 10.2., se ha aceptado la propuesta de sustituir: “...en el presente real decreto...”, por: ““...en el presente Decreto...”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos profesionales y sus características se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que el nombre de la familia profesional se escriba siempre con mayúsculas.

- No se tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- No se ha recogido la propuesta de incluir el siguiente texto en el apartado que se considere oportuno: “Referencias genéricas: Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo 39.2...”
- En la Introducción, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo 70.1...” .
- En el Artículo 10., no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de electricidad y electrónica, Código: CLM0027. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c)., no se ha tomado en consideración la propuesta de proponer una nueva redacción para este apartado.

Decreto 63/2013, de 03/09/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 14/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de cuando se utilice un acrónimo, esté precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- En el artículo 2, se ha tomado en consideración la sugerencia de añadir: “Nivel del Marco Español de Cualificaciones para la educación superior: Nivel 1 Técnico Superior.”
- En el artículo 9.2, Profesorado, se ha aceptado la propuesta de sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 882/2011 de 24 de junio.”, por “Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 882/2011 de 24 de junio.”

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos profesionales y sus características se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que el nombre de la familia profesional se escriba

siempre con mayúsculas.

- No se tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- No se ha recogido la propuesta de incluir el siguiente texto en el apartado que se considere oportuno: “Referencias genéricas: Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo 39.2...”
- En la Introducción, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo 70.1...” .
- En el Artículo 10., no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional “Empresa e Iniciativa emprendedora”, no se tomado en consideración la sugerencia de añadir: “Equivalencia en créditos ECTS: 4”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Imagen y Sonido, Código: CLM0036. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c)., no se ha tomado en consideración la propuesta de proponer una nueva redacción para este apartado.

Decreto 64/2013, de 03/09/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 15/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de cuando se utilice un acrónimo, esté precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- En el artículo 2, se ha tomado en consideración la sugerencia de añadir: “Nivel del Marco Español de Cualificaciones para la educación superior: Nivel 1 Técnico Superior.”
- En el artículo 9.2, Profesorado, se ha aceptado la propuesta de sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 882/2011 de 24 de junio.”, por “Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 882/2011 de 24 de junio.”

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos profesionales y sus características se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que el nombre de la familia profesional se escriba siempre con mayúsculas.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- No se ha recogido la propuesta de incluir el siguiente texto en el apartado que se considere oportuno: “Referencias genéricas: Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo 39.2...”
- En la Introducción, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo 70.1...”
- En el Artículo 10., no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Imagen y Sonido, Código: CLM0036. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c)., no se ha tomado en consideración la propuesta de proponer una nueva redacción para este apartado.

Decreto 65/2013, de 03/09/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 7/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que el nombre de la familia profesional se escriba siempre con mayúsculas.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de cuando se utilice un acrónimo, esté precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- En el artículo 9.2, Profesorado, se ha aceptado la propuesta de sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 882/2011 de 24 de junio.”, por “Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 882/2011 de 24 de

junio.”

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: “Gestión económica y financiera de la empresa. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 3. Organiza los trámites para la obtención de los recursos necesarios para la financiación de las inversiones y suministros, evaluando las distintas alternativas financieras posibles. Criterios de evaluación., se ha tomado en consideración la observación de que se repite la letra “i”.
- En el Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: “Trabajo de campo en la investigación comercial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 6. a) Establece el sistema de evaluación y control del trabajo de campo y el desempeño de los miembros del equipo, aplicando técnicas de supervisión y control para asegurar la calidad del proceso. Criterios de evaluación., se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Se comprobado...”, por: “Se ha comprobado...”

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos profesionales y sus características se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- No se ha recogido la propuesta de incluir el siguiente texto en el apartado que se considere oportuno: “Referencias genéricas: Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo 39.2...”
- En la Introducción, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo 70.1...” .
- En el Artículo 10., no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención.

Decreto 66/2013, de 03/09/2013, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 27/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al señalar los diferentes apartados: a. b. c. d. / a) b) c)
- Se ha aceptado la sugerencia de unificar el uso de mayúsculas al iniciar el enunciado de dichos apartados.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de unificar el uso de mayúsculas al hacer referencia a disposiciones, organismos, cargos y etapas de enseñanza.

- En la Introducción, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “La Constitución Española de 1978, reconoce, en su Artículo 27, el derecho a la educación y en el Artículo 14, la igualdad ante la ley...”, por: “La Constitución Española de 1978, reconoce, en su Artículo 14, la igualdad ante la ley y en el Artículo 27.1, el derecho a la educación...”
- En la Introducción., se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...desarrollo del citado Artículo 49, establece...”, por: “desarrollo del citado Artículo 49 de la Constitución Española, establece...”
- En la Introducción. Se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía,”, por: “De conformidad con lo establecido en el Artículo 37.1. del Estatuto de Autonomía...”
- En la Introducción., se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...niveles y grados,”, por: “...niveles, grados...”
- En la Introducción. se ha tenido en cuenta la propuesta de trasladar este párrafo como continuación del anterior, comenzando de la siguiente manera: “Y, en su Artículo 71.3, encomienda a la Administración...”
- En la Introducción. se ha tenido en cuenta la propuesta de añadir, al final del párrafo: “, dicha atención educativa englobaría el conjunto de intervenciones que tienen como finalidad dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades de los alumnos que presentan trastornos permanentes o transitorios en su desarrollo, o riesgo de padecerlos.”
- En la Introducción. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...es preciso introducir...”, por: “...se introducen...”.
- En la Introducción. se ha tenido en cuenta la propuesta de una nueva redacción para este párrafo.
- En el Artículo 2.1, se ha tenido en cuenta la propuesta de escribir “:”, a continuación de: “...carácter general, como son:...”
- En el Artículo 2.1, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...la compensación educativa, la participación...”, por: “...la compensación educativa y la participación...”.
- En el Artículo 4.2, se ha tenido en cuenta la propuesta de escribir entre paréntesis la expresión: “...(según corresponda a las etapas)...”.
- En el Artículo 4.2. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...entre instituciones, la participación...”, por: “...entre instituciones y la participación...”.
- En el Artículo 5.2. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “(orientador, tutor, equipo docente)”, por: “(orientador, tutor y equipo docente)”.
- En el Artículo 5.2. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...Servicios Periféricos, Servicio de Inspección Educativa)”, por: “...Servicios Periféricos y Servicio de Inspección Educativa)”,
- En el Artículo 5.4. se ha tenido en cuenta la propuesta de una nueva redacción para este punto.
- En el Artículo 7.3. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...a dichas necesidades y en coordinación...”, por: “...a dichas necesidades, en coordinación...”.
- En el Artículo 9.1.1. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...1.1....”, por: “...1....”.
- En el Artículo 9.1.2. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...1.2....”, por: “...2....”.
- En el Artículo 9.1.2.c) se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “El desarrollo de programas que disminuyan el absentismo escolar en coordinación con otras instituciones.”, por: “El desarrollo,

en coordinación con otras instituciones, de programas que disminuyan el absentismo escolar.”

- En el Artículo 9.1.2.j) se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Cuántas otras propicien la calidad...”, por: “Cuántas otras medidas que propicien la calidad...”
- En el Artículo 10.2.2.b) se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...la docencia de varias materias...”, por: “...la impartición de varias materias..”
- En el Artículo 11. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...podrán ser revisadas...”, por: “...deberán ser revisadas...”
- En el Artículo 11.3.a) se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...La Administración...”, por: “...La Administración educativa...”
- En el Artículo 11. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...necesidades específicas de apoyo...”, por: “...necesidades específicas de apoyo educativo...”
- En el Artículo 12.4. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...reserva de plazas en la admisión...”, por: “...reserva de plazas en el proceso de admisión...”
- En el Artículo 12.5. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...necesidades educativas de apoyo educativo...”, por: “...necesidades de apoyo educativo...”
- En el Artículo 16.2. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...necesidades específicas de aprendizaje...”, por: “...necesidades específicas de apoyo educativo...”
- En el Artículo 16.2. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...dependiendo de los casos, adaptaciones de currículo...”, por: “...dependiendo de los casos, y adaptaciones de currículo...”
- En el Artículo 16.3. se ha tenido en cuenta la propuesta de suprimir: “...para su beneficio.”
- En el Artículo 17.1. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...la Administración podrá desarrollar...”, por: “...la Administración desarrollará...”
- En el Artículo 17.1. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...podrán crear aulas...”, por: “...crearán aulas...”
- En el Artículo 18.1. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...en edad de escolarización obligatoria...”, por: “...en edad de escolarización obligatoria, así como en Infantil y Bachillerato,...”
- En el Artículo 18.1. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...podrá desarrollar acciones...”, por: “...desarrollará acciones...”
- En el Artículo 18.3. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...el propio claustro colabore...”, por: “...el propio claustro colabore de forma voluntaria...”
- En el Artículo 19. 2 y 3. se ha tenido en cuenta la sugerencia de supresión de los puntos 2 y 3 del artículo 19.
- En el Artículo 23.3.a) se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...la preparación física...”, por: “...el desarrollo psicomotor...”
- En el Artículo 24.2.g) se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “colaborando en los procesos de organización, participación del alumnado y sus familias, como de la coordinación y el intercambio de información con otras instituciones.”, por: “colaborando tanto en los procesos de organización, participación del alumnado y sus familias, como en la coordinación y el intercambio de información con otras instituciones.”
- En el Artículo 24.2.h) se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “ h) Asesorar a la Consejería...”, por: “ h) Asesorar y colaborar con la Consejería...”

- En el Artículo 24.3.1. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “1. La orientación...”, por: “La orientación...”.
- En el Artículo 24.3.c) se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “ c) Asesorar a la Consejería...”, por: “ c) Asesorar y colaborar con la Consejería...”
- En el Artículo 25.1.4. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...realizará la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización requeridos, entre otras funciones...”, por: “...realizará, entre otras funciones, la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización requeridos...”.
- En el Artículo 25.2.1. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...en pedagogía terapéutica, el maestro con la especialidad en audición y lenguaje...”, por: “...en pedagogía terapéutica y el maestro con la especialidad en audición y lenguaje...”.
- En el Artículo 26.5. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Conforme establece el artículo 2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre...”, por: “Conforme establece el artículo 2.c) de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre...”
- En la Disposición adicional Tercera. se ha tenido en cuenta la propuesta de una nueva redacción para este punto.
- En la Disposición adicional Sexta. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Hasta que la Consejería con competencias en materia de educación no desarrolle...”, por: “Hasta que la Consejería con competencias en materia de educación desarrolle...”

Observaciones no recogidas:

- No se tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- No se ha recogido la propuesta de incluir el siguiente texto en el apartado que se considere oportuno: “Referencias genéricas: Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”
- En el Artículo 4.3. no se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...que deberán justificarse...”, por: “...y deberán justificarse...”.

Decreto 76/2013, de 26/09/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 25/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de cuando se utilice un acrónimo, esté precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- En el artículo 3, se ha recogido la sugerencia de que se especifique el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.
- En el Al artículo 9.2., se ha sustituido “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1682/2011, de 18 de noviembre.”, por “Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el

Anexo III B) del Real Decreto 1682/2011 de 18 de noviembre.”; según se proponía en el dictamen.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos profesionales y sus características se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- No se ha recogido la propuesta de incluir el siguiente texto en el apartado que se considere oportuno: “Referencias genéricas: Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo 39.2...”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo 70.1...”
- En el Artículo 10, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.

Decreto 77/2013, de 26/09/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 23/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que el nombre de la familia profesional se escriba siempre con mayúsculas.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de cuando se utilice un acrónimo, esté precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- En el Al artículo 9.2., se ha sustituido “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1682/2011, de 18 de noviembre.”, por “Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1682/2011 de 18 de noviembre.”; según se proponía en el dictamen.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos profesionales y sus características se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.

- No se ha recogido la propuesta de incluir el siguiente texto en el apartado que se considere oportuno: “Referencias genéricas: Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo 39.2...”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo 70.1...”
- En el Artículo 5.2.g), no se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: ““...1092...”, por: “...1096...”.
- En el Artículo 6.2.3.g), no se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: ““...1092...”, por: “...1096...”.
- En el Artículo 10, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el Anexo I A), no se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...1092 Formación en centros de trabajo.”, por: “...1096 Formación en centros de trabajo”.
- En el Anexo I B), no se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...1092 Formación en centros de trabajo.”, por: “...1096 Formación en centros de trabajo”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Animación de elementos 2D y 3D. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.c), no se ha tomado en consideración la propuesta de pasar este punto a la siguiente línea.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Formación en centros de trabajo., no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Código 1092”, por: “Código 1096”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de imagen y sonido Código: CLM0036. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c)., no se ha tomado en consideración la propuesta de proponer una nueva redacción para este apartado.

Decreto 78/2013, de 26/09/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Energías Renovables en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.(Corresponde al Dictamen 20/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que el nombre de la familia profesional se escriba siempre con mayúsculas.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de

los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de cuando se utilice un acrónimo, esté precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- En el Artículo 5.2.a), se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...0683...”, por: “...0682...”.
- En el Artículo 6.2.3.a), se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...0681...”, por: “...0682...”.
- En el Al artículo 9.2., se ha sustituido “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1682/2011, de 18 de noviembre.”, por “Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1682/2011 de 18 de noviembre.”; según se proponía en el dictamen.
- En el Artículo 9.2, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “686/2010, de 20 de mayo.”, por: “385/2011, de 18 de marzo.”

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos profesionales y sus características se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- No se ha recogido la propuesta de incluir el siguiente texto en el apartado que se considere oportuno: “Referencias genéricas: Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo 39.2...”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo 70.1...”
- En el Artículo 10, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Energía y Agua. Código: CLM0012. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c)., no se ha tomado en consideración la propuesta de proponer una nueva redacción para este apartado.

Decreto 79/2013, de 26/09/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Educación y Control Ambiental en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 24/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que el nombre de la familia profesional se escriba siempre con mayúsculas.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de cuando se utilice un acrónimo, esté precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- En el AI artículo 9.2., se ha sustituido “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1682/2011, de 18 de noviembre.”, por “Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1682/2011 de 18 de noviembre.”; según se proponía en el dictamen.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos profesionales y sus características se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- No se ha recogido la propuesta de incluir el siguiente texto en el apartado que se considere oportuno: “Referencias genéricas: Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo 39.2...”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo 70.1...”
- En el Artículo 10, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el Anexo I B), no se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Técnicas de educación ambiental”, por: “0790. Técnicas de educación ambiental”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente. Código: CLM0038. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c)., no se ha tomado en consideración la propuesta de proponer una nueva redacción para este apartado.

Decreto 80/2013, de 26/09/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 22/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que el nombre de la familia profesional se escriba siempre con mayúsculas.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de cuando se utilice un acrónimo, esté precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- En el artículo 9.2., se ha sustituido “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1682/2011, de 18 de noviembre.”, por “Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1682/2011 de 18 de noviembre.”; según se proponía en el dictamen.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos profesionales y sus características se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- No se ha recogido la propuesta de incluir el siguiente texto en el apartado que se considere oportuno: “Referencias genéricas: Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo 39.2...”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo 70.1...”
- En el Artículo 10, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Imagen Personal. Código: CLM0034. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c)., no se ha tomado en consideración la propuesta de proponer una nueva redacción para este apartado.

Decreto 81/2013, de 26/09/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 19/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que el nombre de la familia profesional se escriba siempre con mayúsculas.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de cuando se utilice un acrónimo, esté precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- En el artículo 9.2., se ha sustituido “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1682/2011, de 18 de noviembre.”, por “Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1682/2011 de 18 de noviembre.”; según se proponía en el dictamen.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos profesionales y sus características se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- No se ha recogido la propuesta de incluir el siguiente texto en el apartado que se considere oportuno: “Referencias genéricas: Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo 39.2...”
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo 70.1...”
- En el Artículo 10, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Energía y Agua. Código: CLM0012. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c), no se ha tomado en consideración la propuesta de proponer una nueva redacción para este apartado.

Decreto 7/2014, de 22/01/2014, por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 41/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de cuando se utilice un acrónimo, esté precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...de mayo, de Educación, en su artículo 2, que establece como uno de sus principios...", por: "...de mayo, de Educación, cuyo artículo 2.2, establece como uno de sus fines..."; según se proponía en el dictamen.
- En la introducción se ha aceptado la propuesta de hacer referencia en este punto a la "Orden de 23-04-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Orden de 07-02-2005, por la que se crea el Programa de Secciones Europeas, y se amplía mediante convocatoria el número de centros públicos de enseñanzas no universitarias con secciones europeas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha."
- En el Artículo 2, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...en el apartado 1...", por: "...en el apartado anterior..."
- En el Artículo 2, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...podrán acogerse a lo dispuesto en este Decreto y cuantas normas lo desarrollen, dentro del ámbito de su autonomía.", por: "...podrán acogerse, dentro del ámbito de su autonomía, a lo dispuesto en este Decreto y cuantas normas lo desarrollen."
- En el Artículo 3, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: "...El Plan Integral de Plurilingüismo se integra por...", por: "...El Plan Integral de Plurilingüismo está integrado por..."
- En el Artículo 4.3.a), se tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...módulos que utilizan una lengua o lenguas extranjeras...", por: "...módulos que utilizan una o varias lenguas extranjeras..."
- En el Artículo 10, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...de la aplicación de los programas, resultados que servirán...", por: "...de la aplicación de los programas. Sus resultados servirán..."
- En la Disposición transitoria, se ha tomado en consideración la sugerencia de escribir en negrita el título de esta disposición, separando claramente este párrafo del anterior.
- La Disposición derogatoria, presenta una nueva redacción, según se sugería en el Dictamen.

Observaciones no recogidas:

- No se tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración, la propuesta de hacer referencia a la "Orden de 23/10/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 13/03/2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el desarrollo del Programa de Secciones Europeas en los centros públicos de educación infantil, primaria y secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha."
- En el Artículo 5, no se ha tenido en cuenta la propuesta de añadir un nuevo punto:
"6. Los centros bilingües contarán además, con auxiliares de conversación."
- En el Artículo 7.2, no se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...participantes formación de

acuerdo a la disponibilidad...”, por: “...participantes formación, según la disponibilidad...”.

- En la Disposición transitoria, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Los centros que en el curso académico 2013-2014 cuenten con una Sección Bilingüe en su centro, pasarán a integrarse en uno de los Programas descritos en el presente Decreto con fecha 1 de septiembre de 2014.”, por: ““Los centros que en el curso académico 2013/2014 cuenten con una Sección bilingüe o Sección Específica bilingüe en su centro, pasarán a integrarse a uno de los Programas descritos en el presente Decreto, con fecha 1 de septiembre de 2014, previa la verificación por parte de la Administración educativa de los requisitos establecidos en el artículo 3, conforme al procedimiento establecido al efecto.”

Decreto 27/2014, de 24/04/2014, por el que se modifica el Decreto 91/2012, de 28 de junio, por el que se regulan las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 8/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de escribir con mayúscula la palabra “**Decreto**”, en las referencias realizadas al mismo.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa”, por: “La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la **mejora de la calidad educativa**”.
- En la introducción, se ha aceptado la propuesta de sustituir: “Mediante el Decreto 91/2012, de 28 de junio, se han regulado las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.”, por: “Mediante el Decreto 91/2012, de 28 de junio, **y en el marco normativo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se regularon** las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- En la introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir “...las competencias del director, el procedimiento de selección y los requisitos para participar en él.”, por: “las competencias del director, el procedimiento de selección, **los requisitos para participar en él y su nombramiento.**”
- En la Introducción, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “En consecuencia, es necesario modificar el Decreto 91/2012, de 28 de junio, para adaptarlo a la nueva regulación.”, por: “En consecuencia, es necesario modificar el Decreto 91/2012, de 28 de junio, **antes citado**, para adaptarlo a la nueva **normativa.**”
- En el Artículo único. Ocho, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.”, por: “...Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, **para la mejora de la calidad educativa,...**”.
- En el Artículo único. Nueve, se tomado en consideración la sugerencia de sustituir: sustituir: “...Servicios periféricos...”, por: “...Servicios **Periféricos**...”.
- En el Artículo Único. Once, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.”, por: “...Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, **para la mejora de la calidad educativa,...**”.
- En el Artículo Único. Once, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...podrá

realizar convocatorias”, por: “...**realizará** convocatorias...”.

Observaciones no recogidas:

- No se tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- En el Artículo único. Uno, no se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.”, por: “...diciembre, para la **mejora de la calidad educativa, en los términos establecidos por ésta.**”
- En el Artículo único. Dos, no se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir “... de las que ofrece el centro...”, por: “...de las que **oferta** el centro...”.
- En el Artículo único. Cinco, no se tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...Mejora de la Calidad Educativa.”, por: “...**mejora de la calidad educativa, en los términos establecidos por ésta.**”
- En el Artículo único. Cinco, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Las funciones de secretario de la comisión las realizará uno de los vocales designado por la presidencia.”, por: “**La presidencia designará como secretario de la comisión a uno de los vocales de la misma.**”.
- En el Artículo único. Cinco, no se tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”, por: “...Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.**”
- En el Artículo único. Siete, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “La convocatoria, organización, contenidos y evaluación del curso de formación corresponderá a la Dirección General competente en materia de formación, a través del Centro Regional de Formación del Profesorado o de otras instituciones.”, por: “La convocatoria, organización, contenidos y evaluación del curso de formación corresponderá a la Dirección General competente en materia de formación, **en horario lectivo**, a través del Centro Regional de Formación del Profesorado o de otras instituciones.”
- En el Artículo único. Siete, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...del Profesorado o de otras instituciones.”, por: “...del Profesorado o de otras **Instituciones.**”.

Orden de 11/04/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se crean, regula y ordena el funcionamiento de las Aulas Abiertas Especializadas, para el alumnado con trastorno de espectro autista, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 9/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: “**modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).**”
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de que la mención a una Ley, Decreto u Orden se haga aludiendo a su denominación completa, tal y como aparece publicada oficialmente.
- En el Título de la norma, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir la referencia a centros públicos del título por la expresión “**centros sostenidos con fondos públicos.**”
- En la Introducción. Tercer Párrafo, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir “...el artículo 74 de la misma...”, por: “...el artículo **74.1** de la misma...”.

- En la Introducción. Tercer Párrafo, se ha tomado en cuenta la sugerencia de sustituir "...establece que la educación...", por: "...establece que la **escolarización**..."
- En la Introducción. Cuarto Párrafo, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "De conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 37.1 que la Junta de Comunidades es competente para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades."

Por:

"La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución."

- En la Introducción. Quinto Párrafo, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...la utilización de refuerzos y apoyos basados en programas individualizados de trabajo en contextos heterogéneos y flexibles, así como la utilización de modelos de tutoría personalizada complementarios a la tutoría de grupo.", por: "...aplicando refuerzos y apoyos basados en programas individualizados de trabajo en contextos heterogéneos y flexibles, y utilizando modelos de tutoría personalizada complementarios a la tutoría de grupo".
- En la Introducción. Página 2, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...escolarización en centros ordinarios, centros de educación especial, unidades...", por: "...escolarización en centros de educación especial, unidades...", pues así aparece recogido en el artículo 15.5 del Decreto 66/2013, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, al que se hace referencia.
- En el Artículo 2.b) Objetivos, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: sustituir: "...funcionales que permitan...", por: "...funcionales que **le** permitan..."
- En el Artículo 3.2. Requisitos y condiciones para la inclusión en el proyecto, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...dictamen de escolarización emitido por el orientador del centro en el que se encuentre escolarizado.", por: "...dictamen de escolarización emitido por el **equipo de orientación y apoyo educativo del centro en el que se encuentre escolarizado.**"
- En el Artículo 3.3. Requisitos y condiciones para la inclusión en el proyecto, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: "...será entre cuatro a seis alumnos...", por: "...será **de** cuatro a seis alumnos..."
- En el Artículo 3.4. Requisitos y condiciones para la inclusión en el proyecto, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "Este alumnado estará adscrito al grupo de referencia en el que se encuentre escolarizado.", por: "**Este alumnado estará adscrito al grupo del curso al que pertenece el alumno y en el que está matriculado.**"
- En el Artículo 4.2. Profesorado y personal de atención educativa complementaria, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "...se efectuará mediante personal funcionario interino o, en el caso de auxiliar técnico educativo, personal laboral, conforme a los procedimientos legalmente previstos.", por: "...se efectuará mediante personal funcionario interino y, en el caso de auxiliar técnico educativo, **mediante** personal laboral, conforme a los procedimientos legalmente previstos."
- En el Artículo 4.2. Profesorado y personal de atención educativa complementaria, se ha tenido en cuenta la sugerencia de añadir, al final de este párrafo, tras un punto y seguido, la expresión: "**En**

los centros concertados se estará a su regulación específica y a lo dispuesto por los artículos 57 y 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el marco de los conciertos educativos establecidos.”

- En el Artículo 5.6. Organización y funcionamiento, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir. “...de estas aulas, que se lleven a cabo en cooperación con el...”, por: “...de estas aulas, que se **llevarán a cabo en cooperación con el...**”.
- En el Artículo 5. Organización y funcionamiento, se ha aceptado la sugerencia de añadir un nuevo punto: **7. Coordinación con el / los Servicios de Orientación Educativa y Profesional. (SOEP)**
- En el Artículo 6. Metodología común para todas las Aulas Abiertas Especializadas, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “El personal docente especialista en el ámbito de trastorno de espectro autista, encargado del Asesoramiento y Apoyo Especializado, ubicado en centros de educación especial, en coordinación con los profesionales responsables de la Orientación, planificará y organizará actuaciones metodológicas comunes, para la mejora de la respuesta educativa del alumnado escolarizado en cada una de las aulas abiertas especializadas...”, por: “**...El personal docente especialista en el ámbito de trastorno de espectro autista, encargado del Asesoramiento y Apoyo Especializado, ubicado en centros de educación especial, planificará y organizará, en coordinación con los profesionales responsables de la Orientación, actuaciones metodológicas comunes, para la mejora de la respuesta educativa del alumnado escolarizado en cada una de las aulas abiertas especializadas....**”.
- En el Artículo 6. Metodología común para todas las Aulas Abiertas Especializadas, se ha tenido en cuenta la sugerencia de añadir el siguiente párrafo: “**Para el asesoramiento de estas aulas como las de nueva creación se tendrá en cuenta la coordinación con el SOEP, además de facilitar la intervención del resto de profesionales que actualmente trabajan en las aulas TEA de Castilla La Mancha.**”
- En el Artículo 8.1. Formación del profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “1. La Consejería competente en materia de educación facilitará la formación necesaria a los equipos docentes responsables del proceso de enseñanza- aprendizaje del alumnado afectado de este trastorno, a través del Centro Regional de Formación del Profesorado.”, por: “**1. La Consejería competente en materia de Educación facilitará a los equipos docentes responsables del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado afectado de este trastorno, la formación necesaria, a través del Centro Regional de Formación del Profesorado.**”
- En el Artículo 8.2. Formación del profesorado, se ha aceptado la propuesta de sustituir: “...escolar facilitarán la formación y los cauces de comunicación...”, por: “...escolar facilitarán **dicha** formación y los cauces de comunicación...”
- En el Artículo 10. Evaluación de la experiencia, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...una evaluación de la experiencia.”, por: “...una evaluación de la experiencia, **valorándose la experiencia en el consejo escolar del centro, el cual, emitirá su informe correspondiente con los datos obtenidos, para información y seguimiento de la comunidad educativa.** ”.
- En el Artículo 10. Evaluación de la experiencia, se ha aceptado la propuesta de sustituir: “...Contarán con el...”, por: “...Contarán **para ello** con el...”
- En la Disposición adicional única. Localización, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...la dirección general...”, por: “...la **Dirección General...**”
- En la Fecha del documento, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “Toledo, a X de X de 2013.”, por: “...Toledo, a X de X de **2014...**”

Observaciones no recogidas:

- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que los artículos del Decreto 66/2013, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a que se hace referencia en la Introducción, se relacionen según el orden en que aparecen recogidos en el mismo.
- No se tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...Advertido que es conveniente regular la existencia de una metodología común, aplicada en todas las aulas abiertas especializadas, por razones de seguridad jurídica, se incorpora un artículo dentro de un nuevo marco normativo, en el que queda patente la coordinación con los centros de educación especial, pues según el artículo 30.5 del citado Decreto 66/2013, "se consideran a los Centros de Educación Especial como centros de recursos, para la respuesta a la atención a la diversidad, abiertos a los profesionales de su ámbito geográfico y al resto de la comunidad educativa, con el fin de proporcionarles servicios que...", por: **"Según el artículo 30.5 del citado Decreto 66/2013, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, "se consideran a los Centros de Educación Especial como centros de recursos, para la respuesta a la atención a la diversidad, abiertos a los profesionales de su ámbito geográfico y al resto de la comunidad educativa, con el fin de proporcionarles servicios que,..."**
- En el Artículo 4.1. Profesorado y personal de atención educativa complementaria, no se ha tenido en cuenta la propuesta de realizar una nueva redacción para este apartado.
- En el Artículo 8.1. Formación del profesorado, no se tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: "1. La Consejería competente en materia de educación facilitará la formación necesaria a los equipos docentes responsables del proceso de enseñanza- aprendizaje del alumnado afectado de este trastorno, a través del Centro Regional de Formación del Profesorado.", por: **"1. La Consejería competente en materia de educación facilitará la formación continua gratuita, en horario lectivo, necesaria y a través de jornadas específicas, a los equipos docentes responsables del proceso de enseñanza- aprendizaje del alumnado afectado de este trastorno, a través del Centro Regional de Formación del Profesorado."**

Orden de 16/06/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los programas lingüísticos de los centros de Educación Infantil y Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional sostenidos con fondos públicos de Castilla- La Mancha. (Corresponde al Dictamen 33/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio (mayúscula o minúscula), al referirse a las **"Disciplinas no Lingüísticas."**
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de utilizar la denominación completa, al referirse a la **Educación Secundaria Obligatoria.**
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir, en toda la Norma los apartados "Primero", "segundo" y sucesivos por "Artículo 1", "Artículo 2",
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir: "educación de personas adultas" en toda la norma.
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: "...entre las personas y

para favorecer...”, por: “...entre las personas **y favorecer...**”

- En la introducción, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...y más concretamente las secciones bilingües...”, por: “...y más concretamente, **en su artículo 147**, las secciones bilingües...”
- En la introducción, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...Decreto 7/2014, de 27 de enero...”, por: “...Decreto 7/2014, de **22 de enero...**”
- En la introducción, se ha tomado en consideración la propuesta de e sustituir: “Con este decreto...desde el año 2005”, por: “Con esta Orden se concretan los distintos programas establecidos en el citado Decreto, con el fin de facilitar su implantación de un modo paulatino”.
- En la introducción, se ha tomado en consideración la propuesta de suprimir: “**En el sentido...en su conjunto;**”
- En la introducción se ha tomado en consideración la propuesta de una nueva redacción para este párrafo, por estar incompleto.
- En la introducción se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “y el Decreto 269/2011...con fondos públicos,” por: “, **y de la facultad de desarrollo establecida en la disposición final primera del Decreto 7/2014, de 22 de enero, así como en el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla- La Mancha, dispongo**”.
- En el Artículo Primero.1. Objeto, definición y ámbito de aplicación, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Constituye el objeto de la presente Orden ... sostenidos con fondos públicos”, por: “**Esta Orden tiene por objeto regular los Programas Lingüísticos establecidos en el Decreto 7/2014, de 22 de enero, que se van a desarrollar en los centros públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.**

Los centros docentes privados concertados que impartan las etapas citadas en el párrafo anterior podrán acogerse, dentro del ámbito de su autonomía, a lo dispuesto en esta Orden.”

- En el Artículo Primero.2. Objeto, definición y ámbito de aplicación, se ha tomado en consideración la propuesta de anteponer a: “Serán Programas Lingüísticos”, la expresión: “**A los efectos de esta Orden...**”.
- En el Al Artículo Tercero.3. Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Se denomina”, por: “**Son**”.
- En el Artículo Tercero.3.1. Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. , se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “en la etapa de” por: “**en el segundo ciclo de**”.
- En el Artículo Tercero.3.1 Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. , se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...bien o específica o troncal...”, por: “**...bien específica o troncal ...**”
- En el Artículo Tercero. Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. 3.2. , se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...o específica o troncal...”, por: “**...específica o troncal ...**”
- En el Artículo Tercero. Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. 3.2. , se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Estas materias se impartirán en su totalidad en el idioma extranjero objeto de estudio...”, por: “Estas materias se impartirán en su

totalidad en el idioma extranjero objeto de estudio **por el Centro...**"

- En el Artículo Tercero. Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. 5.1. , se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: "...Formación Profesional básica...", por: "Formación Profesional **Básica** ..."
- En el Artículo Tercero. Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. 6. , se ha tomado en consideración la propuesta de suprimir el apartado 6 al completo.
- En el Artículo Tercero. Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. , se ha tomado en consideración la propuesta de incluir un nuevo apartado con el siguiente texto:

2. La implantación de los Programas Lingüísticos en las distintas etapas deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Aquellos centros que, en uso de su autonomía, decidan incorporar a su oferta formativa un segundo programa lingüístico, se podrán flexibilizar las condiciones establecidas en la presente Orden para la impartición del mismo, previa aprobación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

- En el Artículo Tercero. Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. , se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir la numeración: "7", "8" y "9", por: "**b**", "**c**" y "**d**".
- En el Artículo Sexto. Profesorado participante en los Programas Lingüísticos.5. , se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: "Esta Administración", por: "**la Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa**"
- En el Artículo Sexto. Profesorado participante en los Programas Lingüísticos.5. , se ha tomado en consideración la propuesta de incluir el Anexo I, al que se hace referencia.
- En el Artículo Sexto. Profesorado participante en los Programas Lingüísticos.8. , se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: "...fomentará que la figura del asesor lingüístico...", por: "...fomentará que la figura del **Asesor Lingüístico**..."
- En el Articulado de la Orden. , se ha tomado en consideración la propuesta de añadir un nuevo Artículo 7 con la siguiente redacción:

"Artículo 7. Incorporación a los Programas Lingüísticos.

1. Los centros docentes que quieran implantar un programa lingüístico deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.

2. Los centros docentes presentarán las solicitudes en los términos establecidos en la convocatoria anual que publicará la Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa a tal efecto.

3. Los centros educativos de Secciones Bilingües deberán presentar un informe según lo establecido en la convocatoria anual citada en el apartado 2. En dicho informe quedarán reflejados los siguientes puntos:

a) Configuración y perfil del equipo docente implicado en Programa Lingüístico señalando su nivel de competencia lingüística, indicando las disciplinas que va a impartir.

b) Organización de las disciplinas no lingüísticas.

c) Descripción de la implantación del nuevo programa/s lingüístico/s, así como el del programa de la Sección Bilingüe.

4. Los centros educativos privados concertados podrán presentar su solicitud para incorporarse a los programas lingüísticos en los términos establecidos en la convocatoria anual que publicará la Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa a tal efecto.

5. Los centros educativos privados concertados de Secciones Específicas Bilingües podrán solicitar incorporarse a uno de los programas lingüísticos presentando un informe según lo establecido en la convocatoria mencionada en el apartado 2. En dicho informe quedarán reflejados los mismos puntos indicados en el apartado 3.”

- En el Artículo Séptimo. Pautas metodológicas. , se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Séptimo”, por: **“Artículo 8”**.
- En el Artículo Séptimo. Pautas metodológicas. , se ha tomado en consideración la propuesta de añadir los siguientes apartados a este artículo:

“3. Se establecerán vínculos interdisciplinares entre las diferentes áreas de una misma lengua vehicular para fomentar la adquisición de contenidos dentro de contextos de aprendizaje únicos.

4. Para facilitar la adquisición de los contenidos, el profesorado facilitará modelos donde se incluyan un amplio rango de soporte visual que parta de la realidad concreta del alumno y avance hacia contenidos más complejos y específicos.

5. Para lograr una inclusión activa del alumnado en los procesos de aprendizaje se fomentarán actividades mientras se “hace”, mediante tareas que propicien experiencias educativas individuales o en grupo, propias de las áreas de aprendizaje. Así, el aprendizaje adquiere una mayor durabilidad y obtendrá un sentido y significado útil y funcional.

6. Las tareas de investigación y búsqueda de la información tomarán relevancia en el aprendizaje autónomo y responsable del alumnado. Así como, la autoevaluación de los mismos en búsqueda de una mejora y reciclaje del entorno de aprendizaje personal.

7. Los centros plurilingües atenderán a las recomendaciones europeas en materia lingüística recogidas en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, desarrollado por el Consejo de Europa.

8. Con la intención de conseguir una adquisición natural de la lengua extranjera se potenciará el enfoque comunicativo dando prioridad inicial a las destrezas orales y a un posterior desarrollo de las destrezas de lectura y escritura.

9. Elaboración de estrategias que faciliten a todos los alumnos la adquisición y aprendizaje de los contenidos curriculares de las DNL seleccionadas por el centro tanto la lengua materna como la/s lengua/s extranjera/s.”

- En la Disposición transitoria. Incorporación de Centros a los Programas Lingüísticos, se ha tomado en consideración la propuesta de suprimir todo el texto, **“Incorporación...Programas Lingüísticos”**.
- En la Disposición transitoria. Incorporación de Centros a los Programas Lingüísticos.1. , se ha tomado en consideración la propuesta de suprimir todo el punto 1 al completo: **“Todos los centros...Educación, Cultura y Deportes”**.
- En la Disposición transitoria. Incorporación de Centros a los Programas Lingüísticos.2. , se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...podrán adscribirse...”, por: **“...se adscribirán...”**

- En la Disposición transitoria. Incorporación de Centros a los Programas Lingüísticos.3. , se ha tomado en consideración la propuesta de suprimir completamente todo el texto, desde la línea 4 hasta 7: ***“Incorporación de los centros...programa de Centros Bilingües.***
- En el Articulado de la Orden. , se ha tomado en consideración la propuesta de añadir una disposición derogatoria con el siguiente texto:

“Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Con la entrada en vigor de esta Orden quedan derogadas:

a) La Orden de 13 de marzo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula el desarrollo del programa de secciones europeas en los centros públicos de educación infantil y primaria y secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

b) El apartado 5 del artículo segundo de la Orden de 23-04-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la implantación generalizada de la enseñanza de las lenguas extranjeras en el segundo ciclo de educación infantil y en el primer ciclo de educación primaria en los centros educativos de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

c) Todas las disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.”

- En la Disposición final primera. Desarrollo, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “La Consejería competente en materia de educación”, por: ***“La Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa”***.
- En la fecha de la Orden. , se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...Dado en Toledo, el xx de abril de 2014...”, por: “...Dado en Toledo, el xx de xxxx de 2014...”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de unificar el criterio al escribir la palabra “centro” (mayúscula o minúscula).
- No se ha tomado en consideración la propuesta de unificar el criterio al referirse a los “Programas Lingüísticos”...
- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, a continuación de “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ”la expresión: ***“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”***
- En el Artículo Segundo. Requisitos de los Centros. 3, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...en su Proyecto Educativo, su programa lingüístico...”, por: “...en su Proyecto Educativo, su Programa Lingüístico...”.

Decreto 33/2014, de 05/06/2014, por el que se establece el currículo de los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería y en Decoración Cerámica y los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, en Modelismo y Matricería Cerámica y en Recubrimientos Cerámicos de la Familia Profesional Artística de Cerámica Artística, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 30/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tomado en consideración la propuesta de que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que, para una mejor comprensión, los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha aceptado la sugerencia de unificar el criterio al referirse a **la Consejería competente en materia de Educación**.
- En la Introducción, se ha tenido en cuenta la propuesta de Se sugiere sustituir: “En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.”, por: **“En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.”**
- En el artículo 11.2. Profesorado, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de inglés**...”.
- En la Disposición final tercera. Entrada en vigor, se ha tenido en cuenta la sugerencia de modificar la fecha que aparece indicada.
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos, ha aceptado la propuesta de sustituir: “Formación en empresas, estudios y talleres.”, por **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.”**
- En el AI Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 11, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Capacidad para aplicar una metodología...”, por: **“Aplicar una metodología...”**
- En el AI Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación, se ha aceptado la propuesta de sustituir: “La capacidad para representar a los objetos...”, por: **“Representar a los objetos...”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 14, se ha aceptado la propuesta de sustituir: “Capacidad para generar respuestas...”, por: **“Generar respuestas...”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres”, por: **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad de aplicar diferentes ritmos visuales...”, por: **“Aplicar diferentes ritmos visuales ...”**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 17. se ha considerado parcialmente la propuesta de

sustituir: “Las habilidades y destrezas...”, por: “**Desarrollar las habilidades y destrezas...**”

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 18. se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para aplicar una metodología...”, por: “**Aplicar una metodología...**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 20. se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para representar a los objetos...”, por: “**Representar los objetos ...**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 21. se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para generar respuestas visuales...”, por: “**Generar respuestas visuales ...**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 23. se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para equilibrar los colores...”, por: “**Equilibrar los colores...**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Proyectos. Contenidos. 2, se ha aceptado la sugerencia de pasar el **contenido 2** a la línea 15.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Proyectos. Criterios de evaluación. 3, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Elaboración en su totalidad...”, por: “**Elaborar en su totalidad...**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres. se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres”, por: “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.7. se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad de representar formas volumétricas...”, por: “**Representar formas volumétricas...**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.8. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Utilización correcta de materiales...”, por: “**Utilizar correctamente materiales ...**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.9. se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para realizar dibujos...”, por: “**Realizar dibujos...**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la

familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.10. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Sensibilidad artística y creatividad demostradas en los trabajos”, por: “**Demostrar sensibilidad artística y creatividad en los trabajos.**”

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.14, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para equilibrar los colores...”, por: “**Equilibrar los colores...**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.15, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para identificar y combinar los colores...”, por: “**Identificar y combinar los colores ...**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.16, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para plantear objetivos visuales...”, por: “**Plantear objetivos visuales...**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.17, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para generar respuestas visuales...”, por: “**Generar respuestas visuales...**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.22, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para generar respuestas visuales basadas en...”, por: “**Generar respuestas visuales basadas en...**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.7. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Búsqueda de vías de financiación...”, por: “**Buscar vías de financiación...**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.10. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Conoce y aplica correctamente...”, por: “**Conocer y aplicar correctamente...**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.11. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Realiza de forma correcta...”, por: “**Realizar de forma correcta...**”.
- En Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.12. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Comprende la normativa sobre el comercio...”, por: “**Comprender la normativa sobre el comercio...**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la

familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.13. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Comprende y aplica la normativa...”, por: “**Comprender y aplicar la normativa...**”.

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.7. se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad de representar formas volumétricas...”, por: “**Representar formas volumétricas...**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.8. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Utilización correcta de materiales...”, por: “**Utilizar correctamente materiales ...**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.9. se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para realizar dibujos...”, por: “**Realizar dibujos...**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.10. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Sensibilidad artística y creatividad demostradas en los trabajos”, por: “**Demostrar sensibilidad artística y creatividad en los trabajos.**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.14. se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para equilibrar los colores...”, por: “**Equilibrar los colores...**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.15. se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para identificar y combinar los colores...”, por: “**Identificar y combinar los colores ...**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.16. se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para plantear objetivos visuales...”, por: “**Plantear objetivos visuales...**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.17. se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para generar respuestas visuales...”, por: “**Generar respuestas visuales...**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la

familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.22. se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para generar respuestas visuales basadas en...”, por: **“Generar respuestas visuales basadas en...”**.

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.7. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Búsqueda de vías de financiación...”, por: **“Buscar vías de financiación...”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.10. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Conoce y aplica correctamente...”, por: **“Conocer y aplicar correctamente...”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.11. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Realiza de forma correcta...”, por: **“Realizar de forma correcta...”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.12. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Comprende la normativa sobre el comercio...”, por: **“Comprender la normativa sobre el comercio...”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.13. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Comprende y aplica la normativa...”, por: **“Comprender y aplicar la normativa...”**.
- Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres”, por: **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.6. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Creatividad y capacidad artística demostrada en los trabajos...”, por: **“Demostrar creatividad y capacidad artística en los trabajos....”**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.9. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Grado de participación en los debates...”, por: **“Participar en los debates....”**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos

Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.10, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para realizar dibujos relacionados...”, por: **“Realizar dibujos relacionados...”**.

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.11. se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Sensibilidad artística y creatividad demostradas en los trabajos”, por: **“Demostrar sensibilidad artística y creatividad en los trabajos.”**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.12. se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para aplicar los fundamentos de la teoría de los colores”, por: **“Aplicar los fundamentos de la teoría de los colores.”**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.13. Página 130. Línea 11.

Se propone sustituir: “Capacidad para identificar y combinar los colores...”, por: **“Identificar y combinar los colores ...”**

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.14. se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para plantear objetivos visuales...”, por: **“Plantear objetivos visuales...”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.15, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para generar respuestas visuales...”, por: **“Generar respuestas visuales...”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.20, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Capacidad para generar respuestas visuales basadas en...”, por: **“Generar respuestas visuales basadas en...”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.7, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Búsqueda de vías de financiación...”, por: **“Buscar vías de financiación...”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.10, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Conoce y aplica correctamente...”, por: **“Conocer y aplicar correctamente...”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos

Cerámicos. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.11, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Realiza de forma correcta...”, por: **“Realizar de forma correcta...”**.

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.12, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Comprende la normativa sobre el comercio...”, por: **“Comprender la normativa sobre el comercio...”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.13, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Comprende y aplica la normativa...”, por: **“Comprender y aplicar la normativa...”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres”, por: **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”**.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que, para su mejor identificación, los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas. No se tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.
- En la introducción, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...artículo 45...”, por: **“...artículo 45.1...”**
- En la introducción, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir:

“En este marco normativo, el Real Decreto 37/2010, de 15 de enero, establece los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, en Modelismo y Matricería Cerámica y en Recubrimientos Cerámicos, y los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería y en Decoración Cerámica, pertenecientes a la familia profesional artística de Cerámica Artística, derogando cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, fijando el Gobierno las enseñanzas mínimas de estos cinco títulos tal y como se prevé en los artículos 5 y 7 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

El Real Decreto 37/2010, de 15 de enero determina, para los títulos citados, su identificación, el perfil profesional, el contexto profesional, y aquellos otros aspectos de la ordenación académica que constituyen los aspectos básicos que aseguran una formación común y garantizan la validez de los títulos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. “una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.”

Por:

“En este marco normativo, el Real Decreto 37/2010, de 15 de enero, establece los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, en Modelismo y Matricería Cerámica y en Recubrimientos Cerámicos, y los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería y en Decoración Cerámica, pertenecientes a la familia profesional artística de Cerámica Artística, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas. Este Real Decreto, en su Anexo I, determina, para los títulos citados, su identificación, el perfil

profesional, el contexto profesional, y aquellos otros aspectos de la ordenación académica que constituyen los aspectos básicos que aseguran una formación común y garantizan la validez de los títulos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”

- En la introducción, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “En virtud a lo anterior...”, por: “En virtud **de** lo anterior...”.
- En el Artículo 6. Módulo de Obra Final y Proyecto Integrado, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Módulo de Obra Final y Proyecto Integrado”. Por: “**Módulos** de Obra Final y Proyecto Integrado”.
- En el Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

- En el artículo 11.1. Profesorado, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...”, por: “1. **Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...**”.
- En el artículo 11.1. Profesorado, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.”, por “**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de numerar los diferentes apartados:

1. Identificación del título
2. Perfil Profesional
 - 2.1. Competencia general
 - 2.2. Competencias profesionales
3. Contexto profesional
 - 3.1. Ámbito profesional
 - 3.2. Sectores productivos
 - 3.3. Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. 2. Perfil profesional. no se ha tenido en cuenta la sugerencia de añadir un nuevo punto:

“2.3. Cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.”

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la

familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. Módulo. Proyectos. Criterios de evaluación. 2. no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: "...y técnicos que ha conocido...", por: **"...y técnicos que ha adquirido..."**.

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. Módulo. Inglés técnico no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: "...Módulo: Inglés técnico...", por: **"Módulo: Inglés técnico para los CFGM de la familia profesional de cerámica artística"**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de añadir: **"Duración: 100 horas."**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de numerar los diferentes apartados:
 1. Identificación del título
 2. Perfil Profesional
 - 2.1. Competencia general
 - 2.2. Competencias profesionales
 3. Contexto profesional
 - 3.1. Ámbito profesional
 - 3.2. Sectores productivos
 - 3.3. Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 15, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de añadir un nuevo punto:

"2.3. Cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales."

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo. Inglés técnico. no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: "...Módulo: Inglés técnico...", por: **"Módulo: Inglés técnico para los CFGS de la familia profesional de cerámica artística"**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Inglés técnico. Criterios de evaluación. 20, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: "Solicitar o transmitir por carta, fax, correo electrónico o circular interna una información puntual breve al entorno laboral: compañeros de trabajo, clientes...", por: **"Solicitar o transmitir por carta, fax, correo electrónico o circular interna una información puntual breve referida al entorno laboral: compañeros de trabajo, clientes ..."**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: "Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres", por: **"Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres"**.

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres. no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir: **“Duración: 100 horas.”**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. no se ha tomado en consideración la propuesta de numerar los diferentes apartados:
 1. Identificación del título
 2. Perfil Profesional
 - 2.1. Competencia general
 - 2.2. Competencias profesionales
 3. Contexto profesional
 - 3.1. Ámbito profesional
 - 3.2. Sectores productivos
 - 3.3. Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir un nuevo punto:

2.3. Cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo. Inglés técnico, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...Módulo: Inglés técnico...”, por: **“Módulo: Inglés técnico para los CFGS de la familia profesional de cerámica artística”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo. Inglés técnico. Criterios de evaluación.20. no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...una información puntual breve al entorno laboral: compañeros de trabajo, clientes...”, por: **“...una información puntual breve referida al entorno laboral: compañeros de trabajo, clientes...”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir: **“Duración: 100 horas.”**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. no se ha tomado en consideración la propuesta de numerar los diferentes apartados:
 1. Identificación del título
 2. Perfil Profesional
 - 2.1. Competencia general
 - 2.2. Competencias profesionales
 3. Contexto profesional
 - 3.1. Ámbito profesional

3.2. Sectores productivos

3.3. Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir un nuevo punto:

2.3. Cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.”

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo. Inglés técnico, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...Módulo: Inglés técnico...”, por: **“Módulo: Inglés técnico para los CFGS de la familia profesional de cerámica artística”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo. Inglés técnico. Criterios de evaluación.20, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...una información puntual breve al entorno laboral: compañeros de trabajo, clientes...”, por: **“...una información puntual breve referida al entorno laboral: compañeros de trabajo, clientes...”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres. no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir: **“Duración: 100 horas.”**

Decreto 34/2014, de 05/06/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 31/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- En la Introducción. Página 1., se ha aceptado la propuesta de sustituir: “...artículo 45...”, por: **“...artículo 45.1...”**
- En la Introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero, se ha aceptado la sugerencia de una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.
- En la Introducción. Página 1, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...”, por: “En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia...”.
- En la Introducción. Párrafo Séptimo. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma

de Castilla-La Mancha.”, por: “**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**”

- En la Introducción. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “En virtud a lo anterior...”, por: “En virtud **de** lo anterior...”.
- En el artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.
- En el Artículo 9. Titulación, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...”, por: “De conformidad con lo establecido en **el apartado 3** del artículo 53...”.
- En el Artículo 9. Titulación, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “enseñanzas correspondientes este ciclo...”, por: “enseñanzas correspondientes **a** este ciclo...”.
- En el Artículo 10.8. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...las exenciones a las que el apartado anterior...”, Por: “...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior...”.
- En el artículo 11.1. Profesorado. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...”, por: “**1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...**”.
- En el artículo 11.1. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.”, por “**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.**”.
- En el artículo 11.2. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de** inglés...”.
- En el artículo 11.3. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...cuerpo profesores...”, por: “...cuerpo **de** profesores...”.
- En la Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.
- En la Disposición final primera. a) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Animación...**”.
- En la Disposición final primera. b) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Animación...**”.
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Animación, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Animación.”, por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación.**”.
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de

Animación se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Formación en Centros de Trabajo.”, por: **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”**.

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Animación. Módulo: Inglés técnico, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Inglés Técnico.”, por: **“Inglés Técnico para los ciclos formativos de Grado Superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual”**,
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Animación. Módulo: Inglés Técnico. Criterios de evaluación.20, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...breve al entorno...”, por: **“...breve referida al entorno”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica publicitaria. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.”, por: **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Animación. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir: **“Duración: 100 horas”**.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, para su mejor identificación, los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...el arte dramático y de las artes plásticas...”, por: **“...el arte dramático, las artes plásticas...”**
- En el Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia, no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

Decreto 35/2014, de 05/06/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 32/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.

- En la Introducción. Página 1., se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...artículo 45...", por: "...artículo **45.1...**"
- En la Introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero, se ha aceptado la sugerencia de una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.
- En la Introducción. Página 1, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: "En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...", por: "En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia..."
- En la Introducción. Párrafo Séptimo. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.", por: "**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**"
- En la Introducción. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "En virtud a lo anterior...", por: "En virtud **de** lo anterior..."
- En el artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**"
- En el Artículo 9. Titulación, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: "De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...", por: "De conformidad con lo establecido en **el apartado 1** del artículo 53..."
- En el Artículo 10.9. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "...las exenciones a las que el apartado anterior...", Por: "...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior..."
- En el artículo 11.1. Profesorado. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...", por: "**1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...**"
- En el artículo 11.1. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.", por "**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.**"
- En el artículo 11.2. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "...de la especialidad inglés...", por: "...de la especialidad **de** inglés..."
- En el artículo 11.3. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "...cuerpo profesores...", por: "...cuerpo **de** profesores..."
- En la Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**"
- En la Disposición final primera. a) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la

propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...en **Asistencia al Producto Gráfico Impreso...**”

- En la Disposición final primera. b) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**Asistencia al Producto Gráfico Impreso**...”
- En la Disposición final tercera. Entrada en vigor, se ha tomado en consideración la propuesta de modificar la fecha que aparece indicada.
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Impreso, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Impreso.”, por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso.**”
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Impreso se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Formación en Centros de Trabajo.”, por: **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo: Tipografía, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Duración: 125 horas.”, por: **“Duración: 100 horas.”**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo: Medios Informáticos, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Duración: 250 horas.”, por: **“Duración: 300 horas.”**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo: Producción e impresión, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Duración: 225 horas.”, por: **“Duración: 200 horas.”**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo: Inglés técnico, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir. “Inglés Técnico.”, por: **“Ingles Técnico para los ciclos formativos de Grado Medio de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo: Inglés técnico. Contenidos, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Estrategias de adquisición...”, por: **“29. Estrategias de adquisición...”**, y continuar, a partir de aquí, la numeración de Contenidos.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo: Inglés técnico. Criterios de evaluación.13, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Se han practicado diferentes situaciones...”, por: **“Practicar diferentes situaciones...”**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial, se ha tenido en cuenta la sugerencia de pasar el siguiente enunciado a otra línea como **Objetivo 5: “Observar los efectos producidos en el clima social interno y en el entorno empresarial en función de los modelos adoptados.”**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes

Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir. “Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.”, por: **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”**.

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tenido en cuenta la sugerencia de añadir: **“Duración: 100 horas”**.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, para su mejor identificación, los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...el arte dramático y de las artes plásticas...”, por: **“...el arte dramático, las artes plásticas...”**
- En el Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia, no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

- Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 35. Línea 2.

Se sugiere sustituir: “...designado tomará en consideración...”, por: “...designado, **quien** tomará en consideración...”.

Decreto 36/2014, de 05/06/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 33/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- En la Introducción. Página 1., se ha aceptado la propuesta de sustituir: “...artículo 45...”, por: **“...artículo 45.1...”**
- En la Introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero, se ha aceptado la sugerencia de una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.

- En la Introducción. Página 1, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...”, por: “En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia...”.
- En la Introducción. Párrafo Séptimo. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.”, por: “**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**”
- En la Introducción. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “En virtud a lo anterior...”, por: “En virtud **de** lo anterior...”.
- En el artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.
- En el Artículo 9. Titulación, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...”, por: “De conformidad con lo establecido en **el apartado 1** del artículo 53...”.
- En el Artículo 10.9. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...las exenciones a las que el apartado anterior...”, Por: “...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior...”.
- En el artículo 11.1. Profesorado. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...”, por: “**1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...**”.
- En el artículo 11.1. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.”, por “**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.**”.
- En el artículo 11.2. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de** inglés...”.
- En la Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.
- En la Disposición final primera. a) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo...**”.
- En la Disposición final primera. b) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**Asistencia al Producto Gráfico Interactivo ...**”.
- En la Disposición final tercera. Entrada en vigor, se ha tomado en consideración la propuesta de modificar la fecha que aparece indicada.

- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Interactivo, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Impreso.”, por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso.**”
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Interactivo se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Formación en Centros de Trabajo.”, por: “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Medios Informáticos. Objetivos.4, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Utiliza los medios informáticos”, por: “**Utilizar** los medios informáticos...”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Historia del diseño gráfico. Objetivos.7, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...cultura visual contemporánea”, por “...cultura visual y audiovisual contemporánea.”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Edición Web. Objetivos.1, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...conoce su funcionamiento y valora...”, por: “**conocer** su funcionamiento y **valorar**...”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Edición Web. Objetivos.4, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Analiza el proceso de diseño...”, por: “**Analizar** el proceso de diseño...”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Inglés técnico, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Inglés Técnico.”, por: “**Ingles Técnico para los ciclos formativos de Grado Medio de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.13, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Elabora el organigrama...”, por: “**Elaborar** el organigrama...”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, Página 34. Línea 18.
Se sugiere sustituir. “XIV. Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.”, por: “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**”,
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir: “**Duración: 100 horas**”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, para su mejor identificación, los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de escribir la palabra WEB con mayúscula, cuando corresponda.
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: "...el arte dramático y de las artes plásticas...", por: **"...el arte dramático, las artes plásticas..."**
- En el Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia, no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. 2. Perfil profesional, no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir un nuevo punto:

"2.3. Cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales."

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Historia del diseño gráfico. Criterios de evaluación.7, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: "Diferencia las principales tendencias...", por: **"Diferenciar las principales tendencias..."**.
- Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial, no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, como Contenido: **"14. Medidas de seguridad e higiene en el trabajo aplicables a la profesión."**

Decreto 39/2014, de 05/06/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cómic, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 34/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que las iniciales de las palabras Real Decreto y Anexo, se escriban con mayúsculas.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- En la Introducción. Página 1., se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...artículo 45...", por: **"...artículo 45.1..."**
- En la Introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero, se ha aceptado la sugerencia de una nueva

redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.

- En la Introducción. Página 1, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...”, por: “En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia...”.
- En la Introducción. Párrafo Séptimo. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.”, por: “**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**”
- En la Introducción. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “En virtud a lo anterior...”, por: “En virtud **de** lo anterior...”.
- En el artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.
- En el Artículo 9. Titulación, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...”, por: “De conformidad con lo establecido en **el apartado 3** del artículo 53...”.
- En el Artículo 10.8. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...las exenciones a las que el apartado anterior...”, Por: “...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior...”
- En el artículo 11.1. Profesorado. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...”, por: “**1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...**”.
- En el artículo 11.1. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.”, por “**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.**”.
- En el artículo 11.2. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de** inglés...”.
- En el artículo 11.3. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...cuerpo profesores...”, por: “...cuerpo **de** profesores...”.
- En la Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.
- En la Disposición final primera. a) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Cómic...**”
- En la Disposición final primera. b) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Cómic...**”

- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Cómico, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Cómico.”, por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Cómico.**”
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Cómico, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Formación en Centros de Trabajo.”, por: **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”.**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Cómico. Módulo: Inglés técnico, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Inglés Técnico.”, por: **“Inglés Técnico para los ciclos formativos de Grado Superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual”**,
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Cómico. Módulo: Inglés Técnico. Criterios de evaluación.20, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...breve al entorno...”, por: **“...breve referida al entorno”.**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Cómico. Módulo Inglés Técnico. Criterios de evaluación.22, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...y se ha expresado una...”, por: **“...y expresar una...”.**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Cómico. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.”, por: **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”.**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Cómico. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir: **“Duración: 100 horas”.**

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, para su mejor identificación, los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...el arte dramático y de las artes plásticas...”, por: **“...el arte dramático, las artes plásticas...”**
- En el Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia, no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

Decreto 40/2014, de 05/06/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 35/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- En la Introducción. Página 1., se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...artículo 45...", por: "...artículo **45.1**..."
- En la Introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero, se ha aceptado la sugerencia de una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.
- En la Introducción. Página 1, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: "En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...", por: "En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia..."
- En la Introducción. Párrafo Séptimo. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.", por: "**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**"
- En la Introducción. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "En virtud a lo anterior...", por: "En virtud **de** lo anterior..."
- En el artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**..."
- En el Artículo 9. Titulación, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: "De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...", por: "De conformidad con lo establecido en **el apartado 3** del artículo 53..."
- En el Artículo 10.8. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "...las exenciones a las que el apartado anterior...", Por: "...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior..."
- En el artículo 11.1. Profesorado. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...", por: "**1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...**"
- En el artículo 11.1. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.", por "**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas**

especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.”.

- En el artículo 11.2. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de inglés...**”.
- En la Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.
- En la Disposición final primera. a) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Fotografía...**”.
- En la Disposición final primera. b) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Fotografía...**”.
- A la Disposición final tercera. Entrada en vigor, se ha tomado en consideración la propuesta de modificar la fecha que aparece indicada.
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Fotografía, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Fotografía.”, por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía.**”
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Fotografía, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Formación en Centros de Trabajo.”, por: “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Fotografía. Módulo: Inglés técnico, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Inglés Técnico.”, por: “**Inglés Técnico para los ciclos formativos de Grado Superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Fotografía. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.”, por: “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Fotografía. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir: “**Duración: 100 horas**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Fotografía. Módulo: Proyecto integrado, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Módulo: Proyecto integrado.”, por: “**Módulo: Proyecto Integrado**”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, para su mejor identificación, los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...el arte dramático y de las artes plásticas...”, por: “...**el arte dramático, las artes plásticas...**”
- En el Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia, no se ha tomado en consideración la

propuesta de añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

Decreto 41/2014, de 05/06/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 36/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- En la Introducción. Página 1., se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...artículo 45...", por: "...artículo **45.1**..."
- En la Introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero, se ha aceptado la sugerencia de una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.
- En la Introducción. Página 1, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: "En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...", por: "En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia..."
- En la Introducción. Párrafo Séptimo. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.", por: "**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**"
- En la Introducción. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "En virtud a lo anterior...", por: "En virtud **de** lo anterior..."
- En el artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**..."
- En el Artículo 9. Titulación, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: "De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...", por: "De conformidad con lo establecido en **el apartado 3** del artículo 53..."
- En el Artículo 10.8. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "...las exenciones a las que el apartado anterior...", Por: "...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior..."

- En el artículo 11.1. Profesorado. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...”, por: “**1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...**”.
- En el artículo 11.1. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.”, por “**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.**”.
- En el artículo 11.2. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de inglés**...”.
- En el artículo 11.3. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...cuerpo profesores...”, por: “...cuerpo **de profesores**...”.
- En la Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**...”.
- En la Disposición final primera. a) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Gráfica Audiovisual**...”.
- En la Disposición final primera. b) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Gráfica Audiovisual**...”.
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Audiovisual, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Audiovisual.”, por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual.**”
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Audiovisual, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Formación en Centros de Trabajo.”, por: “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual. Módulo: Inglés técnico, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Inglés Técnico.”, por: “**Inglés Técnico para los ciclos formativos de Grado Superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual. Módulo: Inglés Técnico. Criterios de evaluación.20, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...breve al entorno...”, por: “...breve **referida al entorno**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.”, por: “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios

o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir: **“Duración: 100 horas”**.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, para su mejor identificación, los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...el arte dramático y de las artes plásticas...”, por: **“...el arte dramático, las artes plásticas...”**
- En el Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia, no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

Decreto 42/2014, de 05/06/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 37/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- En la Introducción. Página 1., se ha aceptado la propuesta de sustituir: “...artículo 45...”, por: “...artículo **45.1**...”
- En la Introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero, se ha aceptado la sugerencia de una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.
- En la Introducción. Página 1, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...”, por: “En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia...”.
- En la Introducción. Párrafo Séptimo. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.”, por: **“En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.”**
- En la Introducción. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “En virtud a lo anterior...”, por: “En virtud **de** lo anterior...”.
- En el artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la

familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.

- En el Artículo 9. Titulación, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...”, por: “De conformidad con lo establecido en **el apartado 3** del artículo 53...”.
- En el Artículo 10.8. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...las exenciones a las que el apartado anterior...”, Por: “...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior...”.
- En el artículo 11.1. Profesorado. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...”, por: “**1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...**”.
- En el artículo 11.1. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.”, por “**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.**”.
- En el artículo 11.2. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de inglés...**”.
- En el artículo 11.3. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...cuerpo profesores...”, por: “...cuerpo **de profesores...**”.
- En la Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.
- En la Disposición final primera. a) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Gráfica Impresa...**”.
- En la Disposición final primera. b) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Gráfica Impresa...**”.
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Audiovisual, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Impresa.”, por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa.**”.
- En el Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica impresa, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir:

MÓDULOS	Distribución de horas			
	Horas Totales	Horas Semanales	Horas Semanales	ECTS
		1º Curso	2º Curso	
Fundamentos de la representación y la expresión visual	128	3	0	7
Teoría de la imagen	64	2	0	5

Medios informáticos	96	3	0	6
Medios informáticos aplicados a la gráfica impresa	135	0	5	7
Fotografía	118	2	2	5
Historia de la imagen gráfica	118	2	2	7
Tipografía	150	3	2	7
Producción gráfica industrial	108	0	4	5
Técnicas de expresión gráfica	118	2	2	6
Fundamentos del diseño gráfico	96	3	0	5
Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual	96	3	0	5
Proyectos de gráfica impresa	480	7	8	30
Formación y orientación laboral	96	3	0	5
Iniciación a la actividad empresarial	54	0	2	3
Formación práctica en empresas, estudios o talleres	100	0	0	6
Proyecto integrado	75	0	0	11
TOTAL	2000	30	30	120

Por:

MÓDULOS	Distribución de horas			
	Horas Totales	Horas Semanales	Horas Semanales	ECTS
		1º Curso	2º Curso	
Fundamentos de la representación y la expresión visual	96	3	0	7
Teoría de la imagen	64	2	0	5
Medios informáticos	96	3	0	6
Medios informáticos aplicados a la gráfica impresa	135	0	5	7
Fotografía	118	2	2	5
Historia de la imagen gráfica	118	2	2	7
Tipografía	150	3	2	7
Producción gráfica industrial	108	0	4	5
Técnicas de expresión gráfica	118	2	2	6
Fundamentos del diseño gráfico	96	3	0	5
Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual	96	3	0	5
Proyectos de gráfica impresa	480	7	8	30
Formación y orientación laboral	96	3	0	5

Iniciación a la actividad empresarial	54	0	2	3
Formación práctica en empresas, estudios o talleres	100	0	0	6
Proyecto integrado	75	0	0	11
TOTAL	2000	30	30	120

- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Impresa, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Formación en Centros de Trabajo.”, por: **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica impresa, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir. “Aplicaciones Informáticas.”, por: **“Medios informáticos aplicados a la gráfica impresa”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa. Módulo: Inglés técnico, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Inglés Técnico.”, por: **“Inglés Técnico para los ciclos formativos de Grado Superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual”**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa. Módulo: Inglés Técnico. Criterios de evaluación.20, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...breve al entorno...”, por: **“...breve referida al entorno”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.”, por: **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir: **“Duración: 100 horas”**.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, para su mejor identificación, los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...el arte dramático y de las artes plásticas...”, por: **“...el arte dramático, las artes plásticas...”**
- En el Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia, no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

Decreto 43/2014, de 05/06/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 38/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- En la Introducción. Página 1., se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...artículo 45...", por: "...artículo **45.1**..."
- En la Introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero, se ha aceptado la sugerencia de una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.
- En la Introducción. Página 1, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: "En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...", por: "En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia..."
- En la Introducción. Párrafo Séptimo. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.", por: "**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**"
- En la Introducción. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "En virtud a lo anterior...", por: "En virtud **de** lo anterior..."
- En el artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**..."
- En el Artículo 9. Titulación, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: "De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...", por: "De conformidad con lo establecido en **el apartado 3** del artículo 53..."
- En el Artículo 10.8. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "...las exenciones a las que el apartado anterior...", Por: "...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior..."
- En el artículo 11.1. Profesorado. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...", por: "**1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...**"
- En el artículo 11.1. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.", por "**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas**

especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.”.

- En el artículo 11.2. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de inglés...**”.
- En el artículo 11.3. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...cuerpo profesores...”, por: “...cuerpo **de profesores...**”.
- En la Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.
- En la Disposición final primera. a) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Gráfica Interactiva...**”.
- En la Disposición final primera. b) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Gráfica Interactiva...**”.
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Audiovisual, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Interactiva.”, por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva.**”
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica interactiva, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir:

MÓDULOS	Distribución de horas			
	Horas Totales	Horas Semanales 1º Curso	Horas Semanales 2º Curso	ECTS
Fundamentos de la representación y la expresión visual	96	3	0	6
Teoría de la imagen	64	2	0	5
Medios informáticos	96	3	0	6
Aplicaciones Informáticas	108		4	4
Fotografía	118	2	2	5
Historia de la imagen audiovisual y multimedia	64	2	0	7
Recursos gráficos y tipográficos	160	5	0	8
Lenguaje de programación	81	0	3	4
Interfaces gráficas de usuario	108	0	4	6
Lenguaje y tecnología audiovisual	231	3	5	12
Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual	96	3	0	5
Proyectos de gráfica interactiva	399	4	8	26

Formación y orientación laboral	96	3	0	5
Iniciación a la Actividad Empresarial	54	0	2	3
Formación práctica en empresas, estudios o talleres	100			6
Proyecto integrado	75			11
TOTAL	2000	30	30	120

Por:

MÓDULOS	Distribución de horas			
	Horas Totales	Horas Semanales 1º Curso	Horas Semanales 2º Curso	ECTS
Fundamentos de la representación y la expresión visual	96	3	0	6
Teoría de la imagen	64	2	0	5
Medios informáticos	96	3	0	6
Aplicaciones Informáticas	108		4	5
Fotografía	118	2	2	5
Historia de la imagen audiovisual y multimedia	118	2	2	7
Recursos gráficos y tipográficos	160	5	0	8
Lenguaje de programación	81	0	3	4
Interfaces gráficas de usuario	108	0	4	6
Lenguaje y tecnología audiovisual	231	3	5	12
Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual	96	3	0	5
Proyectos de gráfica interactiva	399	4	8	26
Formación y orientación laboral	96	3	0	5
Iniciación a la Actividad Empresarial	54	0	2	3
Formación práctica en empresas, estudios o talleres	100			6
Proyecto integrado	75			11
TOTAL	2000	30	30	120

- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Impresa, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Formación en Centros de Trabajo.”, por: **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”**.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior

de artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva. Módulo: Inglés técnico, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Inglés Técnico.”, por: ***“Inglés Técnico para los ciclos formativos de Grado Superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual”***

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva. Módulo: Inglés Técnico. Criterios de evaluación.20, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...breve al entorno...”, por: “...***breve referida al entorno***”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.”, por: ***“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”***.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir: ***“Duración: 100 horas”***.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, para su mejor identificación, los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...el arte dramático y de las artes plásticas...”, por: ***“...el arte dramático, las artes plásticas...”***
- En el Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia, no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

Decreto 37/2014, de 05/06/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 39/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que las iniciales de las palabras Real Decreto y Anexo, se escriban con mayúsculas.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- En la Introducción. Página 1., se ha aceptado la propuesta de sustituir: “...artículo 45...”, por: “...artículo **45.1**...”
- En la Introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero, se ha aceptado la sugerencia de una nueva

redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.

- En la Introducción. Página 1, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...”, por: “En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia...”.
- En la Introducción. Párrafo Séptimo. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.”, por: “**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**”
- En la Introducción. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “En virtud a lo anterior...”, por: “En virtud **de** lo anterior...”.
- En el artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.
- En el Artículo 9. Titulación, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...”, por: “De conformidad con lo establecido en **el apartado 3** del artículo 53...”.
- En el Artículo 10.8. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...las exenciones a las que el apartado anterior...”, Por: “...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior...”.
- En el artículo 11.1. Profesorado. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...”, por: “**1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...**”.
- En el artículo 11.1. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.”, por “**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.**”.
- En el artículo 11.2. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de** inglés...”.
- En el artículo 11.3. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...cuerpo profesores...”, por: “...cuerpo **de** profesores...”.
- En la Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.
- En la Disposición final primera. a) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Gráfica Publicitaria...**”.
- En la Disposición final primera. b) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Gráfica Publicitaria...**”.

- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Audiovisual, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Publicitaria.”, por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria.**”
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica publicitaria, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir. “Medios informáticos aplicados a la gráfica impresa.”, por: Medios informáticos aplicados a la gráfica **publicitaria.**”
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Publicitaria, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Formación en Centros de Trabajo.”, por: **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”.**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria. Módulo: Inglés técnico, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Inglés Técnico.”, por: **“Inglés Técnico para los ciclos formativos de Grado Superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual”**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria. Módulo: Inglés Técnico. Criterios de evaluación.20, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...breve al entorno...”, por: **“...breve referida al entorno”.**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.”, por: **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”.**
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir: **“Duración: 100 horas”.**

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, para su mejor identificación, los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...el arte dramático y de las artes plásticas...”, por: **“...el arte dramático, las artes plásticas...”**
- En el Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia, no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

Decreto 38/2014, de 05/06/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 40/2013)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- En la Introducción. Página 1., se ha aceptado la propuesta de sustituir: "...artículo 45...", por: "...artículo **45.1**..."
- En la Introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero, se ha aceptado la sugerencia de una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.
- En la Introducción. Página 1, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: "En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...", por: "En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia..."
- En la Introducción. Párrafo Séptimo. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.", por: "**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**"
- En la Introducción. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "En virtud a lo anterior...", por: "En virtud **de** lo anterior..."
- En el artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**..."
- En el Artículo 9. Titulación, se ha considerado parcialmente la propuesta de sustituir: "De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...", por: "De conformidad con lo establecido en **el apartado 3** del artículo 53..."
- En el Artículo 10.8. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "...las exenciones a las que el apartado anterior...", Por: "...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior..."
- En el artículo 11.1. Profesorado. se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...", por: "**1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...**"
- En el artículo 11.1. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.", por "**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas**

especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.”.

- En el artículo 11.2. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de inglés...**”.
- En el artículo 11.3. Profesorado, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...cuerpo profesores...”, por: “...cuerpo **de profesores...**”.
- En la Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.
- En la Disposición final primera. a) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Ilustración...**”
- En la Disposición final primera. b) Implantación del currículo, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Ilustración...**”
- En la Disposición final tercera. Entrada en vigor, se ha tomado en consideración la sugerencia de modificar la fecha que aparece indicada.
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Audiovisual, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Ilustración.”, por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración.**”
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Ilustración, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Formación en Centros de Trabajo.”, por: “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. 1. Identificación del título, se ha tenido en cuenta la propuesta de añadir: “**Duración total del ciclo: Dos mil horas.**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo: Historia de la ilustración. d) Criterios de Evaluación. 3, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Identificar, contextualizar y ilustraciones.”, por: “**Identificar y contextualizar ilustraciones**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo: Técnicas gráficas tradicionales. B) Duración, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “118 horas.”, por: “**122 horas**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo: Inglés Técnico, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. “Inglés Técnico.”, por: “**Inglés Técnico para los ciclos formativos de Grado Superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual**”.
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo: Inglés Técnico. d) Criterios de Evaluación, se ha tomado en consideración la propuesta incluir el Criterio de Evaluación: “**3. Aplicar la técnica de lectura adecuada a los distintos textos de uso cotidiano y a la finalidad de la lectura, para localizar información relevante.**”
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior

de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo: Inglés Técnico. Criterios de evaluación.19, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: "...breve al entorno...", por: "...**breve referida al entorno**".

- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. b) Duración, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: "...54 horas...", por: "...**54 horas**".
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. "Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.", por: "**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**".
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Objetivo 6, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir. "de producción de cómics.", por: "**de producción y edición de cómics**".
- En el Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres, se ha tomado en consideración la propuesta de añadir: "**Duración: 100 horas**".

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, para su mejor identificación, los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas
- En la Introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: "...el arte dramático y de las artes plásticas...", por: "...**el arte dramático, las artes plásticas**..."
- En el Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia, no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

Decreto 47/2014, de 17/06/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 2/2014)

Observaciones recogidas:

- En el Artículo 3. Titulación, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006...", por: "De conformidad con lo establecido en el artículo **44.2** de la Ley Orgánica 2/2006..."
- En el Artículo 5.1. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "0832. Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas.", por: "0832. Repoblaciones forestales y tratamientos **selvícolas**".

- En el Artículo 6. 2.1. c) Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “0832. Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas.”, por: “0832. Repoblaciones forestales y tratamientos **selvícolas**”.
- En el artículo 9. Profesorado; se ha tomado en consideración la siguiente observación:

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 1688/2011, de 18 de noviembre. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

- En el Anexo I A) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “0832. Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas.”, por: “0832. Repoblaciones forestales y tratamientos **selvícolas**”.
- En el Anexo I B) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “0832. Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas.”, por: “0832. Repoblaciones forestales y tratamientos **selvícolas**”.
- En el Anexo I A) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “CLM0023. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Agraria.”, por: “CLM0023. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional **Agraria**”.
- En el Anexo I B) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “CLM0023. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Agraria.”, por: “CLM0023. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional **Agraria**”.
- En el anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: I Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Agraria.”, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Agraria.”, por: “Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional **Agraria**”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, para su mejor identificación, los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE

de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo **39.2**...”
- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática...”, por: “...*preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*”
- En la introducción. , no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...Por otra parte establece en su artículo 6...” , por: “...Por otra parte establece en su artículo **6.1**...”.
- En la introducción. , no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1**...”
- En el Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales, , no se ha tomado en consideración la siguiente observación:

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1688/2011 de 18 de noviembre.” Pensamos que sería conveniente trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

Decreto 50/2014, de 03/07/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Actividades Comerciales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 4/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- En el Artículo 3. Titulación, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006...”, por: “De conformidad con lo establecido en el artículo **44.2** de la Ley Orgánica 2/2006...”.
- En el anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Venta técnica. Contenidos. 4. Desarrollo de actividades relacionadas con la venta de productos de alta gama, se ha tomado en consideración la sugerencia de poner un guion inicial delante de la expresión: “- Imagen de marca e imagen personal”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, para su mejor identificación, los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas
- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo **39.2**...”
- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones

laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática...”, por: “...*preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*”

- En la introducción. , no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...Por otra parte establece en su artículo 6...” por: “...Por otra parte establece en su artículo **6.1**...”.
- En la introducción. , no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...” por: “...artículo **70.1**...”
- En el Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales, , no se ha tomado en consideración la siguiente observación:

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1688/2011 de 18 de noviembre.” Pensamos que sería conveniente trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

- En el artículo 9. Profesorado; , no se ha tomado en consideración la siguiente observación:

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 1688/2011, de 18 de noviembre. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

- En el anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Inglés. Contenidos. 4. Emisión de textos escritos, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Escritura, en soporte papel y digital, de descripciones de experiencias profesionales y acontecimientos, narración de hechos reales o imaginados, correspondencia, informes, resúmenes, noticias o instrucciones, con claridad, lenguaje sencillo y suficiente adecuación gramatical y léxica.”, por: “**Escritura con claridad, lenguaje sencillo y suficiente adecuación gramatical y léxica, en soporte papel y digital, de descripciones de experiencias profesionales y acontecimientos, narración de hechos reales o imaginados, correspondencia, informes, resúmenes, noticias o instrucciones.**”
- En el anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Inglés. Contenidos. 4. Emisión de textos escritos, , no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Elementos gráficos para facilitar la

comprensión: ilustraciones, tablas, gráficos o tipografía y en soporte papel y digital...”, por: **“Elementos gráficos, en soporte papel y digital, para facilitar la comprensión: ilustraciones, tablas, gráficos o tipografía”.**

Decreto 51/2014, de 03/07/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 3/2014)

Observaciones recogidas:

- En el artículo 9. Profesorado; , no se ha tomado en consideración la siguiente observación:

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 1688/2011, de 18 de noviembre. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

- En el Al anexo II, no se ha tomado en consideración la sugerencia de incluir el título de este Anexo II: “Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.”

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, para su mejor identificación, los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los

procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo **39.2...**”
- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática...”, por: “...*preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*”
- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...Por otra parte establece en su artículo 6...”, por: “...Por otra parte establece en su artículo **6.1...**”.
- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”
- En el Artículo 3. Titulación, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006...”, por: “De conformidad con lo establecido en el artículo **44.1** de la Ley Orgánica 2/2006...”.
- En el Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la siguiente observación:

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1688/2011 de 18 de noviembre.” Pensamos que sería conveniente trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

- En el Anexo I A) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo. no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “CLM0037. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional agraria.”, por: “CLM0037. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional **Agraria.**”
- En el Anexo I B) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos. no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “CLM0037. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional agraria.”, por: “CLM0037. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional **Agraria.**”

- En el AI anexo II. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional agraria, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: "...de la familia profesional agraria.", por: "...de la familia profesional **Agraria**."
- En el AI anexo II. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional agraria. Código: CLM0037. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c). no se ha tomado en consideración la propuesta de una nueva redacción para este apartado.

Decreto 52/2014, de 03/07/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 7/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **"modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)."**
- En el Artículo 2. Identificación del título, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...Animación sociocultural...", por: "...Animación **Sociocultural** ..."
- En el Artículo 9. Profesorado, se ha tenido en cuenta la propuesta de trasladar los anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 1685/2011, de 18 de noviembre, al presente decreto.
- Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Animación y gestión cultural. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 5 f), se ha tenido en cuenta la propuesta de pasar el punto **5.f)** a la siguiente línea. **(línea 22)**

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: "La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.", por:

"La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que "La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida."

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad

educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo **39.2...**”
- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática...”, por: “...*preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*”
- En la introducción. , no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...Por otra parte establece en su artículo 6...”, por: “...Por otra parte establece en su artículo **6.1...**”.
- En la introducción. , no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”
- En el Artículo 3. Titulación, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006...”, por: “De conformidad con lo establecido en el artículo **44.1** de la Ley Orgánica 2/2006...”.
- En el Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la siguiente observación:

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1688/2011 de 18 de noviembre.” Pensamos que sería conveniente trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

Decreto 54/2014, de 10/07/2014, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 34/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que la mención a una Ley, Decreto u Orden se haga aludiendo a su denominación completa, tal y como aparece publicada oficialmente.
- En el Artículo 4.4. Autonomía de los centros docentes, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...organización y de convivencia...”, por: **“...organización y convivencia del centro...”**.
- En la disposición adicional primera. 2. Expediente electrónico y protección de datos de carácter personal, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...ciudadanos a los servicios públicos...”, por: **“...ciudadanos a los Servicios Públicos....”**
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA. INTRODUCCIÓN, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...currículos de la educación primaria...”, por: **“...currículos de la Educación Primaria....”**
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA. INTRODUCCIÓN, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...dentro de estos, el área de...”, por: **“...dentro de estas, el área....”**
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA. INTRODUCCIÓN, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...actividad científica, tal como...”, por: **“...actividad científica, tales como...”**
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...entornos diferentes al del aula y centro...”, por: **“...entornos diferentes al del aula y el centro...”**
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...relacionando vida y obra...”, por: **“...relacionando su vida y obra...”**
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...sobre el medio y es, además,...”, por: **“...sobre el medio y son, además,...”**
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...con los demás, es imprescindible para...”, por: **“...con los demás, son imprescindibles para...”**
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIA9 DE LA NATURALEZA. Bloques de contenido. 1º curso de Educación Primaria. Bloque 2: El ser humano y la salud. Estándares de aprendizaje evaluables.4.1, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...en el aula y Centro.”, por: **“...en el aula y Centro educativo.”**
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIA9 DE LA NATURALEZA. Bloques de contenido. 2º curso de Educación Primaria. Bloque 2: El ser humano y la salud. Criterios de evaluación.4, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...(aula, centro y casa).”, por: **“...(aula, centro educativo y casa).”**
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIA9 DE LA NATURALEZA. Bloques de contenido. 2º

curso de Educación Primaria. Bloque 2: El ser humano y la salud. Estándares de aprendizaje evaluables.4.1, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...en el aula, centro y casa.”, por: “...en el aula, centro **educativo** y casa.”

- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIA9 DE LA NATURALEZA. Bloques de contenido. 3º curso de Educación Primaria. Bloque 1: Iniciación a la actividad científica. Contenidos. Quinto punto, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...en el aula, centro y entorno.”, por: “...en el aula, centro **educativo** y entorno.”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIA9 DE LA NATURALEZA. Bloques de contenido. 4º curso de Educación Primaria. Bloque 3: los seres vivos. Criterios de evaluación.3, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...de C-LM...”, por: “...de Castilla-La Mancha.”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 2. CIENCIAS SOCIALES. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...,tanto familiar, social, natural, histórico y cultural,...”, por: “...,tanto familiar, **como** social, natural, histórico y cultural,...”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 2. CIENCIAS SOCIALES. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...cursos de Primaria debe servir...”, por: “...cursos de Primaria **deben** servir...”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 2. CIENCIAS SOCIALES. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Tipo de Actividades y Recursos se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...la competencias lingüística,...”, por: “...**las** competencias **lingüísticas**,...”.
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 2. CIENCIAS SOCIALES. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Recursos Materiales, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...en tres momentos en el proceso,...”, por: “...en tres momentos **del** proceso...”.
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 2. CIENCIAS SOCIALES. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Estrategias metodológicas para la evaluación, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Por un lado, el diseño del currículum marca el peso en los...” por: “**El diseño del currículum marca el peso, por un lado, en los...**”.
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. INTRODUCCIÓN se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...para despertar ya desde esta etapa el deseo de leer en los alumnos...” por: “...**para despertar en los alumnos, ya desde esta etapa, el deseo de leer....**”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...que cursan la Educación primaria...” por: “...que cursan la Educación **Primaria....**”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...a lo largo de la educación primaria...” por: “...a lo largo de la Educación **Primaria....**”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...en la Educación primaria...” por: “...en la Educación **Primaria....**”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...se inician en la educación primaria...” por: “...se inician en la Educación **Primaria....**”

- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...Los maestros de Educación primaria...” por: “...los maestros de Educación **Primaria**...”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. Bloques de contenido. 3º curso de Educación Primaria. Bloque 4: Conocimiento de la Lengua. Criterios de evaluación 6, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Localizarla sílaba tónica...”, por: “**Localizar la sílaba tónica**...”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. Bloques de contenido. 4º curso de Educación Primaria. Bloque 1: Comunicación oral: Escuchar, hablar y conversar. Criterios de evaluación. 9 se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “Descriptivos. Producir textos descriptivos.”, por: “**Producir textos descriptivos**.”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. Bloques de contenido. 4º curso de Educación Primaria. Bloque 1: Comunicación oral: Escuchar, hablar y conversar. Estándares de aprendizaje evaluables, se ha tomado en consideración la sugerencia de una nueva redacción para este punto.
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. Bloques de contenido. 5º curso de Educación Primaria. Bloque 4: Conocimiento de la Lengua. Contenidos. Segundo punto, se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir de este enunciado: “ya está puesto en otro contenido del mismo bloque)”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. Bloques de contenido. 5º curso de Educación Primaria. Bloque 4: Conocimiento de la Lengua. Criterios de evaluación 33, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Sintagma nominal, comprender el concepto de sintagma nominal.”, por: “**Comprender el concepto de sintagma nominal**.”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. Bloques de contenido. 5º curso de Educación Primaria. Bloque 5: Educación literaria. Criterios de evaluación 2, se ha tomado en consideración la sugerencia de una nueva redacción para este punto.
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. Bloques de contenido. 6º curso de Educación Primaria. Bloque 2: Comunicación escrita: leer. Criterios de evaluación. 9 y 10, se ha tomado en consideración la sugerencia de suprimir uno de estos Criterios de evaluación por estar repetidos.
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 4. MATEMÁTICAS. INTRODUCCIÓN, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...la etapa de Educación primaria...”, por: “...la etapa de Educación **Primaria**...”.
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 4. MATEMÁTICAS. INTRODUCCIÓN, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...en el área de matemáticas...”, por: “...en el área de **Matemáticas**...”.
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS. INTRODUCCIÓN, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “El área de lengua extranjera inglés....”, por: “El área de Lengua **Extranjera Inglés**...”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS. INTRODUCCIÓN, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “... del área de lengua extranjera inglés....”, por: “... del área de Lengua **Extranjera Inglés**...”.
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS. ORIENTACIONES

METODOLÓGICAS, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “**ORIENTACIONES METODOLÓGICAS**”, por: “**ORIENTACIONES METODOLÓGICAS.**”

- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “... del área de lengua inglesa....”, por: “... del área de Lengua **Extranjera Inglés...**”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “... del área de lengua extranjera inglés....”, por: “... del área de Lengua **Extranjera Inglés...**”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “... del área de lengua inglesa....”, por: “... del área de Lengua **Extranjera Inglés...**”
- ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. INTRODUCCIÓN se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “educación plástica”, por: “**Educación Plástica**”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. INTRODUCCIÓN, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “educación musical”, por: “**Educación Musical**”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “educación artística”, por: “**Educación Artística**”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. a) EDUCACIÓN PLÁSTICA se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “EDUCACIÓN PLÁSTICA”, por: “**EDUCACIÓN PLÁSTICA**”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. a) EDUCACIÓN PLÁSTICA, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...área de plástica...”, por: “...área de **Plástica...**”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. a) EDUCACIÓN PLÁSTICA. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “La Educación plástica...”, por: “La Educación **Plástica...**”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. a) EDUCACIÓN PLÁSTICA, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...de la educación primaria...”, por: “...de la **Educación Primaria...**”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. a) EDUCACIÓN PLÁSTICA, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...área de plástica...”, por: “...área de **Plástica...**”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. a) EDUCACIÓN PLÁSTICA, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...día de la Paz, carnaval,...”, por: “...**Día de la Paz, Carnaval...**”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. a) EDUCACIÓN PLÁSTICA, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...dedicará grado....”, por: “...dedicará **el grado...**”
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. b) EDUCACIÓN MUSICA, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “educación musical”, por: “**Educación Musical**”.
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 4. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. Bloques de contenido. Criterios

de evaluación. Bloque 2: Expresión artística. Criterios de evaluación. 2, se ha tenido en cuenta la propuesta de **sustituir: “Representa...”, por. “Representar...”**

- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 2. EDUCACIÓN FÍSICA. INTRODUCCIÓN, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...del alumnado. Llegando a considerarse...”, por: “del **alumnado, llegando** a considerarse...”.

- Al ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 2. EDUCACIÓN FÍSICA. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 53.

Se propone sustituir: “Por tanto, debemos de tener siempre en cuenta...”, por: “Por tanto, **debemos tener** siempre en cuenta...”.

- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 2. EDUCACIÓN FÍSICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...la educación Física...”, por: “la **Educación Física...**”

- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS. Página 2. Línea 9.

Se propone sustituir: “RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS”, por: “**ORIENTACIONES METODOLÓGICAS**”

- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...de la Constitución española...”, por: “...de la Constitución **Española...**”

- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Valores Sociales y Cívicos...”, por: “El área de Valores Sociales y Cívicos...”

- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Tenemos que ser conscientes que la fe de una persona...”, por: “Tenemos que ser conscientes **de** que la fe de una persona...”

- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...tiene una imagen propia sí mismo...”, por: “...tiene una imagen propia **de** sí mismo...”

- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...la colaboración, la ayuda entre iguales...”, por: “...la colaboración **y** la ayuda entre iguales...”

- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. Bloques de contenido. 4º curso de Educación Primaria. Bloque 3: La convivencia y los valores sociales. Criterios de evaluación.4, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...básicos de la constitución,...”, por: “...básicos de la **Constitución...**”.

- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. Bloques de contenido. 3º curso de Educación Primaria. Bloque 3: La convivencia y los valores sociales. Estándares de aprendizaje evaluables.4.1, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...básicos de la constitución,...”, por: “...básicos de la **Constitución...**”.

- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. Bloques de contenido. 5º curso de Educación Primaria. Bloque 3: La convivencia y los valores sociales. Contenidos. Cuarto punto, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...en la

Constitución española,...”, por: “...en la Constitución **Española**...”.

- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. Bloques de contenido. 5º curso de Educación Primaria. Bloque 3: La convivencia y los valores sociales. Criterios de evaluación.4, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...en la Constitución española,...”, por: “...en la Constitución **Española**...”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. Bloques de contenido. 6º curso de Educación Primaria. Bloque 3: La convivencia y los valores sociales. Contenidos. Tercer punto, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...de la Constitución española,...”, por: “...de la Constitución **Española**...”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. Bloques de contenido. 6º curso de Educación Primaria. Bloque 3: La convivencia y los valores sociales. Criterios de evaluación.4 se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...de la Constitución española,...”, por: “...de la Constitución **Española**...”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. INTRODUCCIÓN, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...al igual en que en el caso...”, por: “...al **igual que** en el caso...”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. INTRODUCCIÓN, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...Con la introducción de la segunda Lengua Extranjera...”, por: “...Con la introducción de la **Segunda Lengua Extranjera** ...”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. INTRODUCCIÓN, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...tanto en la producción y comprensión de textos...”, por: “...tanto en la producción **como en la** comprensión de textos...”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. INTRODUCCIÓN, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...a otras personas, para ello la utilización...”, por: “...a otras personas y, **para ello**, la utilización...”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. INTRODUCCIÓN, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...tanto en la producción y comprensión de textos...”, por: “...tanto en la producción **como en la** comprensión de textos...”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. INTRODUCCIÓN, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...a otras personas, para ello la utilización...”, por: “...a otras personas y, **para ello**, la utilización...”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...y además proporciona...”, por: “...y además **proporcionan**,...”.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. Bloques de contenido. 5º curso de Educación Primaria. Bloque 2: Producción de textos orales: expresión e interacción. Estándares de aprendizaje evaluables se ha tenido en cuenta la propuesta de ajustar el ancho de esta columna para seguir la pauta del resto del documento.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley

Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: **“De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....”**.

- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “decreto”, por: **“Decreto”**.
- No se ha tomado en consideración la propuesta de unificar la denominación, al referirse al área de **“Segunda Lengua Extranjera”**
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar la denominación, al referirse al área de **“Valores Sociales y Cívicos”**
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES, no se ha tomado en consideración la propuesta de revisar la adecuación, adaptación y correspondencia de Contenidos, Criterios de evaluación y Estándares de aprendizaje evaluables, con el nivel educativo al que van dirigidos.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS, no se ha tomado en consideración la propuesta de revisar la adecuación, adaptación y correspondencia de Contenidos, Criterios de evaluación y Estándares de aprendizaje evaluables, con el nivel educativo al que van dirigidos.
- En los antecedentes. Página 1. Líneas 5 a 20, no se ha tomado en consideración la propuesta de una nueva redacción, con una clara referencia a la disposición en la que aparecen los artículos citados.
- En los antecedentes. Párrafo Primero, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...y en su artículo 16...”, por: “...y en su artículo 16.2...”
- En los antecedentes. Párrafo Primero. no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...en el artículo 6...”, por: “...en el artículo 6.2...”
- En el Artículo 1. 2. Objeto y ámbito de aplicación. no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...y se encuentren debidamente autorizados.”, por: “...y se encuentren debidamente autorizados para ello.”
- En el Artículo 9. 3. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...que se describen el artículo 10.”, por: “...que se describen el artículo 10 del presente Decreto.”
- En el Artículo 12. 5. Resultados y documentos oficiales de evaluación, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...educación secundaria.”, por: “...Educación Secundaria.”
- En el Artículo 14. 2. Aprendizajes de lenguas extranjeras. no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...expresión orales.”, por: “...expresión oral.”
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 2. CIENCIAS SOCIALES. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Estrategias metodológicas para la evaluación, no se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Estrategias metodológicas para la evaluación” por: “Estrategias Metodológicas para la **Evaluación**”.
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 2. CIENCIAS SOCIALES. Bloques de contenido. 1º curso de Educación Primaria. Bloque 2: El mundo en que vivimos. Criterios de evaluación. 10 y 13, no se ha tenido en cuenta la propuesta de suprimir uno de ellos por estar repetidos.
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. INTRODUCCIÓN, no se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...se persigue que el alumno...”, por: “...se persigue que el alumnado....”

- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...las decisiones metodológicas se debe de tener en cuenta..." por: "...las decisiones metodológicas, **se debe** tener en cuenta...."
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...comentarios, relatos de experiencias" por: "...comentarios y relatos de experiencias."
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. Bloques de contenido, no se ha tomado en consideración la sugerencia de unificar, en cuanto al inicio de cada enunciado, los Contenidos (sustantivo), Criterios de evaluación (verbo en infinitivo) y Estándares de aprendizaje evaluados (verbo en presente de indicativo)
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 4. MATEMÁTICAS. Bloques de contenido, no se ha tomado en consideración la sugerencia de unificar, en cuanto al inicio de cada enunciado, los Contenidos (sustantivo), Criterios de evaluación (verbo en infinitivo) y Estándares de aprendizaje evaluados (verbo en presente de indicativo)
- En el ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS. INTRODUCCIÓN, no se ha tomado en consideración la sugerencia de añadir, al final del párrafo, la expresión: "**, y por ella apuesta decididamente por la incorporación curricular de una segunda lengua extranjera.**"
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. INTRODUCCIÓN, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "educación artística", por: "**Educación Artística**".
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. INTRODUCCIÓN, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "En la propuesta de este área...", por: "En la propuesta de **esta** área ..."
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. INTRODUCCIÓN, no se ha tomado en consideración la sugerencia de una nueva redacción para este enunciado.
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. INTRODUCCIÓN, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "La propuesta de este área, formar...", por: "La propuesta de **esta** área, formar..."
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. Bloques de contenido, no se ha tomado en consideración la sugerencia de unificar, en cuanto al inicio de cada enunciado, los Contenidos (sustantivo), Criterios de evaluación (verbo en infinitivo) y Estándares de aprendizaje evaluados (verbo en presente de indicativo)
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. INTRODUCCIÓN, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...de comunicación, y a este fin,...", por: "...de comunicación **y, a este fin,**..."
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. INTRODUCCIÓN, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...digitales, es un buen mecanismo...", por: "...digitales, **son unos buenos mecanismos**..."
- En el ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. Bloques de contenido, no se ha tomado en consideración la sugerencia de unificar, en cuanto al inicio de cada enunciado, los Contenidos (sustantivo), Criterios de evaluación (verbo en infinitivo) y Estándares de aprendizaje evaluados (verbo en presente de indicativo)

Decreto 55/2014, de 10/07/2014, por el que se regula la Formación Profesional Básica del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 18/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que la mención a una Ley, Decreto u Orden se haga aludiendo a su denominación completa, tal y como aparece publicada oficialmente.
- En la introducción, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, estableció un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que pudiera responder con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. .”, por: “La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, estableció un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que, **a través de las diversas modalidades formativas, pudiera responder con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas.**”
- En la introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “formación profesional básica”, por: **“Formación Profesional Básica”**.
- En la introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 69...”, por: **“...artículo 69.2...”**
- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...se organizará de manera flexible...”, por: **“...se organizará de manera flexible y abierta...”**
- En el Artículo 3.1. Acceso a la Formación Profesional Básica, se ha tomado en consideración la sugerencia de una nueva redacción citando el articulado de referencia correspondiente del **Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero**, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- En el Artículo 4.2. Consejo orientador. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “2. El equipo docente, coordinado por el tutor correspondiente, adoptará las decisiones sobre el alumnado en relación con la propuesta para cursar Formación Profesional Básica de forma colegiada, teniendo en cuenta en todos los casos, que la misma está orientada a facilitar la respuesta más adecuada al alumnado...”, por: “2. El equipo docente, coordinado por el tutor correspondiente, adoptará, **de forma colegiada**, las decisiones sobre el alumnado en relación con la propuesta para cursar Formación Profesional Básica, teniendo en cuenta en todos los casos, que la misma está orientada a facilitar la respuesta más adecuada al alumnado.”
- En el Artículo 4.3. Consejo orientador. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “3. En caso de que no exista acuerdo y cuando la decisión implique la propuesta de incorporación a la Formación Profesional Básica, se adoptará por mayoría cualificada de dos tercios con voto nominal de cada uno de los componentes...”, por: **“3. En caso de que no exista acuerdo, e implique la propuesta de incorporación a la Formación Profesional Básica, la decisión se adoptará por mayoría cualificada de dos tercios, con voto nominal de cada uno de los componentes...”**
- En el Artículo 6.3. Módulos profesionales de las enseñanzas de Formación Profesional Básica. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Los módulos profesionales de Comunicación y

Sociedad y Ciencias Aplicadas se impartirán en primero y en segundo curso, y estarán contextualizados al campo profesional del perfil del título, tendrán una duración de 645 horas, de las 2.000 horas totales del ciclo.”, por: “Los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad y Ciencias Aplicadas se impartirán en primero y en segundo curso, estarán contextualizados al campo profesional del perfil del título **y** tendrán una duración de 645 horas, de las 2.000 horas totales del ciclo.

- En el Artículo 10.1. Organización y metodología, se ha tenido en cuenta la propuesta de una nueva redacción para este punto.
- En el Artículo 10.6. Organización y metodología, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Se favorecerá la autonomía y el trabajo en grupo y el profesorado deberá ajustar las actividades de manera que éstas sean motivadoras para los alumnos, que sean realizables por ellos y que creen una situación de logro de los resultados previstos.”, por: “Se favorecerá la autonomía y el trabajo en grupo. El profesorado deberá ajustar las actividades de manera que éstas sean motivadoras para los alumnos, realizables por ellos y que creen una situación de logro de los resultados previstos.”
- En el Artículo 10.8. Organización y metodología, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “El aprendizaje del idioma debe incluirse también en el enfoque globalizador del ciclo formativo y que los alumnos comprendan la necesidad de poder comunicarse en lenguas extranjeras en su trabajo...”, por: “El aprendizaje del idioma debe incluirse también en el enfoque globalizador del ciclo formativo, **de manera que** los alumnos comprendan la necesidad de poder comunicarse en lenguas extranjeras en su trabajo...”
- En el Artículo 11.3. Tutoría, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “. Las tutorías durante el primer curso serán ejercidas, preferentemente por dos profesores del ciclo diferentes, uno de ellos que imparta módulos asociados a unidades de competencia profesionales y otro módulos asociados a bloques comunes. “, por: “Las tutorías durante el primer curso serán ejercidas, preferentemente por dos profesores **diferentes** del ciclo, uno de ellos que imparta módulos asociados a unidades de competencia profesionales y otro, módulos asociados a bloques comunes.”
- En el Artículo 13.1. Evaluación y promoción, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “formación profesional básica”, por: “**Formación Profesional Básica**”.
- En el Artículo 14.1. Convalidaciones, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “formación profesional.”, por: “**Formación Profesional**.”
- En el Artículo 14.2. Convalidaciones, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Quienes hubieran superado los módulos de Comunicación y Sociedad I y II y Ciencias Aplicadas I y II en cualquiera de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tendrán convalidados dichos módulos en cualquier otro ciclo de Formación Profesional Básica.”, por: “Quienes hubieran superado los módulos de Comunicación y Sociedad I y II y Ciencias Aplicadas I y II en cualquiera de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica **correspondientes a los títulos** establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, **de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa**, tendrán convalidados dichos módulos en cualquier otro ciclo de Formación Profesional Básica.
- En el Artículo 14.4. Convalidaciones, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...a la que se refiere el artículo 18 del Decreto 127/2014...”, por: ““...a la que se refiere el artículo 18 del **Real Decreto 127/2014**...”.
- En el Artículo 17. Espacios y equipamientos, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...en el artículo 21 del Real Decreto 127/2014....”, por: “...en el artículo **21.3** del Real Decreto 127/2014....”

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tomado en consideración la propuesta de Se sugiere que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: **“De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....”**.

Decreto 59/2014, de 17/07/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 5/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- En la introducción, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo **39.2...**”
- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”
- En el Artículo 3. Titulación, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006...”, por: “De conformidad con lo establecido en el artículo **44.1** de la Ley Orgánica 2/2006...”.
- En el Artículo 9. Profesorado, se ha tenido en cuenta la propuesta de trasladar los anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 1685/2011, de 18 de noviembre, al presente decreto.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Protocolo y organización de eventos”. Contenidos.1, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...las institucionales nacionales.”, por: “...las **instituciones** nacionales.”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo”, se ha tomado en consideración la sugerencia de escribir: **Duración: 400 horas.**

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo

la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“**La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática...”, por: “...*preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*”
- En la introducción, , no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...Por otra parte establece en su artículo 6...” , por: “...Por otra parte establece en su artículo **6.1**...”.
- En el Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la siguiente observación:

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1688/2011 de 18 de noviembre.” Pensamos que sería conveniente trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Diseño de Imagen Integral”. Contenidos.4, No se ha

tomado en consideración la propuesta de sustituir: "...de los datos, tablas y otros.", por: "...de los datos y tablas."

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Imagen Personal. Código: CLM0034. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c), No se ha tomado en consideración la propuesta de una nueva redacción para este apartado.

Decreto 60/2014, de 17/07/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Estética y Belleza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 6/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **"modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)."**
- En el Artículo 3. Titulación, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006...", por: "De conformidad con lo establecido en el artículo **44.2** de la Ley Orgánica 2/2006..."
- En el Artículo 9. Profesorado, se ha tenido en cuenta la propuesta de trasladar los anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 1685/2011, de 18 de noviembre, al presente decreto.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Técnicas de higiene facial y corporal. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 1.h) se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "h) Se ha realizado el análisis", por: "h) Se ha realizado el análisis **profesional, a partir del examen y la valoración de los datos obtenidos.**"
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Técnicas de higiene facial y corporal. Contenidos. 4, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "- Relación el masaje con los tipos de piel:...", por: "- Relación **del** masaje con los tipos de piel:..."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Estética y Belleza.", se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Estética y Belleza.", por: "*Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional* **de Imagen Personal.**"

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: "La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra

parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículum la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículum de las distintas enseñanzas.”, por:

“**La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículum la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo **39.2**...”
- En la introducción, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática...”, por: “...*preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*”
- En la introducción. , no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...Por otra parte establece en su artículo 6...”, por: “...Por otra parte establece en su artículo **6.1**...”.
- En la introducción. , no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1**...”
- En el Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales, , no se ha tomado en consideración la siguiente observación:

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículum, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1688/2011 de 18 de noviembre.” Pensamos que sería conveniente trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

Decreto 61/2014, de 24/07/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Electricidad y Electrónica, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 23/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: **“ciclo formativo de Formación Profesional Básica en...”**, siempre que se haga referencia a ello.
- En la denominación del Decreto, Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: **“...correspondiente al Título Profesional Básico...”**
- En la introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: **“...artículo 5.2...”**
- En la introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 70...”, por: **“...artículo 70.1...”**
- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: **“...una disposición adicional, tres disposiciones finales...”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: **“Reconoce cómo la energía...”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: **“a) Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se ha tomado en consideración la sugerencia de revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los

módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: “a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**”

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6, se ha tomado en consideración la sugerencia de una nueva redacción para este contenido.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: “**De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....**”.

Decreto 62/2014, de 24/07/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Informática y Comunicaciones, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 27/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: **“ciclo formativo de Formación Profesional Básica en...”**, siempre que se haga referencia a ello.
- En la denominación del Decreto, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: **“...correspondiente al Título Profesional Básico...”**
- En la introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: **“...artículo 5.2...”**
- En la introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 70...”, por: **“...artículo 70.1...”**
- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: **“...una disposición adicional, tres disposiciones finales...”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: **“Reconoce cómo la energía...”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: **“a) Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se ha tomado en consideración la sugerencia de revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: **“a) Se ha realizado operaciones con polinomios...”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los

módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6, se ha tomado en consideración la sugerencia de una nueva redacción para este contenido.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”.**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: “**De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....**”.

Decreto 63/2014, de 24/07/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Cocina y Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 25/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: **“ciclo formativo de Formación Profesional Básica en...”**, siempre que se haga referencia a ello.
- En la denominación del Decreto, Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: **“...correspondiente al Título Profesional Básico...”**
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: **“...artículo 5.2...”**
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 70...”, por: **“...artículo 70.1...”**
- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: **“...una disposición adicional, tres disposiciones finales...”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: **“Reconoce cómo la energía...”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a) se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: **“a) Se han expresado propiedades o relaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: **“a) Se ha realizado operaciones con polinomios...”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se ha tomado en consideración la sugerencia de revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los

módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6, se ha tomado en consideración la sugerencia de una nueva redacción para este contenido.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”.**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: “**De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....**”.

Decreto 64/2014, de 24/07/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Mantenimiento de Vehículos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 31/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: “**modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).**”

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...título profesional básico...", por: "**Título Profesional Básico...**", siempre que se haga referencia a ello.
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...", por: "ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**", siempre que se haga referencia a ello.
- En la denominación del Decreto, Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...correspondiente al título profesional básico...", por: "...correspondiente al **Título Profesional Básico...**"
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...artículo 5...", por: "...artículo **5.2...**"
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1...**"
- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...una disposición adicional, tres finales.....", por: "...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales..."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Mecanizado y soldadura." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5.b), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "b) Se han identificado los riesgos medioambientales asociados al proceso.", por: "b) Se han identificado los riesgos medioambientales asociados al proceso **de mecanizado y soldadura.**".
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Electricidad del vehículo." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.4, se ha tomado en consideración la sugerencia de incluir el siguiente criterio: "**b) Se han identificado los riesgos eléctricos en diferentes operaciones del proceso**", por haberse omitido.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "Reconoce que la energía...", por: "Reconoce **cómo** la energía..."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.", por: "**a) Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**"
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a), se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "a) Se han realizado operaciones de con polinomios...", por: "a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**"
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se ha tenido en cuenta la propuesta de revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d), se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.14.f), se ha tenido en cuenta la propuesta de una nueva redacción para este criterio.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6, se ha tenido en cuenta la propuesta de una nueva redacción para este contenido.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- En el Artículo 2. Identificación del título, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “Denominación: Mantenimiento de Vehículos”, por: **“Denominación: Profesional Básico en Mantenimiento de Vehículos.”**
- En el Artículo 3. Titulación, No se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: **“De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...”**.

Decreto 65/2014, de 24/07/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Tapicería y Cortinaje, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 30/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación.**
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: **“ciclo formativo de Formación Profesional Básica en...”**, siempre que se haga referencia a ello.
- En la denominación del Decreto, Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: **“...correspondiente al Título Profesional Básico...”**
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: **“...artículo 5.2...”**
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 70...”, por: **“...artículo 70.1...”**
- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: **“...una disposición adicional, tres disposiciones finales...”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: **“Reconoce cómo la energía...”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: **“a) Se han expresado propiedades o relaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se ha tomado en consideración la sugerencia de revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: **“a) Se ha realizado operaciones con polinomios...”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y

criterios de evaluación.7.d) se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6, se ha tomado en consideración la sugerencia de una nueva redacción para este contenido.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: “**De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....**”.

Decreto 66/2014, de 24/07/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Vidriería y Alfarería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 32-2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: “**modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).**”
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente**

en materia de Educación.

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...título profesional básico...", por: "**Título Profesional Básico...**", siempre que se haga referencia a ello.
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...", por: "ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**", siempre que se haga referencia a ello.
- En la denominación del Decreto, Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...correspondiente al título profesional básico...", por: "...correspondiente al **Título Profesional Básico...**"
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...artículo 5...", por: "...artículo **5.2...**"
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1...**"
- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...una disposición adicional, tres finales.....", por: "...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales..."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "Reconoce que la energía...", por: "Reconoce **cómo** la energía..."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.", por: "a) **Se han expresado propiedades o relaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**"
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se ha tomado en consideración la sugerencia de revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "a) Se han realizado operaciones de con polinomios...", por: "a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**"
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.", por: "d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Contenidos.6, se ha tomado en consideración la sugerencia de una nueva redacción para este contenido.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I." Contenidos.4, se ha

tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”.**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.
- En el Anexo IV. Espacios y equipamientos mínimos, no se ha tomado en consideración, la sugerencia de sustituir. “ANEXO IV”, por: “ANEXO III”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: “**De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....**”.

Decreto 67/2014, de 24/07/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Servicios Comerciales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 21/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: “**modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).**”
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación.**
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: “**Título Profesional Básico...**”, siempre que se haga referencia a ello.
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia

a ello.

- En la denominación del Decreto, Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...correspondiente al título profesional básico...", por: "...correspondiente al **Título Profesional Básico...**"
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...artículo 5...", por: "...artículo **5.2...**"
- En la introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1...**"
- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...una disposición adicional, tres finales.....", por: "...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales..."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "Reconoce que la energía...", por: "Reconoce **cómo** la energía..."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.", por: "a) **Se han expresado propiedades o relaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**"
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se ha tomado en consideración la sugerencia de revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "a) Se han realizado operaciones de con polinomios...", por: "a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**"
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.", por: "d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Contenidos.6, se ha tomado en consideración la sugerencia de una nueva redacción para este contenido.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I." Contenidos.4, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...", por: "-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida..."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua

inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”.**

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: “**De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....**”.

Decreto 68/2014, de 24/07/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 29/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: “**modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).**”
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación.**
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: “**Título Profesional Básico...**”, siempre que se haga referencia a ello.
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.
- En la denominación del Decreto, Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...una disposición adicional, tres finales.....", por: "...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales..."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "Reconoce que la energía...", por: "Reconoce **cómo** la energía..."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.", por: "a) **Se han expresado propiedades o relaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**"
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se ha tomado en consideración la sugerencia de revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "a) Se han realizado operaciones de con polinomios...", por: "a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**"
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.", por: "d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Contenidos.6, se ha tomado en consideración la sugerencia de una nueva redacción para este contenido.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I." Contenidos.4, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...", por: "-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida..."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.", por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.**"
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: “**De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....**”.

Decreto 69/2014, de 24/07/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 20/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: “**modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).**”
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación.**
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: “**Título Profesional Básico...**”, siempre que se haga referencia a ello.
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.
- En la denominación del Decreto, Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”
- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: “...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales...”
- Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Operaciones básicas para el mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 2.i), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Se han empelado...”, por: “Se han **empleado...**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los

módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: “Reconoce **cómo** la energía...”.

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: “a) **Se han expresado propiedades o relaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se ha tomado en consideración la sugerencia de revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: “a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6, se ha tomado en consideración la sugerencia de una nueva redacción para este contenido.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.**”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tomado en consideración la propuesta de Se sugiere que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: **“De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....”**.

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Decreto 70/2014, de 24/07/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Carpintería y Mueble, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 28/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.
- En la denominación del Decreto, Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: **“...artículo 5.2...”**
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 70...”, por: **“...artículo 70.1...”**
- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: “...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales...”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Instalación de elementos de carpintería y mueble.” Contenidos.1, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “-Nivelado los parámetros...”, por: **“-Nivelado de los parámetros...”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: “Reconoce **cómo** la energía...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y

criterios de evaluación.9.a se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: “a) **Se han expresado propiedades o relaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**”.

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se ha tomado en consideración la sugerencia de revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: “a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.14.f se ha tomado en consideración la sugerencia de una nueva redacción para este criterio.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6, se ha tomado en consideración la sugerencia de una nueva redacción para este contenido.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tomado en consideración la propuesta de que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: **“De conformidad con lo establecido en el artículo ... de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....”**.

Decreto 74/2014, de 01/08/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Actividades Agropecuarias, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 35/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de revisar la correspondencia entre los Criterios de evaluación y sus respectivos Contenidos.
- En la denominación del Decreto, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: **“...correspondiente al Título Profesional Básico...”**
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: **“...artículo 5.2...”**
- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...tiene por objeto establecer para el título...”, por: **“...establece para el título...”**
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 70...”, por: **“...artículo 70.1...”**
- En el Artículo 2. Identificación del título. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Denominación: Actividades Agropecuarias”, por: **“Denominación: Título Profesional Básico en Actividades Agropecuarias.”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Contenidos. 8, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...alimentaria en entorno...”, por: **“...alimentaria en el entorno...”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Envasado y distribución de materias primas agroalimentarias.” Contenidos 4, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “- Disposición de los materiales de los materiales de embalaje...”, por: **“- Disposición de los materiales de embalaje...”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los

módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 10 b), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...que tienen para las poblaciones de seres vivos de la contaminación...”, por: “...que **tiene** para las poblaciones de seres vivos **la** contaminación.”

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.10. c), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “c) Se han identificación...”, por: “Se han **identificado**...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.10. c, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...de distinto origen planificado y realizando...”, por: “...de distinto origen **planificando** y realizando...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.12.c), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...vectorialmente a determinadas magnitudes...”, por: “...vectorialmente determinadas magnitudes...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos 10, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “- Gestión del consumo del agua responsable”, por: “Gestión del **consumo responsable** del agua.”

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- En el Artículo 3. Titulación. No se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: “**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...**”.

Decreto 75/2014, de 01/08/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Alojamiento y Lavandería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 38/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: “**modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).**”
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: “**Título Profesional Básico...**”, siempre que se haga referencia a ello.

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de revisar la correspondencia entre los Criterios de evaluación y sus respectivos Contenidos.
- En la denominación del Decreto, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...correspondiente al título profesional básico...", por: "...correspondiente al **Título Profesional Básico**..."
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...artículo 5...", por: "...artículo **5.2**..."
- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...tiene por objeto establecer para el título...", por: "...**establece** para el título..."
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1**..."
- En el Artículo 2. Identificación del título, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "Denominación: Alojamiento y Lavandería", por: "**Denominación: Título Profesional Básico en Alojamiento y Lavandería.**"
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Planchado y embolsado de ropa." Contenidos. 4. se ha tomado en consideración la sugerencia de haber incluidos el Contenido 4, por haberse omitido: **Contenido 4. Expedición de productos**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.", se ha tomado en consideración la sugerencia de escribir: "**Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I**".
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.", se ha tomado en consideración la sugerencia de escribir: "**Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.**"
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Contenidos. 8, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...alimentaria en entorno...", por: "...alimentaria en **el** entorno..."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Atención al cliente." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.i), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...de manera ordenada, estructura clara y precisa .", por: "...de manera ordenada **y** estructura clara y precisa."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 10. b), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...que tienen para las poblaciones de seres vivos de la contaminación...", por: "...que **tiene** para las poblaciones de seres vivos **la** contaminación."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.10.c), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...c) Se han identificación...", por: "Se han **identificado**..."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.12.c), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir:

“...vectorialmente a determinadas magnitudes...”, por: “...vectorialmente determinadas magnitudes...”.

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos 10, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “- Gestión del consumo del agua responsable”, por: “Gestión del **consumo responsable** del agua.”

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- En el Artículo 3. Titulación. No se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: “**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...**”.

Decreto 76/2014, de 01/08/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 36/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: “**modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)**.”
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: “**Título Profesional Básico...**”, siempre que se haga referencia a ello.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de revisar la correspondencia entre los Criterios de evaluación y sus respectivos Contenidos.
- En la denominación del Decreto, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”
- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...tiene por objeto establecer para el título...”, por: “...**establece** para el título...”
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”
- En el Artículo 2. Identificación del título, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Denominación: Aprovechamientos Forestales”, por: “**Denominación: Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales.**”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Recolección de productos forestales.” Contenidos. 3,

se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “-Cuidado del pinar, (que afectan al trabajo de resinación), por: “...-**Cuidado del pinar**”.

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Recolección de productos forestales.” Contenidos 5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...auxiliares recolección...”, por: “...auxiliares **de recolección**...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Contenidos. 8, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...alimentaria en entorno...”, por: “...alimentaria en **el** entorno...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Silvicultura y plagas.” Contenidos, se ha tomado en consideración la sugerencia de incorporar el bloque de contenidos correspondiente al criterio de evaluación 6: “Realiza operaciones básicas en tratamientos fitosanitarios, siguiendo los procedimientos de manipulación y aplicación de productos.”, por haberse omitido.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 10 b), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...que tienen para las poblaciones de seres vivos de la contaminación...”, por: “...que **tiene** para las poblaciones de seres vivos **la** contaminación.”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 10. c), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “c) Se han identificación...”, por: “Se han **identificado**...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 12.c), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...vectorialmente a determinadas magnitudes...”, por: “...vectorialmente determinadas magnitudes...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos 10, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “- Gestión del consumo del agua responsable”, por: “Gestión del **consumo responsable** del agua.”

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- En el Artículo 3. Titulación. No se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: “**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y**

las alumnas que superen...”.

Decreto 77/2014, de 01/08/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Artes Gráficas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 37/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de revisar la correspondencia entre los Criterios de evaluación y sus respectivos Contenidos.
- En la denominación del Decreto, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: **“...correspondiente al Título Profesional Básico...”**
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: **“...artículo 5.2...”**
- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...tiene por objeto establecer para el título...”, por: **“...establece para el título...”**
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 70...”, por: **“...artículo 70.1...”**
- En el Artículo 2. Identificación del título, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Denominación: Artes Gráficas”, por: **“Denominación: Título Profesional Básico en Artes Gráficas.”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Contenidos. 8, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...alimentaria en entorno...”, por: **“...alimentaria en el entorno...”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.10. c), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “c) Se han identificación...”, por: **“Se han identificado...”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.12.c), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...vectorialmente a determinadas magnitudes...”, por: **“...vectorialmente determinadas magnitudes...”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos 10, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “- Gestión del consumo del agua responsable”, por: **“Gestión del consumo responsable del agua.”**

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.

- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- En el Artículo 3. Titulación, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: **“De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Atención al cliente.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.i), no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...de manera ordenada, estructura clara y precisa .”, por: **“...de manera ordenada y estructura clara y precisa.”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Trabajos de reprografía.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 7.f), no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...cartuchos de tóners,...”, por: **“...cartuchos de tóneres,...”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Acabados de reprografía y finalización de productos gráficos.” Contenidos. 6, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...básicas de finalización, manipulado, transformado y encuadernación...”, por: **“...básicas de finalización, manipulación, transformación y encuadernación...”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 10.b), no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “...que tienen para las poblaciones de seres vivos de la contaminación...”, por: **“...que tiene para las poblaciones de seres vivos la contaminación.”**

Decreto 78/2014, de 01/08/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Fabricación y Montaje, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 24/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.
- En la denominación del Decreto, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: **“...correspondiente al Título Profesional Básico...”**.
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: **“...artículo 5.2...”**
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 70...”, por: **“...artículo 70.1...”**

- En la introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "...una disposición adicional, tres finales.....", por: "...una disposición adicional, tres **disposiciones finales...**"
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: "Reconoce que la energía...", por: "Reconoce **cómo** la energía..."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a, este criterio presenta una nueva redacción. En el Dictamen se proponía sustituir: "a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.", por: "a) **Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**"
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se ha tenido en cuenta la propuesta de revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a), este criterio presenta una nueva redacción. En el Dictamen se proponía sustituir: "a) Se han realizado operaciones de con polinomios...", por: "a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**"
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d), este criterio presenta una nueva redacción. En el Dictamen se proponía sustituir: "d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.", por: "d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Contenidos.6, se ha tenido en cuenta la propuesta de una nueva redacción para este contenido.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I." Contenidos.4, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...", por: "-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida..."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.", por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.**"
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.
- En el Artículo 3. Titulación, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: “**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...**”.

Decreto 79/2014, de 01/08/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Industrias Alimentarias, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 39/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: “**modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).**”
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: “**Título Profesional Básico...**”, siempre que se haga referencia a ello.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de revisar la correspondencia entre los Criterios de evaluación y sus respectivos Contenidos.
- En la denominación del Decreto, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”.
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”
- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...tiene por objeto establecer para el título...”, por: “...**establece** para el título...”
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”
- En el Artículo 2. Identificación del título, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Denominación: Industrias Alimentarias”, por: “**Denominación: Título Profesional Básico en Industrias Alimentarias.**”

- En el Artículo 5.2. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “3019. Ciencias aplicadas II.”, por: “**3042. Ciencias aplicadas II.**”
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “3019. Ciencias aplicadas II.”, por: “**3042. Ciencias aplicadas II.**”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Operaciones auxiliares en la industria alimentaria.” Contenidos 4, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...Mantenimiento elemental puesta a punto.”, por: Mantenimiento elemental y puesta a punto.”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Operaciones auxiliares en la industria alimentaria.” Contenidos. 5, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “-Bandejas y ortos soportes...”, por: “-Bandejas y **otros** soportes”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Operaciones auxiliares en la industria alimentaria.” Contenidos. 5, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...registro de de consumos...”, por: “...registro de consumos...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Contenidos. 8, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...alimentaria en entorno...”, por: “...alimentaria en **el** entorno...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Limpieza y mantenimiento de instalaciones y equipos.” Contenidos, se ha incluido el bloque de contenidos **5**, correspondiente al criterio de evaluación 5. “Realiza tareas rutinarias de preparación y mantenimiento de equipos e instalaciones reconociendo los procedimientos establecidos en las instrucciones recibidas”, que se había omitido, según se indicaba en el Dictamen.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.”, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Código: 3019”, por: “Código **3042**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 10.b), se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...que tienen para las poblaciones de seres vivos de la contaminación...”, por: “...que **tiene** para las poblaciones de seres vivos **la** contaminación.”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.10.c), se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “c) Se han identificación...”, por: “Se han **identificado**...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.12.c), se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...vectorialmente a determinadas magnitudes...”, por: “...vectorialmente determinadas magnitudes...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los

módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos 10. Página 37, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “- Gestión del consumo del agua responsable”, por: “Gestión del **consumo responsable** del agua.”

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- En el Artículo 3. Titulación, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: “**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Contenidos. 8, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...alimentaria en entorno...”, por: “...alimentaria en **el** entorno...”.

Decreto 80/2014, de 01/08/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Informática de Oficina, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 40/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: “**modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).**”
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: “**Título Profesional Básico...**”, siempre que se haga referencia a ello.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de revisar la correspondencia entre los Criterios de evaluación y sus respectivos Contenidos.
- En la denominación del Decreto, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”.
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”.
- En la introducción. se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...tiene por objeto establecer para el título...”, por: “...**establece** para el título...”.
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”.
- En el Artículo 2. Identificación del título, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Denominación: Informática de Oficina”, por: “**Denominación: Título Profesional Básico en Informática de Oficina.**”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los

módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ofimática y archivo de documentos.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “5. Utilizar los equipos...”, por: “**6. Utilizar los equipos...**”, variando la numeración del siguiente criterio.

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ofimática y archivo de documentos.” Contenidos. 4, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...respetando la normativa...”, por: “...respetando la normativa **aplicable**...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Montaje y mantenimiento de sistemas y componentes informáticos.” Contenidos.4, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “- Herramientas optimización...”, por: “...Herramientas **de** optimización...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Contenidos. 8, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...alimentaria en entorno...”, por: “...alimentaria en **el** entorno...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 10. b), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...que tienen para las poblaciones de seres vivos de la contaminación...”, por: “...que **tiene** para las poblaciones de seres vivos **la** contaminación.”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.10.c), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “c) Se han identificación...”, por: “Se han **identificado**...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.12.c), se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...vectorialmente a determinadas magnitudes...”, por: “...vectorialmente determinadas magnitudes...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos 10, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “- Gestión del consumo del agua responsable”, por: “Gestión del **consumo responsable** del agua.”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y Sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1, se ha tenido en cuenta la propuesta de añadir, al final del párrafo: “...**en distintos momentos y la sucesión de transformaciones y conflictos acaecidos.**”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y Sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.2.f), se ha tenido en cuenta la propuesta de añadir, al final del párrafo: “...**,aplicando criterios de claridad y precisión y de respeto a la pluralidad de opiniones.**”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y Sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.3.a), se ha tenido en cuenta la propuesta de añadir, al final del

párrafo: “...,**identificando sus características principales.**”

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y Sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.4.c se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Se han aplicado, de forma sistemática, estrategias de lectura comprensiva en la comprensión de los textos, reconociendo posibles usos discriminatorios.”, por: “Se han aplicado, de forma sistemática, estrategias de lectura comprensiva en la comprensión de los textos, **aplicando las conclusiones obtenidas en las actividades de aprendizaje y reconociendo posibles usos discriminatorios desde la perspectiva de género.**”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y Sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tenido en cuenta la propuesta de añadir, al final del párrafo: “...y **generando criterios estéticos para la valoración del gusto personal.**”

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación.**
- En el Artículo 3. Titulación, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: “**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y Sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.4, no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo: “...**del ámbito académico y profesional.**”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y Sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5.a), no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo: “...**de los mismos, utilizando instrumentos analíticos de recogida de información.**”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y Sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7, no se ha tomado en consideración la propuesta de añadir, al final del párrafo: “...**,teniendo en cuenta opiniones propias y ajenas, sabiendo afrontar situaciones de pequeños malentendidos y algunos conflictos de carácter cultural.**”

Decreto 81/2014, de 01/08/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 22/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.
- En la denominación del Decreto, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: **“...correspondiente al Título Profesional Básico...”**.
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: **“...artículo 5.2...”**
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 70...”, por: **“...artículo 70.1...”**
- En la introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: **“...una disposición adicional, tres disposiciones finales...”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: **“Reconoce cómo la energía...”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a, este criterio presenta una nueva redacción. En el Dictamen se proponía sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: **“a) Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se ha tenido en cuenta la propuesta de revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a), este criterio presenta una nueva redacción. En el Dictamen se proponía sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: **“a) Se ha realizado operaciones con polinomios...”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d), este criterio presenta una nueva redacción. En el Dictamen se proponía sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: **“d) Se ha debatido sobre la problemática de los residuos nucleares.”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6, se ha tenido en

cuenta la propuesta de una nueva redacción para este contenido.

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”.**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.
- En el Anexo IV. Espacios y equipamientos mínimos. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir. “ANEXO IV”, por: “ANEXO III”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación.**
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.
- En el Artículo 3. Titulación, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: “**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...**”.

Decreto 82/2014, de 01/08/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Peluquería y Estética, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 26/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.
- En la denominación del Decreto, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: **“...correspondiente al Título Profesional Básico...”**.
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: **“...artículo 5.2...”**
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 70...”, por: **“...artículo 70.1...”**
- En la introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: **“...una disposición adicional, tres disposiciones finales...”**
- En el Anexo I. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “3065. Cambio de color de cabello.”, por: **“3065. Cambios de color de cabello.”**,
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: **“Reconoce cómo la energía...”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a, este criterio presenta una nueva redacción. En el Dictamen se proponía sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: **“a) Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se ha tenido en cuenta la propuesta de revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a), este criterio presenta una nueva redacción. En el Dictamen se proponía sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: **“a) Se ha realizado operaciones con polinomios...”**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d), este criterio presenta una nueva redacción. En el Dictamen se proponía sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: **“d) Se ha debatido sobre la problemática de los residuos nucleares.”**

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6, se ha tenido en cuenta la propuesta de una nueva redacción para este contenido.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”.**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación.**
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.
- En el Artículo 3. Titulación, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: **“De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...”.**

Decreto 83/2014, de 01/08/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al Título Profesional Básico en Servicios Administrativos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 19/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- En la denominación del Decreto, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”.
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”.
- En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se ha tenido en cuenta la propuesta de revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que los nombres de los módulos se escriban con mayúsculas y en negrita.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
- No se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...título profesional básico...”, por: “**Título Profesional Básico...**”, siempre que se haga referencia a ello.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.
- En la introducción, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: “...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales...”.
- En el Artículo 3. Titulación, no se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: **“De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: “Reconoce **cómo** la energía...”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y

criterios de evaluación.9.a, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: “a) **Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**”

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a), no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: “a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d),), no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6, no se ha tenido en cuenta la propuesta de una nueva redacción para este contenido.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4, no se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8, no se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5, no se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Orden de 05/08/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 42/2014)

Observaciones recogidas:

- Se ha tenido en cuenta la propuesta de que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
- En lo que se refiere al uso de la lengua, para elaborar un texto de carácter normativo, sugerimos que el uso del lenguaje no sexista no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical. En este sentido, se ha tenido en cuenta la propuesta de incluir el siguiente texto en el apartado que se considere oportuno: **“Referencias genéricas: Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”** En la Introducción, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2**...”
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...evaluación de la Educación Primaria...”, por: “...evaluación **en** la Educación Primaria...”.
- Se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “...equipos profesionales docentes...”, por: “...**equipos docentes profesionales**...”.
- En los antecedentes, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...y la evaluación de esta etapa educativa...”, por: “...y la evaluación **en** esta etapa educativa ...”
- En los antecedentes, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...presente orden; en ella...”, por: “...presente orden. **En** ella...”
- En los antecedentes, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...En ella, se regulan, además, los aspectos concretos...”, por: “...En ella, se regulan otros aspectos concretos...”
- En el Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...la organización y la evaluación de la etapa...”, por: “...la organización y la evaluación **en** la etapa...”
- En el Artículo 3.2. Horario y jornada escolar, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...los centros docentes podrán asignar las sesiones disponibles...”, por: “...los centros docentes **asignarán** las **dos** sesiones disponibles...”.
- En el Artículo 3.2. Horario y jornada escolar, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...Consejería,...”, por: “Consejería **de Educación, Cultura y Deportes**...”.
- En el Artículo 7. 8. Principios pedagógicos y metodológicos, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...a la accesibilidad en las Tecnologías...”, por: “...a la accesibilidad **a** las Tecnologías...”
- En el Artículo 7. 8. Principios pedagógicos y metodológicos, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “...a la navegación y al acceso a contenidos....”, por: “...a la navegación **por Internet** y al acceso a contenidos...”
- En el Artículo 9.2.h). Propuesta curricular, se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir: “h) Plan de comprensión lectora.”, por: “...h) **Plan de lectura**...”
- En el Artículo 11. Coordinación para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “Coordinación para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.”, por: “Coordinación **con** la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.”

- En el Artículo 13. 2. Elementos generales de la evaluación de los aprendizajes, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...necesidades del alumnado. Por lo cual,...", por: "...necesidades del alumnado; **por lo cual.**"
- En el Artículo 13. 5. Elementos generales de la evaluación de los aprendizajes, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...convocará cuatro sesiones de evaluación al menos, para cada grupo...", por: "...convocará, **al menos**, cuatro sesiones de evaluación para cada grupo..."
- En el Artículo 13.5. Elementos generales de la evaluación de los aprendizajes, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...con alumnos y alumnas particulares...", por: "...con **determinados** alumnos y alumnas,..."
- En el Artículo 15. Evaluación final y promoción, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...de tercer curso y las finales de etapa...", por: "...de tercer curso y las **evaluaciones** finales de etapa..."
- En el Artículo 19. Atención a las familias. Derecho a una evaluación objetiva, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...Asimismo, informará...", por: "...Asimismo, **les** informará..."
- En el Artículo 19.5. Atención a las familias. Derecho a una evaluación objetiva, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...Coordinador Provincial de la Consejería...", por: "...Coordinador Provincial **de los Servicios Periféricos** de la Consejería..."
- En el Artículo 19.6. Atención a las familias. Derecho a una evaluación objetiva, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...Educación, en el plazo de tres meses a partir de la recepción del expediente, adoptará...", por: "...**Educación, adoptará, en el plazo de tres meses a partir de la recepción del expediente,**..."
- En el Artículo 20.1. Órganos de coordinación docente, se ha tomado en consideración la propuesta de sustituir: "...previsto por ella...", por: "...**previsto en ella,**..."
- En el Artículo 21.1. Equipos de nivel, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "Los equipos de nivel estarán integrados....", por: "Cada equipo de nivel estará integrado por..."
- En el Artículo 21.1. Equipos de nivel, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...que no sean tutores; asimismo...", por: "...que no sean tutores. **Asimismo,**..."
- En el Artículo 21.3. Equipos de nivel, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...funcionamiento...", por: "...Funcionamiento **del Centro.**". 8
- En el Artículo 23.a). Horario lectivo de funciones específicas del profesorado, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...Los cargos del equipo directivo, en función del número de unidades del centro,..", por: "**En función del número de unidades del centro, los cargos del equipo directivo...**".
- En la disposición transitoria primera. 2, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...Inspección de Educación; los centros...", por: "Inspección de Educación. **Los centros...**".
- En la disposición transitoria primera.2, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...al Servicio Periférico,..", por: "...al Servicio Periférico **correspondiente de la Consejería competente en materia de educación...**".
- En la disposición final primera, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "...Direcciones Generales,..", por: "...Direcciones Generales **de la Consejería competente en materia de educación...**".
- En la fecha del documento. se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: "Toledo, 31 de julio de 2014", por: "Toledo __ de ____ de 2014".

- En el Anexo I. Horario lectivo general, se ha tenido en cuenta la propuesta de incluir la siguiente aclaración: “Los centros docentes asignarán las dos sesiones disponibles en los tres últimos cursos a las áreas que se consideren más adecuadas.”

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la propuesta de que la mención a una Ley, Decreto u Orden se haga aludiendo a su denominación completa, tal y como aparece publicada oficialmente.
- En el CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES, no se ha tomado en consideración la propuesta de incluir Artículos que desarrollen aspectos referidos a:
 - a) Tutoría
 - b) Equipo docente
 - e) Equipo de orientación y apoyo

Los siguientes Dictámenes fueron emitidos por este Consejo, en el curso 2013-2014, sobre los correspondientes Proyectos normativos. En el momento de cerrar esta Memoria, 31 de agosto de 2013, continúan pendientes de ser publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

- **Dictamen 29/2013** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2013, de XX/XX/2013, por el que se regula la denominación específica de los centros educativos públicos de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 1/2014** del Consejo Escolar sobre el Decreto XXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por el que se regula el uso de tecnologías de información y comunicación en la enseñanza mediante el entorno virtual de aprendizaje en los centros públicos, cuya titularidad corresponde al Gobierno de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 10/2014** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 16/2014** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalación y Amueblamiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 17/2014** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Confección y Moda en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 11/2014** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 12/2014** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Integración Social en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 13/2014** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio

correspondiente al Título de Técnico en Operaciones de Laboratorio en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- **Dictamen 14/2014** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 15/2014** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

6. Otras actividades del Consejo Escolar

• 6.1. Presencia del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha en el Consejo Escolar del Estado.

El **Real Decreto 694/2007, de 1 de junio**, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado, prevé la presencia y participación de los Consejos Escolares de ámbito autonómico en este Consejo a través de sus Presidentes. Para ello, establece un nuevo órgano, la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos, que posibilita la participación de los Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado.

Este órgano, integrado por los Presidentes de los Consejos Escolares Autonómicos y presidido por el Presidente del Consejo Escolar del Estado, queda regulado como sigue:

Artículo 22. Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos.

Para favorecer la presencia efectiva de los Consejos Escolares autonómicos, se establece una Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos que, integrada por los Presidentes de los mismos y presidida por el Presidente del Consejo Escolar del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar un informe sobre los anteproyectos de leyes orgánicas relativas a los distintos niveles educativos excepto el universitario, que será tramitado conforme a lo que al efecto se establezca en el reglamento del Consejo Escolar del Estado.
- b) Elaborar informes específicos sobre los aspectos más relevantes del desarrollo del sistema educativo en cada Comunidad Autónoma, para su inclusión en el proyecto de informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo.
- c) Acordar el estudio de temas de especial relevancia para el sistema educativo en las Comunidades Autónomas, y la constitución de las correspondientes comisiones de trabajo.
- d) Acordar la celebración de seminarios, jornadas o conferencias que puedan contribuir a incrementar los niveles de calidad del sistema educativo.
- e) Conocer e informar sobre los resultados de las evaluaciones del sistema educativo previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- f) Elaborar sus propias normas de funcionamiento, que se integrarán en el reglamento del Consejo Escolar del Estado.

Esta Junta de Participación queda, por tanto, compuesta de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE PARTICIPACIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS

Presidente: Francisco López Rupérez

Secretario: José Luis de la Monja Fajardo

Titulares: Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos:

- ❖ Alberto Muñoz González. Consejo Escolar de Asturias.
- ❖ Ernesto Gómez Rodríguez. Consejo Escolar de Andalucía.
- ❖ Fernando del Pozo Andrés. Consejo Escolar de Galicia.
- ❖ Ferran Ruiz I Tarragó. Consejo Escolar de Cataluña
- ❖ Francisco Baila Herrera. Consejo Escolar Valenciano.
- ❖ Gabriel Fernández Rojas. Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- ❖ Jordi Llabrés Palmer. Consejo Escolar de las Islas Baleares.
- ❖ Juan Carlos González Méndez. Consejo Escolar de Extremadura.
- ❖ Luis Navarro Candel. Consejo Escolar de la Región de Murcia.
- ❖ Luis Torres Sáez-Benito. Consejo Escolar de La Rioja.

- ❖ María Dolores Berriel Martínez. Consejo Escolar de Canarias.
- ❖ Marino Andrés García. Consejo Escolar de Aragón.
- ❖ Marino Arranz Boal. Consejo Escolar de Castilla y León.
- ❖ Miren Maite Alonso Arana. Consejo Escolar de Euskadi.
- ❖ Pedro González Felipe. Consejo Escolar de Navarra.
- ❖ Raúl Fernández Ortega. Consejo Escolar de Cantabria.
- ❖ Rosa María Rodríguez Grande. Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

En el curso 2013-2014, la Presidenta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha asistió a las sesiones de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos, que a continuación se relacionan, todas ellas convocadas por el Presidente del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con la normativa de dicho órgano.

23 de septiembre de 2013. Junta de Participación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado. Sede del Consejo Escolar del Estado.

ORDEN DEL DÍA

- Preparación del XXII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado sobre “Las escuelas de éxito. Características y experiencias”.
- “Estudio sobre la participación educativa”, promovido por la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos.
- Aprobación de la versión final del Anexo de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos “Políticas educativas de las Comunidades Autónomas”, correspondiente al Informe 2013 sobre el estado del sistema educativo.

24 de septiembre de 2013. Pleno del Consejo Escolar del Estado. Sede del Consejo Escolar del Estado.

ORDEN DEL DÍA

- Aprobación del Informe 2013 sobre el estado del sistema educativo.

13 y 14 de febrero de 2014. Junta de Participación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado. Sede del Consejo Escolar de la Región de Murcia

ORDEN DEL DÍA

- Palabras del Presidente.
- Aprobación del Acta V/2013.
- Preparación del XXII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado:
 - 1. Análisis y aprobación del Borrador III del Documento Base del XXII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado sobre “Las escuelas de éxito. Características y experiencias” (Incluyendo apartado 3).
 - 2. Análisis y aprobación de la propuesta de selección de las cuatro experiencias de escuelas de éxito que serán presentadas en la Mesa Redonda del XXII Encuentro.
 - 3. Aportación del Consejo Escolar de Euskadi relativa al Estudio “Caracterización y buenas prácticas de los centros escolares de alto valor añadido”.
 - 4. Aspectos organizativos.
- Desarrollo del “Estudio sobre Participación de las Familias en la Educación Escolar”.
- Propuesta presentada por el Presidente del Consejo Escolar de Castilla y León.
- Propuesta de colaboración de la Fundación A3 Media.

2 de abril de 2014. Junta de Participación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado. Sede del Consejo Escolar del Estado.

- Palabras del Presidente.
- Aprobación del Acta I/2014.
- Preparación del XXII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado:
 1. Aprobación del Documento Base del XXII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado sobre “Las escuelas de éxito. Características y experiencias”.
 2. Aspectos organizativos.
 3. Aprobación de la versión final del programa y de la herramienta de evaluación del XXII Encuentro.
 4. Supervisión final del XXII Encuentro.
- Ruegos y preguntas.

10 y 11 de julio de 2014. Junta de Participación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado. Sede Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

Dos son los temas que han destacado en las sesiones de trabajo desarrolladas durante estos días:



1.- La participación de las familias en la educación escolar.

Entre las actividades realizadas hasta ahora, podemos citar una encuesta a nivel nacional, con un muestreo de 2000 sujetos por nivel educativo (entre 50 ó 70 centros por nivel), dirigido a directores, jefes de estudios, profesores, familias y profesores tutores de segundo ciclo de Infantil, Primaria y ESO, de centros públicos, privados concertados y privados. En Castilla-La Mancha han participado 17 centros de ámbito rural y urbano, con un total de casi 4000 alumnos. El cómputo global ha sido de 15000 encuestas.

También se incluye el análisis de las distintas modalidades de participación; así como la normativa española y europea al respecto. El estudio está en proceso de elaboración, con la participación de tres grupos de investigación de diferentes universidades y su publicación final está prevista para el mes de noviembre y estará a disposición de toda la sociedad española.

2.- Preparación del XXIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, que se celebrará en Cantabria en abril, con la elaboración del cronograma correspondiente a las reuniones de la Junta de Participación y proceso de elaboración del documento por parte de los Consejos Escolares Autonómicos. El tema de este próximo Encuentro girará en torno a la relación de las familias con los centros educativos.

• 6.2. Participación del Consejo Escolar Regional en otros ámbitos sociales e institucionales

- **1 y 2 de septiembre.** Asistencia de la Presidenta a los actos organizados con motivo de la festividad del Stmo. Cristo de la Cruz a Cuestas, en MENASALBAS (Toledo)

- **5 de septiembre.** Asistencia de la Presidenta al a los actos organizados con motivo de la festividad del Stmo. Cristo de la Cruz a Cuestas, en MENASALBAS (Toledo)
- **11 de septiembre.** Asistencia de la Presidenta al acto educativo presidido por la Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el CEIP “Pastor Poeta”, de OCAÑA (Toledo)
- **13 de septiembre.** Asistencia de la Presidenta al acto educativo presidido por la Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el CEIP “El Santo”, de ALCÁZAR DE SAN JUAN (Ciudad Real)
- **18 de septiembre.** Asistencia de la Presidenta a la apertura de secciones en el CEIP “Hermenegildo Moreno” de Villanueva de la Jara (Cuenca) y en el CEIP “ Hermanos Amorós Fernández” de Las Mesas (Cuenca), presidido por la Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- **25 de septiembre.** Asistencia de la Presidenta al Acto de Inauguración Oficial del Curso Académico 2013/2014 de la UCLM – ALBACETE.
- **7 de octubre.-** Asistencia de la Presidenta a la “Jornada de Acogida y Formación de los nuevos funcionarios en prácticas”. CRFP – TOLEDO.
- **14 de octubre.** Asistencia de la Presidenta al Acto de Apertura del Curso Académico 2013/2014 en el IES “El Greco” – TOLEDO.
- **15 de octubre.** Asistencia de la Presidenta a la presentación de libro “Los rankings universitarios. Mitos y realidades”. MADRID.
- **18 y 19 de octubre.** Asistencia de la Presidenta a las Jornadas de CONFAPA: “Claves para el Éxito Escolar, hoy” – CIUDAD REAL.
- **22 de octubre.** Asistencia de la Presidenta al X Foro de Debate Social “Las Expectativas Vitales de la Juventud” – MADRID.
- **23 de octubre.** Reunión de la Presidenta con M^a Dolores de Cospedal, Presidenta de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **25 de octubre.** Asistencia de la Presidenta a la inauguración de la “II Feria de mujeres rurales emprendedoras de Castilla-La Mancha”, organizado por el Instituto de la Mujer. – BOLAÑOS DE CALATRAVA (Ciudad Real)
- **30 de octubre.-** Asistencia de la Presidenta a la entrega de X Premios empresariales CECAM – TOLEDO.
- **11 de noviembre.** Asistencia del Secretario General al acto de presentación del Informe TDAH en España. -MADRID –
- **26 de noviembre.** Asistencia de la Presidenta al acto de entrega de los PREMIOS COFAPA 2013. - MADRID.
- **28 de noviembre.** Asistencia de la Presidenta al acto de presentación del informe LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA EN CIFRAS-2012.
- **28 de noviembre.** Asistencia de Rosa al XI FORO POR LA CONVIVENCIA 2013. MADRID.
- **4 de diciembre.** Asistencia de la Presidenta al Foro España Innova con don José Ignacio Wert, en el Casino Gran Círculo de Madrid.
- **5 de diciembre.** Asistencia de la Presidenta al acto conmemorativo del XXXV aniversario de la Constitución Española, en la sede del gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- **11 de diciembre.** Asistencia de la Presidenta a la Conferencia-Desayuno pronunciada por la Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el Hotel Hilton. -TOLEDO-
- **12 de diciembre.** Reunión de la Presidenta con el Director del IES Carpetania, de Yepes - TOLEDO -

- **13 de diciembre.** Asistencia de la Presidenta a la charla – conferencia “Aprender a educar. Cómo hacer de nuestros hijos personas felices”, organizada por CONCAPA. -TOLEDO-
- **18 de diciembre.** Reunión de la Presidenta con el Director del CEIP San Fulgencio, de ALBACETE. – TOLEDO –
- **19 de diciembre.** Asistencia de la Presidenta a la Jornada de “La Creatividad, base de la Educación Emprendedora” en el Centro Regional del Profesorado. -TOLEDO-
- **14 de enero.** Asistencia de la Presidenta a la Presentación Oficial del Programa de actos del IV Centenario El Greco. -MADRID-
- **20 de enero.** Reunión de la Presidenta con el Director del IES Carpetania, de Yepes - TOLEDO -
- **21 de enero.** Asistencia de la Presidenta al 16º Diálogo de Educación de COFAPA -MADRID-
- **31 de enero.** Asistencia de la Presidenta y el Secretario General al Acto Institucional del Día de la Enseñanza, celebrado en Illescas – TOLEDO.
- **3 de febrero.** Asistencia de la Presidenta a la XXVIII Semana de la Educación, organizada por la fundación Santillana. -MADRID-
- **5 de febrero.** Participación de la Presidenta en el Jurado seleccionador de los trabajos premiados en el Concurso de Dibujo del 1-1-2. - TOLEDO –
- **7 de febrero.** Asistencia de la Presidenta al acto de entrega de premios del IV Concurso Buenas Prácticas, organizado por la Obra Social “La Caixa”. –MADRID-
- **11 de febrero.** Asistencia de la Presidenta al Evento “Buenas prácticas del uso de Internet para familias”, organizado por el Centro Regional de Formación del Profesorado. - TOLEDO –
- **27 de febrero.** Asistencia de la Presidenta al acto de inauguración de la Exposición “Mujeres Leyendo”, organizada por el Instituto de la Mujer. –TOLEDO-
- **28 de febrero.** Visita de los miembros del Consejo Escolar al IES Carpetania, de Yepes (TOLEDO). Centro seleccionado por el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, para representar a nuestra Comunidad en el XXII Encuentro de Consejos Escolares y Autonómicos, celebrado en Asturias.
- **5 de marzo.** Asistencia de la Presidenta al acto de “Entrega del distintivo de excelencia en igualdad, conciliación y responsabilidad social empresarial”, organizado por el Instituto de la Mujer. –TOLEDO-
- **8 de marzo.** Asistencia de la Presidenta al acto institucional, con motivo del DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES, organizado por el Instituto de la Mujer. –TOLEDO-
- **12 de marzo.** Participación de la Presidenta en el acto de presentación de la Jornada “Recrea Greco”, celebrada en el Centro Regional de Formación del Profesorado. - TOLEDO –
- **20 de marzo.** Asistencia de la Presidenta al acto de presentación del libro “El fuego griego. Memoria de El Greco en Castilla-La Mancha”. -TOLEDO-
- **26 de marzo.** Asistencia de la Presidenta al acto “DESAYUNOS CON... D. MARCIAL MARÍN HELLÍN”, organizado por el diario ABC. -TOLEDO-
- **27 de marzo.** Asistencia de la Presidenta al 17º Diálogo de Educación de COFAPA. -MADRID-
- **28 de marzo.** Asistencia de la Presidenta al II Día GEOGEBRA de Castilla-La Mancha, organizado por el Centro Regional de Formación del Profesorado. – TOLEDO-
- **1 y 2 de abril.** Asistencia de la Presidenta a las Jornadas “PISA 2012. Evaluación por ordenador y resolución de problemas”, organizadas por el CEE. –MADRID-
- **3 y 4 de abril.** Asistencia de la Presidenta al VI Encuentro entre entidades locales “ACOSO ESCOLAR: El Aprendizaje de la Convivencia”, organizado por la FEMP. –MADRID-
- **25 de abril.** Asistencia de la Presidenta y la Asesora Técnica del Consejo al acto de entrega de distinciones a los alumnos de ESO y Bachillerato, celebrado en el IES Carpetania, de Yepes (Toledo).

- **28 de abril.** Asistencia de la Presidenta al acto de constitución del Grupo de discusión “Educación en Igualdad”, organizado por el Instituto de la Mujer. GUADALAJARA.
- **28 de abril.** Asistencia del Secretario General a la reunión del Grupo de Trabajo sobre “Seguridad en la Red”, en el CRFP, de TOLEDO.
- **29 de abril.** Asistencia de la Presidenta al acto de presentación del número 147 de “Nueva Revista de política, cultura y arte”, organizado por UNIR – MADRID.
- **30 de mayo.** Asistencia de la Presidenta al Foro España Innova, organizado por Nueva Economía Fórum, celebrado en MADRID.
- **31 de mayo.** Asistencia de la Presidenta al Acto del día de la Región, celebrado en Talavera de la Reina.
- **10 de junio.-** Asistencia de la Presidenta al acto de la entrega de premios de la fase autonómica en Castilla-La Mancha del concurso “¿Qué es un Rey para ti?”. - TOLEDO-
- **11 de junio.-** Asistencia de la Presidenta al 18º Diálogo de Educación, de COFAPA. - MADRID –
- **11 de junio.-** Asistencia de la Presidenta al XI Foro de Debate Social, organizado por la Fundación PFIZER. - MADRID –
- **13 junio.-** Asistencia de la Presidenta al Desayuno informativo FÓRUM EUROPA. - MADRID –
- **23 y 24 de junio.-** Asistencia de la Presidenta a las Jornadas sobre Integración Escolar y Diversidad Cultural, organizadas por la FEMP. –MADRID-
- **25 y 26 de junio.-** Asistencia de la Presidenta al Congreso sobre TALIS. –MADRID-
- **26 de junio.-** Asistencia de la Presidenta a la Conferencia “El Greco y Cervantes”, impartida por don Fernando Jou Rivera, Delegado de la JJCC en la Provincia de Toledo - TOLEDO –

6.3. Participación en el XXII Encuentro de Consejos Escolares, celebrado en Asturias

a) Trabajos previos:

➤ Reunión del día 25 de febrero de 2014

MIEMBROS ASISTENTES:

- Juan Carlos Rebato Arias
- Miguel Ángel López Luengos
- Francisco Javier García García
- José Luis Lupiáñez Salanova
- Ignacio Pérez Bachiller (Suplente de Manuel José Benayas García)
- Maximiliano Bernabé Guerrero
- Gerardo Sierra Sierra

ASUNTOS TRATADOS:

- Altas y bajas de miembros de la COMISIÓN SOBRE EL XXII ENCUENTRO DE CONSEJOS ESCOLARES Y AUTONÓMICOS.
- Elección de Presidente de la COMISIÓN SOBRE EL XXII ENCUENTRO DE CONSEJOS ESCOLARES Y AUTONÓMICOS
- Estudio del DOCUMENTO BASE “Las escuelas de éxito. Características y experiencias”, correspondiente al XXII Encuentro de Consejos Escolares y Autonómicos.

➤ **Reunión del día 15 de abril de 2014**

MIEMBROS ASISTENTES:

- Juan Carlos Rebato Arias
- Francisco Javier García García
- Pedro José Caballero García
- Manuel José Benayas García
- Maximiliano Bernabé Guerrero

ASUNTOS TRATADOS:

- DOCUMENTO BASE “Las escuelas de éxito. Características y experiencias”, correspondiente al XXII Encuentro de Consejos Escolares y Autonómicos.
- Programa del XXII Encuentro de Consejos Escolares.
- Elección de representantes del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, que asistirán al XXII Encuentro de Consejos Escolares.

b) Desarrollo del XXII Encuentro de Consejos Escolares y Autonómicos:



El XXII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado desarrolló el tema: “Las escuelas de éxito. Características y experiencias”. El Consejo Escolar del Principado de Asturias fue el anfitrión de dicho Encuentro que tuvo lugar en Oviedo los días 8, 9 y 10 de mayo de 2014.

Grupo que asistió en representación del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha:

- Rosa María Rodríguez grande (Presidenta)
- Fco. Javier Castillo Bastos (Secretario General)
- Maximiliano Bernabé Guerrero (Reconocido Prestigio)
- Pedro José Caballero García (CONCAPA)

Objetivo del XXII Encuentro

En este Encuentro se presentó un estudio académico sobre el concepto de “escuela de éxito” y una investigación, en fase de desarrollo, sobre las escuelas que presentan un sustantivo valor añadido, sostenido en el tiempo, con la intención de identificar los factores que contribuyen al éxito escolar para todo nuestro alumnado. A la vez, se dieron a conocer las buenas prácticas que se desarrollan en los centros educativos españoles, es decir, aquellas que por su carácter innovador, efectivo, sostenible y replicable pueden inspirar políticas que contribuyan a mejorar los sistemas educativos, y no sólo en términos de resultados, sino también en términos más generales de formación integral de nuestros alumnos y alumnas. En este sentido, se presentaron 17 de estas experiencias, una por cada comunidad autónoma. En este Encuentro se elaboró un documento final en cuyas Conclusiones incluye unas Consideraciones y Recomendaciones dirigidas a favorecer modelos de escuelas que, basadas en los principios de igualdad de oportunidades, de equidad en la educación y de compensación de desigualdades, alcancen a todo nuestro alumnado, eliminen cualquier tipo de exclusión y favorezcan el éxito de todos y todas.

Desarrollo del XXII Encuentro

El día 8 de mayo, tuvo lugar el Acto inaugural y presentación del XXII Encuentro. En dicho acto intervinieron:

D. Alberto Muñoz González, presidente del Consejo Escolar del Principado de Asturias.

D. Francisco López Rupérez, presidente del Consejo Escolar del Estado.

D.^a Ana González Rodríguez, consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Principado de Asturias.

D. Agustín Iglesias Caunedo, alcalde de Oviedo.



A continuación, se celebró una mesa-coloquio, sobre el tema: *“Hacia unas comparaciones relevantes y equitativas: PISA for Schools en España”*, a cargo de don Alejandro Gómez Palma, analista de educación de la OCDE. Fue presentada y moderada por D.^a M.^a Rosa Rodríguez, presidenta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

Finalizó la jornada con la Presentación de los pósteres de las “experiencias de éxito”

Comenzó la jornada del **día 9 de mayo**, con **Conferencias y coloquio:**

“Cincuenta años del movimiento de Escuelas Eficaces: lecciones aprendidas para el siglo XXI”, a cargo de D.^a María Castro Morera, profesora titular de la Facultad de Educación. Universidad Complutense de Madrid.

“Buenas prácticas de escuelas eficaces del País Vasco. Metodología de identificación y primeros resultados”, cuyos ponentes fueron: D. Luis Lizasoain Hernández, investigador principal del proyecto. Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación. Universidad del País Vasco y D.^a Araceli Angulo Vargas, coordinadora del Equipo de Psicopedagogía del Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa.

Fue presentado y moderado por D. Ernesto Gómez, presidente del Consejo Escolar de Andalucía

A continuación se desarrolló la Mesa Redonda *“Experiencias de nuestras escuelas de éxito”*, en la que intervinieron:

– D.^a Rosario Blanco Martínez. “Entre todos”. CEIP Ramiro Soláns de Zaragoza.

– D. Rafael Carlos Falcón Ibarra. “Integración familiar y cultural: caminando hacia el éxito escolar”. CEIP Santa Amelia de Ceuta.

– D. Secundino Llorente Sánchez. “Respeto y esfuerzo, las claves de un éxito”. IES Lancia de León.

– D. José Hernández Franco. “Gestión de la calidad y la autonomía, una experiencia de éxito”. IES La Flota de Murcia.

– D. Romualdo Pérez Fernández. “Te guiamos en el laberinto de la orientación y del empleo”. CIFP de Mantenimiento y Servicios a la Producción de Langreo.

Fue presentada y moderada por D. Juan Carlos San Pedro Veledo, decano de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación, Universidad de Oviedo.

Esta jornada del día 9 de mayo, se cerró con la reunión por delegaciones para realizar las aportaciones para la elaboración de las Conclusiones del XXII Encuentro, y posteriormente, la reunión de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos, para la aprobación del documento final del XXII Encuentro: “Las escuelas de éxito. Características y experiencias”.

Finamente, **el día 10 de mayo**, se celebraron reuniones por Delegaciones, a fin de realizar la evaluación del XXII Encuentro y realizar propuestas para el XXIII Encuentro, para realizar seguidamente el acto de clausura, en el que don Alberto Muñoz González, Presidente del Consejo Escolar de Asturias y don Francisco López Rupérez, Presidente del Consejo Escolar del Estado presentaron el documento final del XXII Encuentro: “Las escuelas de éxito. Características y experiencias”; así como el resultado de la Evaluación del XXII Encuentro, y finalizar con el documento de conclusiones y recomendaciones que se recoge a continuación:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones

Los resultados de las sucesivas evaluaciones internacionales más solventes vienen alertando sobre el desfase existente entre las metas y los objetivos que sus sistemas educativos persiguen y los logros que las mismas manifiestan; en tal circunstancia, no puede resultar extraño que las nociones de eficacia y de eficiencia estén presentes en el debate sobre la mejora de la enseñanza. Existe una preocupación unánime sobre cómo ofrecer, en la actualidad, una educación de calidad para todos que sea verdadero motor de la realización y cualificación de las personas, garantía de la igualdad de oportunidades y fuente de bienestar y progreso.

En un contexto en el que operan rápidas y profundas mutaciones y habida cuenta de que calidad y equidad son principios dinámicos situados en la entraña misma del derecho a la educación, el sistema educativo de nuestro país necesita proseguir su adaptación a las nuevas exigencias de un mundo global, abierto e interconectado y así promover su eficacia y el éxito de todo el alumnado.

Los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, conscientes de que una de sus funciones específicas consiste en formular sugerencias para la mejora del sistema educativo, han querido focalizar su atención y sus análisis, durante el presente curso, sobre las denominadas “escuelas de éxito” en el ámbito internacional y en el sistema educativo español. Tras estudiar tanto los procesos como los resultados, se pueden extraer de dichas iniciativas enseñanzas de provecho y proponer las recomendaciones pertinentes.

Fruto de la consideración de un abanico amplio de experiencias educativas concretas en contextos y situaciones, a veces muy diferentes, los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, reunidos en la ciudad de Oviedo para celebrar su XXII Encuentro, formulan a las Administraciones educativas, a los titulares de los centros, a la comunidad escolar y a la sociedad en general, las siguientes recomendaciones para la mejora de los centros docentes y del sistema educativo.

1.1. Consideraciones generales Un sistema educativo sólo será de calidad si es integrador y exigente, si se beneficia de su interacción con la comunidad, si garantiza la igualdad de oportunidades y si hace efectiva la posibilidad de que cada alumno o alumna desarrolle el máximo de sus potencialidades. La mejora de la enseñanza se concibe como una tarea compleja en la que las políticas educativas de las Administraciones y los planes de mejora de los centros han de incidir, de un modo simultáneo y coherente, sobre los distintos ámbitos que componen o afectan al sistema escolar.

Una transformación sostenible del sistema educativo y de los centros docentes será el fruto de la acción conjunta de los principales actores y de las sinergias entre los diferentes elementos que los constituyen, para lo que se requiere acuerdo, tiempo y perseverancia, más allá de los avatares coyunturales y sin esperar resultados inmediatos. Una “escuela de éxito” es aquella que consigue el objetivo irrenunciable de dotar a su alumnado de los conocimientos y de las competencias esenciales y que es capaz, al mismo tiempo, de ofrecerle el cultivo de las actitudes y de los valores que favorecen su formación integral, cualquiera que sea su contexto socioeconómico y cultural y sus características

personales. Una “escuela de éxito” es una comunidad educativa que está atenta a las necesidades específicas de cada alumno y que orienta todos sus medios, con convicción y con altas expectativas, a la tarea de enseñar a fin de que los alumnos progresen en sus aprendizajes. Una “escuela de éxito” demanda la asunción de un proyecto educativo compartido y la implicación, de forma activa y coordinada, en la tarea cotidiana, constante y sostenible de la mejora educativa.

Por todo ello, y aun cuando la noción misma de “escuela de éxito” evoca una realidad educativa compleja, se formulan a continuación las siguientes recomendaciones orientadas a la mejora de sus aspectos principales.

1.2. Recomendaciones

1. Reconocer al profesorado como el principal agente de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, reforzando consecuentemente la calidad de su formación y estimulando su compromiso profesional.

2. Asumir que el profesorado debe dominar conocimientos, disponer de capacidades didácticas y poseer cualidades humanas, valores y convicciones para el ejercicio de sus funciones.

3. Promover en el profesorado el dominio de metodologías y estrategias que faciliten la cooperación y el trabajo en equipo, en un clima positivo de interacción dirigido a mejorar la calidad y la eficacia de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, en el marco de un proyecto compartido.

4. Potenciar las relaciones del profesorado con el entorno social de los centros educativos, así como la interacción con las familias a fin de favorecer la mejora de los resultados escolares y la formación integral de los alumnos.

5. Llevar a cabo un desarrollo del currículo, por parte del profesorado, que promueva en todos los alumnos un conocimiento sólido de los contenidos, la adquisición de las competencias básicas y el cultivo de actitudes y valores necesarios para esa formación integral.

6. Fomentar el interés y la motivación del alumnado por la escuela y la formación, de manera que sea un elemento activo en el proceso de aprendizaje, que se sienta seguro, que comprenda lo que se espera de él, que amplíe sus expectativas y que se vea ante una tarea que despierte su interés y le permita progresar.

7. Detectar tempranamente las dificultades del alumno de tal manera que se pongan en marcha los apoyos pertinentes, adaptados a los distintos niveles y ritmos personales de aprendizaje.

8. Promover una dirección escolar capaz de ejercer un liderazgo efectivo en el seno de la comunidad educativa.

9. Fortalecer las relaciones entre familias y centros educativos, desarrollando compromisos recíprocos que promuevan una acción concertada en beneficio de los alumnos, las familias y la propia institución escolar.

10. Establecer lazos sólidos entre la escuela y la comunidad en la que está inmersa, de forma planificada, sistemática y coordinada con los servicios sociales, culturales y sanitarios de su municipio, particularmente en los entornos más desfavorecidos.

11. Asumir que una cultura de la evaluación resulta imprescindible para determinar en qué medida se cumplen o no las metas de calidad asociadas a los aprendizajes y adoptar, en su caso, las decisiones de mejora pertinentes.

12. Impulsar la elaboración de un Proyecto Educativo de centro, ampliamente asumido, que defina su filosofía específica y que preste una atención especial al sistema de evaluación formativa, orientado a la mejora de los procesos y de los resultados de los alumnos.

13. Dotar de capacidad a los centros para que, en el marco de su autonomía, puedan identificar y dar respuesta a sus necesidades de mejora.

14. Suscribir acuerdos explícitos entre los centros y la Administración educativa para implementar planes de mejora, contando con la implicación de las familias y de los alumnos.

15. Reforzar el papel de la escuela de éxito como instrumento compensador de las desigualdades sociales, culturales y económicas.

16. Favorecer, desde la Administración educativa, en aquellos centros que apliquen programas de mejora, suficientemente contrastados, la formación adecuada de los agentes educativos implicados y la estabilidad del profesorado comprometido en su desarrollo.

17. Adaptar la dotación de los medios materiales y humanos de los centros a las diferentes características de sus respectivos contextos y de sus necesidades específicas, en un marco de responsabilidad y de rendición de cuentas.

18. Adoptar, por parte de las Administraciones educativas y de los titulares de los centros, procedimientos racionales y sistemáticos para, a partir de las evidencias que proporcionan las evaluaciones con fines diagnósticos, identificar las características de las escuelas de alto valor añadido, al objeto de reconocer las buenas prácticas, difundirlas y promover su aplicación en otros centros educativos.

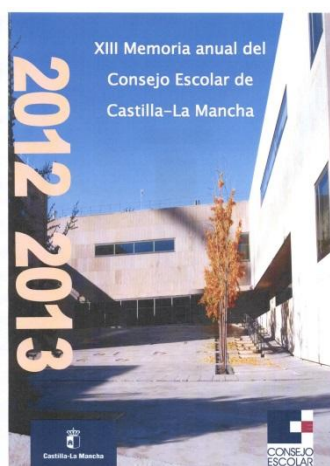
6.4. Publicaciones del Consejo Escolar

➤ XIII Memoria Anual del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha. Curso 2012-2013

La Memoria recoge cuál era la composición del Consejo al final de dicho curso, el plan de trabajo anual, las reuniones celebradas por las distintas comisiones, los dictámenes, informes y propuestas emitidos, las actividades organizadas por el Consejo o que han contado con la participación de alguno de sus miembros, las publicaciones, la presencia de esta institución en los medios de comunicación, un análisis general de su funcionamiento e información sobre los gastos.

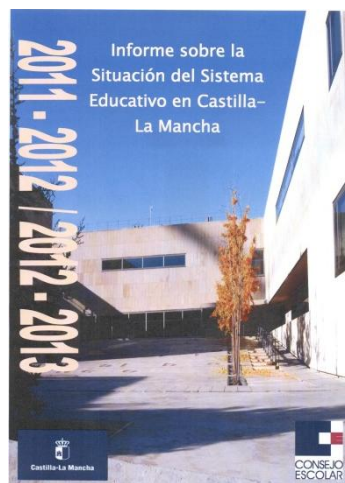
La divulgación de la Memoria consistió en la publicación en el Portal de Educación, en la sección correspondiente al Consejo Escolar de Castilla-La Mancha; comunicándolo a todos los miembros de este Consejo, a las organizaciones representadas en él, al resto de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado y a organismos e instituciones relacionados con la Educación.

La Presidenta del Consejo Escolar, entregó un ejemplar de esta Memoria a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, explicándole los diferentes aspectos recogidos en la misma.



➤ VII Informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha. Cursos 2011-2012 / 2012-2013

La divulgación de este Informe consistió en la publicación en el Portal de Educación, en la sección correspondiente al Consejo Escolar de Castilla-La Mancha; comunicándolo a todos los miembros de este Consejo; así como a todos los centros educativos de la Región, a los Consejos Escolares Autonómicos y otras instituciones.



➤ **Documento final del XXII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado**

El documento final de este Encuentro, recogiendo las conclusiones y recomendaciones se publicó en el Portal de Educación, en la sección correspondiente al Consejo Escolar de Castilla-La Mancha; comunicándolo a todos los miembros de este Consejo.



7. Análisis general del funcionamiento del Consejo Escolar en el Curso 2013/2014

• 7.1. Cumplimiento del Plan de Trabajo.

El plan de trabajo para el Curso 2013/2014, apartado 3 de esta Memoria, fue aprobado en el Pleno celebrado en Toledo el día 19 de septiembre de 2013.

Respecto a las **actividades prioritarias** se han realizado todas las programadas en el citado Plan:

- Elaboración de dictámenes solicitados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Se han atendido todas las peticiones, emitiéndose 54 dictámenes, y 2 Informes: el habitual informe de inicio de curso y el Informe sobre la Situación de la Enseñanza en la Región, correspondiente a los cursos académicos 2011-2012 / 2012-13.

Como queda reflejado en la siguiente tabla, el número de proyectos normativos sometidos a dictamen por este Consejo Escolar, en el Curso 2013/2014, ha sido superior al del curso anterior.

Tabla 7

Dictámenes e Informes emitidos. Cursos 2012-2013 / 2013-2014		
Tipo de Disposición	Curso 2012-2013	Curso 2013-2014
Decreto	27	51
Orden	7	3
Total Dictámenes	34	54
Informes	3	2
TOTAL	37	56

- Elaboración y aprobación de la Memoria referida al curso 2012/2013.
- Celebración de reuniones en el seno del Consejo Escolar para coordinar y preparar nuestra participación en el XXII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, que se celebró en Asturias.

• 7.2. Niveles de participación.

ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

La asistencia a las sesiones de las diferentes Comisiones de Trabajo durante el Curso 2013/14 por parte de sus miembros, ha sido la reflejada en las tablas siguientes:

Tabla 8

Asistencia a las reuniones de la Comisión de Ordenación. Curso 2013/2014						
Miembros	23-10-13	25-02-14	15-04-14	02-06-14	17-07-14	31-07-14
Almeida Gordillo, José Manuel	T					
Alonso Díaz-Guerra, José Jaime	T	S	T	T	T	S
Benayas García, Manuel José		S	T	T	T	
Bernabé Guerrero, Maximiliano (PRESIDENTE)		T	T	T	T	T
Díaz Real, Domingo (Sustituido el 30-10-2013)				T		
José Manuel Oviedo Torrejón						

Díaz-Pisón Carcedo, María Luisa (Sustituida el 8-11-2013) Mercedes Montalvo Gómez de Agüero				S		
García Ródenas, Justo (Sustituido el 6-05-2014) Jesús Fernández de la Fuente				T		T
Gil Fuertes, Francisco						
Losana García-Tenorio Juan José		T				
Lupiáñez Salanova José Luis	T	T		T	T	
Palomino Medrano, María José		T		T		
Rodríguez Cabanillas, Pablo			T	T		T
Sahuquillo Martínez, Amparo				T		T
Sánchez-Beato Ruiz José David						
Torremocha Sánchez, Antonio	T		T	T		
TOTAL	4	6	5	11	4	5
% ASISTENTES (14) (15)	29%	40%	33%	73%	29%	33%

Tabla 9

Asistencia a las reuniones de la Comisión de Participación. Curso 2012/2013					
Miembros	02-12-13	06-03-14	21-05-14	17-06-14	17-07-14
Bernabé Guerrero, Maximiliano	T	T		T	T
Cuevas Martínez, Iris					
García Guerrero Javier					T
Jiménez García Antonio	T	T	T		T
Jiménez Ortiz, Matías (PRESIDENTE)		T	S	S	T
López Luengos Miguel Ángel		T	T	T	S
Losana G ^a -Tenorio Juan José	T	T			
Lupiáñez Salanova José Luis	T	T	T	T	T
Martínez Silva Rosa					
Mateos-Aparicio Naranjo Jose M ^a	T	T	T		T
García Sánchez, Carmen		T	T		S
Prado Cárdenas Lorenzo					
Ruiz Díaz Eugenio					
Sánchez-Beato Ruiz José David					T
Torremocha Sánchez Antonio		T			
TOTAL	6	9	6	4	9
% ASISTENTES (15)	40%	60%	40%	27%	60%

Tabla 10

Asistencia a las reuniones de la Comisión de Planificación. Curso 2013/2014					
Miembros	23-12-13	13-03-14	27-05-14	17-07-14	21-07-14
Caballero García Pedro José (PRESIDENTE)		T	T	T	T
Casarrubios Sánchez Julio César	T	T	T	T	T
Delgado Chacón Ana María					
García García Fco. Javier		T	T	T	
Gómez García Ángel	T	T	T	T	T

José Manuel Almeida Gordillo					
Pérez Bachiller, José Ignacio Manuel Benayas García (Suplente)		T	T	S	
Losana García-Tenorio Juan José					
Lupiáñez Salanova José Luis	T	T	T	T	
Margalef García Leonor					
Ortega Abengózar Diego		T			
Rodríguez Vaquerizo Agustín	T	T		T	T
Sánchez-Beato Ruiz José David		T			
Serrano Olmedo Augusto					
Tárraga Rodríguez Laura José Antonio Mompó Escobar (Suplente) Miguel Ángel Ballesteros de Diego (Suplente)	S	T	T	T	S
TOTAL	5	10	7	8	5
% ASISTENTES (15)	33%	67%	47%	27%	33%

Tabla 11

Asistencia a las reuniones del Grupo de Trabajo: “XXII Encuentro de Consejos Escolares”		
Miembros	25-02-14	15-04-14
Benayas García, Manuel José	S	T
Bernabé Guerrero, Maximiliano	T	T
Caballero García, Pedro José		T
García García, Francisco Javier	T	T
López Luengos, Miguel Ángel	T	
Lupiáñez Salanova, José Luis	T	
Rebato Arias, Juan Carlos	T	T
Sahuquillo Martínez, Amparo		
Sierra Sierra, Gerardo	T	
TOTAL	7	5
% ASISTENTES (9)	78%	56%

T = Asiste Titular **S** = Asiste Suplente

Entre los asistentes a las distintas Comisiones de Trabajo no está contabilizada la asistencia de los miembros del equipo técnico del Consejo, que elaboran los Borradores de Documentos de trabajo, como tampoco se contabiliza la asistencia, en ocasiones, de distinto personal de la administración que asisten en calidad de asesores a las reuniones.

ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La asistencia a las sesiones de la Comisión Permanente del Consejo Escolar durante el Curso 2013/2014 por parte de sus miembros queda reflejada en las tablas siguientes:

Tabla 12

Asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente. Curso 2013/2014														
Miembros	18-09-13	30-10-13	10-12-13	08-01-14	06-03-14	13-03-14	19-03-14	24-04-14	27-05-14	02-06-14	09-06-14	24-06-14	25-07-14	05-08-14
Almeida Gordillo, J. Manuel	T			T		T			T		T			
Alonso Díaz-Guerra, José Jaime (Isabel Couso Tapia – S)	S	T	S	S	S	T	S	S	T	T	S	T	T	
Caballero García, Pedro José	T	T	T	T	S	T	T	T	T	T	T	T	T	T
Casarrubios Sánchez, Julio César	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
Castillo Bastos, Fco. Javier	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
Cuevas Martínez, Iris														
Chico Castellanos, Alberto														
García García, Fco. Javier	T	T		T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
Jiménez Ortiz, Matías (Yolanda Hernández Moreno – S)	T	S	T	S	T	S	S	S	S	T	T	S	T	S
León Riquelme, Mª Mar														S
Losana García-Tenorio, Juan José	T				T	T								
Lupiáñez Salanova, José Luis	T		T	T	T	T	T	T	T	T	T	T		T
Margalef García, Leonor														
Martínez Silva, Rosa									T	T				
Ortega Abengózar, Diego	T	T	T	S	S	T	T	S	T	S	T	T		S
Pérez Bachiller, Ignacio	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
Rodríguez Grande, Rosa Mª	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
Ruiz Díaz, Eugenio	T			T		T	T		T	T	T	T	T	
Sánchez García, Carmen	T			T	T			T	T	T	T			
Sánchez-Beato Ruiz, José David (Agustín Rodríguez Vaquerizo – S)		S	T				T			T		T		T
Sierra Sierra, Gerardo	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
Tárraga Rodríguez, Laura Juan Carlos Rebato Arias (S)	S	S	S	T	T	S	S	S	S	S	S		S	S
TOTAL	16	12	12	15	14	15	14	13	16	16	15	13	11	11
% ASISTENCIA (sobre total de 22)	73%	55%	55%	68%	64%	68%	64%	59%	73%	73%	68%	59%	50%	50%

Tabla 13

Asistencia a las sesiones de la C. Permanente	
CURSO	PORCENTAJE DE ASISTENCIA
2000/01	77 %
2001/02	71 %
2002/03	67 %
2003/04	74 %
2004/05	75 %
2005/06	71 %
2006/07	67 %
2007/08	71 %
2008/09	51%
2009/10	58%
2010/11	55%
2011/12	78%
2012/13	69%
2013/14	63%

El porcentaje medio de asistencia a las sesiones de La Comisión Permanente es del 63%, lo que representa un descenso de seis puntos respecto al curso anterior.

ASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL PLENO

La asistencia al Pleno del Consejo Escolar durante el Curso 2013/14 por parte de sus miembros ha sido la reflejada en la siguiente tabla:

Tabla 14

Asistencia a las reuniones del Pleno. Curso 2013/2014					
Miembros	26-09-13	7-11-13	16-01-14	13-03-14	17-07-14
Almeida Gordillo, José Manuel		T	T	T	
Alonso Díaz-Guerra José Jaime		T	S	S	T
Bernabé Guerrero Maximiliano	T	T	T	T	T
Caballero García Pedro José	T	T	T	T	T
Casarrubios Sánchez Julio César	T		T	T	T
Castillo Bastos Fco. Javier	T	T	T	T	T
Chico Castellano, Alberto					
Couso Tapia Isabel	T	T	T	T	S
Cuevas Martínez, Iris					
Delgado Chacón Ana M ^a					
Díaz Pisón Carcedo, M ^a Luisa (Mercedes Montalvo Gómez de Agüero – S – A partir de 8-11-13 - T)	S	S	T	T	
García García Fco. Javier	T	T	T	T	T
García Guerrero Javier	T		T		
García Ródenas Justo (Sustituido el 6-05-2014)			T	T	
Jesús Fernández de la Fuente					

Asistencia a las reuniones del Pleno. Curso 2013/2014					
Miembros	26-09-13	7-11-13	16-01-14	13-03-14	17-07-14
Gil Fuertes, Francisco					
Gómez García Ángel		T	T	T	T
Gómez Gómez, José María					
Herrada Córdoba Hernando (Lucía Pozo Alonso – Suplente)	T	S		T	
Jiménez García Antonio (Carlos Amieba Escribano – S)	T	T	T	T	T
Jiménez Ortiz, Matías (José Miguel Rodríguez Gálvez – S)	S	S	T	S	T
Jiménez Parra, Francisco. José					T
Laura Torre Carretero (Sustituida el día 8-10-2013, por José Manuel Oviedo Torrejón)		T			
León Riquelme Mª Mar					
López Luengos, Miguel Ángel (Fdez-Clemente Récuato, Mª José Suplente)	T	T	T	T	S
López Martín, Antonio					
Losana García-Tenorio Juan José	T	T	T	T	
Lucero, María Andrea	T			T	
Lupiáñez Salanova José Luis	T		T	T	T
Margalef García Leonor Carmen Alcaide Spirito (Suplente)	S	S			
Martínez Silva Rosa					
Mateos-Aparicio Naranjo José María			T		T
Montojo Pavía, Rafael (Sustituido el 30-10-2013, por Hernández Moreno, Mª José Yolanda)	T	T	T	T	T
Nicolás Ruiz Jesús					
Novillo Moreno, María Teresa Paula Novo Paz (Suplente) García Sánchez, Carmen (25-02-2014) – Suplente	T	S	T	S	T
Olaya Villar, María Dolores (Sustituida el 11-12-2013, por Fco. Javier Valenciano Valcárcel)	T			T	
Ortega Abengózar Diego	T	T	T	T	
Palomino Medrano, María José		T	T		
Peinado Nieto, Héctor					
Pérez Bachiller, Ignacio	S	T	T	T	S

Asistencia a las reuniones del Pleno. Curso 2013/2014					
Miembros	26-09-13	7-11-13	16-01-14	13-03-14	17-07-14
Manuel Benayas García (Suplente)					
Prado Cárdenas Lorenzo					
Rebato Arias Juan Carlos	T	T	T	T	
Rodríguez Cabanillas, Pablo				T	
Rodríguez Grande Rosa María	T	T	T	T	T
Rodríguez Vaquerizo Agustín		T		T	T
Román Perales Severo					
Ruiz Díaz Eugenio	T	T	T	T	
Ruiz Sánchez José María					
Sahuquillo Martínez Amparo					
Sánchez García Carmen			T	T	T
Sánchez Martín Juan José					
Sánchez-Beato Ruiz José David		T		T	
Sierra Sierra Gerardo	T		T	T	T
Tárraga Rodríguez Laura (Andrés García del Castillo – S)	S	T	T	T	T
Torremocha Sánchez Antonio		T			
Torres Campos Joaquín					
TOTAL	26	28	29	32	22
% ASISTENCIA (sobre total de 55)	47%	56%	53%	58%	40%

Tabla 15

Asistencia a las sesiones del Pleno	
CURSO	PORCENTAJE DE ASISTENCIA
2000/01	82 %
2001/02	63 %
2002/03	63 %
2003/04	73 %
2004/05	71 %
2005/06	71 %
2006/07	69 %
2007/08	73 %
2008/09	63%
2009/10	50%
2010/11	43%
2011/12	63%
2012/13	56%
2013/14	51%

El porcentaje medio de asistencia a las sesiones del Pleno es del 51%, lo que representa un descenso en cinco puntos porcentuales respecto al curso anterior.

8. Información económica: Gastos del Consejo Escolar en el Curso 2013/2014

Tabla 16

Gastos del Curso 2013/14	
Concepto	Importe
Pleno (dietas por desplazamiento)	1.813,00 €
Permanente (dietas por desplazamiento)	2.739,95 €
Comisiones y Subcomisiones de Trabajo (dietas por desplazamiento)	1.248,05 €
Asistencia Presidenta a reuniones Junta de Participación Autonómica (dietas)	193,20 €
Asistencia Presidenta a actos y jornadas	75,97 €
Asistencia Equipo Técnico a actos Junta de Participación Autonómica celebrada en Toledo (taxi)	14,45 €
Asistencia y Participación en el XXII Encuentro de Consejos Escolares y Autonómicos, celebrado en Asturias (dietas y alojamiento)	1.328,41 €
TOTAL GASTOS	7.413,03 €

Tabla 17

Comparativa de Gastos del Consejo Escolar Cursos 2012/2013- 2013/2014		
Concepto	2012/2013	2013/2014
Pleno (dietas por desplazamiento)	3.854,15 €	1.813,00 €
Permanente (dietas por desplazamiento)	1.540,60 €	2.739,95 €
Comisiones y Subcomisiones de Trabajo (dietas por desplazamiento)	1.209,70 €	1.248,05 €
Asistencia a Juntas de Participación Autonómica y otros actos (dietas)	484,64 €	283,62 €
TOTAL GASTOS REUNIONES	7.089,09 €	6.084,62 €
Asistencia y Participación en el Encuentro de Consejos Escolares y Autonómicos (dietas y alojamiento)	1.030,02 €	1.328,41 €
TOTAL GASTOS	8.119,11 €	7.413,03 €

Como puede apreciarse en la tabla anterior ha habido un descenso en los gastos del Consejo Escolar, respecto al curso anterior **(706,08 €)**.

9. Índice de anexos

I.	INFORME 1/2013 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL INICIO DEL CURSO 2013/2014 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA.....	193
II.	INFORME BIANUAL 2011-2012/2012-2013 del Consejo Escolar sobre la situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha.	263
III.	Dictamen 30/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo de los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería y en Decoración Cerámica y los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, en Modelismo y Matricería Cerámica y en Recubrimientos Cerámicos de la Familia Profesional Artística de Cerámica Artística, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	273
IV.	Dictamen 31/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	291
V.	Dictamen 32/2013 del Consejo sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha..	296
VI.	Dictamen 33/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	301
VII.	Dictamen 34/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cómic, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	306
VIII.	Dictamen 35/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	311
IX.	Dictamen 36/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	316
X.	Dictamen 37/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	321
XI.	Dictamen 38/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	327
XII.	Dictamen 39/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	333
XIII.	Dictamen 40/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	338
XIV.	Dictamen 41/2013 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto /2013, de de , por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en Castilla-la Mancha.	343

- XV. Dictamen 1/2014 del Consejo Escolar sobre el Decreto XXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por el que se regula el uso de tecnologías de información y comunicación en la enseñanza mediante el entorno virtual de aprendizaje en los centros públicos, cuya titularidad corresponde al Gobierno de Castilla-La Mancha. 347
- XVI. Dictamen 2/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....352
- XVII. Dictamen 3-2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/XXXX, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. ..358
- XVIII. Dictamen 4-2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Actividades Comerciales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 364
- XIX. Dictamen 5-2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....370
- XX. Dictamen 6-2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Estética y Belleza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 376
- XXI. Dictamen 7-2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/XXXX, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 382
- XXII. Dictamen 8/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto /2014, de de , por el que se modifica el Decreto 91/2012, de 28/06/2012, por el que se regulan las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 387
- XXIII. Dictamen 9/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre la Orden XXXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se crean, regula y ordena el funcionamiento de las Aulas Abiertas Especializadas, para el alumnado con trastorno de espectro autista, en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....391
- XXIV. Dictamen 10/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. ..398
- XXV. Dictamen 11/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 404
- XXVI. Dictamen 12/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Integración Social en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 410
- XXVII. Dictamen 13/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Operaciones de Laboratorio en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 416

XXVIII. Dictamen 14/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	422
XXIX. Dictamen 15/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	428
XXX. Dictamen 16/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalación y Amueblamiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	434
XXXI. Dictamen 17/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Confección y Moda en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	439
XXXII. Dictamen 18/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Proyecto de Decreto x/2014 de xx de xxxxx, por el que se regula la Formación Profesional Básica del sistema educativo en Castilla-La Mancha.	445
XXXIII. Dictamen 19/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Servicios Administrativos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. ..	451
XXXIV. Dictamen 20/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	457
XXXV. Dictamen 21/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Servicios Comerciales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	463
XXXVI. Dictamen 22/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	469
XXXVII. Dictamen 23/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Electricidad y Electrónica, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	475
XXXVIII. Dictamen 24/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Fabricación y Montaje, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	481
XXXIX. Dictamen 25/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Cocina y Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	487
XL. Dictamen 26/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Peluquería y Estética, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	493
XLI. Dictamen 27/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de	

Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Informática y Comunicaciones, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha....499

XLII. Dictamen 28/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Carpintería y Mueble, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 505

XLIII. Dictamen 29/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 511

XLIV. Dictamen 30/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Tapicería y Cortnaje, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....517

XLV. Dictamen 31/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Mantenimiento de Vehículos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 522

XLVI. Dictamen 32/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Vidriería y Alfaería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 528

XLVII. Dictamen 33/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre la Orden xx/2014, de x de xx, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regulan los programas lingüísticos de los centros de educación infantil y primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas sostenidos con fondos públicos de Castilla- La Mancha. 534

XLVIII. Dictamen 34/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto xx-2014, de xx-xx-2014, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 545

XLIX. Dictamen 35/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Actividades Agroecuarías, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 559

L. Dictamen 36/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Aprovechamientos Forestales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 565

LI. Dictamen 37/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Artes Gráficas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 571

LII. Dictamen 38/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Alojamiento y Laandería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 576

LIII. Dictamen 39/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Industrias Alimentarias, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 582

LIV. Dictamen 40/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de

Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Informática de Oficina, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 588

LV. Dictamen 41/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores en Música, en las especialidades de Interpretación, Dirección y Composición, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 595

LVI. Dictamen 42/2014 del Consejo Escolar sobre la Orden de XX/XX/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan la organización y la evaluación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 601

LVII. Documentos recibidos durante el curso 2013-2014 disponibles para su consulta en el Consejo Escolar.....608

I. INFORME 1/2013 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL INICIO DEL CURSO 2013/2014 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA

En relación con el INICIO DEL CURSO 2013-2014 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA, el Pleno del Consejo Escolar, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2013, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	21
Votos en contra:	5
Abstenciones:	1

En virtud de esta votación, el Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente informe:

Índice

1.- ANTECEDENTES	194
2.- MODELOS DE CUESTIONARIOS.....	195
3.- MUESTRA GENERAL	197
3.1. Colegios (CEIP, CRA y CEE)	198
3.2. Institutos (IES, IESO, SES).....	201
4.- FACTORES QUE HAN PODIDO DISTORSIONAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS CLASES EN EL INICIO DE CURSO.....	204
5.- INCORPORACIÓN DEL PROFESORADO y otro personal	
5.1. Colegios (CEIP, CRA y CEE)	207
5.2. Institutos (IES, IESO, SES)	212
6.- ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO	
6.1. Colegios (CEIP, CRA y CEE)	216
6.2. Institutos (IES, IESO, SES)	218
7.- MODIFICACIÓN DE LOS GRUPOS PREVISTOS INICIALMENTE	
7.1. Colegios (CEIP, CRA y CEE)	220
7.2. Institutos (IES, IESO, SES)	222
8.- TRANSPORTE ESCOLAR	
8.1. Colegios (CEIP, CRA y CEE)	224
8.2. Institutos (IES, IESO, SES)	225
9.- FECHA DE INICIO DE LAS CLASES	
9.1. Colegios (CEIP, CRA y CEE)	227
9.2. Institutos (IES, IESO, SES)	227
10.- OBRAS	
10.1. Colegios (CEIP, CRA y CEE)	228
10.2. Institutos (IES, IESO, SES)	229
11.- EQUIPAMIENTO	
11.1. Colegios (CEIP, CRA y CEE)	231
11.2. Institutos (IES, IESO, SES)	233
12.- UTILIZACIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS COMO AULAS	
12.1. Colegios (CEIP, CRA y CEE)	235
12.2. Institutos (IES, IESO, SES)	236
13.- ENSEÑANZA DE ADULTOS	238

1.- ANTECEDENTES

El Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprobó el 19 de octubre de 2006 la iniciativa, formulada por su anterior Presidente, de elaborar un Informe sobre el inicio del curso escolar en los centros públicos de la región. Así mismo, se consideró que se habría de requerir a los centros información sobre las siguientes cuestiones:

- Situación del profesorado el día de incorporación de los alumnos a las aulas.
- La incorporación de alumnos al centro después de haber finalizado el proceso ordinario de admisión.
- La necesidad de modificar los grupos de alumnos previstos inicialmente.
- Incidencias en el transporte escolar el primer día de las clases.
- Cumplimiento del calendario escolar.
- Estado de las obras en el centro una vez incorporados los alumnos al mismo.
- Las necesidades de equipamiento.

Hasta la fecha, el Consejo Escolar ha elaborado siete informes sobre el inicio de curso en los centros públicos de Castilla-La Mancha:

- Curso 2006-2007. **Informe 2/2006** del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2006/07 en los centros educativos de Castilla-La Mancha.
- Curso 2007-2008. **Informe 2/2007** del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2007/08 en los centros educativos de Castilla-La Mancha.
- Curso 2008-2009. **Informe 1/2008** del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2008/09 en los centros educativos de Castilla-La Mancha.
- Curso 2009-2010. **Informe 2/2009** del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2009/10 en los centros educativos de Castilla-La Mancha.
- Curso 2010-2011. **Informe 1/2010** del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2010/11 en los centros educativos de Castilla-La Mancha.
- Curso 2011-2012. **Informe 2/2011** del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2011/12 en los centros educativos de Castilla-La Mancha.
- Curso 2012-2013. **Informe 2/2012** del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2012/13 en los centros educativos de Castilla-La Mancha.

El cuestionario recoge los aspectos más relevantes sobre el centro docente y su funcionamiento: datos identificativos del centro, número de profesores y alumnos del centro, servicios complementarios que presta, calendario, obras, necesidades de equipamiento y utilización de dependencias del centro. Con ello se pretende identificar aquellos factores que han podido incidir, en su caso, en el normal desarrollo de las clases en el inicio del curso.

Se ha enviado, mediante correo electrónico, el citado cuestionario a los centros públicos de la Comunidad Autónoma; y éstos han devuelto el cuestionario debidamente cumplimentado.

En los diferentes apartados del presente informe se han volcado los datos obtenidos a partir del mencionado cuestionario, estableciendo, en aquellos casos en que es posible, una estimación comparativa entre los datos del presente curso y el curso 2012-2013.

2.- MODELOS DE CUESTIONARIOS

CUESTIONARIO SOBRE EL INICIO DEL CURSO ESCOLAR EN LOS CENTROS DE CASTILLA-LA MANCHA - PRIMARIA. CURSO 2013-2014									
Tipo de Centro	CEIP		CRA		CEE		(Marcar con un x)	Nº Unidades	
Denominación									
Localidad								Provincia	

PLANTILLA DEL PROFESORADO Y OTRO PERSONAL ASIGNADO AL CENTRO

Puesto	E. I.	E. P.	Inglés	E. F.	Música	PT	AL	Orientador	ATE, etc (Especificar)	TOTAL
A tiempo completo										
A tiempo parcial										

PROFESORADO Y OTRO PERSONAL NO INCORPORADO AL CENTRO EL DÍA DEL COMIENZO DE LAS CLASES

Puesto	E. I.	E. P.	Inglés	E. F.	Música	PT	AL	Orientador	ATE, etc (Especificar)	TOTAL
A tiempo completo										
A tiempo parcial										
ESPECIFICAR MOTIVOS										

ALUMNADO

Nº total de alumnado que tiene el centro.....	
Nº total de alumnado incorporado después del proceso ordinario de admisión.....	
¿Ha sido necesario modificar los grupos de alumnos previstos inicialmente?	SÍ NO
En caso afirmativo, MOTIVOS	

TRANSPORTE ESCOLAR (Sólo si se dispone de este Servicio)

¿Se ha dispuesto del transporte escolar desde el primer día?.....	SÍ	NO
En caso negativo, MOTIVOS		
¿Se han detectado otras incidencias en este servicio?.....	SÍ	NO
En caso afirmativo, MOTIVOS		

CALENDARIO

¿Se ha cumplido el calendario de inicio de las clases?.....	SÍ	NO
En caso negativo, MOTIVOS		

OBRAS

¿Hay obras en ejecución en el centro?.....	SÍ	NO
En caso afirmativo, DE QUÉ TIPO		
En caso de haberse realizado obra nueva o de ampliación, ¿falta dotación de equipamiento?	SÍ	NO
En caso afirmativo, DE QUÉ TIPO		

UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS DEL CENTRO

¿Algún grupo-clase utiliza como aula permanente un espacio del Centro, no destinado para tal fin (biblioteca, comedor, salón de actos, laboratorio...)?	SÍ	NO
En caso afirmativo, CUÁLES Y POR QUÉ		

De los factores enumerados anteriormente, u otros posibles, ¿cuáles han podido distorsionar, en su caso, el normal desarrollo de las clases en el inicio del curso?

CUESTIONARIO SOBRE EL INICIO DEL CURSO ESCOLAR EN LOS CENTROS DE CASTILLA-LA MANCHA - SECUNDARIA. CURSO 2013-2014									
Tipo de Centro	IES		IESO		SES		(Marcar con un x)	Nº Unidades	
Denominación									
Localidad								Provincia	

PLANTILLA DEL PROFESORADO Y OTRO PERSONAL ASIGNADO AL CENTRO

Puesto	Secundaria	PTFP	Maestros	PTSC	PT	AL	Orientador	ATE, etc (Especificar)	TOTAL
A tiempo completo									
A tiempo parcial									

PROFESORADO Y OTRO PERSONAL NO INCORPORADO AL CENTRO EL DÍA DEL COMIENZO DE LAS CLASES

Puesto	Secundaria	PTFP	Maestros	PTSC	PT	AL	Orientador	ATE, etc (Especificar)	TOTAL
A tiempo completo									
A tiempo parcial									
ESPECIFICAR MOTIVOS									

ALUMNADO

Nº total de alumnado que tiene el centro.....	
Nº total de alumnado incorporado después del proceso ordinario de admisión.....	
¿Ha sido necesario modificar los grupos de alumnos previstos inicialmente?	SÍ NO
En caso afirmativo, MOTIVOS	

TRANSPORTE ESCOLAR (Sólo si se dispone de este Servicio)

¿Se ha dispuesto del transporte escolar desde el primer día?.....	SÍ NO
En caso negativo, MOTIVOS	
¿Se han detectado otras incidencias en este servicio?.....	SÍ NO
En caso afirmativo, MOTIVOS	

CALENDARIO

¿Se ha cumplido el calendario de inicio de las clases?.....	SÍ NO
En caso negativo, MOTIVOS	

OBRAS

¿Hay obras en ejecución en el centro?.....	SÍ NO
En caso afirmativo, DE QUÉ TIPO	
En caso de haberse realizado obra nueva o de ampliación, ¿falta dotación de equipamiento?	SÍ NO
En caso afirmativo, DE QUÉ TIPO	

UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS DEL CENTRO

¿Algún grupo-clase utiliza como aula permanente un espacio del Centro, no destinado para tal fin (biblioteca, comedor, salón de actos, laboratorio...)?	SÍ NO
En caso afirmativo, CUÁLES Y POR QUÉ	

De los factores enumerados anteriormente, u otros posibles, ¿cuáles han podido distorsionar, en su caso, el normal desarrollo de las clases en el inicio del curso?

3.- MUESTRA GENERAL

De los 894 centros públicos de la región a los que fue remitido el cuestionario de inicio del curso 2013-2014, han respondido 764 centros, lo que representa el 85,46 % de los centros. Las siguientes tablas ofrecen datos de la muestra atendiendo a las variables de “provincia”, en referencia a la totalidad de centros que forman parte de la muestra”.

CENTROS QUE HAN REMITIDO EL CUESTIONARIO

TABLA 1

Provincia	Centros a los que se ha enviado el cuestionario	Centros que han remitido los datos	Porcentaje de centros que han respondido sobre el total
Albacete	165	141	85,45%
Ciudad Real	250	219	87,60%
Cuenca	94	91	96,81%
Guadalajara	103	80	77,67%
Toledo	282	233	82,62%
Castilla-La Mancha	894	764	85,46%

GRÁFICO 1

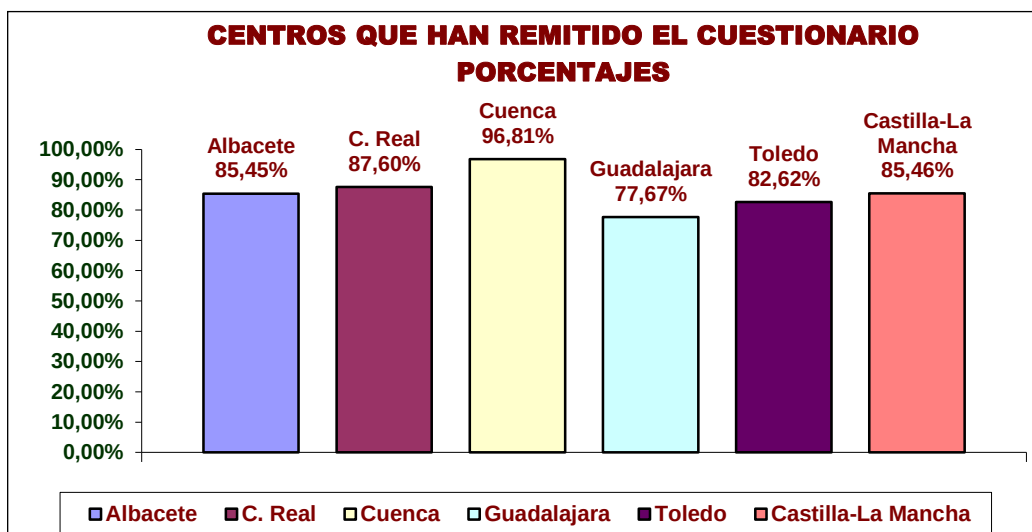
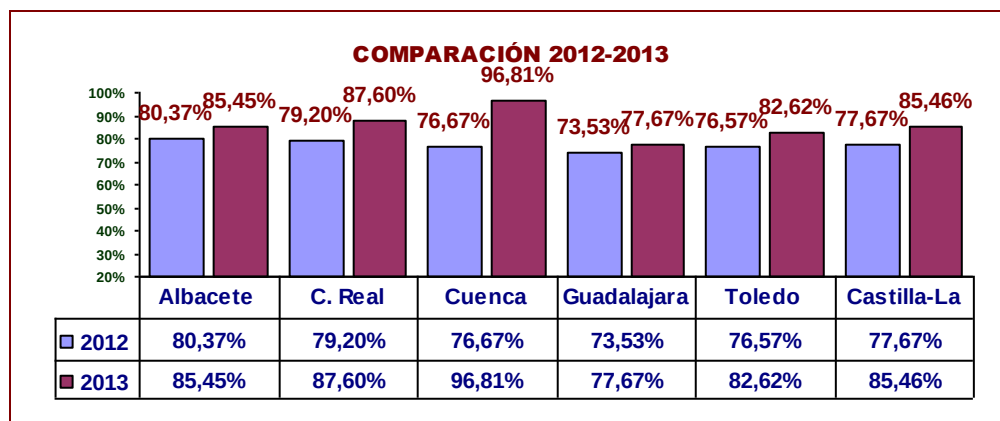


GRÁFICO 2



Observamos un incremento, en más de siete puntos, en el porcentaje de centros que han respondido al cuestionario que se les envió, respecto al curso 2012-2013. Los porcentajes de participación experimentan un aumento en todas las provincias.

Se valora muy positivamente el nivel de respuestas alcanzado, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Esto nos ha facilitado información suficiente, tanto cuantitativa como cualitativa, para tener una visión bastante aproximada de la situación de inicio de curso de los Colegios de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria de Castilla-La Mancha.

3.1.-Colegios (CEIP, CRA y CEE)

CENTROS QUE HAN REMITIDO EL CUESTIONARIO

TABLA 2

Provincia	Centros a los que se ha enviado el cuestionario				Centros que han remitido los datos				Porcentaje de centros que han respondido sobre el total
	CEIP	CRA	CEE	Total	CEIP	CRA	CEE	Total	
Albacete	93	20	2	115	81	16	2	99	86,09 %
Ciudad Real	185	7	3	195	163	7	2	172	88,21 %
Cuenca	38	26	1	65	37	25	1	63	96,92 %
Guadalajara	64	12	1	77	50	10	0	60	77,92 %
Toledo	210	10	3	223	171	9	2	182	81,61 %
Castilla-La Mancha	590	75	10	675	502	67	7	576	85,33 %

Entre los centros de Educación Infantil y Primaria que han respondido hay 502 CEIP (Centros de Educación Infantil y Primaria), 67 CRA (Colegios Rurales Agrupados) y 7 CEE (Centros de Educación Especial). Los porcentajes correspondientes a cada provincia y tipo de centro se detallan en la tabla siguiente:

PORCENTAJES POR PROVINCIAS Y TIPOS DE CENTRO

TABLA 3

Provincia	CEIP	CRA	CEE
Albacete	87,10 %	80 %	100 %
Ciudad Real	88,10 %	100 %	66,67 %
Cuenca	97,38 %	96,15 %	100 %
Guadalajara	78,13 %	83,33 %	0
Toledo	81,42 %	90 %	66,67 %
Castilla-La Mancha	85,10 %	89,33 %	70,00 %

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

GRÁFICO 3

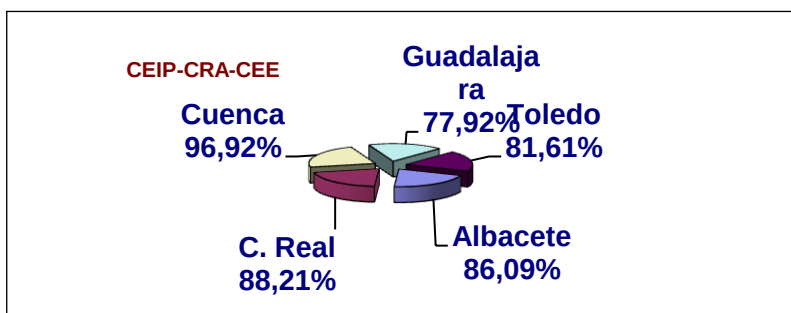
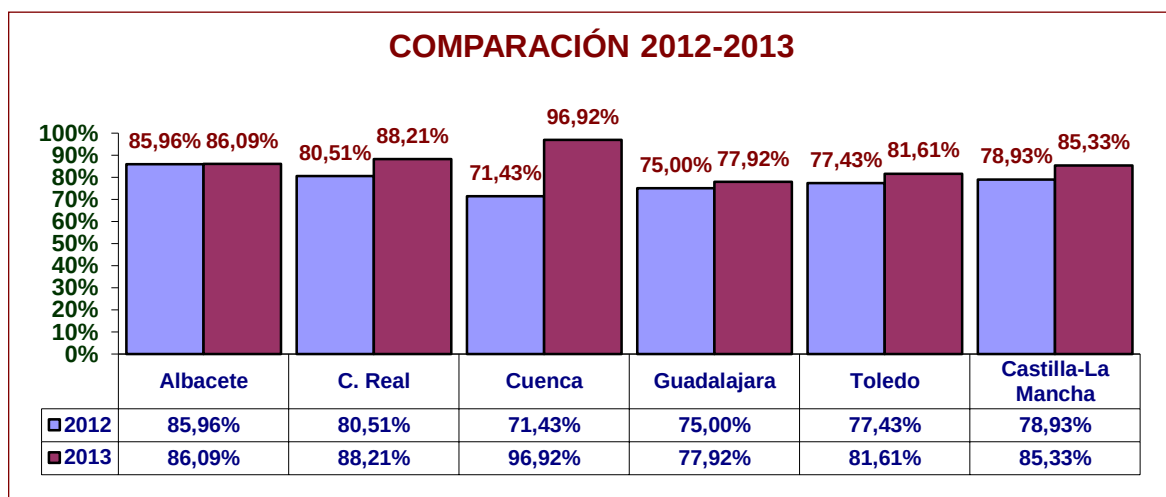


GRÁFICO 4

En cuanto a la participación, los resultados obtenidos en los centros de Primaria han sido superiores a los correspondientes al año 2012. El dato global de Castilla-La Mancha es superior en más de 6 puntos al del año anterior. Cuenca presenta el mayor índice de participación respecto al resto de provincias; siendo Guadalajara la provincia con el menor porcentaje.

DISTRIBUCIÓN DE UNIDADES DE LOS CENTROS QUE HAN CONTESTADO

TABLA 4

Provincia	Tipo de centro	Unidades				
		Hasta 9	De 10 a 18	De 19 a 27	Más de 27	Totales
ALBACETE	CEIP	33	33	13	2	81
	CRA	6	10	0	0	16
	CEE	1	0	0	1	2
C. REAL	CEIP	103	54	5	1	163
	CRA	4	3	0	0	7
	CEE	0	1	1	0	2
CUENCA	CEIP	14	16	7	0	37
	CRA	6	17	1	0	24
	CEE	1	0	0	0	1
GUADALAJARA	CEIP	15	21	12	2	50
	CRA	6	3	1	0	10
	CEE	0	0	0	0	0
TOLEDO	CEIP	64	72	33	2	171
	CRA	5	3	1	0	9
	CEE	1	0	1	0	2
TOTALES POR TIPO CENTRO	CEIP	229	196	70	7	502
	CRA	28	36	3	0	67
	CEE	3	1	2	1	7
TOTAL CENTROS POR UNIDADES		260	233	75	8	576

GRÁFICO 5

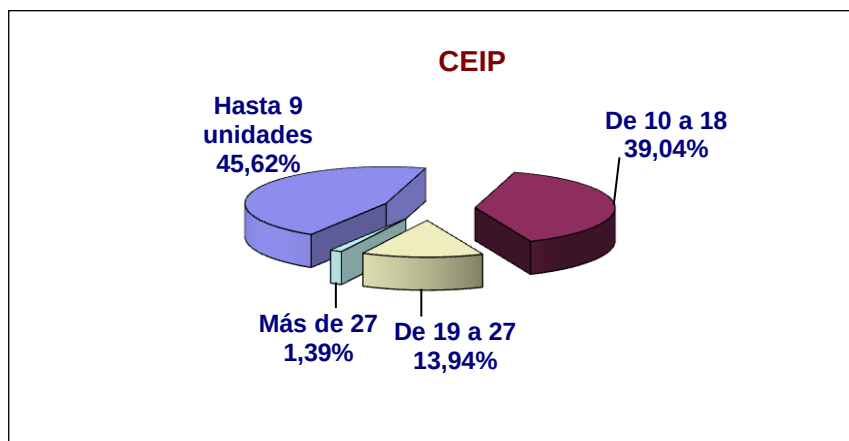


GRÁFICO 6

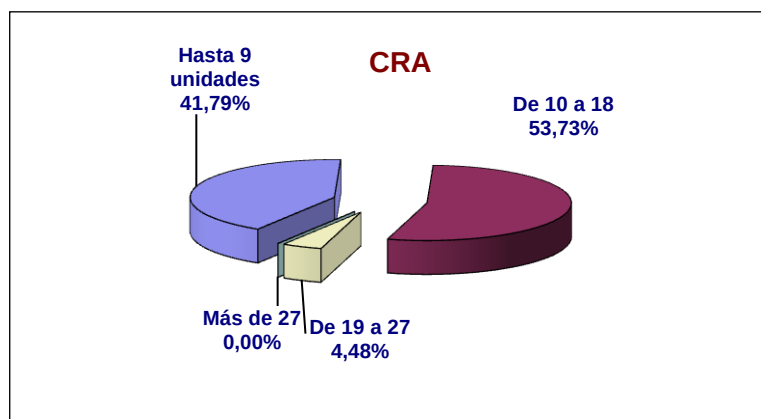
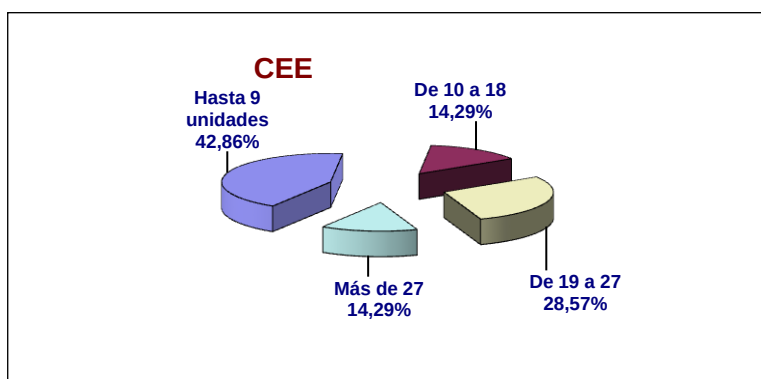


GRÁFICO 7



3.2.- Institutos (IES, IESO y SES)

CENTROS QUE HAN REMITIDO EL CUESTIONARIO

TABLA 5

Provincia	Centros a los que se ha enviado el cuestionario				Centros que han remitido los datos				Porcentaje de centros que han respondido sobre el total
	IES	IESO	SES	Total	IES	IESO	SES	Total	
Albacete	37	10	3	50	30	9	3	42	84,00%
Ciudad Real	53	2	0	55	45	2	0	47	85,45%
Cuenca	19	8	2	29	18	8	2	28	96,55%
Guadalajara	23	3	0	26	18	2	0	20	76,92%
Toledo	52	7	0	59	44	7	0	51	86,44%
Castilla-La Mancha	184	30	5	219	155	28	5	188	85,84%

Entre los centros de Educación Secundaria que han respondido hay 155 IES (Institutos de Educación Secundaria), 28 IESO (Institutos de Educación Secundaria Obligatoria) y 5 SES (Secciones de Educación Secundaria).

Los porcentajes de centros que han contestado, correspondientes a cada provincia y tipo de centro se detallan en la tabla siguiente:

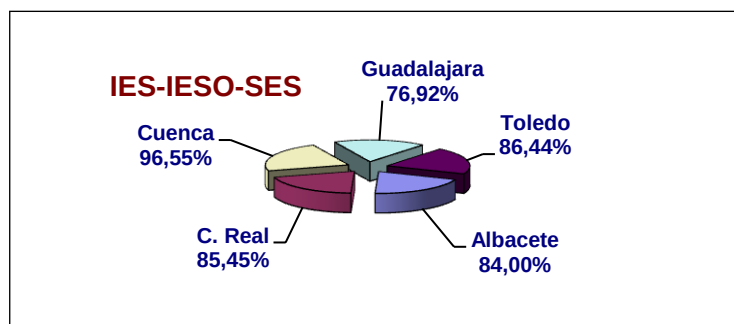
PORCENTAJES POR PROVINCIAS Y TIPOS DE CENTRO

TABLA 6

Provincia	IES	IESO	SES
Albacete	81,08 %	90,00 %	100 %
Ciudad Real	84,91 %	100 %	-
Cuenca	94,74 %	100 %	100 %
Guadalajara	78,26 %	66,67 %	-
Toledo	84,62 %	100 %	-
Castilla-La Mancha	84,24 %	93,33 %	100 %

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

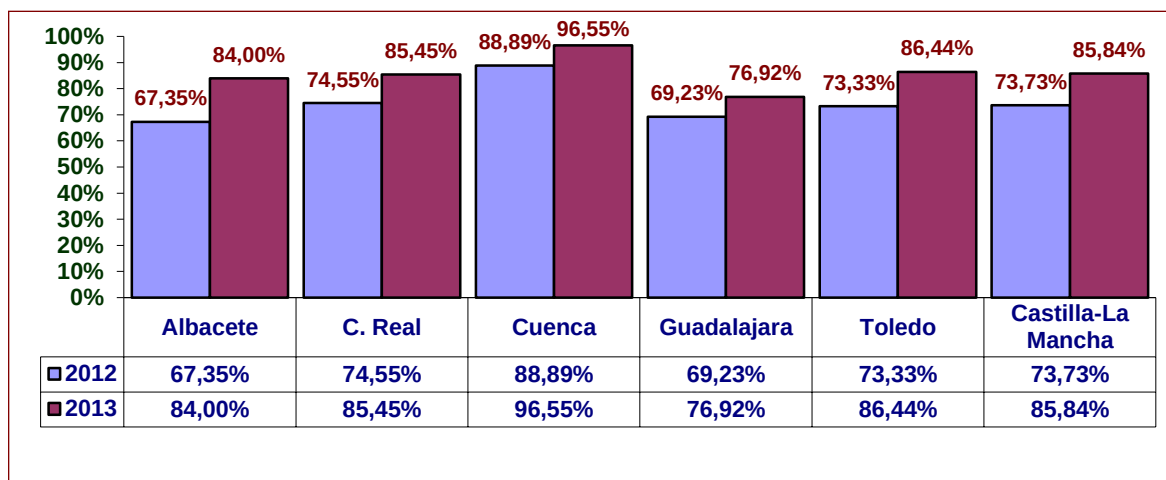
GRÁFICO 8



Tal como refleja el presente gráfico, Cuenca es la provincia con mayor porcentaje de cuestionarios remitidos; siendo Guadalajara la provincia que presenta el menor índice.

COMPARACIÓN 2012-2013

GRÁFICO 9



Los porcentajes obtenidos en todas las provincias han sido superiores a los correspondientes al año 2012; El dato global de Castilla-La Mancha es superior en más de 12 puntos porcentuales al del año anterior.

DISTRIBUCIÓN DE UNIDADES DE LOS CENTROS QUE HAN CONTESTADO

TABLA 7

Provincia	Tipo centro	Unidades				
		Hasta 10	De 11 a 20	De 21 a 30	Más de 30	Totales
ALBACETE	IES	1	6	16	7	30
	IESO	9	-	-	-	9
	SES	3	-	-	-	3
C. REAL	IES	1	17	21	6	45
	IESO	2	-	-	-	2
	SES	-	-	-	-	0
CUENCA	IES	-	6	8	4	18
	IESO	8	-	-	-	8
	SES	2	-	-	-	0
GUADALAJARA	IES	1	8	6	3	18
	IESO	2	-	-	-	2
	SES	-	-	-	-	0
TOLEDO	IES	-	13	17	14	44
	IESO	6	1	-	-	7
	SES	-	-	-	-	0
TOTALES POR TIPO CENTRO	IES	3	50	68	34	155
	IESO	27	1	-	-	28
	SES	5	-	-	-	5
TOTAL CENTROS POR UNIDADES		35	51	68	34	188

GRÁFICO 10

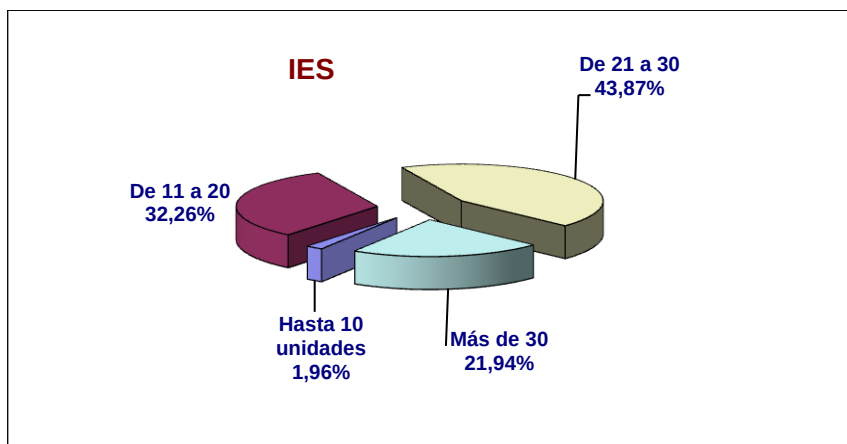


GRÁFICO 11

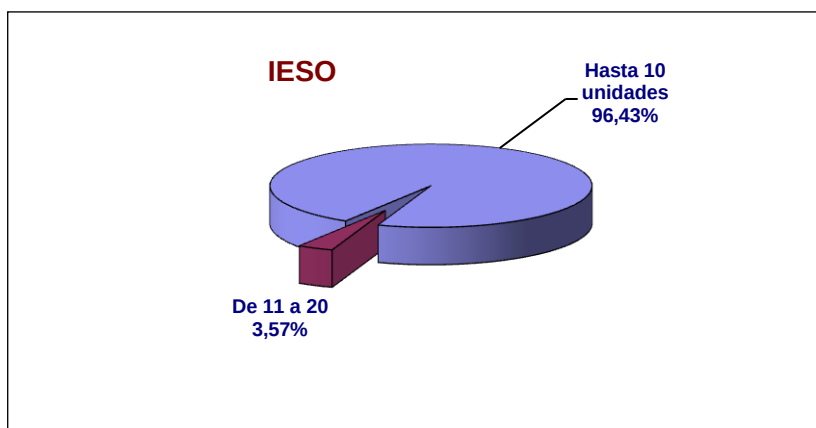
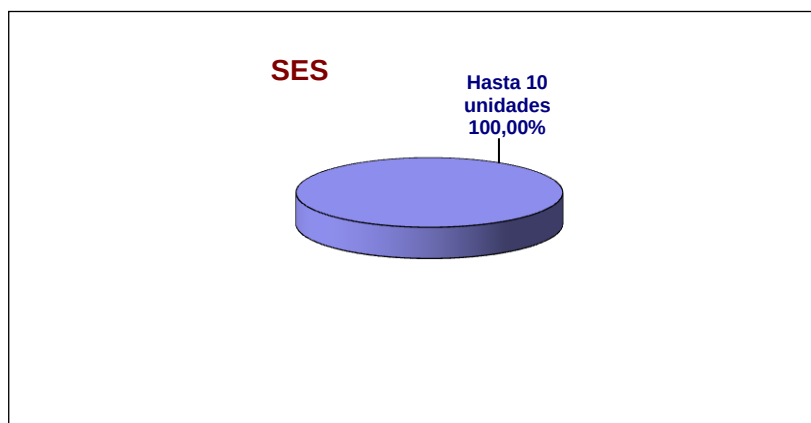


GRÁFICO 12



4.- FACTORES QUE HAN PODIDO DISTORSIONAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS CLASES EN EL INICIO DEL CURSO

CENTROS CON/SIN FACTORES QUE HAN PODIDO INCIDIR

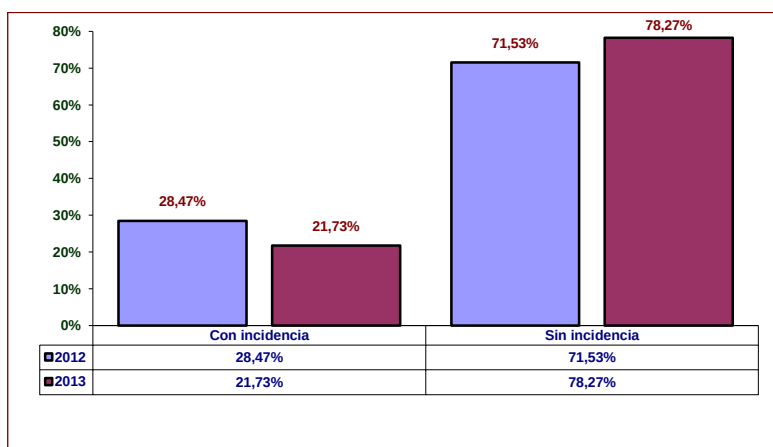
TABLA 8

Provincia	PRIMARIA						SECUNDARIA					
	CON INCIDENCIAS			SIN INCIDENCIAS			CON INCIDENCIAS			SIN INCIDENCIAS		
	CEIP	CRA	CEE	CEIP	CRA	CEE	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES
Albacete	20	5	-	61	11	2	7	1	2	23	8	1
Ciudad Real	38	2	-	125	5	2	7	-	-	38	2	-
Cuenca	1	4	-	36	21	1	4	2	1	14	6	1
Guadalajara	15	-	-	35	10	-	3	-	-	15	2	-
Toledo	37	3	1	134	6	1	11	2	-	33	5	-
Castilla-La Mancha	111	14	1	391	53	6	32	5	3	123	23	2
	126			450			40			148		

Como observamos en la presente tabla, de los 764 centros que han contestado al cuestionario, 166 (21,73 % del total) presentan algún tipo de incidencia en el comienzo del curso. De ellos, corresponden 126 (75,90 %) a Primaria; y 40 (24,10 %) a Secundaria.

COMPARACIÓN 2012-2013

GRÁFICO 13



Los resultados globales (Primaria y Secundaria) respecto a los centros que presentan incidencias, reflejan un descenso en el porcentaje de casi siete puntos respecto al curso anterior.

GRÁFICO 14

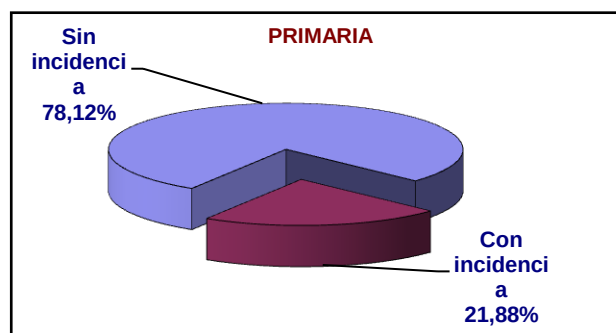
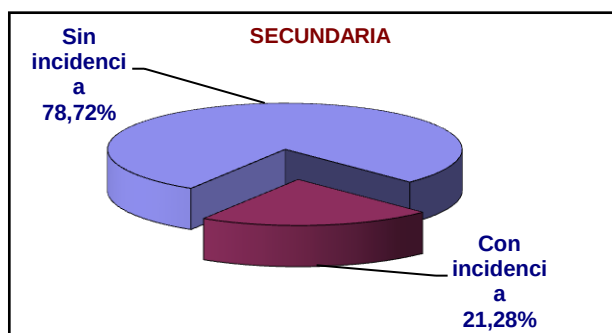
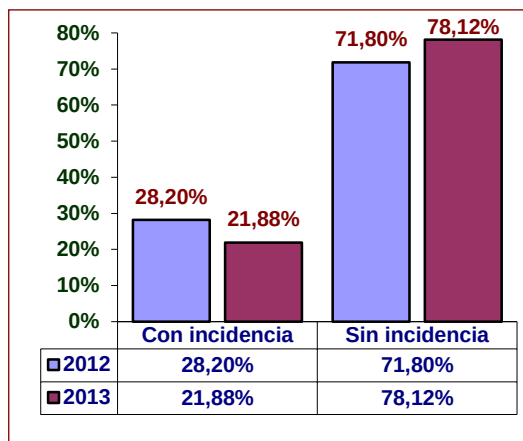


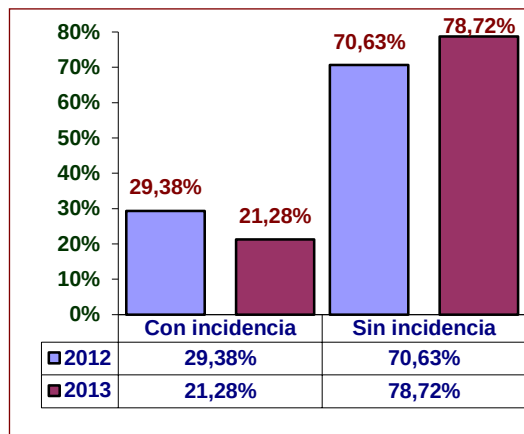
GRÁFICO 15



PRIMARIA
GRÁFICO 16



SECUNDARIA
GRÁFICO 17



La incidencia de los factores que han podido distorsionar el normal desarrollo de las clases baja en más de seis puntos en los centros de infantil y Primaria y baja en más de ocho puntos en IES, IESO, SES.

Los datos reflejados en la siguiente tabla hacen referencia a aquellos cuestionarios en los que se han realizado comentarios en el apartado final del mismo: *“De los factores enumerados anteriormente, u otros posibles, ¿cuáles han podido distorsionar, en su caso, el normal desarrollo de las clases en el inicio del curso?”*.

TABLA 9

FACTORES QUE HAN PODIDO INCIDIR EN EL COMIENZO DE LAS CLASES	Nº de centros que presentan la incidencia		Porcentaje sobre el total de centros que han remitido el cuestionario	
	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria
Incorporación del profesorado y otro personal	110	26	19,10 %	13,83 %
Proceso de matriculación de alumnos	3	5	0,52 %	2,66 %
Modificación de grupos	4	6	0,69 %	3,19 %
Servicio de Transporte Escolar	2	3	0,35 %	1,60 %
Fecha de inicio de las clases	-	-	-	-
Ejecución de obras en el centro	3	-	0,52 %	-
Necesidades de equipamiento por obras	2	2	0,35 %	1,06 %
Utilización de otros espacios como aulas	2	-	0,35 %	-

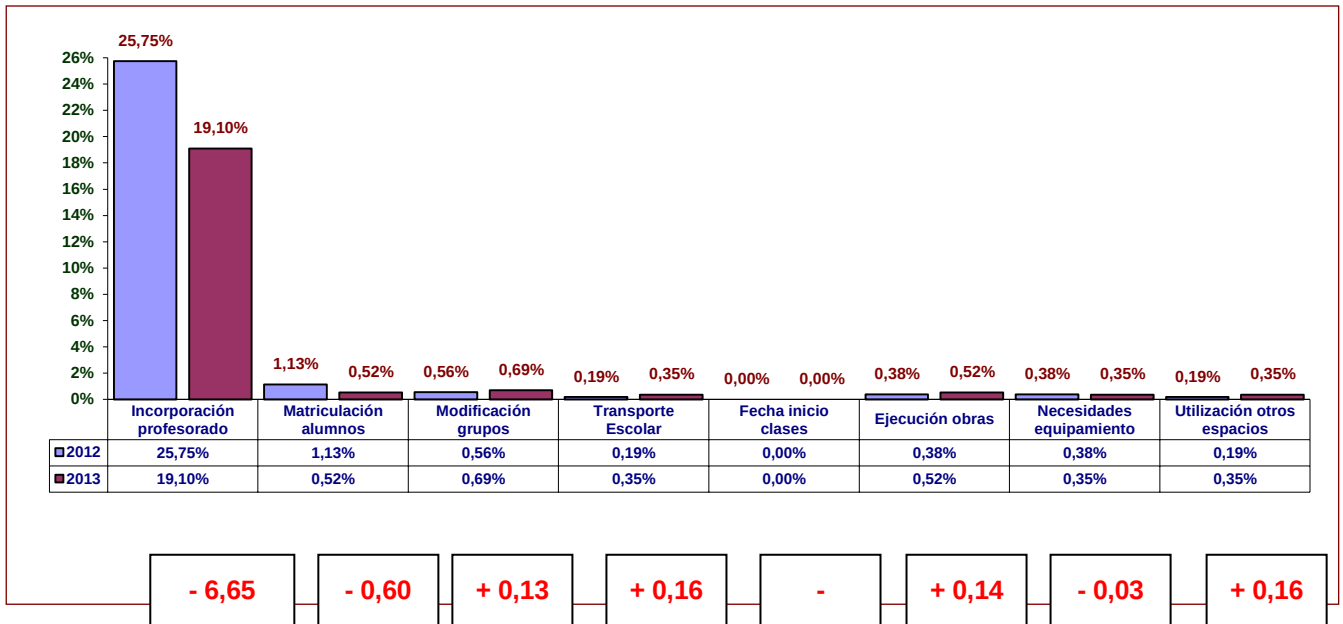
En Educación Primaria, el total de incidencias, 126, corresponden a 126 centros de los 576 que han respondido al cuestionario. En Educación Secundaria, las 42 incidencias corresponden a 40 centros de los 188 que han enviado el cuestionario.

Tanto los centros de Primaria, como los de Secundaria, coinciden en señalar como el principal factor que ha podido incidir en el comienzo de curso, la problemática e incidencias surgidas en el proceso de incorporación del profesorado a los centros.

COMPARACIÓN 2012-2013

PRIMARIA

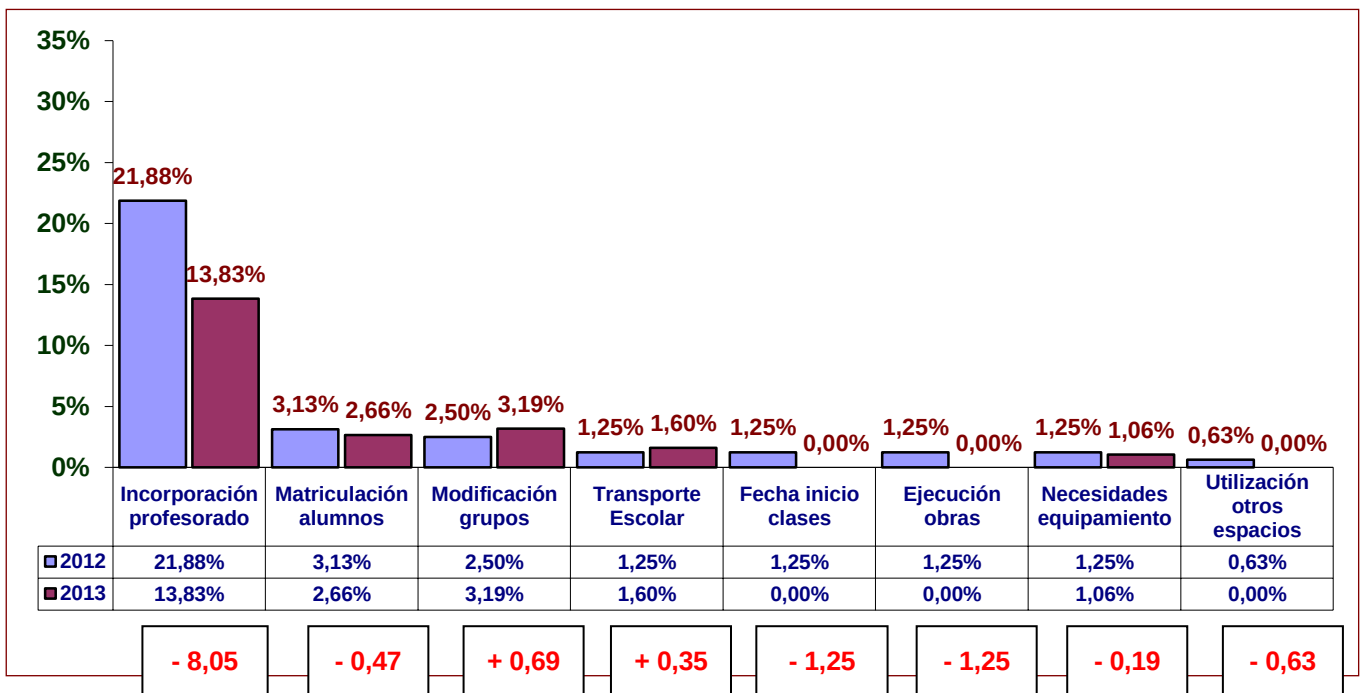
GRÁFICO 18



COMPARACIÓN 2012-2013

SECUNDARIA

GRÁFICO 19



5.- INCORPORACIÓN DEL PROFESORADO Y OTRO PERSONAL EL DÍA DEL COMIENZO DE LAS CLASES

5.1.- Colegios (CEIP, CRA y CEE)

A.- PROFESORADO

TABLA 10

Provincia	Total de centros que han respondido	Profesorado total de centros que han respondido	Centros donde falta algún profesor	Profesores que faltan sobre el total	Porcentaje de profesores que faltan sobre el total
Albacete	99	2003	56	101	5,04 %
Ciudad Real	172	2667,5	81	123	4,61 %
Cuenca	63	1259,5	26	37,5	2,98 %
Guadalajara	60	1182	32	54,5	4,61 %
Toledo	182	3466	103	177	5,11 %
Castilla-La Mancha	576	10578	298	493	4,66 %

278 centros de los que han respondido tenían sus plantillas completas. Un total de 298 centros de Primaria han señalado en sus cuestionarios la ausencia de profesorado de sus respectivas plantillas al comenzar las clases, lo que representa el 51,74 % del total de centros que han contestado. Un total de 493 profesores estaban por llegar a los centros en relación al total de profesores (10578) de los 576 centros que han remitido el cuestionario cumplimentado, cifra que representa un 4,66 % del total.

El 76,85 % de estos centros presentan una incidencia de 2 o menos profesores; 20,13 % con una incidencia de 3 ó 4 profesores, y un 3,02 % presenta una incidencia de más de 4 profesores.

Cabe señalar que el número total de profesores de las tablas **10, 12 y 14** se ha obtenido completando jornadas con aquellos profesores que tienen destino en los centros a tiempo parcial. En las tablas **13 y 18** el total hace referencia a la composición de la plantilla de los centros.

Los 298 centros que presentan incidencia en la incorporación del profesorado, están distribuidos de la siguiente manera:

PROFESORADO QUE FALTA POR PROVINCIAS Y TIPOS DE CENTRO

TABLA 11

Provincia	Nº de centros donde falta algún profesor			
	CEIP	CRA	CEE	TOTAL
Albacete	42	13	1	56
Ciudad Real	76	3	2	81
Cuenca	11	14	1	26
Guadalajara	25	7	0	32
Toledo	94	7	2	103
Castilla-La Mancha	248	44	6	298

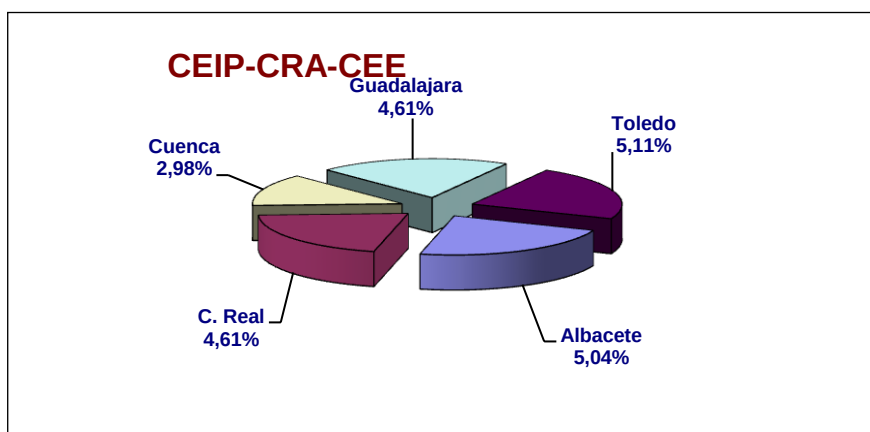
PORCENTAJES POR PROVINCIAS Y TIPOS DE CENTRO

TABLA 12

Provincia	Profesorado total de los centros que han respondido			Profesores que faltan sobre el total			Porcentaje de profesores que faltan		
	CEIP	CRA	CEE	CEIP	CRA	CEE	CEIP	CRA	CEE
Albacete	1695,5	245	62,5	73	26	2	4,31 %	10,61%	3,20 %
Ciudad Real	2521	91,5	55	114,5	5,5	3	4,54 %	6,01 %	5,45 %
Cuenca	745	492,5	22	11,5	25	1	1,54 %	5,08 %	4,55 %
Guadalajara	1040,5	141,5	0	50	4,5	0	4,81 %	3,18 %	0,00 %
Toledo	3284,5	139,5	42	160,5	14	2,5	4,89 %	10,04 %	5,95 %
Castilla-La Mancha	9286,5	1110	181,5	409,5	75	8,5	4,41 %	6,76 %	4,68 %

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

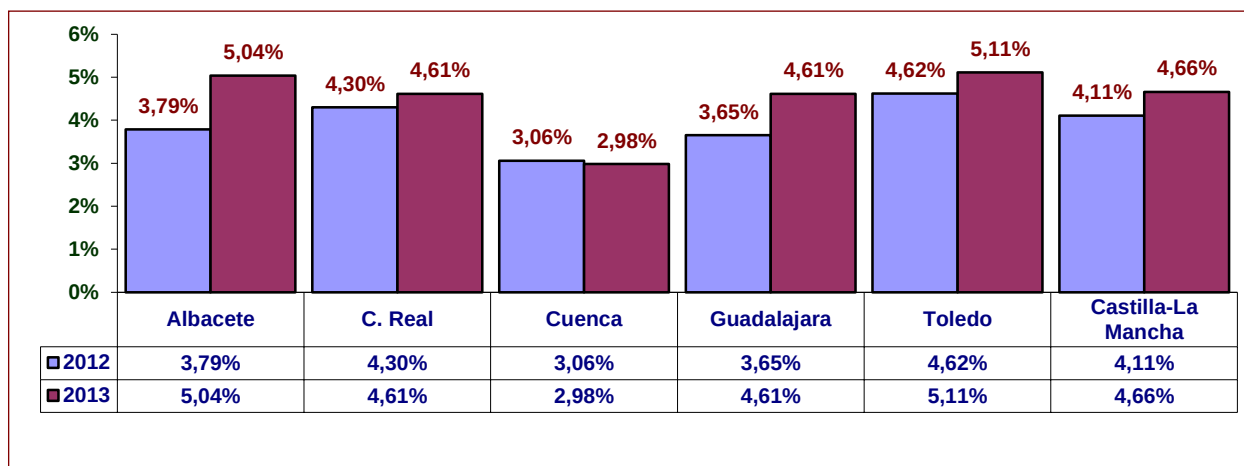
GRÁFICO 20



Las provincias donde ha habido más incidencia respecto a la incorporación del profesorado en los centros de Primaria, han sido Toledo y Albacete; siendo Cuenca la provincia con menor incidencia.

COMPARACIÓN 2012-2013

GRÁFICO 21



493 profesores faltaban el día de la incorporación de los alumnos a las clases —10 de septiembre— en los 576 centros de Infantil y Primaria que nos han respondido. Ese número representa el 4,66 % del total de profesores de esos colegios. Este porcentaje es ligeramente superior al obtenido en el curso anterior (algo más de medio punto).

Los motivos señalados por los centros acerca de la falta de profesorado al comienzo de las clases, quedan reflejados en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 22

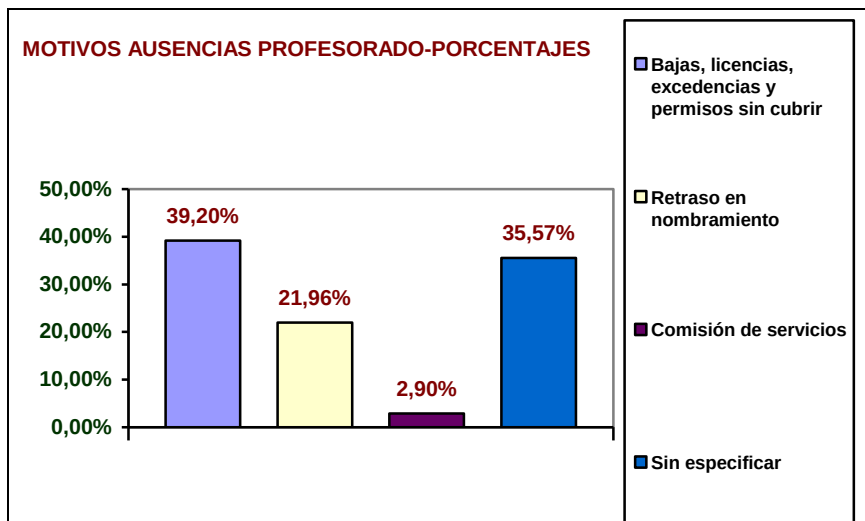
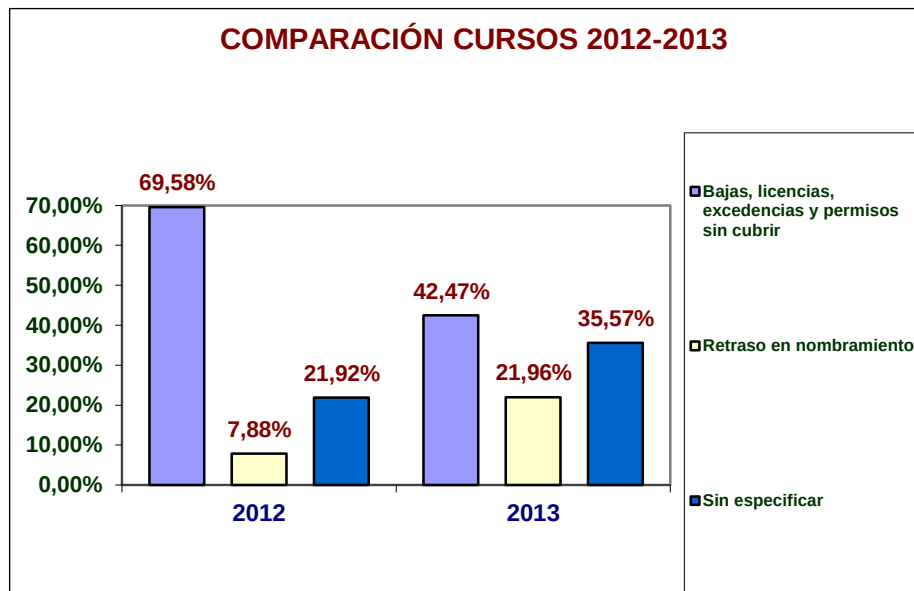


GRÁFICO 23



AUSENCIAS DEL PROFESORADO POR ESPECIALIDADES A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

TABLA 13

<u>Especialidad</u>	Infantil		Primaria		Inglés		E.F.		Música		PT1		AL2		Orient.		Religión		Total
<u>Motivos</u>	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	
Baja Maternidad/Paternidad y lactancia	23	0	19	0	9	0	3	0	4	3	3	1	1	3	3	0	0	0	72
Baja o licencia por enfermedad	32	1	42	0	14	0	11	0	1	0	5	1	2	3	8	1	2	2	125
Comisión servicios	4		3		7										1	1			16
Error en adjudicación o tramitación	2																		2
Excedencia pendiente cubrir	2		6		4						1			1					14
Permiso por matrimonio	1		1											1					3
Jubilación sin sustituir	2																		2
Retraso nombramiento	22	4	16	1	17	4	6	5	3	7	1	4	6	13	2	8	0	2	121
Sin especificar	39	6	43	2	19	5	9	5	11	6	12	5	5	13	7	6	1	2	196
TOTAL	127	11	130	3	70	9	29	10	19	16	22	11	14	34	21	16	3	6	551
TOTAL ESPECIALIDADES	138		133		79		39		35		33		48		37		9		

1) PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

2) AUDICIÓN Y LENGUAJE

B.- OTRO PERSONAL ASIGNADO AL CENTRO

TABLA 14

Provincia	Total de Otro personal de los centros que han respondido				Otro personal que falta sobre el total				Porcentaje de otro personal que falta sobre el total			
	CEIP	CRA	CEE	TOTAL	CEIP	CRA	CEE	TOTAL	CEIP	CRA	CEE	GLOBAL
Albacete	48	4	40	92	4	0	0	4	8,33 %	0 %	0 %	4,35 %
Ciudad Real	71	4	40	115	9,5	0	2	11,5	13,38%	0 %	5 %	10,00 %
Cuenca	27	10,5	14	51,5	1	4	1	6	3,70 %	38,10 %	7,14%	11,65 %
Guadalajara	37	3	0	40	1,5	0	0	1,5	4,05 %	0 %	0 %	3,75 %
Toledo	110	3	11	124	6	0	1	7	5,45 %	0 %	9,10%	5,65 %
Castilla-La Mancha	293	24,5	105		22	4	4		7,51 %	16,33 %	3,81 %	
	422,5				30				7,10 %			

GRÁFICO 24

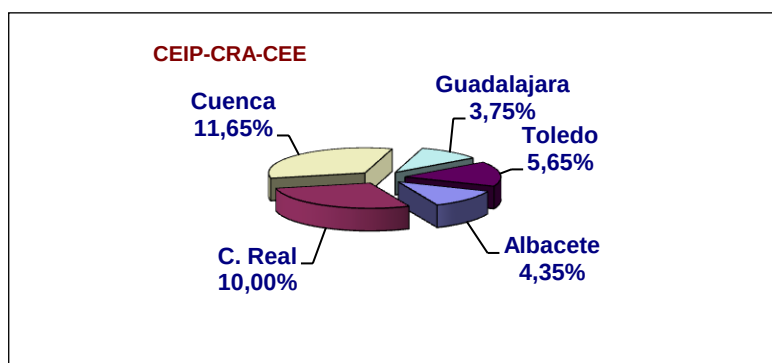
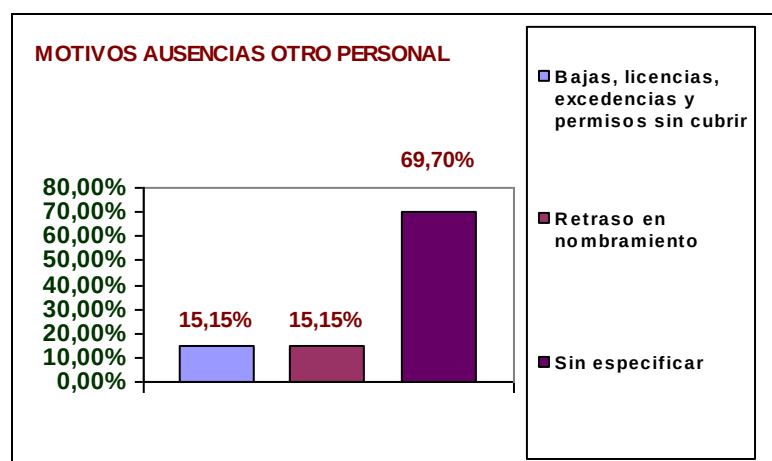


GRÁFICO 25



Del total de 422,5 de otro personal asignado a los centros, 30 no se habían incorporado a sus centros el día de comienzo de las clases, lo que representa un 7,10 %. Por provincias, observamos que Cuenca presenta el mayor porcentaje, con un 11,65 %; mientras que Guadalajara presenta el menor porcentaje, con un 3,75 %. En cuanto a los motivos de las ausencias, el mayor porcentaje corresponde a aquellas ausencias "sin especificar" con un porcentaje del 69,70 % sobre el total.

AUSENCIAS DE OTRO PERSONAL POR ESPECIALIDADES A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

TABLA 15

<u>Especialidad</u>	ATE ¹		FISIO ²		DUE ³		Total
<u>Motivos</u>	C	P	C	P	C	P	
Baja Maternidad/Paternidad y lactancia	1	1					2
Baja o licencia por enfermedad	1						1
Retraso nombramiento	3	2					5
Excedencia pendiente de cubrir	2						2
Sin especificar	13	2	5	1	2		23
TOTAL	20	5	5	1	2	0	33
TOTAL ESPECIALIDADES	25		6		2		

1) AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO

2) FISIOTERAPEUTA

3) DIPLOMADO UNIVERSITARIO EN ENFERMERÍA

5.2.- Institutos (IES, IESO y SES)

A.- PROFESORADO

TABLA 16

Provincia	Total de centros que han respondido	Profesorado total de centros que han respondido	Centros donde falta algún profesor	Profesores que faltan sobre el total	Porcentaje de profesores que faltan
Albacete	42	1778,5	32	60,5	3,40 %
Ciudad Real	47	2092	24	45	2,15 %
Cuenca	28	1010	20	45	4,46 %
Guadalajara	20	830,5	14	25,5	3,07 %
Toledo	51	2542	36	85	3,34 %
Castilla-La Mancha	188	8253	126	261	3,16 %

Del total de profesores (8253) de los 188 centros que han enviado el cuestionario cumplimentado, 261 profesores estaban por llegar a los centros el día del comienzo de las clases, representando el 3,16 % del total.

De la tabla anterior se desprende que, 62 de los centros que han respondido tenían sus plantillas completas al comenzar las clases, por lo que la falta de profesores se concentró en 126 centros (67,00 % del total de centros que han respondido).

Los 126 centros que presentan incidencia en la incorporación del profesorado, están distribuidos de la siguiente manera, según el tipo de centro:

PROFESORADO QUE FALTA POR PROVINCIAS Y TIPOS DE CENTRO

TABLA 17

Provincia	Centros donde falta algún profesor		
	IES	IESO	SES
Albacete	23	6	3
Ciudad Real	23	1	-
Cuenca	15	5	-
Guadalajara	14	0	-
Toledo	33	4	-
Castilla-La Mancha	108	15	3

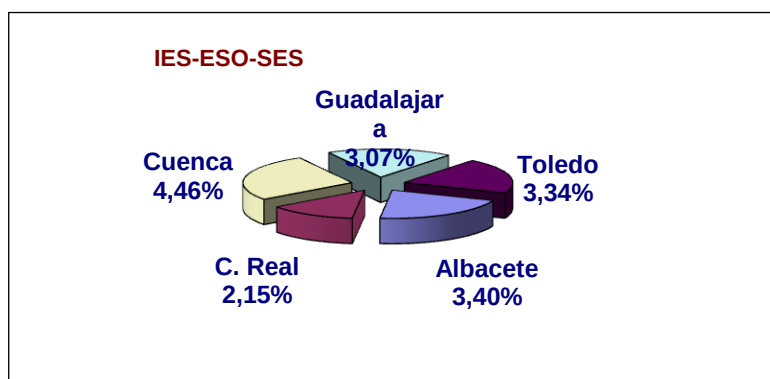
PORCENTAJES POR PROVINCIAS Y TIPOS DE CENTRO

TABLA 18

Provincia	Profesorado total de los centros que han respondido			Profesores que faltan sobre el total			Porcentaje de profesores que faltan		
	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES
Albacete	1.586,5	163,5	28,5	48,5	5	7	3,06 %	3,06 %	24,56%
Ciudad Real	2062	30	-	44	1	-	2,13 %	3,33 %	-
Cuenca	856	134	20	40	5	-	4,67 %	3,73 %	-
Guadalajara	799,5	31	-	25,5	-	-	3,19 %	0,00 %	-
Toledo	2.398	144	-	75	10	-	3,13 %	6,94 %	-
Castilla-La Mancha	7.702	502,5	48,5	233	21	7	3,03 %	4,18 %	14,43%

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

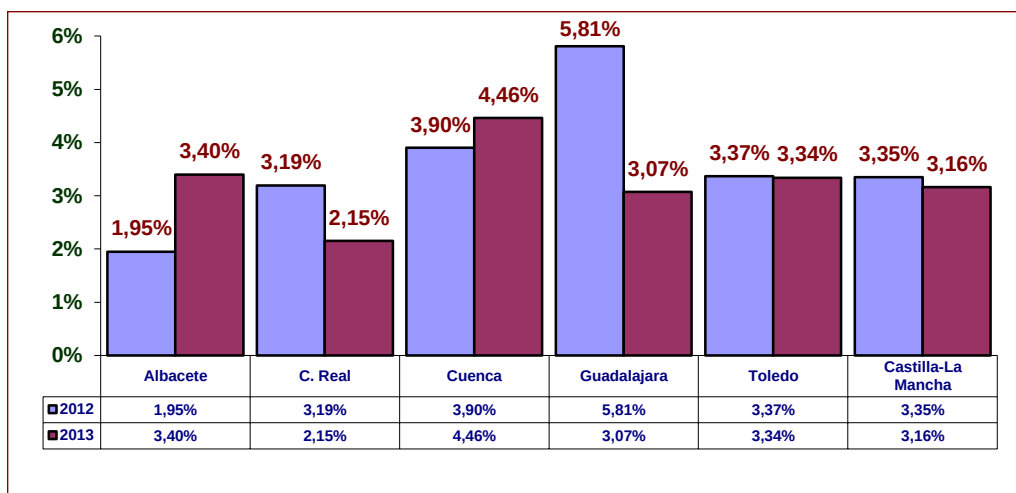
GRÁFICO 26



Cuenca es la provincia que presenta una mayor incidencia en la incorporación del profesorado en los centros de Educación Secundaria, con un 4,46 %; siendo Ciudad Real la provincia cuyo índice es inferior al resto, con un porcentaje del 2,15 %.

COMPARACIÓN 2012-2013

GRÁFICO 27



En los 188 centros que han respondido al cuestionario el número de profesores que faltan suma 261 lo que supone el 3,16 % del profesorado total de estos centros. Un porcentaje ligeramente inferior al del curso anterior.

El 66,67 % de estos centros presentan una incidencia de 2 o menos profesores; 24,60 % con una incidencia de 3 ó 4 profesores, y un 8,73 % presenta una incidencia de más de 4 profesores.

Así, pues, 261 profesores no se habían incorporado a 126 institutos: esto representa poco más de 2 profesores en cada uno de ellos, por término medio.

Los motivos señalados por los centros acerca de la falta de profesorado al iniciarse las clases, quedan reflejados en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 28

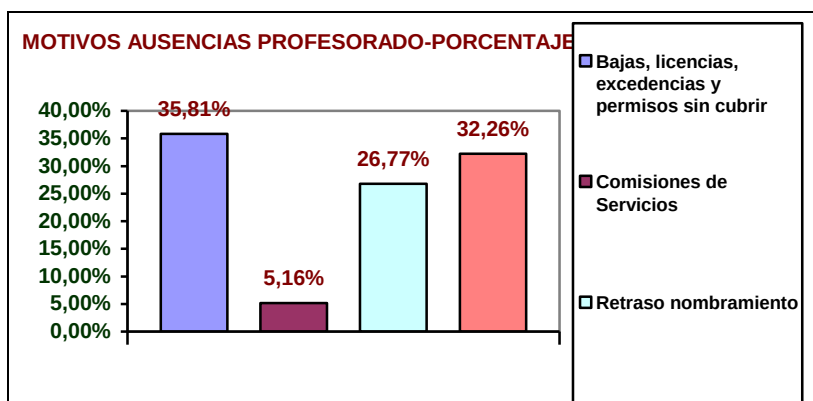
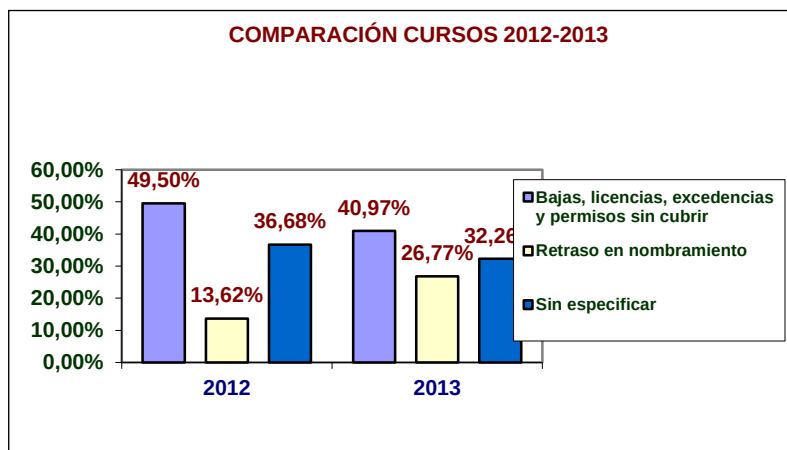


GRÁFICO 29



AUSENCIAS DEL PROFESORADO POR ESPECIALIDADES A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

TABLA 19

<u>Especialidad</u>	Secundaria		PTFP		Maestro		PT		AL		Orientador		Religión		Total
<u>Motivos</u>	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	
Baja Maternidad/ Paternidad/lactancia	25	5													30
Baja por enfermedad	59	6		3	2	1	1				2	2			76
C. servicios pendiente nombrar sustituto	15	0					1								16
Excedencia pendiente cubrir	3	0						1							4
Jubilación	1	0													1
Retraso nombramiento	39	32	2	1	1	0	0	1	0	3	2	0	0	2	83
Sin especificar	52	33	3	4	0	2	2	0	0	1	2	1	0	0	100
TOTAL	195	76	5	8	3	3	4	2	0	4	6	3	0	2	310
TOTAL POR ESPECIALIDADES	270		13		6		6		4		9		2		

B.- OTRO PERSONAL ASIGNADO AL CENTRO

TABLA 20

Provincia	Otro personal total de los centros que han respondido			Otro personal que faltan sobre el total			Porcentaje de Otro personal que faltan		
	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES
Albacete	17	0	0	1	-	-	5,88 %	-	-
Ciudad Real	18	0	-	1	-	-	5,56 %	-	-
Cuenca	19,5	1	-	1	-	-	5,13 %	-	-
Guadalajara	6,5	0	-	-	-	-	0,00 %	-	-
Toledo	20,5	0	-	1,5	-	-	7,32 %	-	-
Castilla-La Mancha	81,5	1	0	4,5	-	-	5,52 %	-	-

GRÁFICO 30

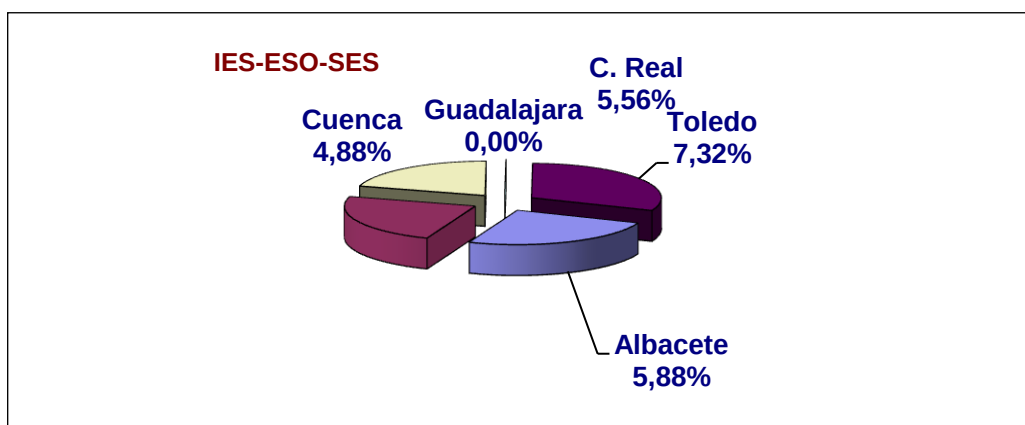
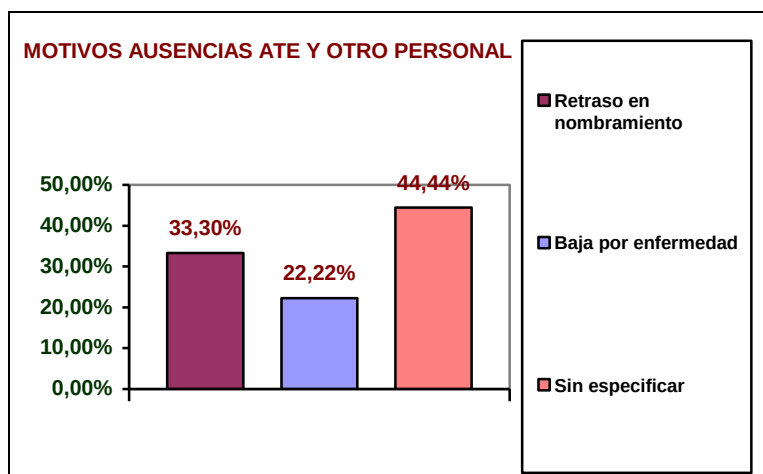


GRÁFICO 31

Del total de 82,5 de otro personal asignado a los centros, 4,5 no se habían incorporado a sus centros el día de comienzo de las clases, lo que representa un 5,45 %. Por provincias, observamos que Toledo presenta el mayor porcentaje, con un 7,32 %; mientras que Guadalajara presenta el menor porcentaje, con un 0 %. En cuanto a los motivos de las ausencias, el mayor porcentaje corresponde a “sin especificar” que aparece como la causa principal, con un porcentaje del 44,44 % sobre el total.

TABLA 21

<u>Especialidad</u>	ATE		E. SOCIAL		Total
<u>Motivos</u>	C	P	C	P	
Retraso nombramiento	1	1	0	0	2
Baja por enfermedad	0	0	1	0	1
Sin especificar	2	0	0	0	2
TOTAL	3	1	1	0	5
TOTAL POR ESPECIALIDADES	4		1		

6.- ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO

6.1.- Colegios (CEIP, CRA y CEE)

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

TABLA 22

Provincia	Total de centros que han respondido	Alumnado total de los centros que han respondido	Centros con Alumnado incorporado después del proceso ordinario			Alumnado incorporado después del proceso ordinario	Porcentaje de alumnos incorporados con posterioridad
			CEIP	CRA	CEE		
Albacete	99	25.880	62	8	1	468	1,81 %
Ciudad Real	172	33.922	117	2	2	654	1,93 %
Cuenca	63	14.602	22	18	-	233	1,60 %
Guadalaiaara	60	16.495	43	10	-	618	3,75 %
Toledo	182	48048	135	6	1	1322	2,75 %
Castilla-La Mancha	576	138.947	379	44	4	3295	2,37 %
			427				

PORCENTAJES POR PROVINCIAS Y TIPOS DE CENTRO

TABLA 23

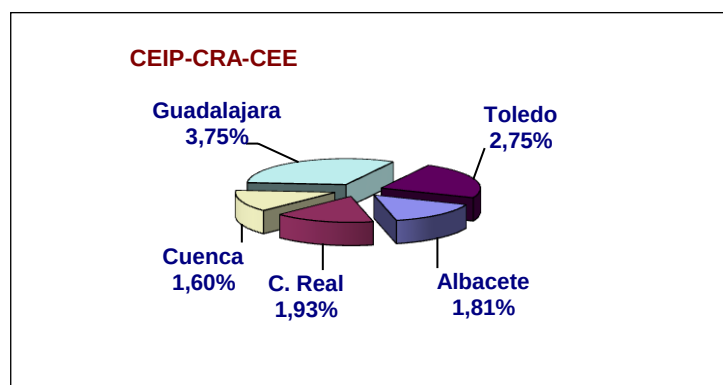
Provincia	Alumnado total de los centros que han respondido			Alumnado incorporado después del proceso ordinario			Porcentaje de alumnos incorporados con posterioridad		
	CEIP	CRA	CEE	CEIP	CRA	CEE	CEIP	CRA	CEE
Albacete	24.050	1661	169	446	21	1	1,85 %	1,26 %	0,59 %
Ciudad Real	33.116	610	196	633	15	6	1,91 %	2,46 %	3,06 %
Cuenca	10.655	3.897	50	139	94	0	1,30 %	2,41 %	0 %
Guadalajara	15.425	1.070	0	570	48	0	3,70 %	4,49 %	0 %
Toledo	46.784	1.076	188	1.301	16	5	2,78 %	1,49 %	2,66 %
Castilla-La Mancha	130.030	8.314	603	3.089	194	12	2,38 %	2,33 %	1,99 %

3.295 alumnos se han matriculado con posterioridad al proceso ordinario de admisión en 427 colegios, lo que supone alrededor de 8 alumnos por término medio en cada uno de estos centros; esto representa el 2,37 % del total de los alumnos de los 576 centros que han respondido.

Como se puede apreciar en el gráfico siguiente, la provincia con un mayor índice de alumnos de Educación Primaria incorporados después del proceso ordinario es Guadalajara, con un porcentaje del 3,75 %. El menor porcentaje lo observamos en Cuenca con un 1,60 %.

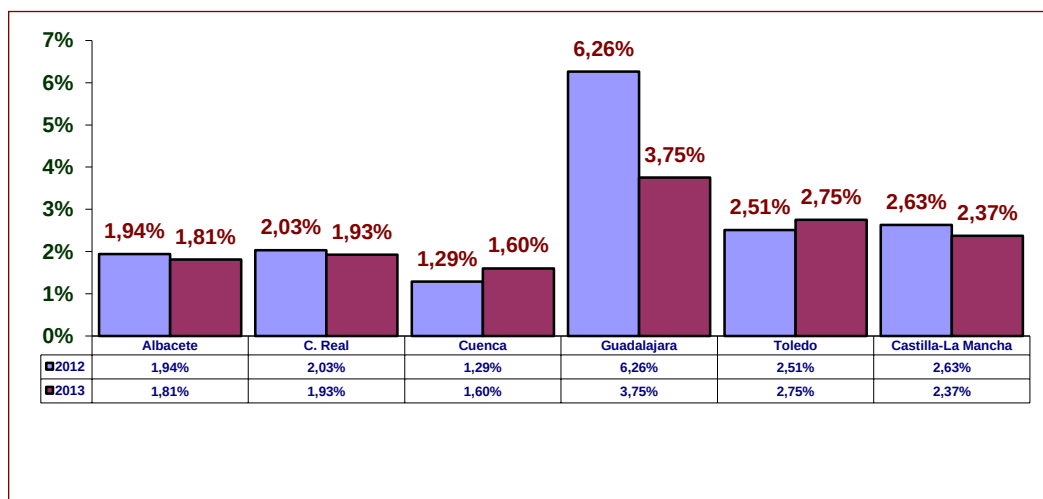
ALUMNADO INCORPORADO DESPUÉS DEL PROCESO ORDINARIO

GRÁFICO 32



COMPARACIÓN 2012-2013

GRÁFICO 33



Se aprecia un ligero descenso en el porcentaje global de alumnos que se incorporan a sus centros después del proceso ordinario. Este descenso es más acusado en la provincia de Guadalajara, seguida de Ciudad Real y Albacete. Cuenca y Toledo experimentan un leve aumento.

6.2.- Institutos (IES, IESO y SES)

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

TABLA 24

Provincia	Total de centros que han respondido	Alumnado total de los centros que han respondido	Centros con Alumnado incorporado después del proceso ordinario			Alumnado incorporado después del proceso ordinario	Porcentaje de alumnos incorporados con posterioridad
			IES	IESO	SES		
Albacete	42	22.070	25	5	1	1498	6,79 %
Ciudad Real	47	25.571	34	1	-	907	3,55 %
Cuenca	28	11.671	12	6	-	231	1,98 %
Guadalajara	20	10.402	14	1	-	509	4,89 %
Toledo	51	33.888	36	2	-	3076	9,08 %
Castilla-La Mancha	188	103.602	121	15	1	6221	6 %
			137				

PORCENTAJES POR PROVINCIAS Y TIPOS DE CENTRO

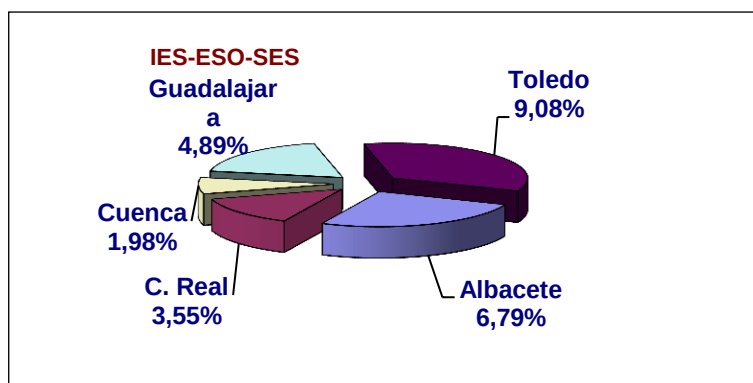
TABLA 25

Provincia	Alumnado total de los centros que han respondido			Alumnado incorporado después del proceso ordinario			Porcentaje de alumnos incorporados con posterioridad		
	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES
Albacete	20.408	1.498	164	1480	12	6	7,25 %	0,80 %	3,66 %
Ciudad Real	25.384	187	-	906	1	-	3,57 %	0,53 %	-
Cuenca	10.340	1143	188	194	37	0	1,88 %	3,24 %	0,00 %
Guadalajara	10.123	279	-	506	3	-	5,00 %	1,08 %	-
Toledo	32.462	1426	-	3057	19	-	9,42 %	1,33 %	-
Castilla-La Mancha	98.717	4.533	352	6143	72	6	6,22 %	1,59 %	1,70 %

6.221 alumnos de secundaria se han matriculado con posterioridad al proceso ordinario de admisión en 137 institutos, (unos 45 alumnos por término medio en cada uno de estos centros), lo que representa el 6 % del total de los alumnos de los 188 centros que han respondido al cuestionario.

ALUMNADO INCORPORADO DESPUÉS DEL PROCESO ORDINARIO

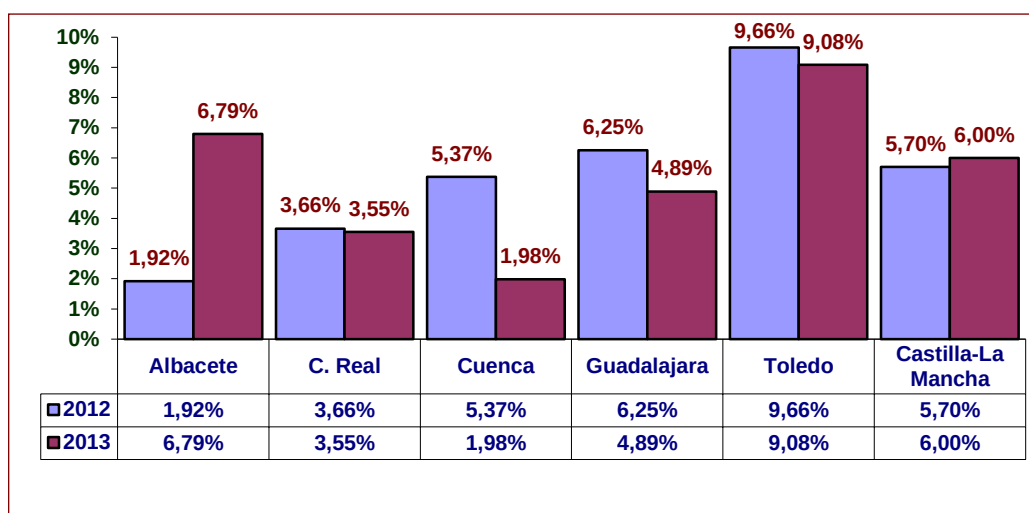
GRÁFICO 34



El presente gráfico refleja que Toledo es la provincia con un mayor índice de alumnos de Educación Secundaria incorporados después del proceso ordinario, con un 9,08 %. Cuenca es la provincia con un menor porcentaje con un 1,98 %.

COMPARACIÓN 2012 - 2013

GRÁFICO 35



El dato global de Castilla-La Mancha, obtenido en el año 2013, es ligeramente superior al que se recoge en la estadística del año 2012. Por provincias, se observa un incremento de cinco puntos en Albacete, descendiendo en las demás provincias. Observamos también que Toledo es la provincia en la que esta incidencia se ha dado en mayor porcentaje, tres puntos por encima de la media de la región; contrastando con Cuenca, que presenta el porcentaje menor.

El ligero aumento porcentual de incorporación tardía de alumnos en IES, es factible que se deba a casos de abandono del sistema educativo para incorporación al mercado de trabajo, y vuelta al primero como consecuencia de situación de desempleo.

7.- MODIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE ALUMNOS PREVISTOS INICIALMENTE

7.1.- Colegios (CEIP, CRA y CEE)

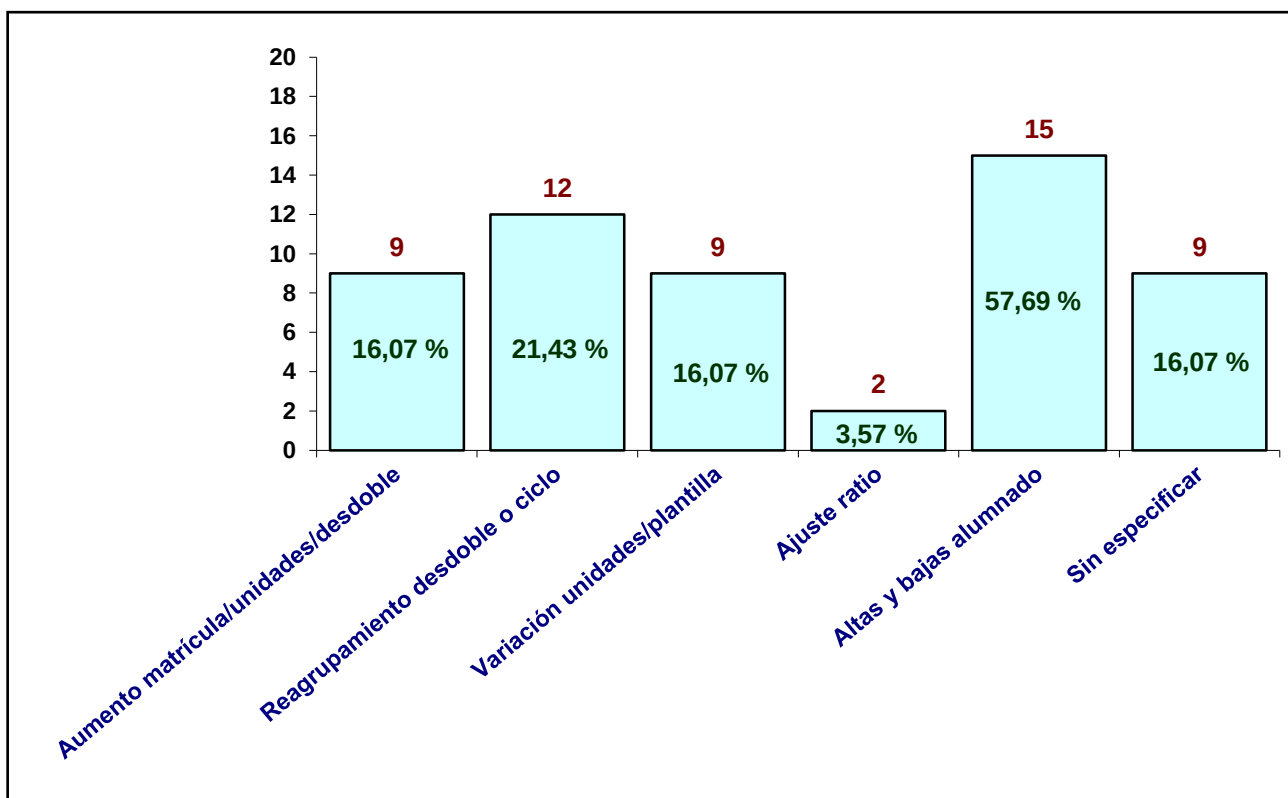
TABLA 26

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con modificación de grupos	Porcentaje	Razones modificación grupos	Número
Albacete	99	8	8,08 %	Aumento matrícula/unidades/desdoble	1
				Alta y bajas de alumnado	4
				Reagrupamiento desdobles o ciclos	2
				Sin especificar	1
Ciudad Real	172	11	6,40 %	Aumento matrícula/unidades/desdoble	2
				Altas y bajas de alumnado	5
				Reagrupamiento desdobles o ciclos	2
				Variación de unidades/plantilla	1
				Sin especificar	2
Cuenca	63	5	7,94 %	Altas y bajas de alumnado	1
				Reagrupamiento desdobles o ciclos	2
				Variación de unidades/plantilla	1
				Sin especificar	1
Guadalajara	60	2	3,33 %	Aumento matrícula/unidades/desdoble	1
				Ajuste de ratio	1
Toledo	182	29	15,93 %	Aumento matrícula/unidades/desdoble	5
				Ajuste de ratio	1
				Altas y bajas de alumnado	5
				Reagrupamiento desdobles o ciclos	6
				Variación de unidades/plantilla	7
				Sin especificar	5
Castilla-La Mancha	576	55	9,55 %		56

En 55 de los 576 centros (9,55%) ha sido precisa la modificación de los grupos. Este porcentaje es ligeramente inferior al obtenido en el curso 2012-2013, que fue del 9,96 %.

En el siguiente gráfico podemos comprobar el grado de incidencia que, en la formación de los grupos, ha tenido cada una de las circunstancias señaladas por los centros en los cuestionarios y que aparecen enumeradas en la tabla anterior:

GRÁFICO 36



15 de estos centros se han visto obligados a modificar los grupos de alumnos por las altas y bajas que ha experimentado el centro al inicio del curso. 12 centros tuvieron que realizar reagrupamiento de alumnos por desdobles no autorizados, reorganizar grupos para la formación de grupos flexibles, procesos de inmersión lingüística y organización de grupos con carácter de heterogeneidad. 9 centros, señalan como causa de la modificación de grupos el exceso de solicitudes, por encima de las previsiones iniciales. Esto ha dado lugar en muchos de los casos a la realización de desdobles, con el consiguiente aumento de unidades. 9 de ellos han escolarizado un número inferior de alumnos de lo que inicialmente estaba previsto; por lo que se ha producido una reducción de unidades, al no realizarse los desdobles que estaban planificados. 2 de los centros tuvieron que ajustar la ratio por la escolarización de alumnos que presentaban déficit en su proceso de aprendizaje; y los 9 centros restantes no indican la causa por la que se tuvieron que modificar los grupos de alumnos inicialmente previstos.

Este apartado del informe refleja una de las consecuencias de la incorporación del alumnado después del proceso ordinario de admisión, como es la modificación de los grupos de alumnos previstos. También se trata de una incidencia que se viene sucediendo en informes de cursos anteriores.

7.2.- Institutos (IES, IESO y SES)

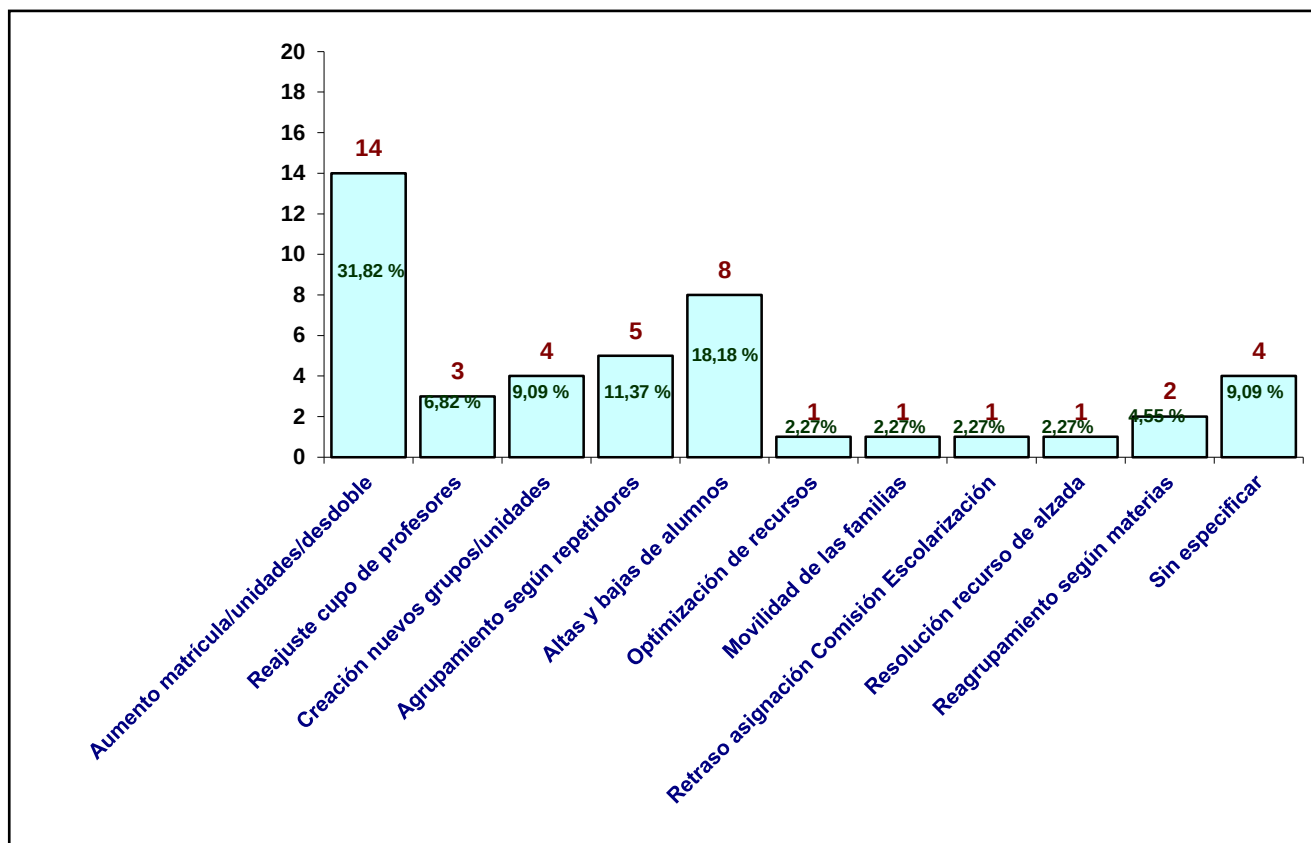
TABLA 27

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con modificación de grupos	Porcentaje	Razones modificación grupos	Número
Albacete	42	6	14,29 %	Agrupamiento según repetidores, apoyos o alumnos conflictivos	2
				Reajuste cupo de profesores	1
				Creación de nuevos grupos/unidades	1
				Optimización de recursos	1
				Sin especificar	1
Ciudad Real	47	10	21,28 %	Aumento de matrícula	4
				Reajuste cupo de profesores	2
				Resolución de recurso de alzada	1
				Movilidad familias	1
				Creación de nuevos grupos/unidades	1
Cuenca	28	4	14,29 %	Sin especificar	1
				Aumento de matrícula	2
				Agrupamiento según repetidores, apoyos o alumnos conflictivos	1
Guadalajara	20	3	15 %	Altas y bajas de alumnos	1
				Aumento matrícula	2
Toledo	51	21	41,18 %	Creación de nuevos grupos/unidades	1
				Altas y bajas de alumnos	7
				Aumento de matrícula	6
				Reagrupamiento según materias comunes y optatividad	2
				Agrupamiento según repetidores, apoyos o alumnos conflictivos	2
				Creación de nuevos grupos/unidades	1
				Sin especificar	2
Castilla-La Mancha	188	44	23,40 %	Retraso en asignación por la Comisión de Escolarización	1
					44

En 44 de los 188 centros (23,40 %) ha sido precisa la modificación de los grupos. Este porcentaje es superior en algo más de ocho puntos al obtenido en el curso 2012-2013, que fue del 15,00 %.

En el siguiente gráfico podemos comprobar el grado de incidencia que, en la formación de los grupos, ha tenido cada una de las circunstancias señaladas por los centros en los cuestionarios y que aparecen enumeradas en la tabla anterior:

GRÁFICO 37



14 de estos centros se han visto obligados a modificar los grupos de alumnos por el aumento de la matrícula, debido a un exceso de solicitudes, por encima de las previsiones iniciales. Esto ha dado lugar en muchos de los casos a la realización de desdobles, con el consiguiente aumento de unidades. En 8, se produce por las altas y bajas de alumnos. En 5 de los centros, se ha debido a la necesidad de hacer reagrupamientos o desdobles, en función del número de repetidores, apoyos o alumnos conflictivos. 4 centros señalan como causa la creación de nuevos grupos o unidades. 3 de ellos hacen referencia al reajuste en el cupo de profesores, como motivo de la modificación de grupos. En 2 centros, se han realizado reagrupamientos, según las materias optativas. 4 centros indican otras causas de la modificación de grupos: “optimización de los recursos.”, “movilidad de las familias”, “retraso en asignación por la Comisión de Escolarización”, y “resolución de recurso de alzada”. Por último, 4 centros no indican la causa de la modificación de los agrupamientos.

8.- TRANSPORTE ESCOLAR

8.1.- Colegios (CEIP, CRA y CEE)

TABLA 28

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con servicio de Transporte Escolar	Centros con incidencia en el servicio de Transporte Escolar	Porcentaje de centros con incidencia en el servicio de Transporte Escolar
Albacete	99	20	1	5,00 %
Ciudad Real	172	45	2	4,44 %
Cuenca	63	24	1	4,17 %
Guadalajara	60	28	6	21,43 %
Toledo	182	58	9	15,52 %
Castilla-La Mancha	576	175	19	10,86 %

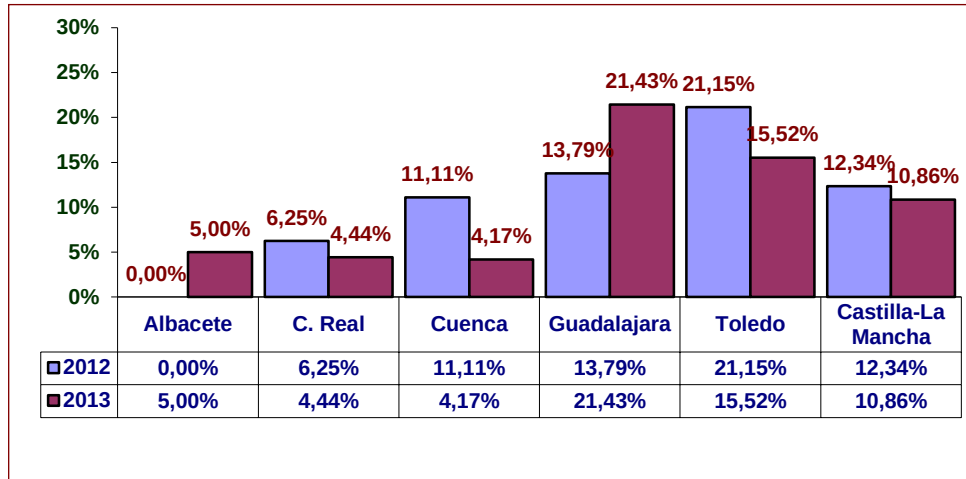
175 de los centros que han enviado el cuestionario disponen de servicio de Transporte Escolar. De ellos, un total de 19 presentan algún tipo de incidencia, lo que supone un 10,86 % de los centros que han respondido y disponen de servicio de Transporte Escolar; siendo Guadalajara la provincia que presenta mayor incidencia, con un porcentaje de 21,43%, mientras que el porcentaje menor corresponde a Cuenca, con un 4,17%.

INCIDENCIAS

TABLA 29

ALBACETE	Falta de monitor acompañante.
CIUDAD REAL	- Supresión de acompañantes - El autobús no entra hasta la vivienda de una finca
CUENCA	Cada día vehículo o conductor distinto y días con plazas insuficientes
GUADALAJARA	- Falta de acompañante en una ruta con niños de E.I. - Retrasos por disminución en el tiempo de los acompañantes. - Mala coordinación entre monitor y empresa. - Supresión de acompañante. - Necesidad de ajustar tiempos programados con tiempos reales. - No hay cuidador.
TOLEDO	- No hay plazas suficientes para todo el alumnado. - Un alumno aún no tiene transporte y lo recoge otra empresa. Para - No recogieron a niños en su lugar. Un día se presentó sin cinturones - Hay 71 alumnos de urbanizaciones que no asisten al colegio, por no - Los alumnos de una urbanización no pueden beneficiarse del - No hay cuidadoras en 4 rutas. - Desconocimientos de alumnos asignados a rutas y falta de - Al comenzar el curso, se desconocía la empresa de unas de las rutas; por lo que no hizo el servicio ese día. - Algunas rutas aún no han sido concertadas.
- Aparecen sombreadas las incidencias destacadas por los centros.	

GRÁFICO 38



Se observa un descenso en dos puntos y medio, respecto al curso anterior, en el porcentaje global de centros con incidencia en el servicio de Transporte Escolar. Ciudad Real, Cuenca y Toledo experimentan un descenso en dicho porcentaje, mientras que Albacete y Guadalajara aumentan el porcentaje respecto al curso 2012-2013.

8.2.- Institutos (IES, IESO y SES)

TABLA 30

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con servicio de Transporte Escolar	Centros con incidencia en el servicio de Transporte Escolar	Porcentaje de centros con incidencia en el servicio de Transporte Escolar
Albacete	42	25	2	8,00 %
Ciudad Real	47	32	5	15,63 %
Cuenca	28	22	1	4,55 %
Guadalajara	20	13	0	0,00 %
Toledo	51	44	15	34,09 %
Castilla-La Mancha	188	136	23	16,91 %

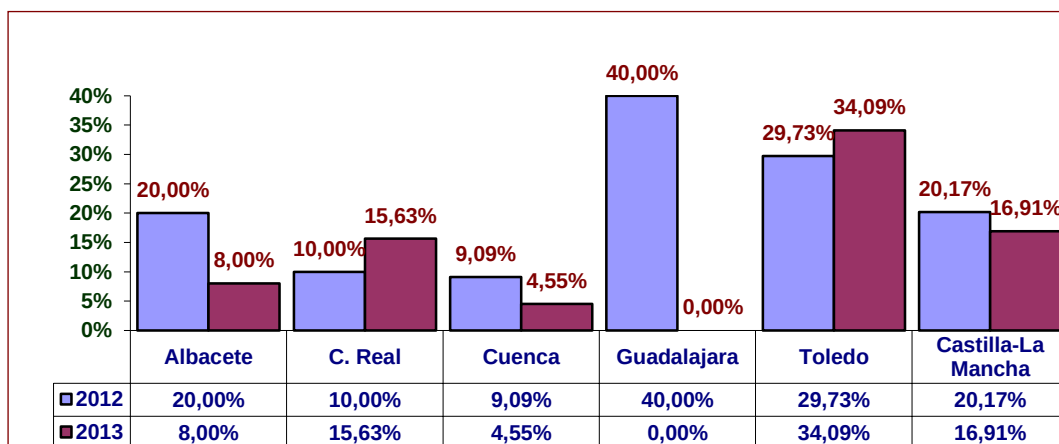
INCIDENCIAS

TABLA 31

ALBACETE	Poca flexibilidad por parte de los conductores de incorporar alumnos con el curso iniciado.
	Retrasos frecuentes de más de 10' en la ruta.
CIUDAD REAL	Errores en las rutas.
	Las familias de algunas localidades se niegan a usar el transporte debido a un cambio de ruta más larga y en mal estado.
	Retrasos en la comunicación de las empresas adjudicadas
	Falta de planificación de la recogida de alumnos en algunas fincas.
CUENCA ¹⁾	Retrasos y una ruta sin servicio.
	- Rutas que recogen tarde a los alumnos. - Algunos alumnos han viajado de pie por faltas de plazas
TOLEDO	Largos tiempos de espera por doblar ruta un autobús.
	Servicio prestado por tres empresas distintas hace aumentar las incidencias.
	Confusión y dificultad en las rutas.
	Una ruta sin transporte.
	Incumplimiento de horarios pactados.
	Faltas de plazas.
	Alumnos no han dispuesto de transporte debido a la confusión ocasionada por el cambio de empresas.
	Retrasos en la recogida de alumnos.
	Mal estado de los autobuses empleados en el transporte.
	No estaban todas las rutas.
	Falta de coordinación administración-empresas
	Falta de ruta y asientos en ruta
	Errores en las rutas
	Desorganización de rutas por desconocimiento de empresas adjudicadas
	Alumnado se negaba a viajar en una de las rutas
Aparecen sombreadas aquellas incidencias destacadas por los centros. ¹⁾ Las dos incidencias corresponden a un mismo centro	

COMPARACIÓN 2012 – 2013

GRÁFICO 39



Se observa un descenso en más de 3 puntos en el porcentaje de centros con incidencia en el servicio de Transporte Escolar. El porcentaje ha disminuido en Albacete, Cuenca y Guadalajara; mientras que en Ciudad Real y Toledo experimenta un aumento de cinco y cuatro puntos, respectivamente.

9.- FECHA DE INICIO DE LAS CLASES

9.1.- Colegios (CEIP, CRA y CEE)

Podemos hablar de normalidad en la fecha de inicio de las clases. Algunas observaciones realizadas por los centros:

- “Los alumnos de Educación Infantil de 3 años han empezado una semana más tarde el periodo de adaptación ya que no había llegado la maestra encargada del grupo y nadie podía sustituirla.”
- “Por falta de personal en infantil se retrasa la incorporación de los alumnos de 4 años y de una clase de 5 años.”

Algunos centros inciden en la conveniencia de contar con todo el profesorado interino al comenzar el curso para la organización de la actividad del centro: agrupamiento de alumnos, confección de horarios, periodo de adaptación en Educación Infantil...

9.2.- Institutos (IES, IESO y SES)

También en Educación Secundaria podemos hablar de normalidad en la fecha de inicio de las clases. Tan solo apuntar algunas observaciones que apuntan varios centros:

- “Se comenzó un día más tarde por el retraso de la Administración en confirmar el cupo de profesores asignado al centro”.
- “El proceso de admisión y matrícula en los Ciclos Formativos retrasa el comienzo normal de las clases”.
- “Los exámenes de las pruebas extraordinarias de septiembre se solapan con los periodos de matrícula y la confección de grupos”.

Al igual que en Primaria, se incide en la necesidad de contar con todos los profesores al comenzar el curso, para una mejor planificación del mismo.

10.- OBRAS EN EJECUCIÓN EN EL CENTRO

Los porcentajes que aparecen reflejados en las siguientes tablas y gráficos, están calculados en relación al número de centros con obras en ejecución en cada provincia.

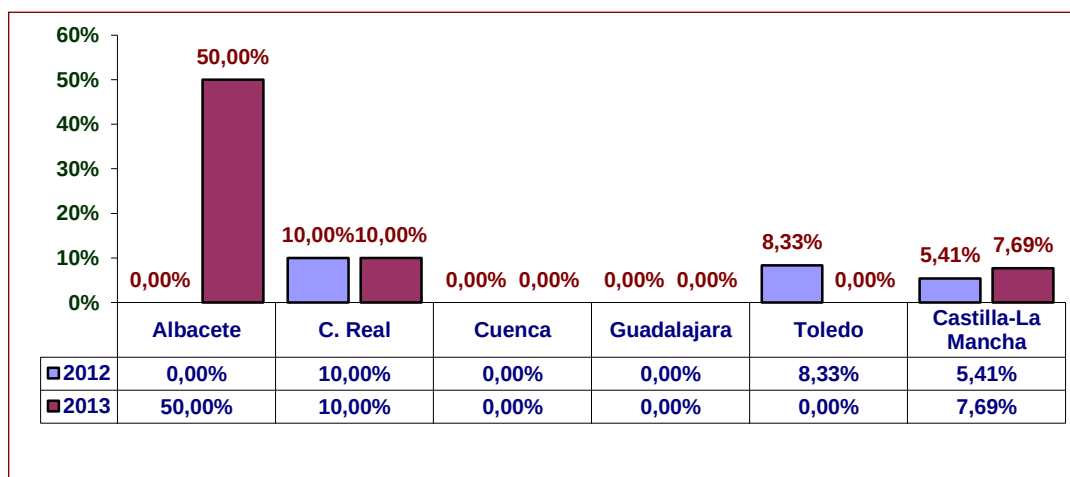
10.1.- Colegios (CEIP, CRA y CEE)

TABLA 32

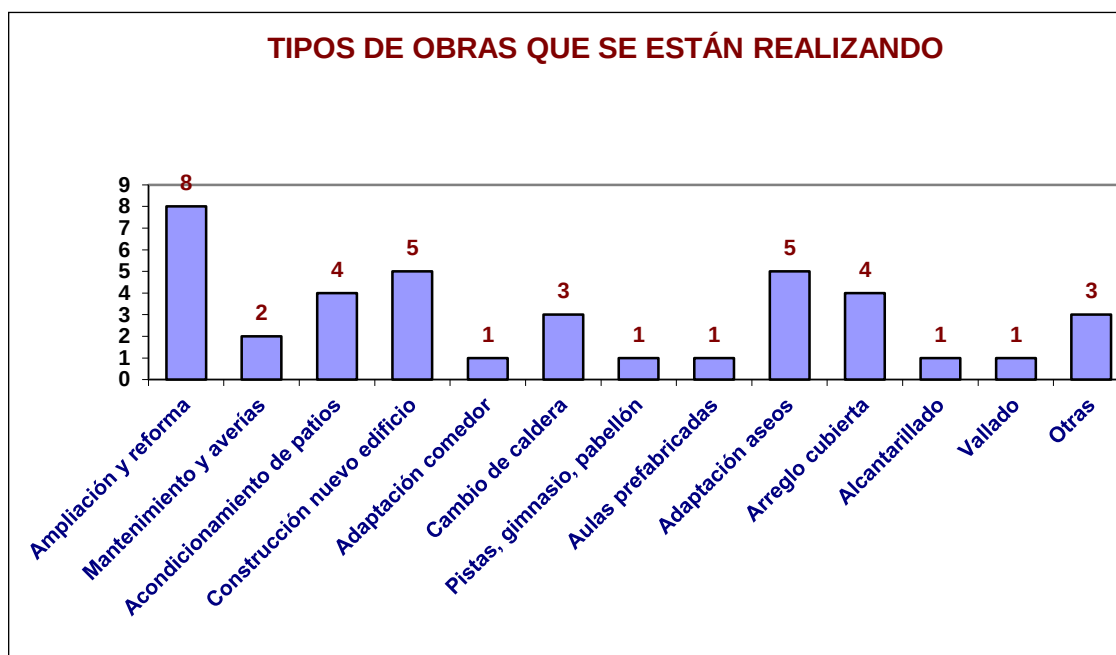
Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con obras en ejecución	Centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases	Porcentaje de centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases
Albacete	99	4	2	50,00 %
Ciudad Real	172	10	1	10,00 %
Cuenca	63	9	0	-
Guadalajara	60	3	0	-
Toledo	182	13	0	-
Castilla-La Mancha	576	39	3	7,69 %

COMPARACIÓN 2012-2013

GRÁFICO 40



El porcentaje global de centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases al inicio del curso es del 7,69 %, porcentaje superior en algo más de dos puntos al registrado el curso anterior.

GRÁFICO 41

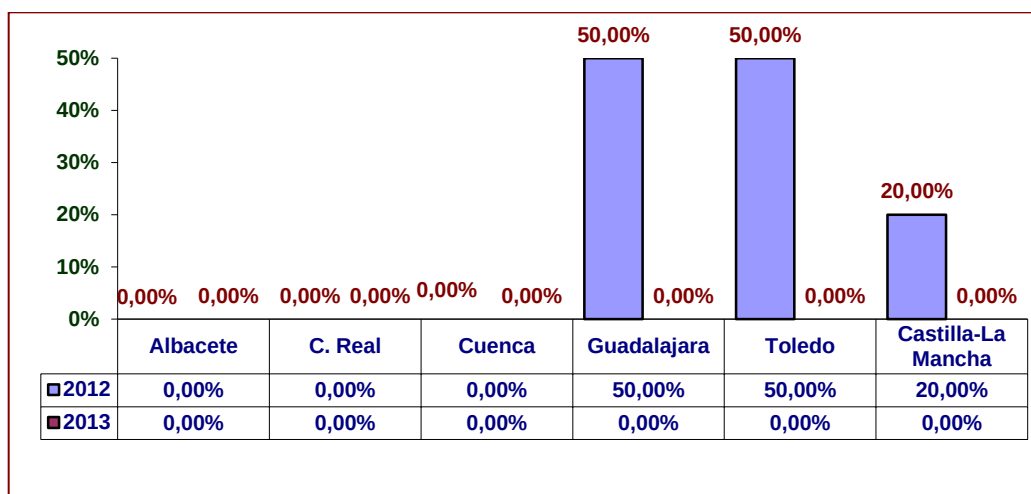
10.2.- Institutos (IES, IESO y SES)

TABLA 33

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con obras en ejecución	Centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases	Porcentaje de centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases
Albacete	42	1	-	-
Ciudad Real	47	7	-	-
Cuenca	28	2	-	-
Guadalajara	20	2	-	-
Toledo	51	5	-	-
Castilla-La Mancha	188	17	-	-

COMPARACIÓN 2012 – 2013

GRÁFICO 42



Como reflejan la tabla y el gráfico anteriores en el presente curso no hay centros que hayan reflejado en sus cuestionarios la ejecución de obras en el centro, como uno de los factores que puedan incidir en el desarrollo de las clases al inicio del curso.

GRÁFICO 43



. Un mismo centro ha señalado dos tipos de obras en ejecución.

11.- NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO

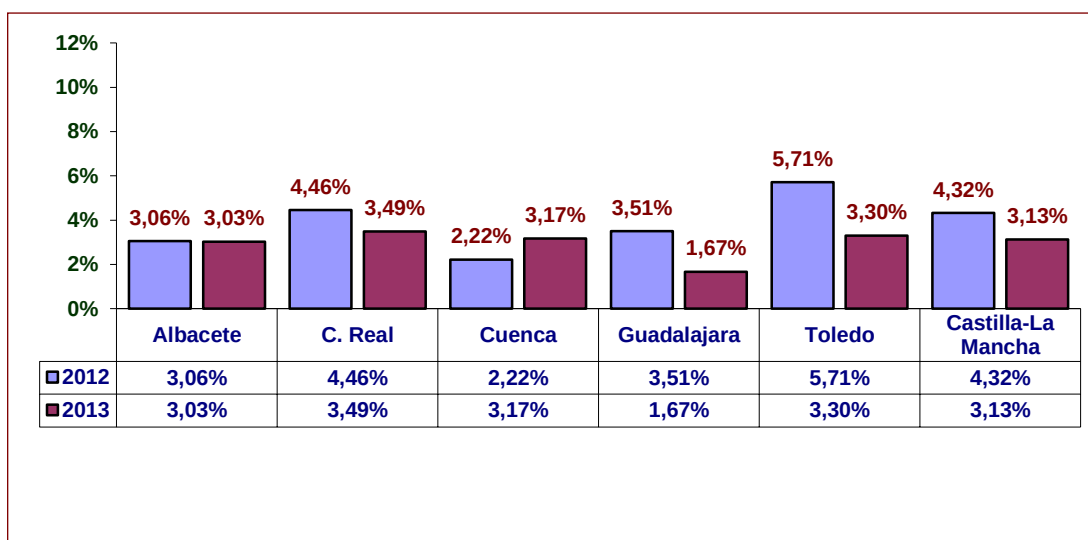
11.1.- Colegios (CEIP, CRA y CEE)

TABLA 34

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que demandan equipamiento	Porcentaje de centros que demandan equipamiento
Albacete	99	3	3,03 %
Ciudad Real	172	6	3,49 %
Cuenca	63	2	3,17 %
Guadalajara	60	1	1,67 %
Toledo	182	6	3,30 %
Castilla-La Mancha	576	18	3,13 %

COMPARACIÓN 2012- 2013

GRÁFICO 44



El porcentaje de centros que demandan equipamiento ha experimentado una disminución de algo más de un punto, respecto al curso anterior, pasando del 4,32 % al 3,13 %. Ciudad Real presenta el mayor porcentaje, con un 3,49 %, contrastando con Guadalajara que presenta el menor porcentaje regional, con un 1,67 %.

Las necesidades de equipamiento quedan distribuidas según la siguiente tabla:

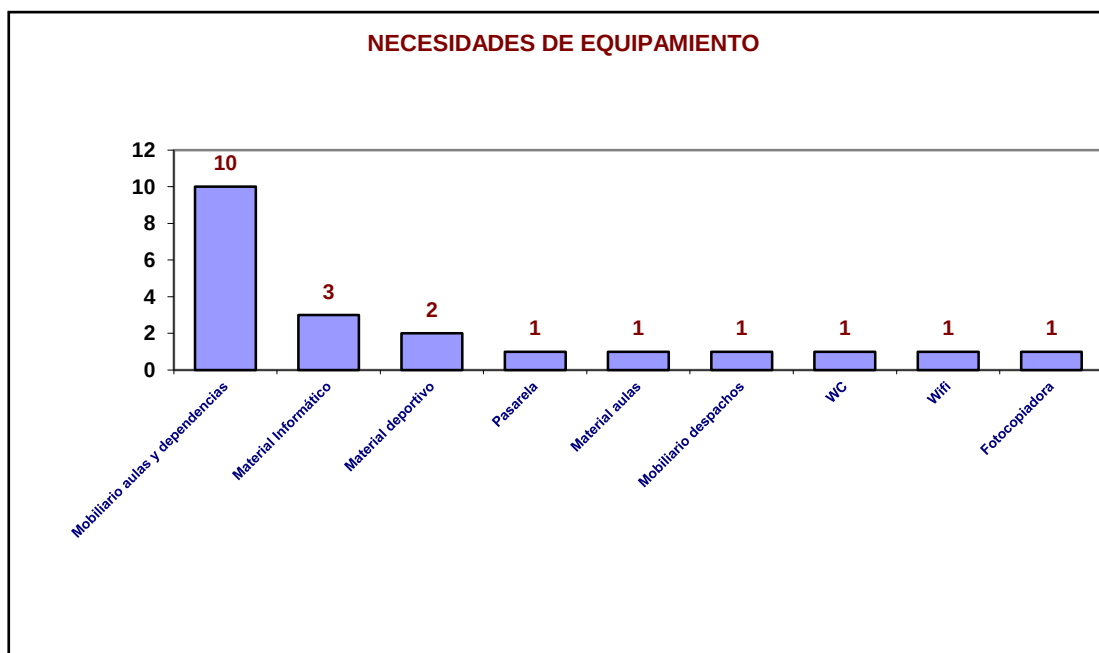
CENTROS CON NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO

TABLA 35

Equipamiento	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Castilla-La Mancha
Pasarela			1			1
Material aulas					1	1
Material deportivo	1				1	2
Material informático, audiovisual y		1	1	1		3
Mobiliario aulas y dependencias	3	3		1	3	10
Mobiliario despachos					1	1
Necesidad de WC		1				1
Wifi		1				1
Fotocopiadora		1				1
TOTAL	4	7	2	2	6	21

No coincide el total de centros con necesidades de equipamiento con el total de necesidades detectadas, porque varios de los centros han apuntado distintos tipos de necesidades de equipamiento. Entre estas ellas destacan las que hacen referencia a “mobiliario de aulas y dependencias”.

GRÁFICO 45



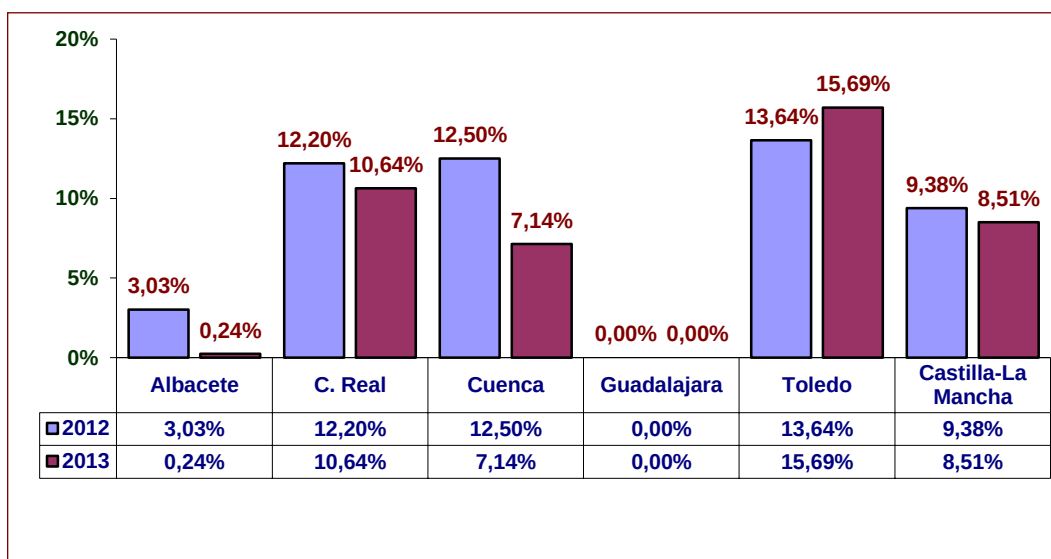
11.2.- Institutos (IES, IESO y SES)

TABLA 36

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que demandan equipamiento	Porcentaje de centros que demandan equipamiento
Albacete	42	1	2,4 %
Ciudad Real	47	5	10,64 %
Cuenca	28	2	7,14 %
Guadalajara	20	0	0,00 %
Toledo	51	8	15,69 %
Castilla-La Mancha	188	16	8,51 %

COMPARACIÓN 2012 – 2013

GRÁFICO 46



El porcentaje global de centros que demandan equipamiento ha experimentado un descenso de casi 1 punto, respecto al curso anterior, que fue del 9,38 %. Guadalajara presenta el menor índice, con un 0,00 %, contrastando con Toledo que presenta el mayor porcentaje regional, con un 15,69 %.

Las necesidades de equipamiento quedan distribuidas según la siguiente tabla:

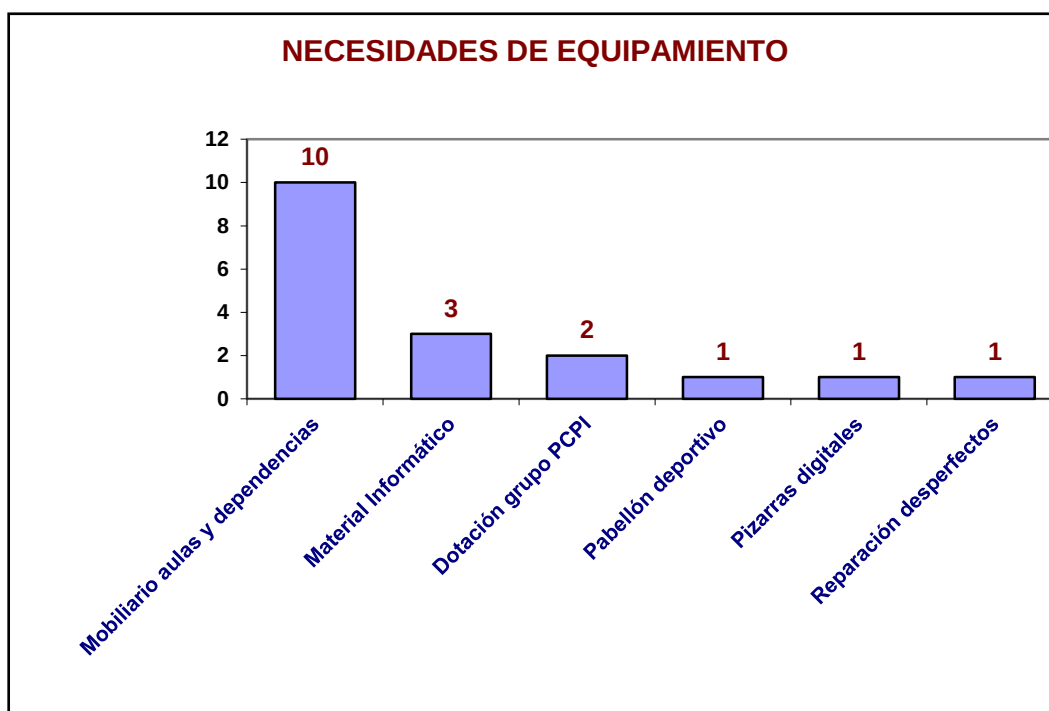
CENTROS CON NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO

TABLA 37

Equipamiento	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Castilla-La Mancha
Dotación grupo PCPI					2	2
Material informático y audiovisual			1		2	3
Mobiliario aulas y ciclos	2	4			4	10
Pabellón deportivo		1				1
Pizarras digitales		1				1
Reparación desperfectos			1			1
TOTAL	2	6	2	0	8	18

Al igual que en Primaria, no coincide el total de centros con necesidades de equipamiento con el total de necesidades detectadas, porque varios de los centros han apuntado distintos tipos de necesidades de equipamiento. Entre estas necesidades destacan las que hacen referencia a “mobiliario para aulas y ciclos”.

GRÁFICO 47



12.- UTILIZACIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO COMO AULAS

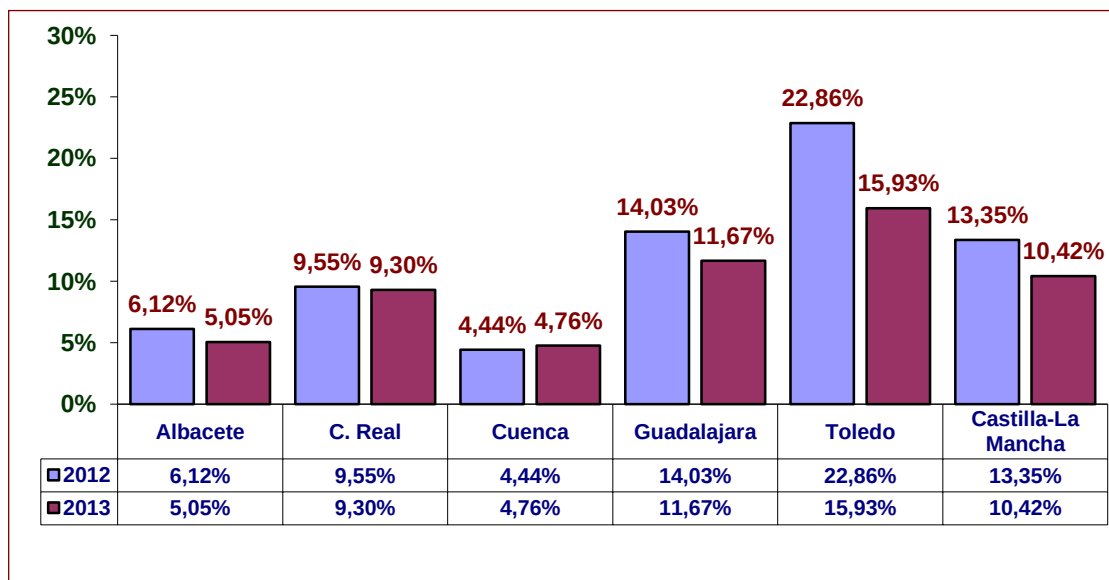
12.1.- Colegios (CEIP, CRA y CEE)

TABLA 38

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que utilizan otras dependencias como aulas	Porcentaje de centros que utilizan otras dependencias como aulas
Albacete	99	5	5,05 %
Ciudad Real	172	16	9,30 %
Cuenca	63	3	4,76 %
Guadalajara	60	7	11,67 %
Toledo	182	29	15,93 %
Castilla-La Mancha	576	60	10,42 %

COMPARACIÓN 2012 – 2013

GRÁFICO 48



El porcentaje global de centros que utilizan otras dependencias como aulas ha experimentado un descenso de casi tres puntos respecto al curso anterior, pasando del 13,35 % al 10,42 %. Este descenso se produce en todas las provincias; salvo Cuenca, que aumenta ligeramente. Toledo es la provincia que presenta un mayor porcentaje, con el 15,93 %; mientras que con el menor porcentaje aparece Cuenca, con un 4,76 %.

TABLA 39

Dependencias utilizadas como aulas	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Castilla-La Mancha
Almacén	1			1	1	3
Aula Althia	1	3			4	8
Aula Apoyo					2	2
Aula Música		2		2	2	6
Aula psicomotricidad		2			1	3
Aula usos múltiples		2		1	6	9
Aulas prefabricadas	1	1			4	6
Biblioteca	2	5		1	12	20
Comedor					4	4
Dependencias municipales			2		2	4
Dependencias otros			1			1
Despachos	1	2		2		5
Otros espacios	1				1	2
Sala Profesores		2		1		3
Salón de actos	1	1				2
Tutorías		1				1
TOTAL	8	21	3	8	39	79

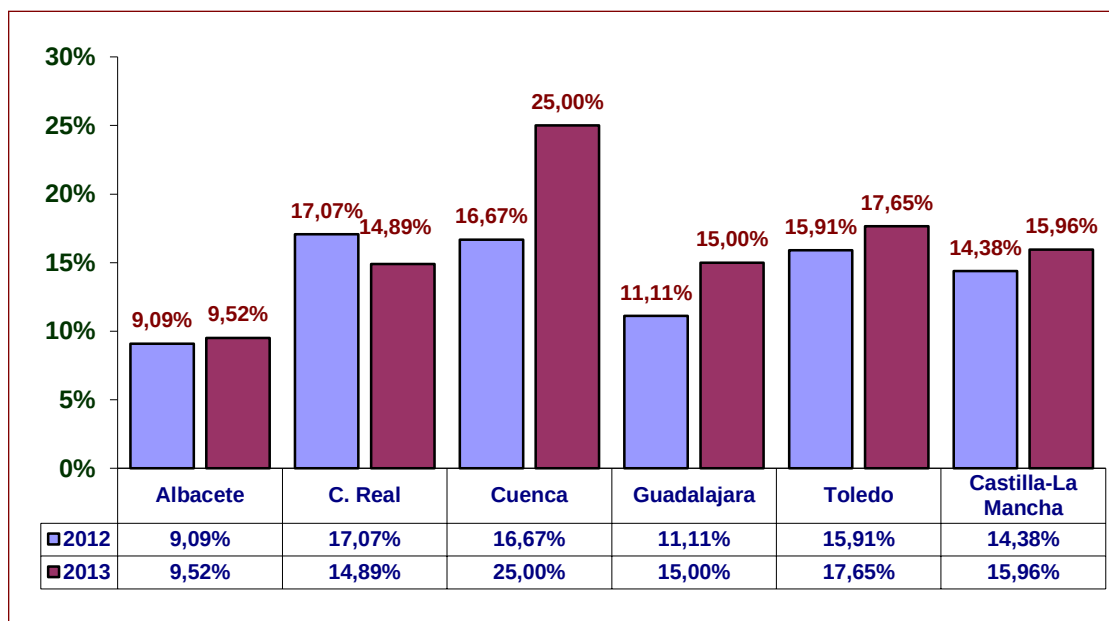
La dependencia de los centros de Primaria más utilizada como aula (además de las específicas para tal fin) es la Biblioteca, destacándose también el aula de usos múltiples y el aula Althia.

12.2.- Institutos (IES, IESO y SES)

TABLA 40

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que utilizan otras dependencias como aulas	Porcentaje de centros que utilizan otras dependencias como aulas
Albacete	42	4	9,52 %
Ciudad Real	47	7	14,89 %
Cuenca	28	7	25,00 %
Guadalajara	20	3	15,00 %
Toledo	51	9	17,65 %
Castilla-La Mancha	188	30	15,96 %

GRÁFICO 49



El porcentaje global de centros que utilizan otras dependencias como aulas ha experimentado un aumento de más de un punto respecto al curso anterior, pasando del 14,38 % al 15,96 %. Aumenta en todas las provincias, salvo en Ciudad Real. El mayor porcentaje lo presenta Cuenca, con un 25,00 %, mientras que con el menor porcentaje aparece Albacete, con un 9,52 %.

TABLA 41

Dependencias utilizadas como aulas	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Castilla-la Mancha
Aulas de otros centros		1			1	2
Aulas prefabricadas		1			1	2
Biblioteca	2	2	1	1	2	8
Gimnasio				1		1
Laboratorio	2	2		1	5	10
Otros espacios	2	3	5	1	3	14
Sala audiovisuales			1			1
Sala usos múltiples		1			1	2
Salón de actos			1			1
TOTAL	6	10	8	4	13	41

La dependencia de los centros de Secundaria más utilizada como aula (además de las específicas para tal fin) es el Laboratorio, seguida de la Biblioteca.

Hay que indicar que, tanto en Primaria como en Secundaria, algunos centros utilizan como aulas varias dependencias. Es por ello que no coincide el total de dependencias utilizadas con el total de centros

13.- ENSEÑANZA DE ADULTOS

Índice

13.1.- INTRODUCCIÓN	239
13.2.- MODELO DE CUESTIONARIO	240
13.3.- MUESTRA GENERAL	241
13.4.- FACTORES QUE HAN PODIDO DISTORSIONAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS CLASES EN EL INICIO DE CURSO	243
13.5.- INCORPORACIÓN DEL PROFESORADO AL CENTRO	246
13.6.- ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO	248
13.7.- INCREMENTO/DISMINUCIÓN DE ALUMNADO RESPECTO AL CURSO ANTERIOR	249
13.8.- MODIFICACIÓN DE LOS GRUPOS PREVISTOS INICIALMENTE.....	250
13.9.- NUEVAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS	252
13.10.- FECHA DE INICIO DE LAS CLASES	254
13.11.- OBRAS EN EJECUCIÓN EN EL CENTRO	255
13.12.- NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO	256
13.13.- UTILIZACIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS COMO AULAS	257

13.1.- INTRODUCCIÓN

La Presidenta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, en la Comisión Permanente celebrada el día 21 de septiembre de 2010, sometió a la consideración de los consejeros la conveniencia de ampliar el análisis del inicio de curso a los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA), pues estos centros imparten también Educación Secundaria y Formación Profesional. La propuesta fue aprobada por unanimidad.

El Pleno del Consejo Escolar, celebrado el día 13 de diciembre de 2011, acordó modificar el cuestionario con el fin clarificar algunos de sus apartados, para recoger la información sobre el inicio de curso en los Centros de Educación de Adultos.

Se ha enviado, mediante correo electrónico, el citado cuestionario a los centros públicos de la Comunidad Autónoma; y éstos han devuelto el cuestionario debidamente cumplimentado.

En los diferentes apartados del presente anexo se han volcado los datos obtenidos a partir del mencionado cuestionario.

13.2.- CUESTIONARIO

CUESTIONARIO SOBRE EL INICIO DEL CURSO ESCOLAR EN LOS CENTROS DE CASTILLA-LA MANCHA - ADULTOS. CURSO 2012-2013.

Tipo de Centro	CEPA	Nº Unidades	
Denominación			
Localidad		Provincia	

PLANTILLA DEL PROFESORADO Y OTRO PERSONAL ASIGNADO AL CENTRO

Puesto	Secundaria	PTFP	Maestros	Orientador	TOTAL
A tiempo completo					
A tiempo parcial					
Itinerancias	Nº horas				
	Localidades				

PROFESORADO Y OTRO PERSONAL NO INCORPORADO AL CENTRO EL DÍA DEL COMIENZO DE LAS CLASES

Puesto	Secundaria	PTFP	Maestros	Orientador	TOTAL
A tiempo completo					
A tiempo parcial					
ESPECIFICAR MOTIVOS					

ALUMNADO

Nº total de alumnado que tiene el centro.....				
Incremento de alumnos o alumnas con relación al curso anterior.....				
¿Ha sido necesario modificar los grupos de alumnos previstos inicialmente?		SÍ		NO
En caso afirmativo, MOTIVOS				

NUEVAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS

¿Se han puesto en marcha en el centro nuevas enseñanzas?.....	SÍ	NO
En caso afirmativo, CUÁLES		

CALENDARIO

¿Se ha cumplido el calendario de inicio de las clases?.....	SÍ	NO
En caso negativo, MOTIVOS		

OBRAS

¿Hay obras en ejecución en el centro?.....	SÍ	NO
En caso afirmativo, DE QUÉ TIPO		
En caso de haberse realizado obra nueva o de ampliación, ¿falta dotación de	SÍ	NO
En caso afirmativo, DE QUÉ TIPO		

UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS DEL CENTRO

¿Algún grupo-clase utiliza como aula permanente un espacio del centro o fuera del	SÍ	NO
En caso afirmativo, CUÁLES Y POR		

De los factores enumerados anteriormente, u otros posibles, ¿cuáles han podido distorsionar, en su caso, el normal desarrollo de las clases en el inicio del curso.

13.3- MUESTRA GENERAL

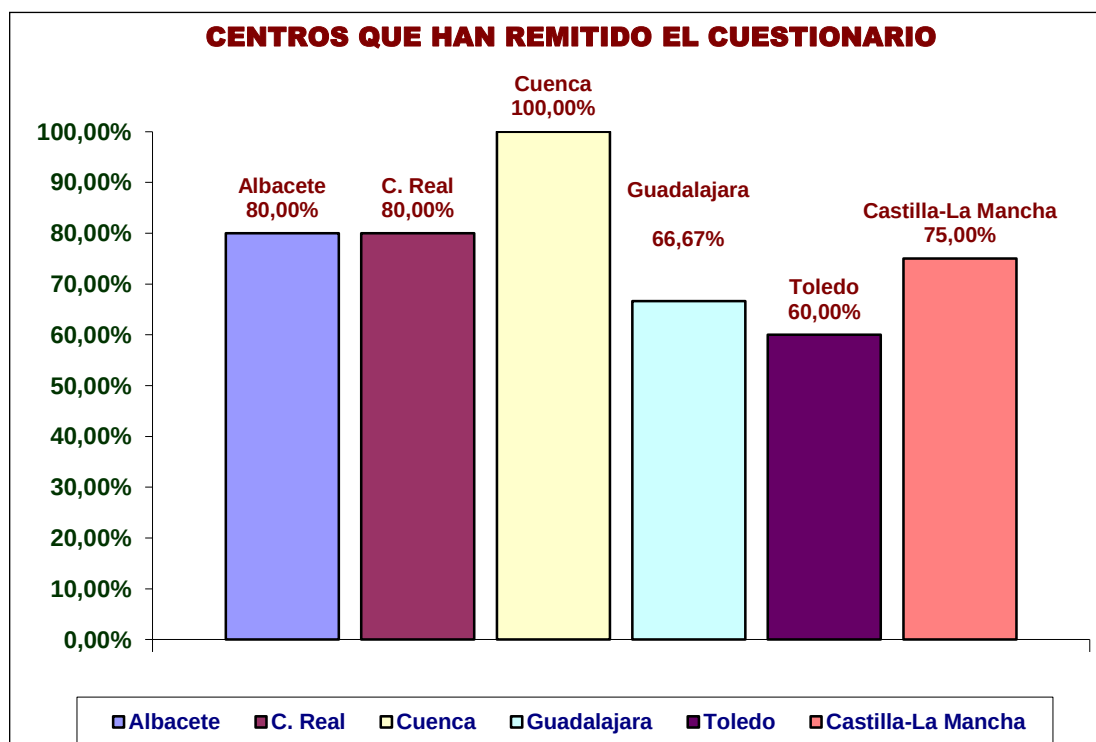
24 centros públicos de Educación de Personas Adultas (CEPA) de la región han respondido al cuestionario sobre incidencias en el inicio del curso escolar 2013-2014, lo que representa el 75 % de los 32 centros a los que les fue remitido el citado cuestionario. La siguiente tabla ofrece datos de la muestra atendiendo a las variables de provincia, en referencia a la totalidad de centros que forman parte de la muestra.

CENTROS QUE HAN REMITIDO EL CUESTIONARIO

TABLA 41

Provincia	Centros a los que se ha enviado el cuestionario	Centros que han remitido los datos	Porcentaje de centros que han respondido sobre el total
Albacete	5	4	80,00%
Ciudad Real	10	8	80,00%
Cuenca	4	4	100,00%
Guadalajara	3	2	66,67%
Toledo	10	6	60,00%
Castilla-La Mancha	32	24	75,00%

GRÁFICO 50



Tal como refleja el presente gráfico, Cuenca es la provincia con mayor número de cuestionarios remitidos; siendo Toledo la provincia que presenta el menor índice.

GRÁFICO 51



El porcentaje de centros que han respondido al cuestionario que se les envió, presenta un ligero descenso, respecto al obtenido en el curso 2012-2013.

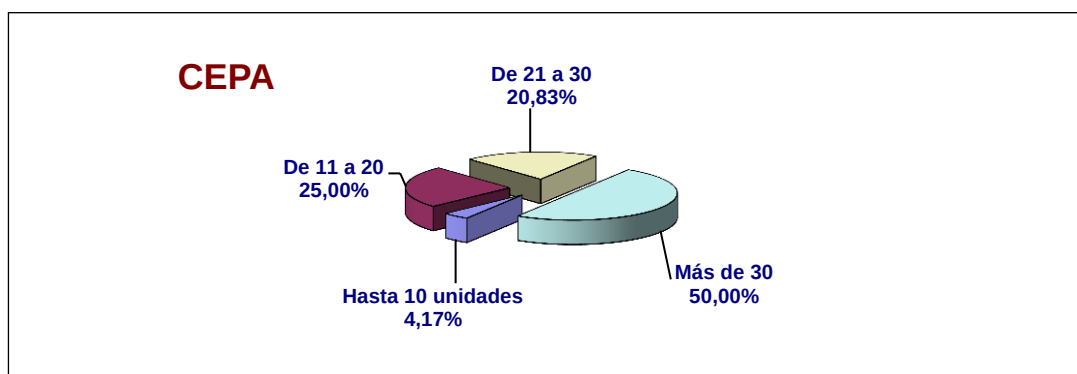
DISTRIBUCIÓN DE UNIDADES

TABLA 42

Provincia	Hasta 10 unidades	De 11 a 20	De 21 a 30	Más de 30	TOTAL
ALBACETE	0	1	1	2	4
C. REAL	1	1	2	4	8
CUENCA	0	1	1	2	4
GUADALAJARA	0	0	0	2	2
TOLEDO	0	3	1	2	6
TOTAL CENTROS POR UNIDADES	1	6	5	12	24

DISTRIBUCIÓN DE UNIDADES - PORCENTAJES

GRÁFICO 52



Entre los CEPA destacan aquellos que tienen más de 30 unidades, con un 50,00 %; presentando el menor porcentaje los centros de hasta 10 unidades, con un 4,17 %.

13.4.- FACTORES QUE HAN PODIDO DISTORSIONAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS CLASES EN EL INICIO DEL CURSO

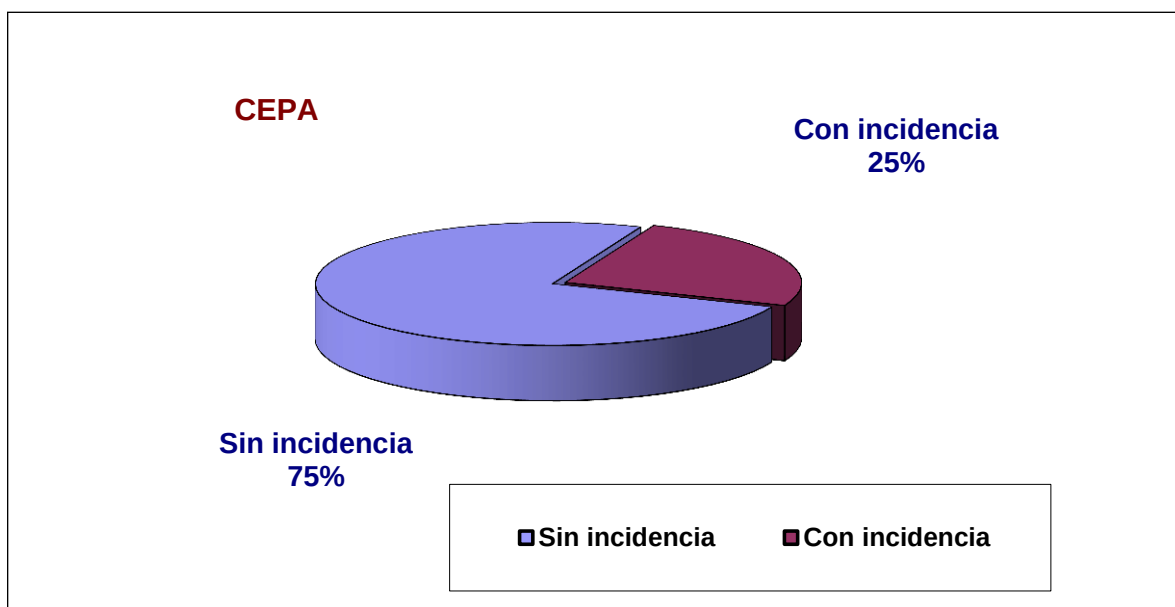
CENTROS CON/SIN FACTORES QUE HAN PODIDO INCIDIR

TABLA 43

	CEPA		
	CENTROS QUE HAN CONTESTADO	CON INCIDENCIAS	SIN INCIDENCIAS
Provincia			
Albacete	4	1	3
Ciudad Real	8	2	6
Cuenca	4	1	3
Guadalajara	2	0	2
Toledo	6	2	4
Castilla-La Mancha	24	6	18

Como observamos en la presente tabla, de los 24 centros que han contestado al cuestionario, 6 (25 % del total) presentan algún tipo de incidencia.

GRÁFICO 53



COMPARACIÓN 2012-2013

GRÁFICO 54

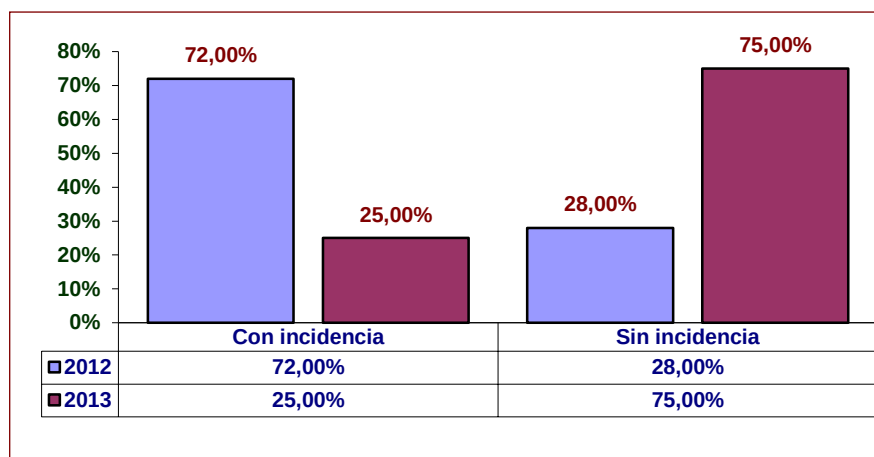
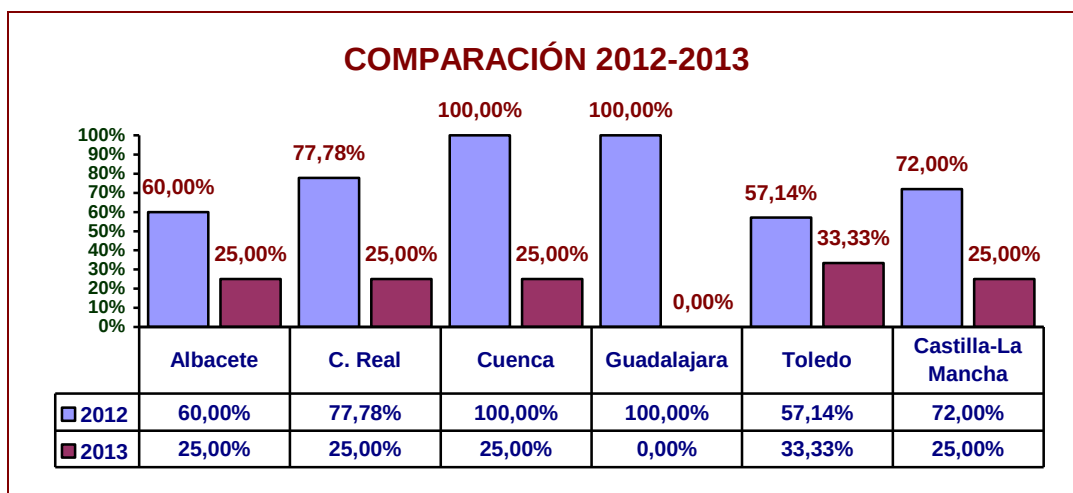


GRÁFICO 55



GRÁFICO 56



6 centros de adultos, de un total de 24 que han respondido a los cuestionarios, señalan incidencias en el comienzo de curso, lo que representa el 25,00%. Este porcentaje es inferior en cuarenta y siete puntos al del curso anterior.

Todas las provincias experimentan un descenso en dicho porcentaje.

Los datos reflejados en la siguiente tabla hacen referencia a aquellos cuestionarios en los que se han realizado comentarios en el apartado final del mismo: ***“De los factores enumerados anteriormente, u otros posibles, ¿cuáles han podido distorsionar, en su caso, el normal desarrollo de las clases en el inicio del curso?”***

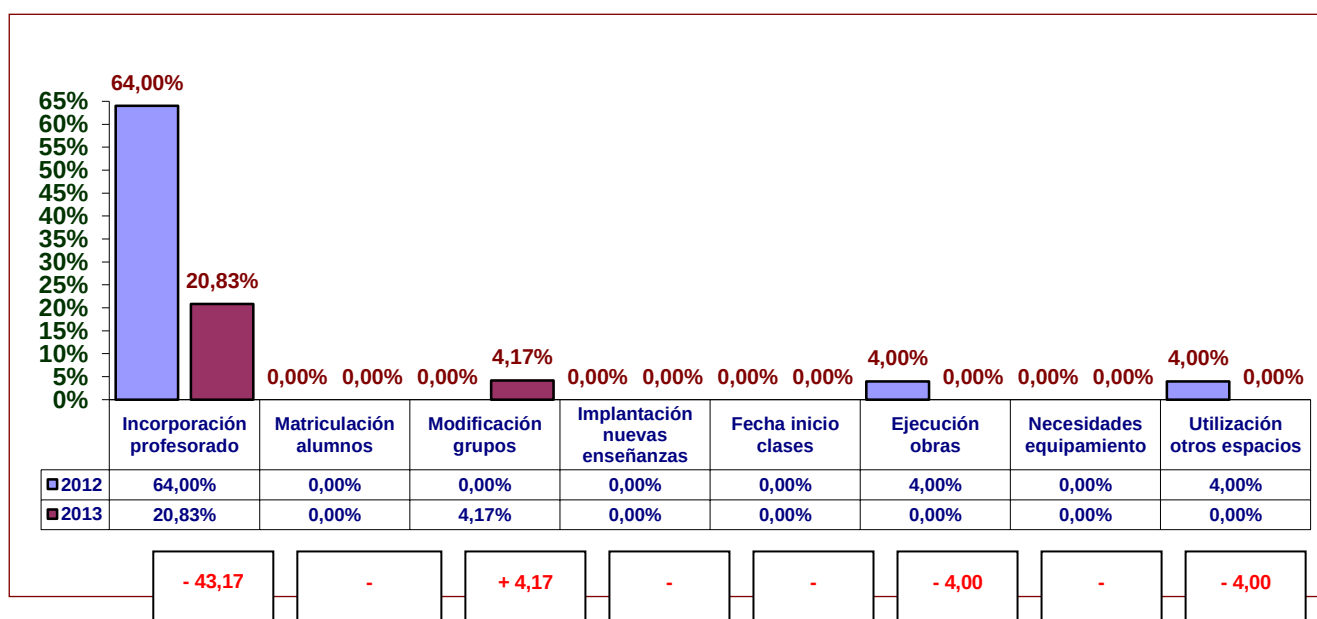
TABLA 44

FACTORES QUE HAN PODIDO INCIDIR EN EL COMIENZO DE LAS CLASES	Nº de centros que presentan la incidencia	Porcentaje sobre el total de centros que han remitido el cuestionario
Incidenias en la incorporación del profesorado a los centros	5	20,83 %
Incidenias en el proceso de matriculación de alumnos	-	-
Incidenias por razones de modificación de grupos	1	4,17 %
Incidenias en la implantación de nuevas enseñanzas	-	-
Incidenias en la fecha de inicio de las clases	-	-
Incidenias por ejecución de obras en el centro	-	-
Incidenias por necesidades de equipamiento por obras recientes	-	-
Necesidad de utilización de otros espacios como aulas	-	-

Al igual que los centros de Primaria y Secundaria, los Centros de Adultos señalan como el principal factor que ha podido incidir en el comienzo de curso, el proceso de incorporación del profesorado a los centros.

COMPARACIÓN 2012-2013

GRÁFICO 57



13.5.- INCORPORACIÓN DEL PROFESORADO AL CENTRO AL COMIENZO DE LAS CLASES

TABLA 45

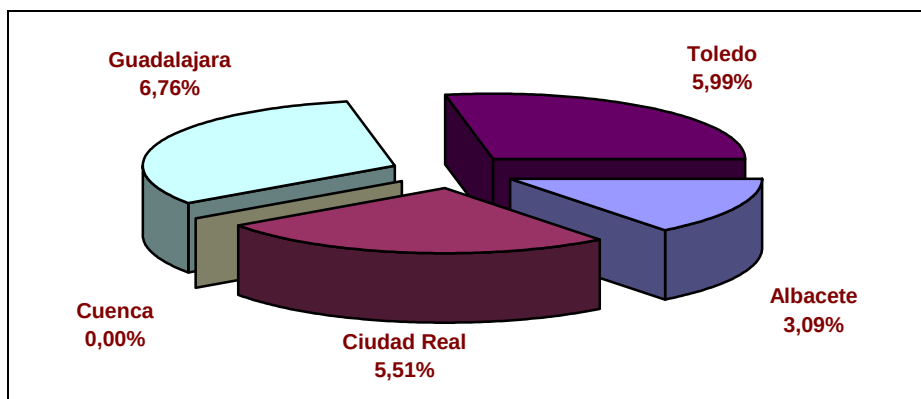
Provincia	Total de centros que han respondido	Profesorado total de centros que han respondido	Centros donde falta algún profesor	Profesores que faltan sobre el total	Porcentaje de profesores que faltan sobre el total
Albacete	4	81	3	2,5	3,09 %
Ciudad Real	8	118	4	6,5	5,51 %
Cuenca	4	59,5	0	0	0 %
Guadalajara	2	37	2	2,5	6,76 %
Toledo	6	83,5	5	5	5,99 %
Castilla-La Mancha	24	379	14	16,5	4,35 %

Observamos que un total de 14 centros han señalado en sus cuestionarios la ausencia de profesorado de sus respectivas plantillas al comenzar las clases, lo que representa el 58,33 % del total de centros que han contestado. Un total de 16,5 profesores estaban por llegar a los centros en relación al total de profesores (379) de los 24 centros que nos han enviado el cuestionario cumplimentado, representando el 4,35 % del total.

Hay que indicar que el número total de profesores de la tabla anterior se ha obtenido completando jornadas con aquellos profesores que tienen destino en los centros a tiempo parcial. En la tabla 46, el total hace referencia a la composición de la plantilla de los centros.

AUSENCIAS DEL PROFESORADO PORCENTAJES POR PROVINCIAS

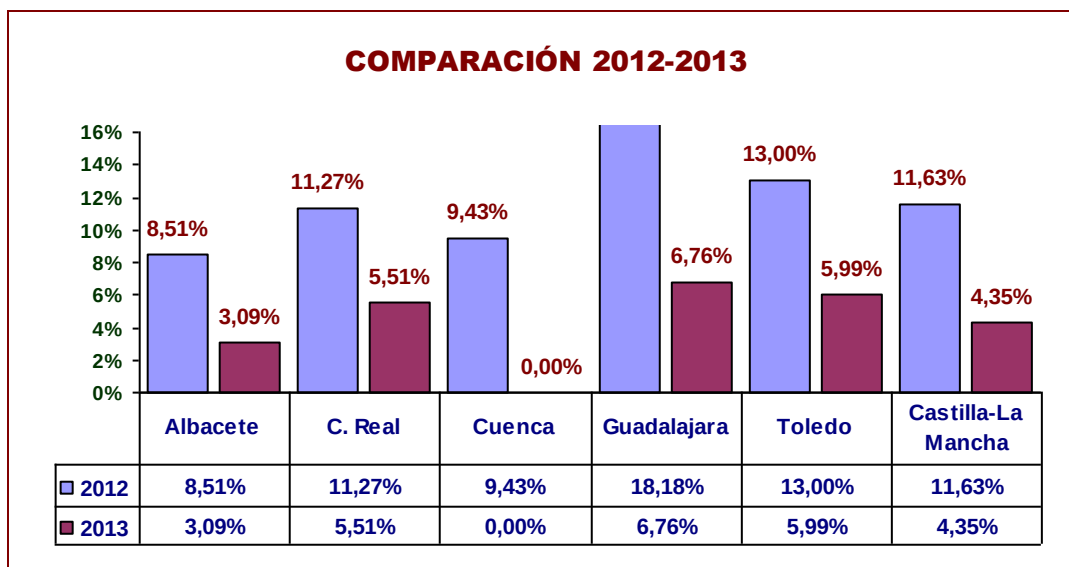
GRÁFICO 58



Las provincias donde ha habido más incidencia respecto a la incorporación del profesorado en los centros de Educación de Adultos, han sido Guadalajara y Toledo; siendo Cuenca y Albacete las provincias con menor incidencia.

El 85,71 % de los centros presentan una incidencia de 2 o menos profesores. El 14,29 % de los centros presenta una incidencia de 3 ó 4 profesores.

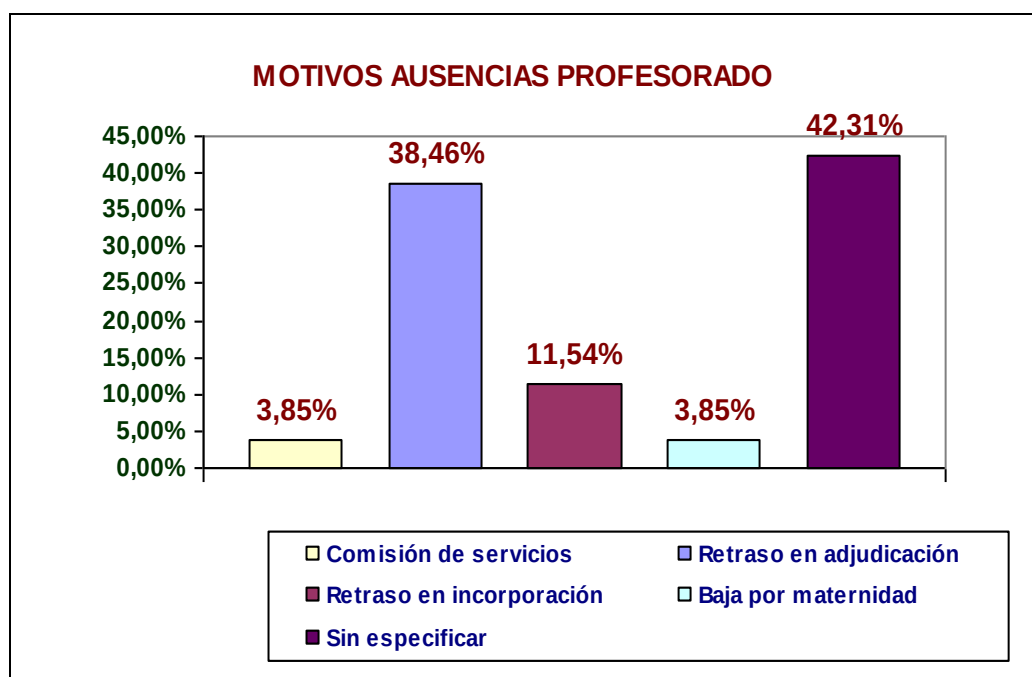
GRÁFICO 59



En todas las provincias se observa un descenso en el número de profesores que no se habían incorporado al centro el día del comienzo de las clases (16,5), sobre el total del profesorado de estos centros (379), lo que representa el 4,35 %. Este porcentaje es inferior en más de siete puntos respecto al curso anterior.

Los motivos señalados por los centros (con sus respectivos porcentajes) de la falta de profesorado al iniciarse el curso, quedan reflejados en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 60



El mayor porcentaje corresponde a las ausencias sin especificar, con un 42,31 %, seguido de los retrasos en la adjudicación, con un 38,46 %, Los motivos de ausencia con menor porcentaje son la Comisión de servicios y la Baja por maternidad.

AUSENCIAS DEL PROFESORADO POR ESPECIALIDADES A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

TABLA 46

<u>Especialidad</u>	Secundaria		PTFP		Maestro		PT		AL		Orientador		Total	
<u>Motivos</u>	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P
Comisión de Servicios					1								1	
Retraso en adjudicación		7		2							1		1	9
Retraso en incorporación al centro	2	1											2	1
Sin especificar	2	2		5								2	2	9
Baja por maternidad					1								1	
TOTAL	4	10		7	1						1		7	19
TOTAL POR ESPECIALIDADE	14		7		1						4		26	

13.6.- ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO

DISTRIBUCIÓN DEL ALUMNADO POR PROVINCIAS

TABLA 47

Provincia	Alumnado total de los centros que han respondido	Porcentaje sobre el total del alumnado de Castilla-La Mancha
Albacete	4.823	20,38 %
Ciudad Real	8.533	36,06 %
Cuenca	2.976	12,58 %
Guadalajara	2.271	9,60 %
Toledo	5.061	21,39 %
Castilla-La Mancha	23.664	

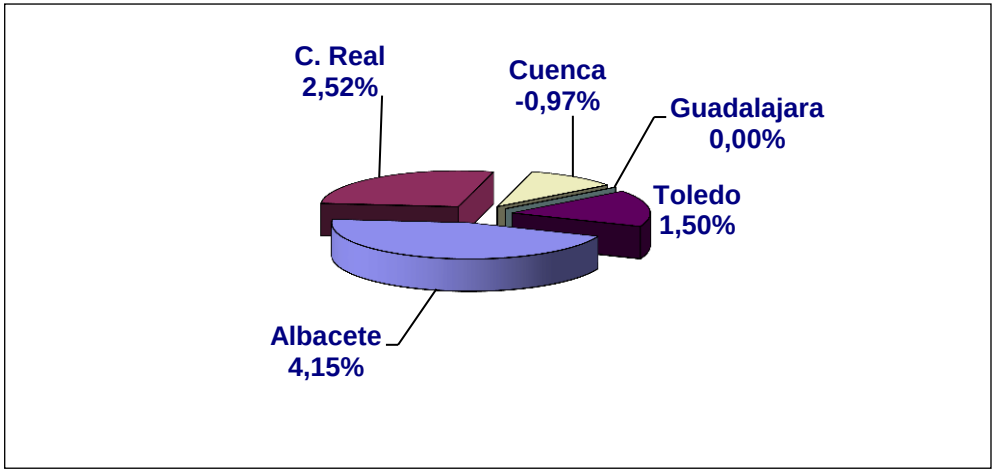
13.7.- INCREMENTO/DISMINUCIÓN DEL ALUMNADO, RESPECTO AL CURSO ANTERIOR

INCREMENTO/DISMINUCIÓN DE ALUMNADO RESPECTO AL CURSO ANTERIOR

TABLA 48

Provincia	Total de centros que han respondido	Alumnado total de los centros que han respondido	Incremento o disminución de alumnado respecto al curso anterior	Porcentajes
Albacete	4	4.823	200	4,15%
Ciudad Real	8	8.533	215	2,52%
Cuenca	4	2.976	-29	-0,97%
Guadalajara	2	2.271	0	0,00%
Toledo	6	5.061	76	1,50%
Castilla-La Mancha	24	23.664	462	1,95%

GRÁFICO 61



No todos los cuestionarios reflejan el incremento o disminución del alumnado en el presente curso. El mayor incremento se observa en la provincia de Albacete, mientras que Cuenca presenta una disminución del alumnado en un porcentaje del -0,97 %.

El porcentaje global de Castilla-La Mancha presenta un incremento del alumnado matriculado del 1,95 %. El curso anterior, este porcentaje reflejaba un aumento en el alumnado matriculado del 6,43 %.

Los datos de aumento de matrícula en un 1,95 % no son definitivos, pues todavía hay centros grabando matrículas.

13.8.- MODIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE ALUMNOS PREVISTOS INICIALMENTE

TABLA 49

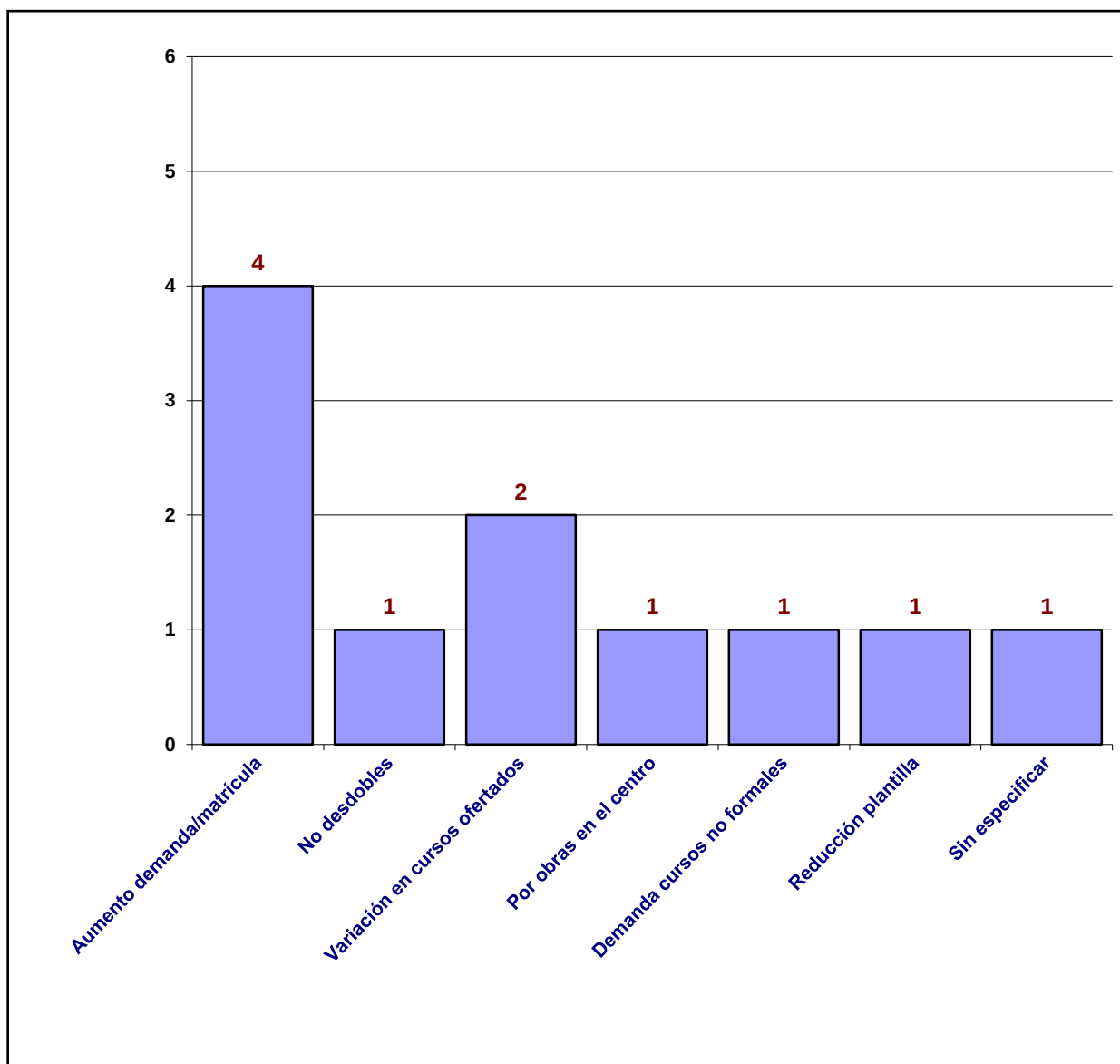
Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con modificación de grupos	Porcentaje	Razones modificación grupos	Nº
Albacete	4	2	50,00 %	Aumento de la demanda/matricula	2
Ciudad Real	8	4	50,00 %	Por obras en el centro	1
				Aumento de la demanda/matricula	1
				Imposibilidad de hacer desdobles	1
				Demanda de cursos no formales	1
Cuenca	4	1	25,00 %	Sin especificar	1
Guadalajara	2	1	50,00 %	Reducción de plantilla	1
Toledo	6	3	50,00 %	Nuevos grupos por el Plan de Acción para el empleo Juvenil (PAEJU)	1
				Aumento de la demanda/matricula	1
				Se pudo asumir un grupo más	1
Castilla-La Mancha	24	11	45,83 %		11

En 11 de los 24 centros (45,83%) ha sido precisa la modificación de los grupos, lo que representa un descenso en 18 puntos respecto del curso anterior, que fue del 64 %. Destaca Cuenca con el menor porcentaje (25 %)

En el siguiente gráfico podemos comprobar el grado de incidencia que, en la formación de los grupos, ha tenido cada una de las circunstancias señaladas por los centros en los cuestionarios y que aparecen enumeradas en la tabla anterior:

La Administración informa que desde la fecha en la que los centros han rellenado el cuestionario, se han autorizado 25 nuevos grupos presenciales de Enseñanza Secundaria de Personas Adultas, y se han suprimido 3 de las mismas enseñanzas a distancia. Estas autorizaciones conllevan cupo extraordinario y responden a un plan concreto (PAEJU), que comienza este curso 2013-2014 y concluirá en el curso 2014-2015. Todas las provincias han solicitado grupos extraordinarios.

GRÁFICO 62



4 de estos centros se han visto obligados a modificar los grupos de alumnos por el aumento de la demanda y matrícula, debido a un exceso de solicitudes, por encima de las previsiones iniciales. 2 de los centros han llevado a cabo la modificación de grupos, por la variación en los cursos ofertados inicialmente. 4 centros indican distintos motivos: “imposibilidad de hacer desdobles”, “realización de obras en el centro”, “demanda de cursos no formales” y “reducción de plantilla”. Por último, hay un centro que no indica el motivo.

13.9.- NUEVAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS

TABLA 50

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que incorporan nuevas enseñanzas	Porcentajes
Albacete	4	3	75,00%
Ciudad Real	8	5	62,50%
Cuenca	4	2	50,00%
Guadalajara	2	0	0,00%
Toledo	6	3	50,00%
Castilla-La Mancha	24	13	54,17%

De los 24 centros que han remitido el cuestionario, 13 de ellos (54,17 %) han implantado nuevas enseñanzas durante el presente curso. Destacan Ciudad Real, Albacete y Toledo con mayores porcentajes.

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

GRÁFICO 63

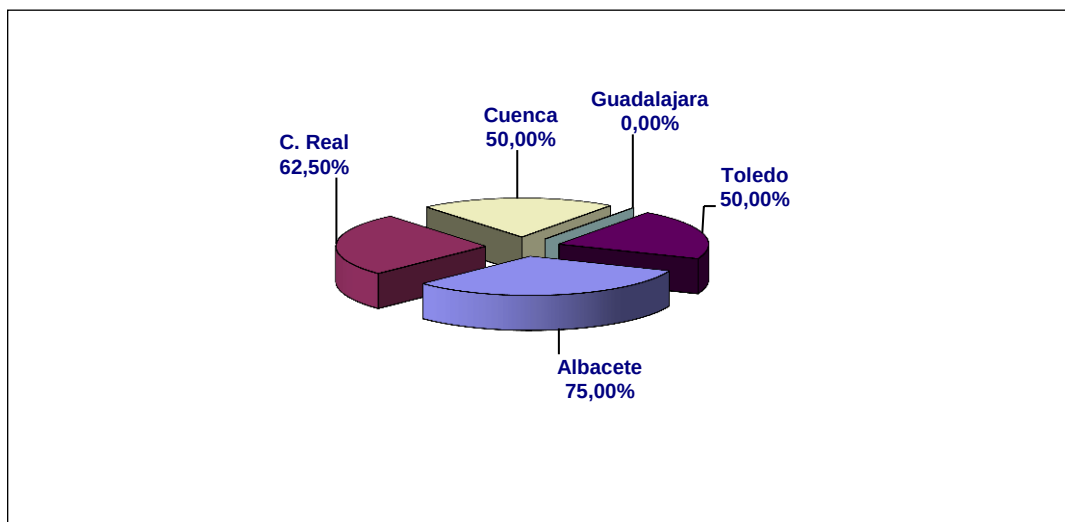


GRÁFICO 64

El porcentaje global de centros que han implantado nuevas enseñanzas es del 54,17 %; lo que representa un aumento en catorce puntos respecto del curso anterior cuyo porcentaje fue del 44 %.

NUEVAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS POR PROVINCIAS

TABLA 51

Nuevas enseñanzas impartidas	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Castilla-la Mancha
Módulos FPGM			1		2	3
That English	1		1		1	3
Curso de Inglés Básico		1	1		1	3
Técnico Superior Guía, Información y asistencia turística		1				1
Castellano para extranjeros		1				1
Alemán	1	1				2
Aula Mentor					2	2
Preparación pruebas libres Graduado Secundaria		1				1
Enseñanza modular	1					1
TOTAL	3	5	3	0	6	17

13.10.- FECHA DE INICIO DE LAS CLASES

TABLA 52

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que no inician las clases en la fecha prevista	Porcentaje de centros que no inician las clases en la fecha prevista
Albacete	4	1	25,00 %
Ciudad Real	8	1	12,50 %
Cuenca	4	1	25,00%
Guadalajara	2	2	100,00%
Toledo	6	0	0,00%
Castilla-La Mancha	24	5	20,83%

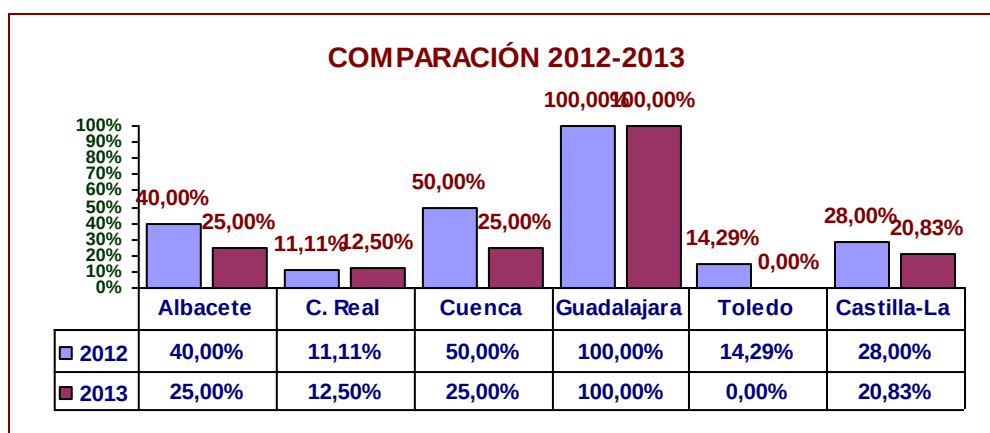
5 de los 24 centros que han enviado el cuestionario (20,83 %) no comenzaron las clases en la fecha que estaba prevista. Destaca el porcentaje del 100,00 % de Guadalajara, contrastando con Toledo que no presenta incidencias en la fecha de inicio de las clases.

Las razones del retraso en el inicio de las clases apuntadas por los directores de estos centros son las que se recogen en la siguiente tabla:

TABLA 53

PROVINCIA	Motivos	
Albacete	- "Traslado de centro sin ayuda de servicios externos al profesorado."	1
Ciudad Real	- "Hemos sufrido un retraso de una semana, debido al traslado de edificio que ha tenido lugar en el mes de septiembre".	1
Cuenca	- "La falta de ordenanza para atender el turno de tarde ha hecho que se retrase el comienzo de la clases dos días".	1
Guadalajara	- "La tardanza en el nombramiento de algunos profesores supuso que en sus especialidades tuvieran que iniciarse las clases más tarde".	2
	- "No incorporación de tres profesores (2 sustitución y 1 nuevo). Admisión sin terminar en Oferta modular y Curso preparatorio acceso CFGS".	

GRÁFICO 65



El porcentaje de centros que presentan incidencias en la fecha de inicio de las clases ha experimentado un descenso de más de siete puntos con respecto al curso anterior.

13.11.- OBRAS EN EJECUCIÓN EN EL CENTRO

TABLA 54

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con obras en ejecución	Porcentaje de centros con obras en ejecución
Albacete	4	-	0,00 %
Ciudad Real	8	2	25,00 %
Cuenca	4	-	0,00 %
Guadalajara	2	-	0,00 %
Toledo	6	-	0,00 %
Castilla-La Mancha	24	2	8,33 %

2 centros de los 24 que han enviado el cuestionario tenían obras en ejecución al comenzar el presente curso, lo que representa un 8,33 % del total. Estos dos centros pertenecen a la provincia de Ciudad Real.

GRÁFICO 66



13.12.- NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO

TABLA 55

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que demandan equipamiento	Porcentaje de centros que demandan equipamiento
Albacete	4	2	50,00 %
Ciudad Real	8	1	12,5 %
Cuenca	4	-	-
Guadalajara	2	-	-
Toledo	6	-	-
Castilla-La Mancha	24	3	12,5 %

3 de los centros que han enviado el cuestionario indican necesidades de equipamiento, lo que representa un 12,5 % del total de centros que han respondido; siendo Albacete la provincia que presenta el porcentaje más elevado con un 50,00%; mientras que Cuenca, Guadalajara y Toledo no presentan incidencia.

Las necesidades de equipamiento quedan distribuidas según la siguiente tabla:

CENTROS CON NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO

TABLA 56

Equipamiento	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Castilla-La Mancha
Mobiliario aulas	2	1				3
TOTAL	2	1	-	-	-	3

GRÁFICO 67



El porcentaje de centros que presentan necesidades de equipamiento ha experimentado un incremento en cuatro puntos y medio con respecto al curso anterior.

13.13.- UTILIZACIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS COMO AULAS

TABLA 57

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que utilizan otras dependencias como aulas	Porcentaje de centros que utilizan otras dependencias como aulas
Albacete	4	1	25,00 %
Ciudad Real	8	7	87,50 %
Cuenca	4	2	50,00 %
Guadalajara	2	1	50,00 %
Toledo	6	4	66,67 %
Castilla-La Mancha	24	15	62,50 %

CENTROS QUE UTILIZAN OTRAS DEPENDENCIAS COMO AULAS

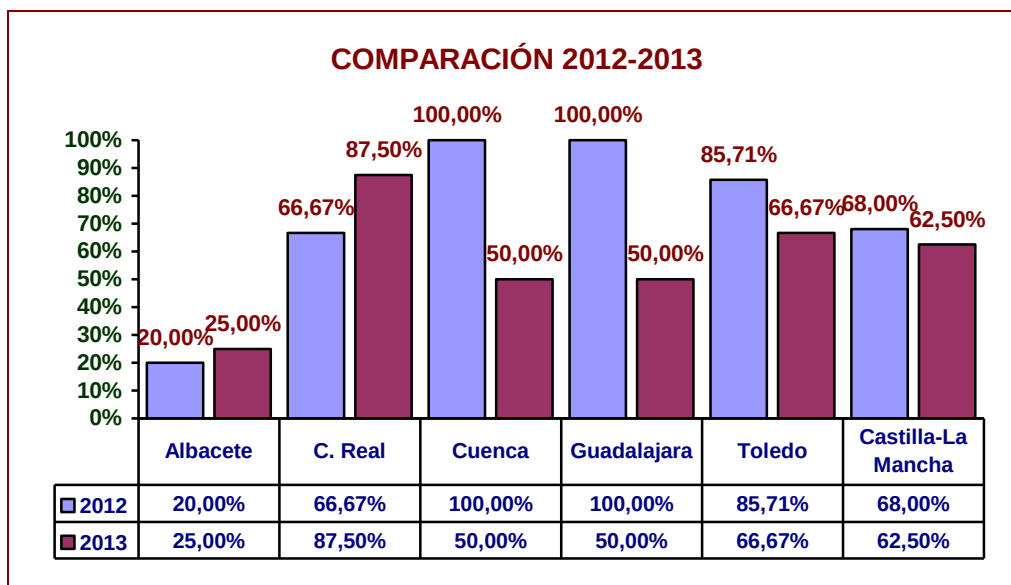
TABLA 58

Dependencias utilizadas como aulas	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Castilla-la Mancha
Biblioteca		2	2		1	5
Aula Althia					1	1
Aula Informática		1				1
Comedor		1				1
Otros espacios		3		1		4
Laboratorio					1	1
Aulas de otras instituciones	1			1		2
Salón de actos		1			1	2
TOTAL	1	8	2	2	4	17

15 de los 24 centros que han enviado el cuestionario utilizan como aulas otras dependencias del centro, lo que representa un 62,50 %; siendo Ciudad Real y Toledo las provincias con porcentajes más elevados; mientras que Albacete presenta el menor porcentaje con un 25,00 %.

Hay que indicar que algunos centros señalan varias dependencias utilizadas como aulas.

GRÁFICO 68



Como se puede apreciar en el presente gráfico el porcentaje de centros que utilizan otras dependencias como aulas ha descendido en cinco puntos y medio respecto al curso anterior, pasando del 68,00 % en 2012 al 62,50 % en 2013.

Información aportada por la Administración, sobre la Enseñanza de Adultos:

COMIENZO DE CURSO EN ADULTOS Y DATOS

El inicio del curso 2013-2014 en los centros de Castilla-La Mancha que imparten enseñanzas para personas adultas, ha comenzado oficialmente el día 18 de septiembre, en los siguientes centros:

- 32 Centros de Educación de Personas Adultas.
- 81 Aulas, de las cuales 5 corresponden a centros penitenciarios de Castilla-La Mancha.
- 14 IES que imparten Bachillerato en régimen presencial (nocturno) y a distancia (distancia ordinaria y virtual).
- 8 Escuelas Oficiales de Idiomas en las que se imparte la enseñanza del idioma inglés a distancia (programa That's English), que cuentan con apoyo tutorial en algunos CEPAs.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes apuesta por apoyar la educación de personas adultas como lo pone de manifiesto el gran esfuerzo realizado por mantener todos los centros con el amplio abanico de enseñanzas que en ellos se imparten.

Se sigue realizando un ajuste en las enseñanzas, priorizando las regladas sobre los programas no formales en todas las actuaciones que se están llevando a cabo (criterios para la elaboración de plantillas, autorización de cupos de los centros, autorización de nuevos grupos)

Es importante tener en cuenta que con la consideración de enseñanzas no formales están los siguientes cursos:

- Curso preparatorio para las pruebas libres de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria
- Curso preparatorio para las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior
- Curso preparatorio para las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 y 45 años

Estos cursos, aunque enmarcados en enseñanzas no formales, proporcionan a los ciudadanos la ayuda necesaria para realizar con éxito dichas pruebas, conducentes a la obtención de título o al acceso a la enseñanza que lo posibilita. Por lo tanto cabe diferenciar entre estas enseñanzas no formales y las que no conducen a titulación

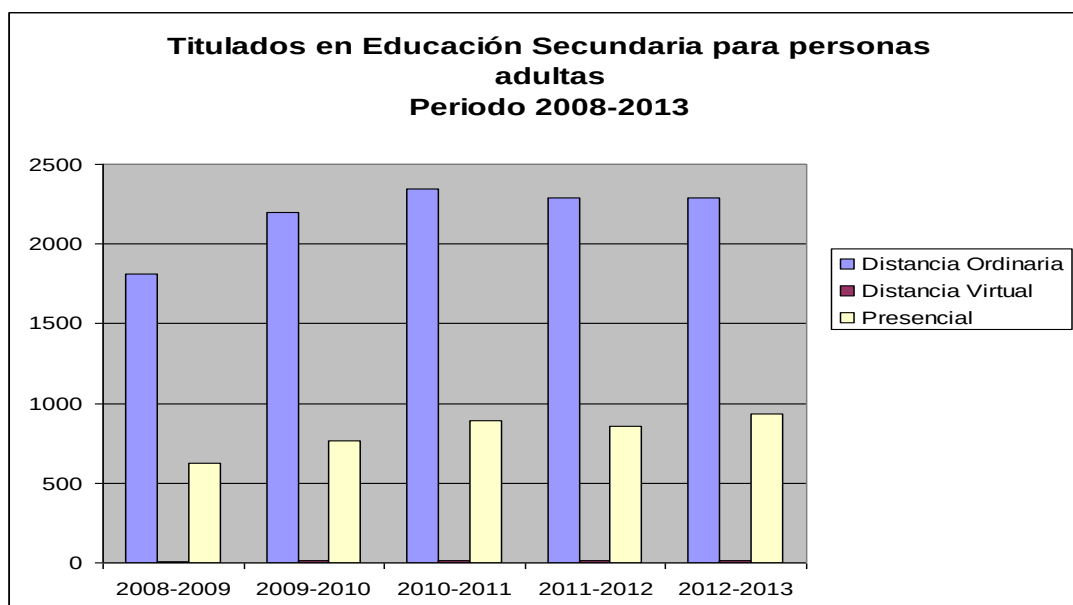
DATOS DE 2012/2013

Matriculación en enseñanzas de educación de personas adultas (incluye Bachillerato para adultos e inglés en EOI): 57.600 matrículas en 2012-2013. Hay que tener en cuenta que las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas tiene dos períodos de admisión, y las enseñanzas no formales tienen abierto todo el curso el plazo de matrícula siempre que haya plazas vacantes.

- De estos alumnos, 24.031 eran de Educación Secundaria en la modalidad de distancia ordinaria, la que en los centros se llama semi-presencial, ya que los alumnos tienen 9 tutorías colectivas e individuales.
- 28.413 son alumnos matriculados en enseñanzas presenciales.
- En total la cifra de alumnos que han acudido habitualmente a clase a los centros de adultos ha sido 51.441. El resto de alumnos hasta llegar a las 57.600 matrículas se corresponden con 3.610 matrículas en Bachillerato (IES), 121 matrículas en Mentor (Ayuntamientos) y 2.428 en That's English! (EOI).

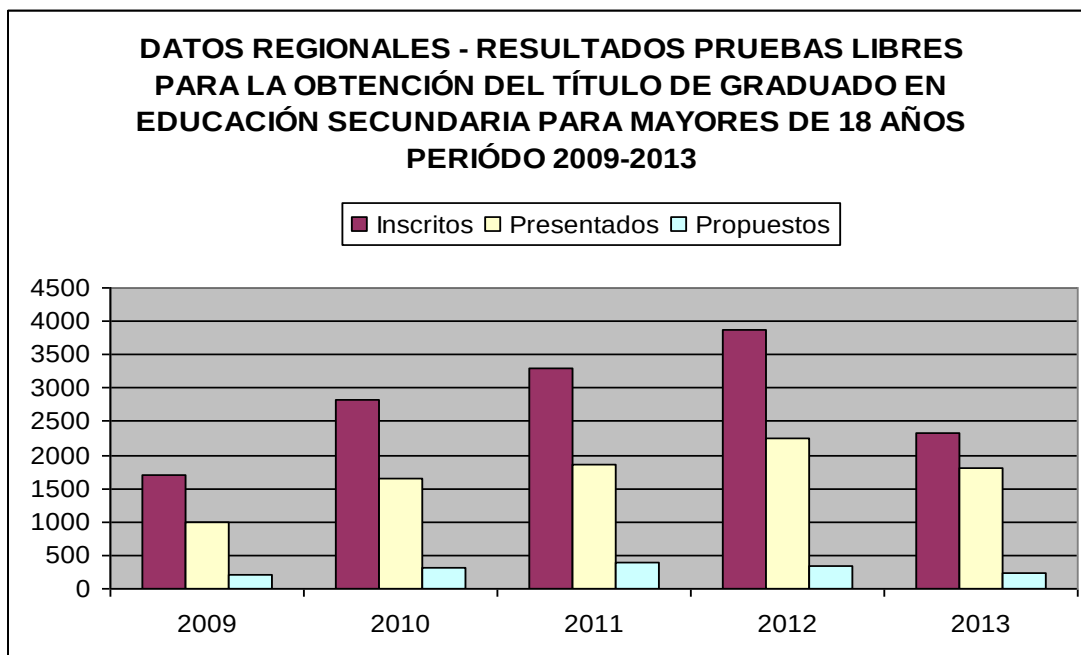
RESULTADOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS

CURSO	Distancia Ordinaria	Distancia Virtual	Presencial	TOTAL
2008/2009	1.813	7	626	2.446
2009/2010	2.201	17	768	2.986
2010/2011	2.347	15	893	3.255
2011/2012	2.289	13	860	3.162
2012/2013	2.290	12	936	3.238



RESULTADOS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS

Año	Inscritos	Presentados	Propuestos
2009	1.697	993	199
2010	2.816	1652	302
2011	3.287	1.847	399
2012	3.863	2.255	339
2013	2.322	1.794	233



El descenso de este año tiene dos explicaciones:

- La gráfica refleja que el nivel de las pruebas está más ajustado al que debe tener una prueba de estas características.
- Es el primer año que para realizar las pruebas han tenido que abonar 10€ en concepto de tasas. Esto por un lado ha hecho disminuir el número de inscritos, pero por otro lado ha ajustado mucho más el porcentaje de inscritos con el de presentados.

Es informe que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo, 11 de noviembre de 2013



EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Javier Castillo Bastos

LA PRESIDENTA

Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande

EXMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Voto particular presentado por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT y la Unión Regional de UGT de Castilla La Mancha al informe del Consejo Escolar sobre el Inicio de curso 2013-2014 en los centros públicos de Castilla La Mancha.

Los representantes de UGT, miembros del Consejo Escolar de Castilla La Mancha, han votado en contra de este informe.

Es evidente que además de los factores señalados por los centros que han respondido al cuestionario sobre el inicio del curso escolar 2013-2014, han existido otros que entendemos inciden de manera negativa en el desarrollo de las actividades de inicio de curso, en la medida que han venido a degradar nuestro sistema educativo y que derivan de las medidas adoptadas por el Gobierno de Castilla La Mancha estos últimos años.

En este sentido entendemos que el informe de principio de curso del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, no debe limitarse a una estadística de datos, sino que debe presentar unas conclusiones y marcar unas recomendaciones que sirvan de apoyo a la Administración en su tarea de minimizar las incidencias que se producen en cada inicio de curso.

UGT entiende y así lo presentó en el pleno del Consejo Escolar que el informe de inicio de curso debería contener, al menos, las siguientes conclusiones y propuestas:

“La falta de profesorado continua siendo uno de los factores que más incide en el correcto desarrollo del inicio de curso. Si bien el porcentaje de profesorado es pequeño, la realidad es que en más de dos tercios de los centros de secundaria y en la mitad de los de primaria, la ausencia de uno o más profesores distorsionan el comienzo de las clases.

Mirando las causas de estas ausencias se aprecia que en gran parte son subsanables, ya que responden a causas objetivas que están en conocimiento de la Administración. La utilización de criterios económicos subyace en la falta de cobertura de los profesores que faltan por bajas laborales o licencias y los retrasos en los nombramientos. Sólo estos tres supuestos suponen el 60% de los centros con incidencia.

En Infantil y Primaria ha sido la propia Administración la que ha introducido un elemento más de distorsión en el correcto funcionamiento de los centros en el inicio de curso. La incorporación del profesorado -nombrado el 29 de agosto- se produce el día 9 de septiembre (un día antes del comienzo de las clases). Nos congratula que las adjudicaciones de las plazas vacantes a los aspirantes a interinidad se hayan realizado antes del 1 de septiembre, pero de nada sirve si se antepone el ahorro de 9 días de salario a la preparación que debe hacer un docente para el inicio del curso.

Insistimos en la necesidad de, no sólo nombrar al profesorado interino antes del comienzo de las clases, sino que este profesorado se incorpore al centro junto con el resto de funcionarios.

La falta de normalidad en el funcionamiento del Sistema Educativo en nuestra Comunidad, se ha vuelto a poner de manifiesto en este inicio de curso. Se hace necesario la reposición de los recursos perdidos en los últimos cursos y para ello se debe empezar por:

- Recuperar todas las plazas suprimidas y amortizadas de Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria
- Disminuir la ratio del alumnado, respetando los acuerdos alcanzados
- Reducir el tiempo estipulado para la cobertura de sustituciones, tanto del profesorado como del personal no docente
- Recuperar las rutas de transporte escolar.
- Aumentar las becas de comedor y modificar la normativa actual.
- Incrementar la partida de los gastos de funcionamiento de los centros públicos.
- Recuperar las plazas suprimidas de Auxiliar Técnico Educativo.
- Reabrir los Centros Rurales que se han cerrado.
- Recuperar el compromiso recogido en la Ley de Educación de Castilla La Mancha de la inversión del 6% del PIB en educación”.

EXPLICACIÓN DE VOTO STE-CLM CONSEJO ESCOLAR REGIONAL

De acuerdo a lo establecido en el punto 2 del artículo 25 del Reglamento del Consejo Escolar Regional, como representante del STE-CLM, solicito que conste expresamente en acta el voto negativo del STE-CLM en el punto 2 del Orden del día de la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Escolar de Castilla la Mancha del 7 de noviembre de 2013.

Exposición de motivos:

El STE-CLM entiende que el cuestionario utilizado para la realización de esta encuesta es insuficiente e imposibilita conocer la situación real de los centros educativos de nuestra comunidad.

Con las respuestas derivadas de las actuales preguntas del cuestionario, se extrae una sensación de falsa normalidad en el comienzo del curso escolar que no compartimos. Entendemos que los recortes sufridos en los últimos cursos sí están afectando gravemente al sistema educativo de nuestra región, recortes sobre los que el cuestionario utilizado no permite ninguna posibilidad de respuesta.

Por lo anteriormente expuesto el STE-CLM expresa su voto negativo al Borrador de Informe sobre el inicio de curso 2013-14 en los centros públicos de Castilla la Mancha.

II. **INFORME BIANUAL 2011-2012/2012-2013 del Consejo Escolar sobre la situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha.**

ÍNDICE GENERAL

A.- INTRODUCCIÓN

B.- SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA-LA MANCHA

- **Primera parte:**
 - **El contexto general de Castilla-La Mancha**
- **Segunda parte:**
 - **Los Recursos materiales y los Recursos humanos**
- **Tercera parte:**
 - **La Organización, Ordenación y Resultados de las Enseñanzas**
- **Cuarta parte:**
 - **Políticas para la Igualdad de Oportunidades**
- **Quinta parte:**
 - **Políticas para la Calidad Educativa**

C. ANEXO AL INFORME

- **CONCLUSIONES Y PROPUESTAS**
- **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

A. - INTRODUCCIÓN

Con el presente informe, se da cumplimiento a la Ley 3/2007 de 8 de marzo de 2007 de Participación Social en la Educación y al Decreto 7/2008 de 22 de enero de 2008, por el que se crea el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 21.1 establece que El Consejo Escolar elaborará cada dos años un Informe sobre la Situación de la Enseñanza en la Región.

Este noveno Informe sobre la Situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha, correspondiente a los cursos 2011/2012 y 2012/2013, fue aprobado por el Consejo Escolar Regional en el Pleno ordinario celebrado el día 9 de septiembre de 2014.

El Informe está estructurado en dos apartados: **el primero** recoge el estudio de la situación de la enseñanza en Castilla-La Mancha, siguiendo los siguientes indicadores:

- **Primera parte: El contexto general de Castilla-La Mancha**
 - Aspectos Demográficos
 - Aspectos Socioeconómicos
 - Aspectos Socioeducativos
- **Segunda parte: Los Recursos materiales y los Recursos humanos**
 - La Financiación pública de la educación
 - Los recursos materiales
 - Los recursos humanos
 - Servicios complementarios: Transporte, Comedor y Residencias
- **Tercera parte: La Organización, Ordenación y Resultados de las Enseñanzas**
 - Procesos de escolarización
 - Las tasas de idoneidad
 - Resultados académicos de la evaluación interna
 - Objetivos 2020
- **Cuarta parte: Políticas para la Igualdad de Oportunidades**
 - La atención a la diversidad de los alumnos
 - Compensación de desigualdades en educación
 - La Educación Especial
 - Becas y Ayudas al estudio
- **Quinta parte: Políticas para la Calidad Educativa**
 - La Dirección Escolar
 - La Formación Permanente del Profesorado
 - La gestión de la Calidad en los centros docentes
 - La orientación educativa y profesional
 - La Enseñanza Bilingüe
 - Las Tecnologías de la Información y la Comunicación
 - El Deporte Escolar
 - El desarrollo de los Programas Educativos
 - Convocatorias y premios para el profesorado
 - Premios convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y otras instituciones, en las enseñanzas generales y especiales.
 - La Evaluación Externa
 - La Inspección Educativa
 - La participación de la comunidad educativa

El segundo apartado, es el ANEXO AL INFORME DE SITUACIÓN DE LA ENSEÑANZA EN CASTILLA-LA MANCHA (2011-12 / 2012-13), en el que se recogen las conclusiones, propuestas y un glosario de términos.

La elaboración del documento ha sido fruto de la deliberación, consenso y estudio realizados en las diferentes Comisiones de Trabajo, la Comisión Permanente y el Pleno, donde finalizó el proceso, con su aprobación definitiva.

Quiero agradecer y reconocer el trabajo realizado por el equipo técnico del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y los consejeros integrantes del mismo, así como la colaboración de cuantas personas e instituciones han participado en la elaboración del presente Informe.

Desde el Consejo Escolar, esperamos que este Informe sirva de apoyo al Sistema Educativo de Castilla-La Mancha, confiando en que sus análisis y propuestas serán tenidas en cuenta, para que todo ello redunde en una mejora de la calidad de la Educación en nuestra región.

Rosa María Rodríguez Grande
**Presidenta del Consejo Escolar
de Castilla-La Mancha**

B.- SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA-LA MANCHA (SISTEMA DE INDICADORES)

Dada su extensión, este apartado se puede consultar en la página web del Consejo Escolar:

<http://www.educa.jccm.es/es/consejeria-educacion/consejo-escolar/informes-situacion-sistema-educativo-regional>

C. ANEXO AL INFORME

. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Conclusiones y propuestas más destacadas del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Sistema Educativo castellano-manchego, para su consideración por la Administración Educativa.

La conclusión principal que se extrae de la revisión y análisis de los datos del presente informe es que la educación en Castilla-La Mancha sigue avanzando por el camino de la calidad.

Este informe muestra que durante los cursos 2011-2012 y 2012-2013, se ha producido una reducción presupuestaria en materia educativa, si bien la misma es debida, por un lado a la difícil situación de crisis económica en la que nos hallábamos esos años, y por otro, a la obligación con la que se ha encontrado esta Administración Regional de hacer frente a multitud de impagos que se generaron por la imprudencia y falta de rigor en la gestión pública anterior.

La Administración Regional se encontraba sometida a un profundo endeudamiento, lo que conlleva necesariamente una reducción del presupuesto educativo, para así poder hacer frente a más de 1.300 millones de euros anuales del presupuesto regional que se deben afectar al pago de la deuda y sus intereses; esto quiere decir, que 3,7 millones de euros diarios no se pueden dedicar al sector educativo ya que su destino tiene que ser el pago de gastos realizados con anterioridad.

Por ejemplo en el año 2012 ascendía a 1.327.321.330 euros la cantidad destinada al pago de la deuda adquirida y sus intereses.

Aun así, aunque el gasto por alumno se ha tenido que ver reducido, se sigue destinando una importante partida presupuestaria, como queda reflejado en el Informe, a la que hay que sumar las aportaciones realizadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y por otras entidades.

Cabe incidir en la importancia que los informes educativos, tanto nacionales como internacionales, señalan al establecer que "el gasto en educación afecta al rendimiento educativo solo en las primeras fases, cuando el gasto por estudiante (...) es inferior a 50.000 \$. Una vez alcanzado este nivel de gasto, la relación entre el gasto en educación y el rendimiento o la equidad deja de producirse" (educaINEE).

Analizados estos datos, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes tiene la firme intención de ir ampliando la dotación presupuestaria, siempre teniendo en cuenta que se gastará en función de lo que pueda pagar, atendiendo a las necesidades educativas, y haciendo frente a su vez al pago de las deudas generadas

En el campo de la educación, la calidad es la actitud contraria a la inercia: en los dos cursos que recoge este informe, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes no ha querido resignarse a una actitud inercial, y ha ido planteando y aprobando iniciativas, nuevas medidas y nuevos planes, para buscar una mejora continua y, por tanto, la mejor calidad para nuestro sistema educativo.

En todo ello, se ha contado con la realidad sobre la que se trabaja y con los recursos disponibles para realizar ese trabajo.

La acción educativa en pro de la calidad ha tenido resultados muy diversos: en unos casos, óptimos; y en otros, no se han conseguido siempre los objetivos buscados. Precisamente, en estos últimos casos, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ve motivos para redoblar esfuerzos y emprender nuevos caminos y nuevas acciones, porque la resignación o la complacencia en lo que se tiene supone no andar, y no andar significa estancarse; es decir, todo lo contrario al dinamismo continuo que exige la búsqueda de la calidad educativa.

1. Las líneas directrices de las acciones para la calidad educativa han sido las siguientes:

- a) **Éxito escolar,**
- b) **Excelencia,**
- c) **Empleabilidad.**

Como se ve, las tres se centran en **EL ALUMNADO**, porque es el eje fundamental sobre el que debe girar siempre la educación, y en referencia a ellas, se hacen las siguientes:

PROPUESTAS DE MEJORA:

a) **Sobre éxito escolar:** se pretende continuar con la línea ya iniciada de aumento progresivo del porcentaje de titulados (éxito), de mejora de las tasas de idoneidad y de aumento de la escolarización en estudios postobligatorios (continuidad frente a abandono). Muchas de las

acciones deberán encuadrarse en la atención a la diversidad, para dar mayor atención al alumnado que presenta más necesidades:

- **Aplicación LOMCE:** la implantación progresiva de los nuevos currículos LOMCE introducirá dinámicas de cambio en la práctica docente, y, sobre todo, se prevé aumentar el número de titulados con los itinerarios que plantea esta ley.
- **Programas de refuerzo educativo:** continuar iniciativas como el programa "Abriendo caminos", ampliándolas a otras etapas, a más cursos y asignaturas, y a otros periodos durante el curso escolar. A su vez, ir ampliando el refuerzo educativo también en horario lectivo, mediante el incremento de apoyos en los Centros en las distintas etapas educativas.
- **Reducción progresiva de las ratios de alumnos/grupo:** esta medida se acompañará de un estudio del impacto que puede tener en los resultados académicos del alumnado.
- **Aulas específicas:** dada la buena acogida y los buenos resultados de las aulas TEA, para atención a alumnos de espectro autista, la intención es aumentar su número. Junto a ellas, se desarrollará también la atención a los centros de escolarización preferente, sobre todo en cuanto a las necesidades de equipamiento. En la actualidad, funcionan los centros preferentes para motóricos, pero se estudiarán para otro tipo de necesidades específicas. Estas aulas destacan porque el alumnado se mantiene en la cercanía de su medio familiar y social, se evitan desplazamientos a centros alejados o el régimen de residencia y es atendido por profesionales especializados y en grupos muy reducidos.

b) Sobre excelencia: las acciones para la excelencia educativa buscan un "plus" sobre el nivel uniforme de calidad que se planifica para todo el alumnado.

- **Plan de Plurilingüismo:** Siguiendo el camino ya iniciado en Castilla-La Mancha, se quiere avanzar hacia una implantación generalizada de la enseñanza plurilingüe en todos los centros educativos y en todas las etapas y enseñanzas, fomentando otras lenguas extranjeras junto al inglés. En este plan es esencial su evaluación para que el nivel de eficacia sea cada vez más elevado.
- **Estudios de excelencia:** continuidad e implantación de modalidades de estudios que amplían la formación del currículo oficial. Por ello, se ha comenzado el plan experimental de Bachillerato de excelencia en varios institutos, cuyo número irá aumentando; se ha iniciado la modalidad de Bachibac (bachillerato español-francés), en convenio con la Embajada de Francia; y se continúa con el Bachillerato Internacional y el convenio de enseñanza con el British Council (para Primaria y Secundaria).
- **Completar la oferta formativa de las enseñanzas no universitarias:** nuestra Comunidad tiene un déficit en las enseñanzas artísticas superiores. Por ello, se ha planteado la creación de un Conservatorio Superior de Música (que ya ha iniciado sus enseñanzas), y está en proyecto la creación de su correspondiente Conservatorio Superior de Danza. Junto a la elaboración de los currículos respectivos, y en función de la demanda, se planificarán las especialidades que se ofertan y su ampliación en cursos sucesivos. A la vez, se completará la elaboración de currículos y resto de normativa para los Estudios Superiores de Diseño, todavía en fase de implantación, y se estudiará la viabilidad de otras modalidades de enseñanzas artísticas superiores (conservación y restauración, arte dramático...).

c) **Sobre empleabilidad:**

- **Aumento y mejora de la oferta de Formación Profesional-Dual:** se está demostrando el alto interés por esta modalidad, tanto de los alumnos, como de las propias empresas.
- **Planes de formación para jóvenes sin titulación y en situación de desempleo:** acciones para promover su incorporación al sistema educativo y poder obtener una titulación básica o de enseñanzas postobligatorias. Se procurará coordinar estos planes con otros de empleo, para que los destinatarios puedan participar en ellos simultáneamente.
- **Elaboración de nuevos currículos de ciclos formativos de la formación profesional del sistema educativo y de artes plásticas y diseño:** la ampliación y actualización de estos currículos supone aumentar la oferta formativa y adaptarla a las necesidades y preferencias de mayores sectores de población. Esto implicará un aumento del alumnado en estos niveles de enseñanza

2. **EL PROFESORADO** es otro de los ejes fundamentales del sistema educativo, junto al alumnado y las familias. Contando con las acciones ya iniciadas, esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, quiere darles continuidad mediante las siguientes:

PROPUESTAS DE MEJORA:

a) **Sobre formación del profesorado:** continuar el modelo de formación iniciado por el Centro Regional de Formación del Profesorado, mediante las siguientes acciones:

- **Formación en los nuevos currículos derivados de la LOMCE,** centrándose en la elaboración de las programaciones didácticas.
- **Elaboración de materiales curriculares de libre acceso,** para, por un lado, evitar la dependencia unilateral de los libros de texto, y por otro, para ir dando entrada a materiales digitales en la práctica del aula.
- **Formación en metodología específica** (AICLE - Aprendizaje Integrado de Contenido y Lengua Extranjera) para la enseñanza en los programas lingüísticos.
- **Iniciativas de formación planteadas desde la base:** necesidades concretas de los centros como equipos de trabajo y necesidades individuales de los profesores.

b) **Sobre autoridad del profesorado:** continuar en la línea de reforzar la autoridad del profesorado y la valoración y reconocimiento social de su función, porque hay seguridad de que así se refuerza la convivencia y el clima escolar y el rendimiento académico del alumnado.

Por tanto, se buscarán nuevos cauces para que el profesorado tenga vías de comunicación directa con la Administración educativa, y para que, en caso de conflicto, pueda tener, por un lado, asesoramiento técnico y jurídico y, por otro, defensa jurídica.

3. **LAS FAMILIAS** constituyen también otro de los ejes fundamentales de todo sistema educativo. Se hace necesario para conseguir una garantía total de éxito escolar, la implicación de las familias, de tal forma que se fundamente como otro eje fundamental y así se consiga la

cohesión del Sistema Educativo, mediante el trabajo conjunto de todos los actores involucrados en la Comunidad Educativa.

Es por ello que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes pretende afianzar el papel de los padres en la educación de sus hijos, mediante medidas que refuercen su presencia en el Sistema Educativo, tales como:

- Potenciar la libre elección de centro por parte de las familias
- Facilitar la participación activa de los padres en la vida diaria de los centros
- Fomentar la formación e información a las familias en el ámbito educativo
- Ampliar la colaboración con AMPAs y con sus federaciones y confederaciones.

. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Término	Significado
Abandono temprano o prematuro	Porcentaje de población de 18 a 24 años que ha completado como máximo la primera etapa de educación secundaria (CINE 2) y no sigue ningún estudio o formación, en Castilla-La Mancha.
ACNEE	Alumno con necesidades educativas especiales
AICLE	Aprendizaje Integrado de Contenido y Lengua Extranjera, para la enseñanza en los programas lingüísticos.
ANEAGC	Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, por graves carencias lingüísticas y en sus competencias y conocimientos básicos.
APyD	Aula de Paz y Desarrollo
CEE	Centro de Educación Especial
CEIP	Centro Educativo de Infantil y Primaria
CEP	Centro de Profesores
CEPA	Centro Público de Educación de Personas Adultas
CFGM	Ciclo Formativo de Grado Medio
CFGS	Ciclo Formativo de Grado Superior
CINE	Clasificación Internacional Normalizada de la Educación
CINE 0	Educación preprimaria
CINE 1	Educación primaria (o primera etapa de la educación básica)

CINE 2	Primer ciclo de la educación secundaria (o segunda etapa de la educación básica)
CINE 3	Segundo ciclo de la educación secundaria
CINE 4	Educación postsecundaria no terciaria
CRA	Colegio Rural Agrupado
CRAER	Centro de Recursos y Apoyo a la Escuela Rural
DELPHOS	Sistema de gestión administrativa y académica de los centros educativos de Castilla-La Mancha
Diversificación curricular	Los programas de diversificación curricular tienen por finalidad que los alumnos/as, mediante una metodología y unos contenidos adaptados a sus necesidades, alcancen los objetivos generales de la etapa de la ESO y por lo tanto obtengan el título de Graduado en ESO.
DOCM	Diario Oficial de Castilla-La Mancha
EA	Educación de Adultos
E-LEARNING	Simplificación de Electronic Learning: educación y capacitación a través de Internet
EOI	Escuela Oficial de Idiomas
ERE	Enseñanzas de Régimen Especial
ERG	Enseñanzas de Régimen General
ESPA	Educación Secundaria para Adultos
E-Twinning	Iniciativa de la Comisión Europea encaminada a promover el establecimiento de hermanamientos escolares y el desarrollo de proyectos de colaboración a través de Internet entre dos o más centros escolares de países europeos diferentes sobre cualquier tema del ámbito escolar acordado por los participantes.
EUROSTAT	Oficina Estadística Europea para los estados miembros.
EURYDICE	Red Europea de Información, Investigación y Documentación Educativa.
Educación inclusiva	La educación inclusiva tiene como propósito prestar una atención educativa que favorezca el máximo desarrollo posible de todo el alumnado y la cohesión de todos los miembros de la comunidad.
Evaluación diagnóstica de	Conjunto de pruebas y cuestionarios de contexto, comunes para todo el alumnado, que son aplicadas con criterios estandarizados en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

FP	Formación Profesional
GESO	Graduado en Educación Secundaria
IES	Instituto de Educación Secundaria
IESO	Instituto de Educación Secundaria Obligatoria
INE	Instituto Nacional de Estadística
Inversión Real	Detalla los incrementos patrimoniales registrados en el ejercicio.
IPC	Índice de Precios de Consumo
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PCPI	Programas de Cualificación Profesional Inicial
PES	Profesores de Educación Secundaria
PGS	Programa de Garantía Social
PIB	El producto interno bruto, producto interior bruto (PIB) o producto bruto interno (PBI) es el valor monetario total de la producción corriente de bienes y servicios de un país durante un período de tiempo (normalmente un año).
Pisa	Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE.
Población activa	La población activa de un país es la cantidad de personas que se han incorporado al mercado de trabajo, es decir, que tienen un empleo o que lo buscan.
PROA	Programas de Refuerzo Orientación y Apoyo
Programa abandono	Programa para la reducción del abandono temprano de la educación y la formación.
Programa éxito	Este programa va dirigido al alumnado que, sin tener necesidades específicas de apoyo educativo, precise refuerzo educativo en áreas y materias instrumentales y técnicas de estudio.
PTFP	Profesor Técnico de Formación Profesional
Ratio	La ratio se obtiene dividiendo el número total de alumnos a tiempo completo entre el número total de profesores a tiempo completo de un mismo nivel educativo y del mismo tipo de institución escolar.
TALIS	Estudio Internacional sobre Enseñanza y Aprendizaje (TALIS, siglas del inglés Teaching and Learning International Survey)

Tasa de actividad	La tasa de actividad de una población resulta del cociente entre la población activa y la población en edad activa (habitualmente expresado en porcentaje).
Tasa de idoneidad	Porcentaje de alumnos que permanecen en el curso escolar que les corresponde por edad.
TEA	Trastornos del Espectro Autista
TIC	Tecnologías de la Información y la comunicación

III. Dictamen 30/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo de los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería y en Decoración Cerámica y los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, en Modelismo y Matricería Cerámica y en Recubrimientos Cerámicos de la Familia Profesional Artística de Cerámica Artística, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo de los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería y en Decoración Cerámica y los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, en Modelismo y Matricería Cerámica y en Recubrimientos Cerámicos de la Familia Profesional Artística de Cerámica Artística, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, en su artículo 45.1, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 45.2.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), en su artículo 78, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 79.1.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en su artículo 13.1. determina que *“Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el presente real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos.”*

El Real Decreto 37/2010, de 15 de enero, establece los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, en Modelismo y Matricería Cerámica y en Recubrimientos Cerámicos, y los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería y en Decoración Cerámica, pertenecientes a la familia profesional artística de Cerámica Artística.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Referentes al título.

Artículo 3. Acceso a estas enseñanzas.

Artículo 4. Organización y distribución horaria.

Artículo 5. Flexibilización de la oferta

Artículo 6. Módulo de Obra final y Proyecto integrado.

1. El módulo de Obra final.

2. El módulo de Proyecto Integrado

Artículo 7. Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia.

Artículo 9. Titulación.

Artículo 10. Convalidaciones, correspondencia con la vida laboral y exenciones.

Artículo 11. Profesorado.

Artículo 12. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición transitoria única. Calendario de aplicación.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición Final Segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición Final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I.

Duración y distribución horaria semanal de los módulos del Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería.

MÓDULOS

Dibujo artístico

Dibujo técnico

Volumen

Historia del arte y la cerámica

Materiales y tecnología: cerámica

Taller de alfarería

Taller de moldes

Proyectos

Inglés técnico para los CFGM de la familia profesional de cerámica artística

Formación y orientación laboral

Iniciación a la actividad empresarial

Formación en empresas, estudios y talleres.

Obra final

Duración y distribución horaria semanal de los módulos del Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica.

MÓDULOS

Dibujo artístico

Dibujo técnico

Volumen

Historia del arte y la cerámica

Materiales y tecnología: cerámica

Taller de decoración cerámica

Técnicas de impresión cerámica

Proyectos

Inglés técnico para los CFGM de la familia profesional de cerámica artística

Formación y orientación laboral

Iniciación a la actividad empresarial

Formación en empresas, estudios y talleres.

Obra final

Duración y distribución horaria semanal de los módulos del Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística.

MÓDULOS

Dibujo artístico

Dibujo técnico

Volumen

Historia de la cerámica

Materiales y tecnología: cerámica

Medios informáticos

Taller cerámico

Taller de moldes

Taller de alfarería

Inglés técnico para los CFGS de la familia profesional de cerámica artística

Proyectos de cerámica artística

Formación y orientación laboral

Iniciación a la actividad empresarial

Formación en empresas, estudios y talleres.

Proyecto integrado

Duración y distribución horaria semanal de los módulos del Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica.

MÓDULOS

Dibujo artístico

Dibujo técnico

Volumen

Historia de la cerámica

Materiales y tecnología: cerámica

Medios informáticos

Taller de modelos cerámicos

Taller de moldes cerámicos y matricería

Inglés técnico para los CFGS de la familia profesional de cerámica artística

Proyectos de modelismo y matricería cerámica

Formación y orientación laboral

Iniciación a la actividad empresarial

Formación en empresas, estudios y talleres.

Proyecto integrado

Duración y distribución horaria semanal de los módulos del Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos.

MÓDULOS

Dibujo artístico

Dibujo técnico

Historia de la cerámica

Materiales y tecnología: cerámica

Medios informáticos

Prototipos y series de prueba

Taller de técnicas decorativas

Taller de procesos de preimpresión

Inglés técnico para los CFGS de la familia profesional de cerámica artística

Proyectos de recubrimientos cerámicos

Formación y orientación laboral

Iniciación a la actividad empresarial

Formación en empresas, estudios y talleres.

Proyecto integrado

Anexo II

Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente la incorporación del módulo obligatorio de Inglés Técnico para los ciclos formativos de grado medio y grado superior de la familia Profesional Artística de Cerámica Artística, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Para su mejor identificación, se propone que los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas.
3. Se propone que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
4. Para una mejor comprensión se propone que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
5. Se sugiere unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 7.

Se sugiere sustituir: "...artículo 45...", por: "...artículo **45.1**..."

2. A introducción. Página 1. Párrafo tercero y cuarto. Líneas 19 a 32.

Se propone sustituir:

"En este marco normativo, el Real Decreto 37/2010, de 15 de enero, establece los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, en Modelismo y Matricería Cerámica y en Recubrimientos Cerámicos, y los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería y en Decoración Cerámica, pertenecientes a la familia profesional artística de Cerámica Artística, derogando cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, fijando el Gobierno las enseñanzas mínimas de estos cinco títulos tal y como se prevé en los artículos 5 y 7 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

El Real Decreto 37/2010, de 15 de enero determina, para los títulos citados, su identificación, el perfil profesional, el contexto profesional, y aquellos otros aspectos de la ordenación académica que constituyen los aspectos básicos que aseguran una formación común y garantizan la validez de los títulos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. "una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos."

Por:

"En este marco normativo, el Real Decreto 37/2010, de 15 de enero, establece los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, en Modelismo y Matricería Cerámica y en Recubrimientos Cerámicos, y los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería y en Decoración Cerámica, pertenecientes a la familia profesional artística de Cerámica Artística, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas. Este Real Decreto, en su Anexo I, determina, para los títulos citados, su identificación, el perfil profesional, el contexto profesional, y aquellos otros aspectos de la ordenación académica que constituyen los aspectos básicos que aseguran una formación común y garantizan la validez de los títulos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación."

3. A introducción. Página 2. Línea 13

Se sugiere sustituir: "En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.", por: ***"En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha."***

4. A introducción. Página 2. Línea 16.

Se propone sustituir: "En virtud a lo anterior...", por: "En virtud **de** lo anterior..."

5. Al Artículo 6. Módulo de Obra Final y Proyecto Integrado. Página 3. Línea 36.

Se sugiere sustituir: “Módulo de Obra Final y Proyecto Integrado”. Por: “**Módulos** de Obra Final y Proyecto Integrado”.

6. Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia. Página 6. Línea 6.

Se propone añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

7. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 7. Línea 28.

Se sugiere sustituir: “1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...”, por: “**1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...**”.

8. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 7. Línea 33.

Se propone sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.”, por “**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.**”.

9. Al artículo 11.2. Profesorado. Página 8. Línea 10.

Se sugiere sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de** inglés...”.

10. A la Disposición final tercera. Entrada en vigor. Página 9. Línea 30.

Se sugiere modificar la fecha que aparece indicada.

11. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos. Páginas 11, 12, 13, 14 y 15.

Se propone sustituir: “Formación en empresas, estudios y talleres.”, por “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.**”

12. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. Páginas 15 a 17.

Se propone numerar los diferentes apartados:

4. Identificación del título
5. Perfil Profesional
 - 2.1. Competencia general
 - 2.2. Competencias profesionales
6. Contexto profesional
 - 3.4. Ámbito profesional
 - 3.5. Sectores productivos
 - 3.6. Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

13. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. 2. Perfil profesional. Página 16. Línea 24.

Se sugiere añadir un nuevo punto:

“2.3. Cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.”

14. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 11. Página 20. Línea 5.

Se propone sustituir: “Capacidad para aplicar una metodología...”, por: **“Aplicar una metodología...”**

15. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 13. Página 20. Línea 9.

Se propone sustituir: “La capacidad para representar a los objetos...”, por: **“Representar a los objetos...”**.

16. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 14. Página 20. Línea 10.

Se propone sustituir: “Capacidad para generar respuestas...”, por: **“Generar respuestas...”**.

17. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. Módulo. Proyectos. Criterios de evaluación. 2. Página 28. Línea 22.

Se propone sustituir: “...y técnicos que ha conocido...”, por: **“...y técnicos que ha adquirido...”**.

18. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. Módulo. Inglés técnico. Página 28. Línea 26

Se propone sustituir: “...Módulo: Inglés técnico...”, por: **“Módulo: Inglés técnico para los CFGM de la familia profesional de cerámica artística”**.

19. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres. Página 38. Línea 20.

Se propone sustituir: “Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres”, por: **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”**.

20. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Alfarería. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres. Página 39. Línea 6.

Se sugiere añadir: **“Duración: 100 horas.”**

21. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Páginas 39 y 40.

Se propone numerar los diferentes apartados:

4. Identificación del título

5. Perfil Profesional

2.1. Competencia general

2.2. Competencias profesionales

6. Contexto profesional

3.4. Ámbito profesional

3.5. Sectores productivos

3.6. Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

22. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 15. Página 40. Línea 14.

Se sugiere añadir un nuevo punto:

“2.3. Cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.”

23. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 15. Página 45. Línea 5.

Se propone sustituir: “Ser capaz de utilizar las texturas visuales...”, por: “**Utilizar las texturas visuales...**”.

24. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 16. Página 45. Línea 7.

Se propone sustituir: “Capacidad de aplicar diferentes ritmos visuales...”, por: “**Aplicar diferentes ritmos visuales ...**”

25. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 17. Página 45. Línea 9.

Se propone sustituir: “Las habilidades y destrezas...”, por: “**Desarrollar las habilidades y destrezas...**”

26. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 18. Página 45. Línea 13.

Se propone sustituir: “Capacidad para aplicar una metodología...”, por: “**Aplicar una metodología...**”

27. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 20. Página 45. Línea 17.

Se propone sustituir: “Capacidad para representar a los objetos...”, por: “**Representar los objetos ...**”

28. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 21. Página 45. Línea 18.

Se propone sustituir: “Capacidad para generar respuestas visuales...”, por: “**Generar respuestas visuales ...**”

29. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Dibujo artístico. Criterios de evaluación. 23. Página 45. Línea 22.

Se propone sustituir: “Capacidad para equilibrar los colores...”, por: “**Equilibrar los colores...**”

30. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Técnicas de impresión cerámica. Objetivos. 3. Página 52. Línea 4.

Se propone sustituir: “Organización del taller...”, por: “**Organizar el taller...**”

31. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Técnicas de impresión cerámica. Objetivos. 3. Página 52. Línea 26.

Se propone sustituir: “...manual, mediante...”, por: “...*manual, o mediante*...”

32. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Proyectos. Contenidos. 2. Página 53. Línea 14.

Se sugiere pasar el contenido 2 a la línea 15.

33. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Proyectos. Criterios de evaluación. 2. Página 53. Línea 23.

Se propone sustituir: “...y técnicos que ha conocido...”, por: “...y técnicos que ha **adquirido**...”.

34. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Proyectos. Criterios de evaluación. 3. Página 53. Línea 25.

Se propone sustituir: “Elaboración en su totalidad...”, por: “**Elaborar en su totalidad...**”.

35. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Inglés técnico. Página 53. Línea 27.

Se propone sustituir: “...Módulo: Inglés técnico...”, por: “**Módulo: Inglés técnico para los CFGM de la familia profesional de cerámica artística**”.

36. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres. Página 63. Línea 19.

Se propone sustituir: “Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres”, por: “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**”.

37. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Medio de Decoración Cerámica. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres. Página 64. Línea 6.

Se sugiere añadir: “**Duración: 100 horas.**”

38. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Páginas 64 y 65.

Se propone numerar los diferentes apartados:

1. Identificación del título
2. Perfil Profesional
 - 2.1. Competencia general
 - 2.2. Competencias profesionales
3. Contexto profesional
 - 3.1. Ámbito profesional
 - 3.2. Sectores productivos
 - 3.3. Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

39. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Página 65. Línea 13.

Se sugiere añadir un nuevo punto:

“2.3. Cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.”

40. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.7. Página 69. Línea 15.

Se propone sustituir: “Capacidad de representar formas volumétricas...”, por: **“Representar formas volumétricas...”**

41. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.8. Página 69. Línea 17.

Se propone sustituir: “Utilización correcta de materiales...”, por: **“Utilizar correctamente materiales ...”**

42. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.9. Página 69. Línea 19.

Se propone sustituir: “Capacidad para realizar dibujos...”, por: **“Realizar dibujos...”**

43. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.10. Página 69. Línea 20.

Se propone sustituir: “Sensibilidad artística y creatividad demostradas en los trabajos”, por: **“Demostrar sensibilidad artística y creatividad en los trabajos.”**

44. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.14. Página 69. Línea 27.

Se propone sustituir: “Capacidad para equilibrar los colores...”, por: **“Equilibrar los colores...”**

45. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.15. Página 69. Línea 31.

Se propone sustituir: “Capacidad para identificar y combinar los colores...”, por: “**Identificar y combinar los colores ...**”

46. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.16. Página 70. Línea 1.

Se propone sustituir: “Capacidad para plantear objetivos visuales...”, por: “**Plantear objetivos visuales...**”

47. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.17. Página 70. Línea 3.

Se propone sustituir: “Capacidad para generar respuestas visuales...”, por: “**Generar respuestas visuales...**”

48. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.22. Página 70. Línea 10.

Se propone sustituir: “Capacidad para generar respuestas visuales basadas en...”, por: “**Generar respuestas visuales basadas en...**”

49. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Inglés técnico. Página 82. Línea 4.

Se propone sustituir: “...Módulo: Inglés técnico...”, por: “**Módulo: Inglés técnico para los CFGS de la familia profesional de cerámica artística**”.

50. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Inglés técnico. Criterios de evaluación.20. Página 86. Línea 22.

Se propone sustituir: “Solicitar o transmitido por carta, fax, correo electrónico o circular interna una información puntual breve al entorno laboral: compañeros de trabajo, clientes...”, por: “**Solicitar o transmitir por carta, fax, correo electrónico o circular interna una información puntual breve referida al entorno laboral: compañeros de trabajo, clientes ...**”.

51. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.7. Página 93. Línea 6.

Se propone sustituir: “Búsqueda de vías de financiación...”, por: “**Buscar vías de financiación...**”

52. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.10. Página 93. Línea 10.

Se propone sustituir: “Conoce y aplica correctamente...”, por: “**Conocer y aplicar correctamente...**”

53. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.11. Página 93. Línea 14.

Se propone sustituir: “Realiza de forma correcta...”, por: “**Realizar de forma correcta...**”.

54. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.12. Página 93. Línea 16.

Se propone sustituir: “Comprende la normativa sobre el comercio...”, por: “**Comprender la normativa sobre el comercio...**”.

55. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.13. Página 93. Línea 18.

Se propone sustituir: “Comprende y aplica la normativa...”, por: “**Comprender y aplicar la normativa...**”.

56. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres. Página 94. Línea 19.

Se propone sustituir: “Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres”, por: “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**”.

57. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Cerámica Artística. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres. Página 95. Línea 7.

Se sugiere añadir: “**Duración: 100 horas.**”

58. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Páginas 95 y 96.

Se propone numerar los diferentes apartados:

4. Identificación del título
5. Perfil Profesional
 - 2.1. Competencia general
 - 2.2. Competencias profesionales
6. Contexto profesional
 - 3.4. Ámbito profesional
 - 3.5. Sectores productivos
 - 3.6. Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

59. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Páginas 96. Línea 18

Se sugiere añadir un nuevo punto:

2.3. Cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.”

60. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.7. Página 100. Línea 21

Se propone sustituir: “Capacidad de representar formas volumétricas...”, por: “**Representar formas volumétricas...**”

61. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.8. Página 100. Línea 23.

Se propone sustituir: “Utilización correcta de materiales...”, por: “**Utilizar correctamente materiales ...**”

62. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.9. Página 100. Línea 25.

Se propone sustituir: “Capacidad para realizar dibujos...”, por: “**Realizar dibujos...**”

63. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.10. Página 100. Línea 26.

Se propone sustituir: “Sensibilidad artística y creatividad demostradas en los trabajos”, por: “**Demostrar sensibilidad artística y creatividad en los trabajos.**”

64. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.14. Página 101. Línea 1.

Se propone sustituir: “Capacidad para equilibrar los colores...”, por: “**Equilibrar los colores...**”

65. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.15. Página 101. Línea 5.

Se propone sustituir: “Capacidad para identificar y combinar los colores...”, por: “**Identificar y combinar los colores ...**”

66. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.16. Página 101. Línea 7.

Se propone sustituir: “Capacidad para plantear objetivos visuales...”, por: “**Plantear objetivos visuales...**”

67. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.17. Página 101. Línea 9.

Se propone sustituir: “Capacidad para generar respuestas visuales...”, por: “**Generar respuestas visuales...**”.

68. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.22. Página 101. Línea 16.

Se propone sustituir: “Capacidad para generar respuestas visuales basadas en...”, por: “**Generar respuestas visuales basadas en...**”.

69. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo. Inglés técnico. Página 112. Línea 4.

Se propone sustituir: “...Módulo: Inglés técnico...”, por: “**Módulo: Inglés técnico para los CFGS de la familia profesional de cerámica artística**”.

70. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo. Inglés técnico. Criterios de evaluación.20. Página 116. Línea 23.

Se propone sustituir: “...una información puntual breve al entorno laboral: compañeros de trabajo, clientes...”, por: “...una información puntual breve **referida** al entorno laboral: compañeros de trabajo, clientes...”.

71. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.7. Página 123. Línea 11.

Se propone sustituir: “Búsqueda de vías de financiación...”, por: “**Buscar vías de financiación...**”.

72. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.10. Página 123. Línea 17.

Se propone sustituir: “Conoce y aplica correctamente...”, por: “**Conocer y aplicar correctamente...**”.

73. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.11. Página 123. Línea 19.

Se propone sustituir: “Realiza de forma correcta...”, por: “**Realizar de forma correcta...**”.

74. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.12. Página 123. Línea 21.

Se propone sustituir: “Comprende la normativa sobre el comercio...”, por: “**Comprender la normativa sobre el comercio...**”.

75. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.13. Página 123. Línea 23.

Se propone sustituir: “Comprende y aplica la normativa...”, por: “**Comprender y aplicar la normativa...**”.

76. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres. Página 124. Línea 29.

Se propone sustituir: “Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres”, por: “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**”.

77. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Superior de Modelismo y Matricería Cerámica. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres. Página 125. Línea 16.

Se sugiere añadir: “**Duración: 100 horas.**”

78. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Páginas 125 y 126.

Se propone numerar los diferentes apartados:

- 4. Identificación del título
- 5. Perfil Profesional
 - 2.1. Competencia general
 - 2.2. Competencias profesionales
- 6. Contexto profesional
 - 3.4. Ámbito profesional
 - 3.5. Sectores productivos
 - 3.6. Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

79. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Páginas 126. Línea 23.

Se sugiere añadir un nuevo punto:

2.3. Cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.”

80. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.6. Página 130. Línea 4.

Se propone sustituir: “Creatividad y capacidad artística demostrada en los trabajos...”, por: “**Demostrar creatividad y capacidad artística en los trabajos...**”

81. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.9. Página 130. Línea 7.

Se propone sustituir: “Grado de participación en los debates...”, por: “**Participar en los debates...**”

82. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.10. Página 130. Línea 8.

Se propone sustituir: “Capacidad para realizar dibujos relacionados...”, por: ***“Realizar dibujos relacionados...”***.

83. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.11. Página 130. Línea 9.

Se propone sustituir: “Sensibilidad artística y creatividad demostradas en los trabajos”, por: ***“Demostrar sensibilidad artística y creatividad en los trabajos.”***

84. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.12. Página 130. Línea 10.

Se propone sustituir: “Capacidad para aplicar los fundamentos de la teoría de los colores”, por: ***“Aplicar los fundamentos de la teoría de los colores.”***

85. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.13. Página 130. Línea 11.

Se propone sustituir: “Capacidad para identificar y combinar los colores...”, por: ***“Identificar y combinar los colores ...”***

86. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.14. Página 130. Línea 13.

Se propone sustituir: “Capacidad para plantear objetivos visuales...”, por: ***“Plantear objetivos visuales...”***.

87. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.15. Página 130. Línea 15.

Se propone sustituir: “Capacidad para generar respuestas visuales...”, por: ***“Generar respuestas visuales...”***.

88. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Dibujo artístico. Criterios de evaluación.20. Página 130. Línea 24.

Se propone sustituir: “Capacidad para generar respuestas visuales basadas en...”, por: ***“Generar respuestas visuales basadas en...”***.

89. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo. Inglés técnico. Página 141. Línea 25.

Se propone sustituir: "...Módulo: Inglés técnico...", por: "**Módulo: Inglés técnico para los CFGS de la familia profesional de cerámica artística**".

90. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo. Inglés técnico. Criterios de evaluación.20. Página 146. Línea 14.

Se propone sustituir: "...una información puntual breve al entorno laboral: compañeros de trabajo, clientes...", por: "...una información puntual breve **referida al entorno laboral: compañeros de trabajo, clientes...**".

91. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.7. Página 153. Línea 11.

Se propone sustituir: "Búsqueda de vías de financiación...", por: "**Buscar vías de financiación...**".

92. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.10. Página 153. Línea 17.

Se propone sustituir: "Conoce y aplica correctamente...", por: "**Conocer y aplicar correctamente...**".

93. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.11. Página 153. Línea 19.

Se propone sustituir: "Realiza de forma correcta...", por: "**Realizar de forma correcta...**".

94. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.12. Página 153. Línea 21.

Se propone sustituir: "Comprende la normativa sobre el comercio...", por: "**Comprender la normativa sobre el comercio...**".

95. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.13. Página 153. Línea 23.

Se propone sustituir: "Comprende y aplica la normativa...", por: "**Comprender y aplicar la normativa...**".

96. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres. Página 154. Línea 22.

Se propone sustituir: "Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres", por: "**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**".

97. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos de los títulos que forman la familia profesional de cerámica artística. Ciclo Formativo de Grado Superior de Recubrimientos Cerámicos. Módulo. Fase de prácticas en empresas, estudios y talleres. Página 155. Línea 10.

Se sugiere añadir: “Duración: 100 horas.”

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 31 de octubre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Javier Castillo Bastos

Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

IV. Dictamen 31/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, en su artículo 45.1, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 45.2.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), en su artículo 78, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 79.1.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en su artículo 13.1. determina que *“Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el presente real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos.”*

El Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, se establece el título de Técnico Superior de Artes plásticas y Diseño en Animación perteneciente a dicha familia profesional artística y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Referentes al título.

Artículo 3. Acceso a estas enseñanzas.

Artículo 4. Organización y distribución horaria.

Artículo 5. Flexibilización de la oferta

Artículo 6. Módulo de Proyecto integrado.

1. El módulo de Proyecto Integrado

Artículo 7. Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia.

Artículo 9. Titulación.

Artículo 10. Convalidaciones y Correspondencia con la vida laboral y exenciones.

Artículo 11. Profesorado.

Artículo 12. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Animación.

MÓDULOS

Fundamentos de la representación y la expresión visual

Teoría de la imagen

Medios informáticos

Aplicaciones informáticas

Fotografía

Historia de la animación

Dibujo aplicado a la animación

Técnicas de animación

Lenguaje y tecnología audiovisual

Guión y estructura narrativa

Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación

Gráfica y Audiovisual

Proyectos de animación

Formación y orientación laboral

Iniciación a la actividad empresarial

Formación en Centros de Trabajo

Proyecto integrado

Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Animación.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente la incorporación del módulo obligatorio de Inglés Técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Para su mejor identificación, se propone que los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas.
3. Se propone que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
4. Para una mejor comprensión se propone que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
5. Se sugiere unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 4.

Se sugiere sustituir: "...artículo 45...", por: "...artículo **45.1**..."

2. A la introducción. Página 1. Línea 7.

Se sugiere sustituir: "...el arte dramático y de las artes plásticas...", por: "...**el arte dramático, las artes plásticas**..."

3. A introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero. Líneas 9 a 21.

Se propone una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.

4. A introducción. Página 1. Línea 22.

Se sugiere sustituir: "En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...", por: "En este marco normativo, **en el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, se constituye la familia**..."

5. A la Introducción. Párrafo Séptimo. Página 1. Línea 40.

Se propone sustituir: "En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.", por: "**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**"

6. A introducción. Página 2. Línea 3.

Se propone sustituir: "En virtud a lo anterior...", por: "En virtud **de** lo anterior..."

7. Al artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Página 2. Línea 14.

Se sugiere sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**..."

8. Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia.

Se propone añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

9. Al Artículo 9. Titulación. Página 4. Línea 24.

Se sugiere sustituir: “De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...”, por: “De conformidad con lo establecido en el **apartado 3** del artículo 53...”.

10. Al Artículo 9. Titulación. Página 4. Línea 29.

Se propone sustituir: “enseñanzas correspondientes este ciclo...”, por: “enseñanzas correspondientes **a** este ciclo...”.

11. Al Artículo 10.8. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones. Página 5. Línea 25.

Se propone sustituir: “...las exenciones a las que el apartado anterior...”, Por: “...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior...”

12. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 5. Línea 34

Se sugiere sustituir: “1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...”, por: “**1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...**”.

13. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 6. Línea 1

Se propone sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.”, por “**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.**”.

14. Al artículo 11.2. Profesorado. Página 6. Línea 12.

Se sugiere sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de** inglés...”.

15. Al artículo 11.3. Profesorado. Página 6. Línea 14.

Se sugiere sustituir: “...cuerpo profesores...”, por: “...cuerpo **de** profesores...”.

16. Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros. Página 6. Línea 28.

Se sugiere sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.

17. Disposición final primera. a) Implantación del currículo. Página 7. Línea 2.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Animación...**”

18. Disposición final primera. b) Implantación del currículo. Página 7. Línea 4.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Animación...**”

19. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Animación. Página 8. Línea 2.

Se proponer sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Animación.”, por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación.**”

20. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Animación. Página 8. Línea 22.

Se sugiere sustituir. “Formación en Centros de Trabajo.”, por: “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**”.

21. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Animación. Módulo: Inglés técnico. Página 23. Línea 2.

Se sugiere sustituir. "Inglés Técnico.", por: "***Inglés Técnico para los ciclos formativos de Grado Superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual***",

22. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Animación. Módulo: Inglés Técnico. Criterios de evaluación.20. Página 27. Línea 2.

Se propone sustituir: "...breve al entorno...", por: "...breve ***referida al entorno***".

23. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica publicitaria. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 33. Línea 32.

Se sugiere sustituir. "Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.", por: "***Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres***".

24. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Animación. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 34. Línea 20.

Se sugiere añadir: "***Duración: 100 horas***".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 31 de octubre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

V. Dictamen 32/2013 del Consejo sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, en su artículo 45.1, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 45.2.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), en su artículo 78, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 79.1.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en su artículo 13.1. determina que *“Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el presente real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos.”*

El Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y el Real Decreto 1436/2012, de 11 de octubre, establece el título de Técnico Superior de Artes plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso perteneciente a dicha familia profesional artística y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Referentes al título.

Artículo 3. Acceso a estas enseñanzas.

Artículo 4. Organización y distribución horaria.

Artículo 5. Flexibilización de la oferta

Artículo 6. Módulo de Obra final.

Artículo 7. Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia.

Artículo 9. Titulación.

Artículo 10. Convalidaciones y Correspondencia con la vida laboral y exenciones.

Artículo 11. Profesorado.

Artículo 12. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición transitoria única. Calendario de aplicación.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Impreso.

MÓDULOS

Fundamentos del diseño gráfico

Tipografía

Medios informáticos

Historia del diseño gráfico

Producción e impresión

Autoedición

Técnicas de expresión gráfica: Fotografía

Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Comunicación

Gráfica y Audiovisual

Formación y orientación laboral.

Iniciación a la actividad empresarial.

Obra final

Formación en centros de trabajo

Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente la incorporación del módulo obligatorio de Inglés Técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.
2. Para su mejor identificación, se propone que los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas.
3. Se propone que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
4. Para una mejor comprensión se propone que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
5. Se sugiere unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.

III. B) Observaciones específicas

1. **A la introducción. Página 1. Línea 4.**

Se sugiere sustituir: "...artículo 45...", por: "...artículo **45.1...**"

2. **A la introducción. Página 1. Línea 7.**

Se sugiere sustituir: "...el arte dramático y de las artes plásticas...", por: "...**el arte dramático, las artes plásticas...**"

3. A introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero. Líneas 9 a 21.

Se propone una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.

4. A introducción. Página 1. Línea 22.

Se sugiere sustituir: “En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...”, por: “En este marco normativo, **en el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, se constituye la familia...**”.

5. A la Introducción. Párrafo Séptimo. Página 1. Línea 32.

Se propone sustituir: “En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.”, por: “**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**”

6. A introducción. Página 1. Línea 36.

Se propone sustituir: “En virtud a lo anterior...”, por: “En virtud **de** lo anterior...”.

7. Al artículo 1.1. Objeto y ámbito de aplicación. Página 2. Línea 6.

Se sugiere sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.

8. Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia. Página 4. Línea 13

Se propone añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

9. Al Artículo 9. Titulación. Página 4. Línea 15.

Se sugiere sustituir: “De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...”, por: “De conformidad con lo establecido en **el apartado 1** del artículo 53...”.

10. Al Artículo 10.9. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones. Página 5. Línea 25.

Se propone sustituir: “...las exenciones a las que el apartado anterior...”, Por: “...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior...”

11. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 5. Línea 25

Se sugiere sustituir: “1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...”, por: “**1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...**”.

12. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 5. Línea 29

Se propone sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.”, por “**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.**”.

13. Al artículo 11.2. Profesorado. Página 5. Línea 39.

Se sugiere sustituir: "...de la especialidad inglés...", por: "...de la especialidad **de inglés**..."

14. Al artículo 11.3. Profesorado. Página 6. Línea 2.

Se sugiere sustituir: "...cuerpo profesores...", por: "...cuerpo **de profesores**..."

15. Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros. Página 6. Línea 17.

Se sugiere sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**..."

16. Disposición final primera. a) Implantación del currículo. Página 6. Línea 37.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: "...en **Asistencia al Producto Gráfico Impreso**".

17. Disposición final primera. b) Implantación del currículo. Página 7. Línea 2.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: "...en **Asistencia al Producto Gráfico Impreso**".

18. A la Disposición final tercera. Entrada en vigor. Página 7. Línea 7.

Se sugiere modificar la fecha que aparece indicada.

19. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Impreso." Página 8. Línea 2.

Se proponer sustituir: "Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Impreso.", por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso.**"

20. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Impreso." Página 8. Línea 23.

Se propone sustituir: "Formación en centros de Trabajo.", por "**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.**"

21. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo: Tipografía. Página 13. Línea 29.

Se propone sustituir: "Duración: 125 horas.", por: "**Duración: 100 horas.**"

22. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo: Medios Informáticos. Página 15. Línea 19.

Se propone sustituir: "Duración: 250 horas.", por: "**Duración: 300 horas.**"

23. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo: Producción e impresión. Página 19. Línea 7.

Se propone sustituir: "Duración: 225 horas.", por: "**Duración: 200 horas.**"

24. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo: Inglés técnico. Página 24. Línea 12.

Se sugiere sustituir. "Inglés Técnico.", por: "**Ingles Técnico para los ciclos formativos de Grado Medio de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual**".

25. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo: Inglés técnico. Contenidos. Página 26. Línea 16.

Se propone sustituir: “Estrategias de adquisición...”, por: “**29.** Estrategias de adquisición...”, y continuar, a partir de aquí, la numeración de Contenidos.

26. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo: Inglés técnico. Criterios de evaluación.13. Página 27. Línea 13.

Se propone sustituir: “Se han practicado diferentes situaciones...”, por: “**Practicar diferentes situaciones...**”

27. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Página 30. Línea 11.

Se propone pasar el siguiente enunciado a otra línea como **Objetivo 5: “Observar los efectos producidos en el clima social interno y en el entorno empresarial en función de los modelos adoptados.”**

28. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 34. Línea 18.

Se sugiere sustituir. “Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.”, por: “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**”.

29. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 34. Línea 33.

Se sugiere añadir: “**Duración: 100 horas**”.

30. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 35. Línea 2.

Se sugiere sustituir: “...designado tomará en consideración...”, por: “...designado, **quien** tomará en consideración...”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 31 de octubre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Javier Castillo Bastos

Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

VI. Dictamen 33/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, en su artículo 45.1, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 45.2.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), en su artículo 78, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 79.1.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en su artículo 13.1. determina que *“Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el presente real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos.”*

El Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y el **Real Decreto 1435/2012, de 11 de octubre**, establece el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo perteneciente a dicha familia profesional artística y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Referentes al título.

Artículo 3. Acceso a estas enseñanzas.

Artículo 4. Organización y distribución horaria.

Artículo 5. Flexibilización de la oferta

Artículo 6. Módulo de Obra final.

Artículo 7. Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia.

Artículo 9. Titulación.

Artículo 10. Convalidaciones y Correspondencia con la vida laboral y exenciones.

Artículo 11. Profesorado.

Artículo 12. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición transitoria única. Calendario de aplicación.
Disposición final primera. Implantación del currículo.
Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Interactivo

Fundamentos del diseño gráfico

Tipografía

Medios informáticos

Historia del diseño gráfico

Multimedia

Edición Web

Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual

Formación y orientación laboral.

Iniciación a la actividad empresarial.

Obra final

Formación en centros de trabajo

Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente la incorporación del módulo obligatorio de Inglés Técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.
2. Para su mejor identificación, se propone que los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas.
3. Se propone que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
4. Para una mejor comprensión se propone que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
5. Se sugiere unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.
6. **Al conjunto de la norma.**
Se sugiere escribir la palabra WEB con mayúscula cuando corresponda.”

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 5.

Se sugiere sustituir: “...artículo 45...”, por: “...artículo **45.1...**”

2. A la introducción. Página 1. Línea 9.

Se sugiere sustituir: “...el arte dramático y de las artes plásticas...”, por: “...**el arte dramático, las artes plásticas...**”

3. A introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero. Líneas 10 a 22.

Se propone una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.

4. A introducción. Página 1. Línea 23.

Se sugiere sustituir: “En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...”, por: “En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia...”.

5. A la Introducción. Párrafo Séptimo. Página 1. Línea 34.

Se propone sustituir: “En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.”, por: “**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**”

6. A introducción. Página 1. Línea 38.

Se propone sustituir: “En virtud a lo anterior...”, por: “En virtud **de** lo anterior...”.

7. Al artículo 1.1. Objeto y ámbito de aplicación. Página 2. Línea 8.

Se sugiere sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**...”.

8. Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia. Página 4. Línea 23.

Se propone añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

9. Al Artículo 9. Titulación. Página 4. Línea 24.

Se sugiere sustituir: “De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...”, por: “De conformidad con lo establecido en **el apartado 1** del artículo 53...”.

10. Al Artículo 10.9. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones. Página 5. Línea 27.

Se propone sustituir: “...las exenciones a las que el apartado anterior...”, Por: “...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior...”.

11. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 5. Línea 36.

Se sugiere sustituir: “1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...”, por: “**1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...**”.

12. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 6. Línea 3.

Se propone sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.”, por “**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.**”

13. Al artículo 11.2. Profesorado. Página 6. Línea 14.

Se sugiere sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de** inglés...”.

14. A la Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros. Página 6. Línea 28.

Se sugiere sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**..."

15. A la Disposición final primera. a) Implantación del currículo. Página 6. Línea 9.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: "...en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo".

16. A la Disposición final primera. b) Implantación del currículo. Página 7. Línea 11.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: "...en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo."

17. A la Disposición final tercera. Entrada en vigor. Página 7. Línea 16.

Se sugiere modificar la fecha que aparece indicada.

18. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Interactivo." Página 8. Línea 2.

Se propone sustituir: "Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Interactivo.", por "**Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo.**"

19. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Interactivo." Página 8. Línea 14.

Se propone sustituir: "Formación en centros de Trabajo.", por "**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.**"

20. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. 2. Perfil profesional. Página 10. Línea 33.

Se sugiere añadir un nuevo punto:

"2.3. Cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales."

21. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Medios Informáticos. Objetivos.4. Página 14. Línea 14.

Se propone sustituir: "Utiliza los medios informáticos", por: "**Utilizar** los medios informáticos..."

22. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Historia del diseño gráfico. Objetivos.7. Página 15. Línea 32.

Se propone sustituir: "...cultura visual contemporánea", por "...cultura visual y audiovisual contemporánea."

23. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Historia del diseño gráfico. Criterios de evaluación.7. Página 16. Línea 28.

Se sugiere sustituir: "Diferencia las principales tendencias...", por: "**Diferenciar** las principales tendencias..."

24. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Edición Web. Objetivos.1. Página 18. Línea 18.

Se sugiere sustituir: "...conoce su funcionamiento y valora...", por: "**conocer** su funcionamiento y **valorar**...".

25. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Edición Web. Objetivos.4. Página 18. Línea 23.

Se sugiere sustituir: "Analiza el proceso de diseño...", por: "**Analizar** el proceso de diseño...".

26. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Inglés técnico. Página 20. Línea 9.

Se sugiere sustituir. "Inglés Técnico.", por: "***Inglés Técnico para los ciclos formativos de Grado Medio de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual***".

27. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Página 28. Línea 6.

Se propone añadir, como Contenido: "**14. Medidas de seguridad e higiene en el trabajo aplicables a la profesión.**"

28. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Iniciación a la actividad empresarial. Criterios de evaluación.13. Página 28. Línea 34.

Se sugiere sustituir: "Elabora el organigrama...", por: "**Elaborar** el organigrama...".

29. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 34. Línea 18.

Se sugiere sustituir. "XIV. Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.", por: "***Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres***",

30. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico de artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo. Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 34. Línea 33.

Se sugiere añadir: "***Duración: 100 horas***".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 31 de octubre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

VII. Dictamen 34/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cómic, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX** por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cómic, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, en su artículo 45.1, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 45.2.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), en su artículo 78, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 79.1.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en su artículo 13.1. determina que *“Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el presente real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos.”*

El Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y el **Real Decreto 1434/2012, de 11 de octubre** establece el título de Técnico Superior de Artes plásticas y Diseño en Cómic perteneciente a dicha familia profesional artística y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Referentes al título.

Artículo 3. Acceso a estas enseñanzas.

Artículo 4. Organización y distribución horaria.

Artículo 5. Flexibilización de la oferta

Artículo 6. Módulo de Proyecto integrado.

Artículo 7. Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia.

Artículo 9. Titulación.

Artículo 10. Convalidaciones y Correspondencia con la vida laboral y exenciones.

Artículo 11. Profesorado.

Artículo 12. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Cómec.

MÓDULOS

Fundamentos de la representación y la expresión visual

Teoría de la imagen

Medios informáticos

Aplicaciones informáticas

Fotografía

Historia del cómic.

Dibujo aplicado al cómic.

Representación espacial aplicada.

Técnicas de expresión gráfica.

Producción gráfica industrial.

Guión y estructura narrativa.

Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación

Gráfica y Audiovisual.

Proyectos de cómic.

Formación y orientación laboral.

Iniciación a la actividad empresarial.

Formación en Centros de Trabajo.

Proyecto integrado.

Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Cómec.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente la incorporación del módulo obligatorio de Inglés Técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.
2. Para su mejor identificación, se propone que los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas.
3. Se propone que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
4. Para una mejor comprensión se propone que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
5. Se sugiere unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 5.

Se sugiere sustituir: "...artículo 45...", por: "...artículo **45.1...**"

2. A la introducción. Página 1. Línea 9.

Se sugiere sustituir: "...el arte dramático y de las artes plásticas...", por: **"...el arte dramático, las artes plásticas..."**

3. A introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero. Líneas 11 a 26.

Se propone una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.

4. A introducción. Página 1. Línea 27.

Se sugiere sustituir: "En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...", por: "En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia..."

5. A introducción. Página 2. Párrafo segundo. Línea 9.

Se sugiere sustituir: "En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.", por: **"En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha."**

6. A la introducción. Página 2. Línea 14.

Se propone sustituir: "En virtud a lo anterior...", por: "En virtud **de** lo anterior..."

7. Al artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Página 2. Línea 26.

Se sugiere sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**"

8. Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia. Página 5. Línea 22.

Se propone añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

9. Al Artículo 9. Titulación. Página 5. Línea 23.

Se sugiere sustituir: "De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...", por: "De conformidad con lo establecido en **el apartado 3** del artículo 53..."

10. Al Artículo 10.8. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones. Página 6. Línea 26.

Se propone sustituir: "...las exenciones a las que el apartado anterior...", Por: "...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior..."

11. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 7. Línea 1.

Se sugiere sustituir: “1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...”, por: “1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...”.

12. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 7. Línea 7.

Se propone sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo”, por **“Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.”**

13. Al artículo 11.2. Profesorado. Página 7. Línea 20.

Se sugiere sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de inglés**...”.

14. Al artículo 11.3. Profesorado. Página 7. Línea 22.

Se sugiere sustituir: “...cuerpo profesores...”, por: “...cuerpo **de profesores**...”.

15. Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros. Página 8. Línea 2.

Se sugiere sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**...”.

16. Disposición final primera. a) Implantación del currículo. Página 8. Línea 16.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Cómic**...”

17. Disposición final primera. b) Implantación del currículo. Página 8. Línea 18.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Cómic**...”

18. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Cómic. Página 9. Línea 2.

Se propone sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica publicitaria.”, por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Cómic.**”

19. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Cómic. Página 9. Línea 19.

Se propone sustituir: “Formación en centros de Trabajo.”, por **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.”**

20. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Cómic. Página 28. Línea 22.

Se sugiere sustituir. “Inglés Técnico.”, por: **“Ingles Técnico para los ciclos formativos de Grado Superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual”**,

21. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Cómic. Módulo Inglés Técnico. Criterios de evaluación.20. Página 33. Línea 8.

Se propone sustituir: “...breve al entorno...”, por: “...breve **referida al entorno**”.

22. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Cómic. Módulo Inglés Técnico. Criterios de evaluación.22. Página 33. Línea 12.

Se propone sustituir: “...y se ha expresado una...”, por: “...**y expresar una**...”.

23. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Cómic. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 41. Línea 27.

Se sugiere sustituir. "Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.", por: "**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**"

24. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Cómic. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 42. Línea 17.

Se sugiere añadir: "**Duración: 100 horas**".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 31 de octubre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

VIII. Dictamen 35/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, en su artículo 45.1, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 45.2.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), en su artículo 78, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 79.1.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en su artículo 13.1. determina que *“Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el presente real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos.”*

El Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y el **Real Decreto 1432/2012, de 11 de octubre** establece el título de Técnico Superior de Artes plásticas y Diseño en Fotografía perteneciente a dicha familia profesional artística y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Referentes al título.

Artículo 3. Acceso a estas enseñanzas.

Artículo 4. Organización y distribución horaria.

Artículo 5. Flexibilización de la oferta

Artículo 6. Módulo de Proyecto integrado

Artículo 7. Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia.

Artículo 9. Titulación.

Artículo 10. Convalidaciones y Correspondencia con la vida laboral y exenciones.

Artículo 11. Profesorado.

Artículo 12. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición transitoria única. Calendario de aplicación.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Fotografía.

MÓDULOS

Fundamentos de la representación y la expresión visual

Teoría de la imagen

Medios informáticos

Historia de la fotografía

Teoría fotográfica

Técnica fotográfica

Aplicaciones informáticas

Lenguaje y tecnología audiovisual

Inglés Técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual

Proyectos de fotografía

Formación y orientación laboral

Iniciación d la actividad empresarial

Formación en Centros de Trabajo

Proyecto integrado

Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Fotografía.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente la incorporación del módulo obligatorio de Inglés Técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Para su mejor identificación, se propone que los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas.
3. Se propone que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
4. Para una mejor comprensión se propone que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
5. Se sugiere unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 4.

Se sugiere sustituir: "...artículo 45...", por: "...artículo **45.1**..."

2. A la introducción. Página 1. Línea 7.

Se sugiere sustituir: "...el arte dramático y de las artes plásticas...", por: "...**el arte dramático, las artes plásticas**..."

3. A introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero. Líneas 9 a 21.

Se propone una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.

4. A introducción. Página 1. Línea 22.

Se sugiere sustituir: "En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...", por: "En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia..."

5. A la Introducción. Párrafo Séptimo. Página 1. Línea 41.

Se propone sustituir: "En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.", por: "**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**"

6. A introducción. Página 2. Línea 3.

Se propone sustituir: "En virtud a lo anterior...", por: "En virtud **de** lo anterior..."

7. Al artículo 1.1. Objeto y ámbito de aplicación. Página 2. Línea 13.

Se sugiere sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**..."

8. Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia. Página 4. Línea 28.

Se propone añadir un nuevo punto a este artículo:

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.**

9. Al Artículo 9. Titulación. Página 4. Línea 24.

Se sugiere sustituir: “De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...”, por: “De conformidad con lo establecido en el **apartado 3** del artículo 53...”.

10. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 5. Línea 36.

Se sugiere sustituir: “1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...”, por: “**1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...**”.

11. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 6. Línea 3.

Se propone sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo”, por “**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.**”

12. Al artículo 11.2. Profesorado. Página 6. Línea 14.

Se sugiere sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de inglés...**”.

13. A la Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros. Página 6. Línea 31.

Se sugiere sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.

14. A la Disposición final primera. a) Implantación del currículo. Página 7. Línea 12.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Fotografía**”.

15. A la Disposición final primera. b) Implantación del currículo. Página 7. Línea 14.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Fotografía.**”

16. A la Disposición final tercera. Entrada en vigor. Página 7. Línea 19.

Se sugiere modificar la fecha que aparece indicada.

17. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Fotografía.”. Página 8. Línea 6.

Se propone sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Fotografía.”, por “**Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía.**”

18. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Fotografía.”. Página 9. Línea 1.

Se propone sustituir: “Formación en centros de Trabajo.”, por “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.**”

19. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Fotografía. Módulo: Inglés Técnico. Página 21. Línea 6.

Se sugiere sustituir. “Inglés Técnico.”, por: “**Ingles Técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual**”.

20. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Fotografía. Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 32. Línea 16.

Se sugiere sustituir. “XIV. Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.”, por: “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**”.

21. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Fotografía. Módulo: Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 32. Línea 35.

Se sugiere añadir: **“Duración: 100 horas”**.

22. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Fotografía. Módulo: Proyecto integrado. Página 33. Línea 4.

Se sugiere sustituir. “Módulo: Proyecto integrado.”, por: **“Módulo: Proyecto Integrado”**.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 31 de octubre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

IX. Dictamen 36/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, en su artículo 45.1, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 45.2.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), en su artículo 78, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 79.1.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en su artículo 13.1. determina que *“Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el presente real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos.”*

El Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y el **Real Decreto 1430/2012, de 11 de octubre** establece el título de Técnico Superior de Artes plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual perteneciente a dicha familia profesional artística y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Referentes al título.

Artículo 3. Acceso a estas enseñanzas.

Artículo 4. Organización y distribución horaria.

Artículo 5. Flexibilización de la oferta

Artículo 6. Módulo de Proyecto integrado.

Artículo 7. Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia.

Artículo 9. Titulación.

Artículo 10. Convalidaciones y Correspondencia con la vida laboral y exenciones.

Artículo 11. Profesorado.

Artículo 12. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica audiovisual.

Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica audiovisual.

MÓDULOS

Fundamentos de la representación y la expresión visual.

Teoría de la imagen

Medios informáticos

Aplicaciones informáticas

Fotografía

Historia de la imagen audiovisual y multimedia

Recursos gráficos y tipográficos

Técnicas 3D

Guión y estructura narrativa

Lenguaje y tecnología audiovisual

Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual.

Proyectos de gráfica audiovisual

Formación y orientación laboral

Iniciación a la actividad empresarial

Formación en centros de trabajo

Proyecto integrado

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente la incorporación del módulo obligatorio de Inglés Técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional

de Comunicación Gráfica y Audiovisual, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Para su mejor identificación, se propone que los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas.
3. Se propone que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
4. Para una mejor comprensión se propone que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
5. Se sugiere unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 4.

Se sugiere sustituir: "...artículo 45...", por: "...artículo **45.1**..."

2. A la introducción. Página 1. Línea 7.

Se sugiere sustituir: "...el arte dramático y de las artes plásticas...", por: "...**el arte dramático, las artes plásticas**..."

3. A la introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero. Líneas 9 a 21.

Se propone una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.

4. A la introducción. Página 1. Línea 22.

Se sugiere sustituir: "En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...", por: "En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia..."

5. A la introducción. Página 1. Párrafo séptimo. Línea 40.

Se sugiere sustituir: "En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.", por: "**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**"

6. A la introducción. Página 2. Línea 3.

Se propone sustituir: "En virtud a lo anterior...", por: "En virtud **de** lo anterior..."

7. Al artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Página 2. Línea 13.

Se sugiere sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**..."

8. Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia.

Se propone añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

9. Al Artículo 9. Titulación. Página 4. Línea 27.

Se sugiere sustituir: “De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...”, por: “De conformidad con lo establecido en **el apartado 3** del artículo 53...”.

10. Al Artículo 10.8. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones. Página 5. Línea 23.

Se propone sustituir: “...las exenciones a las que el apartado anterior...”, Por: “...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior...”

11. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 5. Línea 32

Se sugiere sustituir: “1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...”, por: “1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...”.

12. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 5. Línea 36

Se propone sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo,...”, por “**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo,...**”

13. Al artículo 11.2. Profesorado. Página 6. Línea 8.

Se sugiere sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de inglés**...”.

14. Al artículo 11.3. Profesorado. Página 6. Línea 11.

Se sugiere sustituir: “...cuerpo profesores...”, por: “...cuerpo **de profesores**...”.

15. Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros. Página 6. Línea 25.

Se sugiere sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**...”.

16. Disposición final primera. a) Implantación del currículo. Página 6. Línea 36.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Gráfica Audiovisual**...”

17. Disposición final primera. b) Implantación del currículo. Página 7. Línea 2.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Gráfica Audiovisual**...”

18. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica audiovisual. Página 8. Línea 2.

Se propone sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica audiovisual.”, por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual.**

19. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica audiovisual. Página 9. Línea 2.

Se propone sustituir: “Formación práctica en empresas, estudios o talleres.”, por “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.**”

20. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica audiovisual. Página 23. Línea 31.

Se sugiere sustituir. “Inglés Técnico.”, por: “**Ingles Técnico para los ciclos formativos de Grado Superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual**”.

21. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica audiovisual. Módulo Inglés Técnico. Criterios de evaluación.20. Página 27. Línea 29.

Se propone sustituir: "...breve al entorno...", por: "...breve *referida al entorno*".

22. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica audiovisual. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 34. Línea 33.

Se sugiere sustituir. "Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.", por: "***Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres***",

23. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica audiovisual. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 35. Línea 19.

Se sugiere añadir: "***Duración: 100 horas***".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 31 de octubre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

X. Dictamen 37/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, en su artículo 45.1, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 45.2.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), en su artículo 78, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 79.1.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en su artículo 13.1. determina que *“Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el presente real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos.”*

El Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y el **Real Decreto 1429/2012, de 11 de octubre** establece el título de Técnico Superior de Artes plásticas y Diseño en Gráfica Impresa perteneciente a dicha familia profesional artística y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Referentes al título.

Artículo 3. Acceso a estas enseñanzas.

Artículo 4. Organización y distribución horaria.

Artículo 5. Flexibilización de la oferta

Artículo 6. Módulo de Proyecto integrado.

Artículo 7. Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia.

Artículo 9. Titulación.

Artículo 10. Convalidaciones y Correspondencia con la vida laboral y exenciones.

Artículo 11. Profesorado.

Artículo 12. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica impresa.

Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica impresa.

MÓDULOS

Fundamentos de la representación y la expresión visual.

Teoría de la imagen.

Medios informáticos.

Medios informáticos aplicados a la gráfica impresa.

Fotografía.

Historia de la imagen gráfica.

Tipografía.

Producción gráfica industrial.

Técnicas de expresión gráfica.

Fundamentos del diseño gráfico.

Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual.

Proyectos de gráfica impresa.

Formación y orientación laboral.

Iniciación a la actividad empresarial.

Formación en centros de trabajo.

Proyecto integrado.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente la incorporación del módulo obligatorio de Inglés Técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.
2. Para su mejor identificación, se propone que los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada

palabra del nombre se escriban con mayúsculas.

3. Se propone que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
4. Para una mejor comprensión se propone que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
5. Se sugiere unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 5.

Se sugiere sustituir: "...artículo 45...", por: "...artículo **45.1**..."

2. A la introducción. Página 1. Línea 9.

Se sugiere sustituir: "...el arte dramático y de las artes plásticas...", por: "...**el arte dramático, las artes plásticas**..."

3. A la introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero. Líneas 11 a 26.

Se propone una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.

4. A la introducción. Página 1. Línea 27.

Se sugiere sustituir: "En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...", por: "En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia..."

5. A la introducción. Página 2. Párrafo tercero.

Se sugiere sustituir: "En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.", por: "**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**"

6. A introducción. Página 2. Línea 14.

Se propone sustituir: "En virtud a lo anterior...", por: "En virtud **de** lo anterior..."

7. Al artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Página 2. Línea 26.

Se sugiere sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**..."

8. Al Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia.

Se propone añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

9. Al Artículo 9. Titulación. Página 4. Línea 24.

Se sugiere sustituir: "De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...", por: "De conformidad con lo establecido en **el apartado 3** del artículo 53..."

10. Al Artículo 10.8. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones. Página 6. Línea 26.

Se propone sustituir: "...las exenciones a las que el apartado anterior...", Por: "...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior..."

11. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 7. Línea 1

Se sugiere sustituir: "1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...", por: "1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las..."

12. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 7. Línea 7

Se propone sustituir "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo,..." por **"Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo,..."**

13. Al artículo 11.2. Profesorado. Página 7. Línea 20.

Se sugiere sustituir: "...de la especialidad inglés...", por: "...de la especialidad **de inglés**..."

14. Al artículo 11.3. Profesorado. Página 7. Línea 22.

Se sugiere sustituir: "...cuerpo profesores...", por: "...cuerpo **de profesores**..."

15. Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros. Página 8. Línea 3.

Se sugiere sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**..."

16. Disposición final primera. a) Implantación del currículo. Página 8. Línea 29.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: "...**en Gráfica Impresa**..."

17. Disposición final primera. b) Implantación del currículo. Página 8. Línea 31.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: "...**en Gráfica Impresa**..."

18. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica impresa. Página 10. Línea 2.

Se propone sustituir: "Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Impresa.", por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa."**

19. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica impresa. Página 10. Línea 2.

Se propone sustituir:

MÓDULOS	Distribución de horas			
	Horas Totales	Horas Semanales 1º Curso	Horas Semanales 2º Curso	ECTS
Fundamentos de la representación y la expresión visual	128	3	0	7
Teoría de la imagen	64	2	0	5
Medios informáticos	96	3	0	6
Medios informáticos aplicados a la gráfica impresa	135	0	5	7
Fotografía	118	2	2	5

Historia de la imagen gráfica	118	2	2	7
Tipografía	150	3	2	7
Producción gráfica industrial	108	0	4	5
Técnicas de expresión gráfica	118	2	2	6
Fundamentos del diseño gráfico	96	3	0	5
Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual	96	3	0	5
Proyectos de gráfica impresa	480	7	8	30
Formación y orientación laboral	96	3	0	5
Iniciación a la actividad empresarial	54	0	2	3
Formación práctica en empresas, estudios o talleres	100	0	0	6
Proyecto integrado	75	0	0	11
TOTAL	2000	30	30	120

Por:

MÓDULOS	Distribución de horas			
	Horas Totales	Horas Semanales 1º Curso	Horas Semanales 2º Curso	ECTS
Fundamentos de la representación y la expresión visual	96	3	0	7
Teoría de la imagen	64	2	0	5
Medios informáticos	96	3	0	6
Medios informáticos aplicados a la gráfica impresa	135	0	5	7
Fotografía	118	2	2	5
Historia de la imagen gráfica	118	2	2	7
Tipografía	150	3	2	7
Producción gráfica industrial	108	0	4	5
Técnicas de expresión gráfica	118	2	2	6
Fundamentos del diseño gráfico	96	3	0	5
Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual	96	3	0	5
Proyectos de gráfica impresa	480	7	8	30
Formación y orientación laboral	96	3	0	5
Iniciación a la actividad empresarial	54	0	2	3
Formación práctica en empresas, estudios o talleres	100	0	0	6
Proyecto integrado	75	0	0	11
TOTAL	2000	30	30	120

20. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica impresa. Página 10. Línea 18.

Se propone sustituir: “Formación práctica en empresas, estudios o talleres.”, por “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.**”

21. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica impresa. Página 18. Línea 30.

Se sugiere sustituir. “Aplicaciones Informáticas.”, por: “**Medios informáticos aplicados a la gráfica**

impresa”.

22. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica impresa. Página 34. Línea 8.

Se sugiere sustituir. “Inglés Técnico.”, por: “**Inglés Técnico para los ciclos formativos de Grado Superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual**”,

23. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica impresa. Módulo Inglés Técnico. Criterios de evaluación.20. Página 38. Línea 26.

Se propone sustituir: “...breve al entorno...”, por: “...breve **referida al entorno**”.

24. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica impresa. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 46. Línea 29.

Se sugiere sustituir. “Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.”, por: “**Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres**”.

25. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica impresa. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 47. Línea 19.

Se sugiere añadir: “**Duración: 100 horas**”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 31 de octubre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XI. Dictamen 38/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, en su artículo 45.1, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 45.2.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), en su artículo 78, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 79.1.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en su artículo 13.1. determina que *“Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el presente real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos.”*

El Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y el **Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre** establece el título de Técnico Superior de Artes plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a dicha familia profesional artística y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Referentes al título.

Artículo 3. Acceso a estas enseñanzas.

Artículo 4. Organización y distribución horaria.

Artículo 5. Flexibilización de la oferta

Artículo 6. Módulo de Proyecto integrado.

Artículo 7. Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia.

Artículo 9. Titulación.

Artículo 10. Convalidaciones y Correspondencia con la vida laboral y exenciones.

Artículo 11. Profesorado.

Artículo 12. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica interactiva.

Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica interactiva.

MÓDULOS

Fundamentos de la representación y la expresión visual.

Teoría de la imagen.

Medios informáticos.

Aplicaciones informáticas.

Fotografía.

Historia de la imagen audiovisual y multimedia.

Recursos gráficos y tipográficos.

Técnicas 3D.

Guión y estructura narrativa.

Lenguaje y tecnología audiovisual.

Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual.

Proyectos de gráfica audiovisual.

Formación y orientación laboral.

Iniciación a la actividad empresarial.

Formación en centros de trabajo.

Proyecto integrado.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente la incorporación del módulo obligatorio de Inglés Técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Para su mejor identificación, se propone que los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas.
3. Se propone que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
4. Para una mejor comprensión se propone que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
5. Se sugiere unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 4.

Se sugiere sustituir: "...artículo 45...", por: "...artículo **45.1**..."

2. A la introducción. Página 1. Línea 7.

Se sugiere sustituir: "...el arte dramático y de las artes plásticas...", por: "...**el arte dramático, las artes plásticas**..."

3. A la introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero. Líneas 9 a 21.

Se propone una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.

4. A la introducción. Página 1. Línea 22.

Se sugiere sustituir: "En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...", por: "En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia..."

5. A la introducción. Página 1. Párrafo séptimo. Línea 41

Se sugiere sustituir: "En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.", por: "**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**"

6. A la introducción. Página 2. Línea 3.

Se propone sustituir: "En virtud a lo anterior...", por: "En virtud **de** lo anterior..."

7. Al artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Página 2. Línea 13.

Se sugiere sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**..."

8. Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia.

Se propone añadir un nuevo punto a este artículo:

2. *De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.*

9. Al Artículo 9. Titulación. Página 4. Línea 24.

Se sugiere sustituir: “De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...”, por: “De conformidad con lo establecido en **el apartado 3** del artículo 53...”.

10. Al Artículo 10.8. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones. Página 5. Línea 20.

Se propone sustituir: “...las exenciones a las que el apartado anterior...”, Por: “...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior...”

11. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 5. Línea 29

Se sugiere sustituir: “Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...”, por: “1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...”.

12. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 5. Línea 33

Se propone sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo,...”, por “**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo,...**”

13. Al artículo 11.2. Profesorado. Página 6. Línea 4.

Se sugiere sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de inglés**...”.

14. Al artículo 11.3. Profesorado. Página 6. Línea 7.

Se sugiere sustituir: “...cuerpo profesores...”, por: “...cuerpo **de profesores**...”.

15. Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros. Página 6. Línea 21.

Se sugiere sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**...”.

16. Disposición final primera. a) Implantación del currículo. Página 6. Línea 32.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Gráfica Interactiva**...”

17. Disposición final primera. b) Implantación del currículo. Página 6. Línea 34.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Gráfica Interactiva**...”

18. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica interactiva. Página 8. Línea 2.

Se propone sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Interactiva”, por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva.**”

19. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica interactiva. Página 8. Línea 18.

Se propone sustituir:

MÓDULOS	Distribución de horas			
	Horas Totales	Horas Semanales 1º Curso	Horas Semanales 2º Curso	ECTS
Fundamentos de la representación y la expresión visual	96	3	0	6
Teoría de la imagen	64	2	0	5

Medios informáticos	96	3	0	6
Aplicaciones Informáticas	108		4	4
Fotografía	118	2	2	5
Historia de la imagen audiovisual y multimedia	64	2	0	7
Recursos gráficos y tipográficos	160	5	0	8
Lenguaje de programación	81	0	3	4
Interfaces gráficas de usuario	108	0	4	6
Lenguaje y tecnología audiovisual	231	3	5	12
Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual	96	3	0	5
Proyectos de gráfica interactiva	399	4	8	26
Formación y orientación laboral	96	3	0	5
Iniciación a la Actividad Empresarial	54	0	2	3
Formación práctica en empresas, estudios o talleres	100			6
Proyecto integrado	75			11
TOTAL	2000	30	30	120

Por:

MÓDULOS	Distribución de horas			
	Horas Totales	Horas Semanales 1º Curso	Horas Semanales 2º Curso	ECTS
Fundamentos de la representación y la expresión visual	96	3	0	6
Teoría de la imagen	64	2	0	5
Medios informáticos	96	3	0	6
Aplicaciones Informáticas	108		4	5
Fotografía	118	2	2	5
Historia de la imagen audiovisual y multimedia	118	2	2	7
Recursos gráficos y tipográficos	160	5	0	8
Lenguaje de programación	81	0	3	4
Interfaces gráficas de usuario	108	0	4	6
Lenguaje y tecnología audiovisual	231	3	5	12
Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual	96	3	0	5
Proyectos de gráfica interactiva	399	4	8	26
Formación y orientación laboral	96	3	0	5
Iniciación a la Actividad Empresarial	54	0	2	3
Formación práctica en empresas, estudios o talleres	100			6
Proyecto integrado	75			11
TOTAL	2000	30	30	120

20. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica interactiva. Página 8. Línea 18.

Se propone sustituir: "Formación práctica en empresas, estudios o talleres", por "***Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.***"

21. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica interactiva. Página 18. Línea 12.

Se sugiere sustituir. "Inglés Técnico.", por: "***Ingles Técnico para los ciclos formativos de Grado Superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual***",

22. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica interactiva. Módulo Inglés Técnico. Criterios de evaluación.20. Página 22. Línea 4.

Se propone sustituir: "...breve al entorno...", por: "...breve ***referida al entorno***".

23. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica interactiva. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 32. Línea 17.

Se sugiere sustituir. "Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.", por: "***Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres***",

24. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica interactiva. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 33. Línea 1.

Se sugiere añadir: "***Duración: 100 horas***".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 31 de octubre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XII. Dictamen 39/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, en su artículo 45.1, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 45.2.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), en su artículo 78, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 79.1.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en su artículo 13.1. determina que *“Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el presente real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos.”*

El Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y el **Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre** establece el título de Técnico Superior de Artes plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria perteneciente a dicha familia profesional artística y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Referentes al título.

Artículo 3. Acceso a estas enseñanzas.

Artículo 4. Organización y distribución horaria.

Artículo 5. Flexibilización de la oferta

Artículo 6. Módulo de Proyecto integrado.

Artículo 7. Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia.

Artículo 9. Titulación.

Artículo 10. Convalidaciones y Correspondencia con la vida laboral y exenciones.

Artículo 11. Profesorado.

Artículo 12. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición transitoria única. Calendario de aplicación.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica publicitaria.

Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica publicitaria.

MÓDULOS

Fundamentos de la representación y la expresión visual

Teoría de la imagen

Medios informáticos

Medios informáticos aplicados a la gráfica impresa

Fotografía

Historia de la imagen publicitaria

Tipografía

Teoría de la publicidad y el marketing

Lenguaje y tecnología audiovisual

Fundamentos del diseño gráfico

Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación

Gráfica y Audiovisual

Proyectos de gráfica publicitaria

Formación y orientación laboral

Técnicas de impresión industrial

Iniciación a la actividad empresarial

Formación práctica en empresas, estudios o talleres

Proyecto integrado

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

- 1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente la incorporación del módulo obligatorio de Inglés Técnico para los ciclos formativos de grado superior de la**

familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Para su mejor identificación, se propone que los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas.
3. Se propone que las iniciales de las palabras Real Decreto y Anexo, se escriban con mayúsculas.
4. Para una mejor comprensión se propone que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
5. Se sugiere unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de Educación.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 4.

Se sugiere sustituir: "...artículo 45...", por: "...artículo **45.1...**"

2. A la introducción. Página 1. Línea 8.

Se sugiere sustituir: "...el arte dramático y de las artes plásticas...", por: "...**el arte dramático, las artes plásticas...**"

3. A la introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero. Líneas 9 a 21.

Se propone una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.

4. A la introducción. Página 1. Línea 22.

Se sugiere sustituir: "En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...", por: "En este marco normativo, **en el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, se constituye la familia...**".

5. A la introducción. Párrafo séptimo. Línea 41

Se sugiere sustituir: "En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.", por: "**En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.**"

6. A la introducción. Página 2. Línea 3.

Se propone sustituir: "En virtud a lo anterior...", por: "En virtud **de** lo anterior..."

7. Al artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Página 2. Línea 14.

Se sugiere sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**".

8. Al Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia.

Se propone añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la

anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

9. Al Artículo 9. Titulación. Página 4. Línea 30.

Se sugiere sustituir: “De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...”, por: “De conformidad con lo establecido en **el apartado 3** del artículo 53...”.

10. Al Artículo 10.8. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones. Página 5. Línea 28.

Se propone sustituir: “...las exenciones a las que el apartado anterior...”, Por: “...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior...”

11. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 5. Línea 37

Se sugiere sustituir: “1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...”, por: “1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las...”.

12. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 6. Línea 4

Se propone sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo,...”, por “**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo,...**”

13. Al artículo 11.2. Profesorado. Página 6. Línea 15.

Se sugiere sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de inglés**...”.

14. Al artículo 11.3. Profesorado. Página 6. Línea 17.

Se sugiere sustituir: “...cuerpo profesores...”, por: “...cuerpo **de profesores**...”.

15. Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros. Página 6. Línea 32.

Se sugiere sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual**...”.

16. Disposición final primera. a) Implantación del currículo. Página 7. Línea 15.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: “...en **Gráfica Publicitaria**...”

17. Disposición final primera. b) Implantación del currículo. Página 7. Línea 17.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: “...en **Gráfica Publicitaria**...”

18. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica publicitaria. Página 8. Línea 2.

Se proponer sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica publicitaria.”, por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria.**”

19. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica publicitaria. Página 8.

Se sugiere sustituir. “Medios informáticos aplicados a la gráfica impresa.”, por: Medios informáticos aplicados a la gráfica **publicitaria.**”

20. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Gráfica publicitaria. Página 8.

Se propone sustituir: "Formación práctica en empresas, estudios o talleres.", por "***Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.***"

21. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica publicitaria. Página 30. Línea 17.

Se sugiere sustituir. "Inglés Técnico.", por: "***Ingles Técnico para los ciclos formativos de Grado Superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual***",

22. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica publicitaria. Módulo Inglés Técnico. Criterios de evaluación.20. Página 34. Línea 16.

Se propone sustituir: "...breve al entorno...", por: "...breve ***referida al entorno***".

23. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica publicitaria. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 44. Línea 1.

Se sugiere sustituir. "Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.", por: "***Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres***".

24. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Gráfica publicitaria. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 44. Línea 20.

Se sugiere añadir: "***Duración: 100 horas***".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 31 de octubre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XIII. Dictamen 40/2013 del Consejo Escolar sobre el Borrador del Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XX/XXX, de XX/XX/XXXX por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, en su artículo 45.1, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 45.2.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), en su artículo 78, establece que las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Y en su artículo 79.1.b), se refiere a las enseñanzas artísticas profesionales: *“Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.”*

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en su artículo 13.1. determina que *“Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el presente real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos.”*

El Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y el **Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre** establece el título de Técnico Superior de Artes plásticas y Diseño en Ilustración perteneciente a dicha familia profesional artística y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Referentes al título.

Artículo 3. Acceso a estas enseñanzas.

Artículo 4. Organización y distribución horaria.

Artículo 5. Flexibilización de la oferta

Artículo 6. Módulo de Proyecto integrado.

Artículo 7. Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia.

Artículo 9. Titulación.

Artículo 10. Convalidaciones y Correspondencia con la vida laboral y exenciones.

Artículo 11. Profesorado.

Artículo 12. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición transitoria única. Calendario de aplicación.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Ilustración.

MÓDULOS

Fundamentos de la representación y la expresión visual.

Teoría de la imagen.

Medios informáticos.

Historia de la ilustración.

Fotografía.

Dibujo aplicado a la ilustración.

Aplicaciones informáticas

Representación espacial aplicada

Técnicas de expresión gráfica

Producción gráfica industrial

Técnicas gráficas tradicionales

Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación

Gráfica y Audiovisual.

Proyectos de ilustración.

Formación y orientación laboral.

Iniciación a la actividad empresarial.

Formación en centros de trabajo.

Proyecto integrado.

Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente la incorporación del módulo obligatorio de Inglés Técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.
2. Para su mejor identificación, se propone que los nombres de las familias profesionales, ciclos formativos y módulos profesionales vayan destacados en negrita, y que las letras iniciales de cada palabra del nombre se escriban con mayúsculas.
3. Se propone que las iniciales de las palabras **Real Decreto** y **Anexo**, se escriban con mayúsculas.
4. Para una mejor comprensión se propone que los apartados y subapartados de cada uno de los contenidos se presenten con claridad, diferenciando unos de otros.
5. Se sugiere unificar el criterio al referirse a la **Consejería competente en materia de Educación**.

III. B) Observaciones específicas

1. **A la introducción. Página 1. Línea 4.**

Se sugiere sustituir: "...artículo 45...", por: "...artículo **45.1...**"

2. A la introducción. Página 1. Línea 8.

Se sugiere sustituir: "...el arte dramático y de las artes plásticas...", por: **"...el arte dramático, las artes plásticas..."**

3. A introducción. Página 1. Párrafos segundo y tercero. Líneas 9 a 21.

Se propone una nueva redacción para estos dos párrafos, unificando el contenido de los mismos.

4. A introducción. Página 1. Línea 22.

Se sugiere sustituir: "En este marco normativo, el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, constituye la familia...", por: "En este marco normativo, **en** el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, **se** constituye la familia..."

5. A introducción. Página 2. Párrafo séptimo. Línea 1

Se sugiere sustituir: "En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 13.1, en relación con el 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de participación social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.", por: **"En el proceso de elaboración de este Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha."**

6. A introducción. Página 2. Línea 5.

Se propone sustituir: "En virtud a lo anterior...", por: "En virtud **de** lo anterior..."

7. Al artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Página 2. Línea 16.

Se sugiere sustituir: "...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...", por: "...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**"

8. Artículo 8. Evaluación, promoción y permanencia. Página 4. Línea 33.

Se propone añadir un nuevo punto a este artículo:

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para la anulación de matrícula así como para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que componen el ciclo formativo, y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Del mismo modo establecerá una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

9. Al Artículo 9. Titulación. Página 4. Línea 35.

Se sugiere sustituir: "De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 53...", por: "De conformidad con lo establecido en **el apartado 3** del artículo 53..."

10. Al Artículo 10.8. Convalidaciones y correspondencia con la vida laboral y exenciones. Página 5. Línea 34.

Se propone sustituir: "...las exenciones a las que el apartado anterior...", Por: "...las exenciones a las que **se refiere** el apartado anterior..."

11. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 6. Línea 5

Se sugiere sustituir: "1. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las...", por: "1. Con carácter general, las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, son las..."

12. Al artículo 11.1. Profesorado. Página 6. Línea 10

Se propone sustituir “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo”, por **“Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, para las distintas especialidades del profesorado son las establecidas en el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.”**

13. Al artículo 11.2. Profesorado. Página 6. Línea 21.

Se sugiere sustituir: “...de la especialidad inglés...”, por: “...de la especialidad **de inglés...**”.

14. Al artículo 11.3. Profesorado. Página 6. Línea 23.

Se sugiere sustituir: “...cuerpo profesores...”, por: “...cuerpo **de profesores...**”.

15. Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros. Página 6. Línea 38.

Se sugiere sustituir: “...de la familia profesional artística de Cerámica Artística...”, por: “...de la familia profesional artística de **Comunicación Gráfica y Audiovisual...**”.

16. Disposición final primera. a) Implantación del currículo. Página 7. Línea 19.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Ilustración...**”

17. Disposición final primera. b) Implantación del currículo. Página 7. Línea 21.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: “...**en Ilustración...**”

18. A la Disposición final tercera. Entrada en vigor. Página 7. Línea 26.

Se sugiere modificar la fecha que aparece indicada.

19. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Ilustración. Página 8. Línea 2.

Se propone sustituir: “Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Ilustración.”, por **Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración.**”

20. Al Anexo I. Duración y distribución horaria de los módulos del ciclo formativo de grado superior de Ilustración. Página 9. Línea 4.

Se propone sustituir: “Formación en centros de Trabajo.”, por **“Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.”**

21. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. 1. Identificación del título. Página 9. Línea 9.

Se propone añadir: **“Duración total del ciclo: Dos mil horas”**.

22. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo Aplicaciones Informáticas. D) Criterios de Evaluación.7. Página 16. Línea 5.

Se sugiere sustituir: “7. Usa correctamente los espacios...”, por: **“7. Usar correctamente los espacios...”**

23. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo Historia de la ilustración. D) Criterios de Evaluación.3. Página 17. Línea 29.

Se sugiere sustituir: “Identificar, contextualizar y ilustraciones...”, por: **“Identificar y contextualizar ilustraciones...”**

24. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo Técnicas gráficas tradicionales. B) Duración. Página 24. Línea 6.

Se sugiere sustituir: “118 horas”, por: **“122 horas”**

25. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo Inglés Técnico. Página 24. Línea 30.

Se sugiere sustituir: “Inglés Técnico.”, por: “*Inglés Técnico para los ciclos formativos de Grado Superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual*”.

26. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo Inglés Técnico. D) Criterios de Evaluación Página 27. Línea 28.

Se propone incluir el Criterio de Evaluación: “3. Aplicar la técnica de lectura adecuada a los distintos textos de uso cotidiano y a la finalidad de la lectura, para localizar información relevante”

27. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo Inglés Técnico. D) Criterios de evaluación.19. Página 28. Línea 31.

Se propone sustituir: “...breve al entorno...”, por: “...breve *referida al entorno*”.

28. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo Iniciación a la actividad empresarial. B) Duración. Página 33. Línea 8.

Se sugiere sustituir: “54 horas”, por: “**50 horas**”

29. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 36. Línea 6.

Se sugiere sustituir. “Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres.”, por: ““*Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres*””.

30. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Objetivo 6. Página 36. Línea 22.

Se sugiere sustituir. “... de producción de cómics...”, por: “... *de producción y edición audiovisual*”.

31. Al Anexo II. Descripción del perfil, contexto profesional y contenidos del título de Técnico Superior de artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Módulo Fase de prácticas en empresas, estudios o talleres. Página 36. Línea 26.

Se sugiere añadir: “**Duración: 100 horas**”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 31 de octubre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XIV. Dictamen 41/2013 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto /2013, de de , por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en Castilla-la Mancha.

En relación con el **Decreto /2013, de de , por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en Castilla-la Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2013, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del Dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	8
Votos en contra:	2
Abstenciones:	1

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-la Mancha, establece en su artículo 37.1 que: “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.”

Orden de 07-02-2005 (DOCM de 24 de febrero de 2005), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se crea el Programa de Secciones Europeas en centros públicos de educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, establece en su artículo 2.1.j) como uno de los fines de la Educación “*La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.*” Y en su artículo 23.i), establece como uno de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, “*Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.*”

Orden de 23-04-2007, (DOCM de 4 de mayo de 2007), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Orden de 07-02-2005, por la que se crea el Programa de Secciones Europeas, y se amplía mediante convocatoria el número de centros públicos de enseñanzas no universitarias con secciones europeas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Orden de 13-03-2008 (DOCM de 26 de marzo de 2008), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el desarrollo del Programa de Secciones Europeas en los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Modificada por la **Orden de 23/10/2013** (DOCM 4 de diciembre de 2013) de la Consejería de Educación Cultura y Deportes.)

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), en su artículo 49.3, dispone que “*La Consejería competente en materia de educación impulsará la introducción de una segunda lengua extranjera, y facilitará la puesta en marcha de secciones bilingües y el intercambio con centros docentes en el extranjero.*”. En su artículo 147.1, establece que “*Se impulsará el desarrollo de secciones bilingües en los centros docentes. En ellas se impartirán en una lengua extranjera áreas y materias no lingüísticas, mediante el aprendizaje integrado de contenidos y lenguas.*” Y en su artículo 147.2, que “*Las secciones bilingües constituyen una herramienta valiosa para el impulso del plurilingüismo*

y los valores de convivencia e interculturalidad. En su organización en el centro se considerará el principio de agrupamientos heterogéneos y no discriminación.”

Orden de 20/12/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca el procedimiento para la selección de centros concertados de Educación Infantil, Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que desarrollarán una Sección Específica Bilingüe.

Orden de 25/07/2013, de 5 de agosto de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca el procedimiento para la incorporación de centros públicos de enseñanza no universitaria de Castilla-La Mancha al programa de Secciones Bilingües, con Corrección de errores publicada el 9 de agosto de 2013.

El Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen 11/2004 del Consejo Escolar sobre el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se crea el programa de “Secciones Europeas” en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que imparten educación Infantil, Primaria y Secundaria.*

Dictamen 33/2012 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre la Orden de _____ de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca el procedimiento para la selección de centros concertados de Educación Infantil, Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria y Grado Medio o Grado Superior de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que desarrollarán una Sección Específica Bilingüe.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. El Plan Integral de Plurilingüismo. Programas Lingüísticos.

Artículo 4. Centros bilingües.

Artículo 5. Plantilla de profesorado de los centros bilingües.

Artículo 6. Reconocimiento y certificación.

Artículo 7.- Plan de formación.

Artículo 8. Participación de los alumnos.

Artículo 9. Alumnos con necesidades educativas especiales.

Artículo 10. Seguimiento y evaluación de los programas bilingües.

Disposición adicional. Garantía de puestos con perfil lingüístico.

Disposición transitoria. Incorporación de Secciones bilingües a los programas.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Disposición final primera. Habilitaciones.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. Sugerimos que cuando se utilice un acrónimo, esté precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
2. Se sugiere unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de **Educación**.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 17.

Se sugiere sustituir: "...de mayo, de Educación, en su artículo 2, que establece como uno de sus principios...", por: "...de mayo, de Educación, **cuyo artículo 2.2, establece como uno de sus fines...**"

2. A la introducción. Página 3. Línea 4.

Se estima conveniente hacer referencia en este punto a la ***Orden de 23-04-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Orden de 07-02-2005, por la que se crea el Programa de Secciones Europeas, y se amplía mediante convocatoria el número de centros públicos de enseñanzas no universitarias con secciones europeas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.***

3. A la introducción. Página 3. Línea 7.

Se propone hacer referencia a la ***Orden de 23/10/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 13/03/2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el desarrollo del Programa de Secciones Europeas en los centros públicos de educación infantil, primaria y secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.***

4. Al artículo 2. Ámbito de aplicación. Página 4. Línea 10.

Se sugiere sustituir: "...en el apartado 1...", por: "...en el apartado **anterior...**".

5. Al artículo 2. Ámbito de aplicación. Página 4. Línea 11.

Se sugiere sustituir: "...podrán acogerse a lo dispuesto en este Decreto y cuantas normas lo desarrollen, dentro del ámbito de su autonomía.", por: **"...podrán acogerse, dentro del ámbito de su autonomía, a lo dispuesto en este Decreto y cuantas normas lo desarrollen."**

6. Al artículo 3. El Plan Integral de Plurilingüismo. Programas Lingüísticos. Página 4. Línea 15.

Se propone sustituir: "...El Plan Integral de Plurilingüismo se integra por...", por: "...El Plan Integral de Plurilingüismo **está integrado por...**".

7. Al Artículo 4. Centros bilingües. Página 5. Línea 18.

Se propone sustituir: "...módulos que utilizan una lengua o lenguas extranjeras...", por: "...módulos que utilizan una **o varias** lenguas extranjeras...".

8. Al Artículo 5. Centros bilingües. Página 6. Línea 6.

Se propone añadir un nuevo punto:

"6. Los centros bilingües contarán además, con auxiliares de conversación."

9. Al Artículo 7. Plan de formación. Página 6. Línea 18.

Se propone sustituir: "...participantes formación de acuerdo a la disponibilidad...", por: "...participantes formación, **según** la disponibilidad...".

10. Al Artículo 10. Seguimiento y evaluación de los programas bilingües. Página 7. Línea 12

Se propone sustituir: "...de la aplicación de los programas, resultados que servirán...", por: "...de la aplicación de los programas. **Sus** resultados servirán...".

11. A la Disposición transitoria. Incorporación de Secciones bilingües a los programas. Página 7. Línea 20.

Se sugiere escribir en negrita el título de esta disposición, separando claramente este párrafo del anterior.

12. A la Disposición transitoria. Incorporación de Secciones bilingües a los programas. Página 7. Línea 21.

Se propone sustituir: "Los centros que en el curso académico 2013-2014 cuenten con una Sección Bilingüe en su centro, pasarán a integrarse en uno de los Programas descritos en el presente Decreto con fecha 1 de septiembre de 2014.", por: "Los centros que en el curso académico 2013/2014 cuenten con una Sección bilingüe o **Sección Específica bilingüe** en su centro, pasarán a integrarse a uno de los Programas descritos en el presente Decreto, con fecha 1 de septiembre de 2014, **previa la verificación por parte de la Administración educativa de los requisitos establecidos en el artículo 3, conforme al procedimiento establecido al efecto.**"

13. A la Disposición derogatoria. Derogación normativa. Página 7. Línea 25.

Se propone una nueva redacción para este punto.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 11 de diciembre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XV. Dictamen 1/2014 del Consejo Escolar sobre el Decreto XXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por el que se regula el uso de tecnologías de información y comunicación en la enseñanza mediante el entorno virtual de aprendizaje en los centros públicos, cuya titularidad corresponde al Gobierno de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por el que se regula el uso de tecnologías de información y comunicación en la enseñanza mediante el entorno virtual de aprendizaje en los centros públicos, cuya titularidad corresponde al Gobierno de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a la votación del Dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	8
Votos en contra:	1
Abstenciones:	5

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE de 4 de mayo), establece en su Artículo 34. Bachillerato. Organización, que *“Cuando la oferta de materias en un centro quede limitada por razones organizativas, las Administraciones educativas facilitarán que los alumnos puedan cursar alguna materia en otros centros o mediante la modalidad de educación a distancia.”* Según su Artículo 60.3. Escuelas oficiales de idiomas, *“Las Administraciones educativas podrán integrar en las escuelas oficiales de idiomas las enseñanzas de idiomas a distancia.”* En su artículo 67. 2. Educación de personas adultas Organización, establece que *“La organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.”* Y en el artículo 69. Enseñanzas postobligatorias, dispone que *“corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.”*

La **Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha**, (DOCM de 28 de julio), en su artículo 93.2 La educación de personas adultas. Principios generales y organizativos, establece que *“Las enseñanzas se organizarán a través de modalidades presenciales y a distancia. En todo caso, se fomentará el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.”* Y en su artículo 134.1.b) Cooperación con las universidades. Establece que *“1. La Consejería competente en materia de educación podrá establecer con la Universidad de Castilla-La Mancha, la Universidad de Alcalá, la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo convenios y acuerdos de colaboración para, entre otras, “La formación inicial y permanente del profesorado.”*

La **Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)**, (BOE de 10 de diciembre), recoge en el apartado XI de su preámbulo, que *“Las Tecnologías de la Información y la Comunicación serán una pieza fundamental para producir el cambio metodológico que lleve a conseguir el objetivo de mejora de la calidad educativa. Asimismo, el uso responsable y ordenado de estas nuevas tecnologías por parte de los alumnos y alumnas debe estar presente en todo el sistema educativo. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación serán también una herramienta clave en la formación del profesorado y en el aprendizaje de los ciudadanos a lo largo de la vida, al permitirles compatibilizar la formación con las obligaciones personales o laborales y, asimismo, lo serán en la gestión de los procesos.”*

En su **disposición Treinta y cinco**, establece que las materias correspondientes a Los ciclos de Formación Profesional Básica, podrán ofertarse en modalidad presencial o a distancia y no formarán parte del currículo de los ciclos formativos de grado medio.

En su **disposición Sesenta y cuatro**, se añade un nuevo apartado 4 al artículo 85 de la LOE, con la siguiente redacción: *“En la oferta a distancia, se podrán establecer criterios específicos adicionales en relación con las situaciones personales y laborales de las personas adultas.”*

En su **disposición ciento uno**, se añade una nueva disposición adicional cuadragésima, sobre *“Evaluaciones finales de la enseñanza a distancia de personas adultas.”*

En su **disposición ciento tres**, se añade una nueva disposición adicional cuadragésima segunda, referida al Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD).

Por último, en su **disposición ciento cuatro**, se añade una nueva disposición adicional cuadragésima tercera, referida a los “Centros de enseñanzas deportivas de grado superior a distancia.”

El Consejo Escolar ha emitido los siguientes dictámenes, relacionados con el tema:

Dictamen 9/2002, sobre el proyecto de orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el horario y la distribución de materias en el Bachillerato a distancia.

Dictamen 5/2004, sobre el proyecto de Orden de la Consejería de Educación por el que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato a distancia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 7/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se ordenan y organizan las enseñanzas del bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Dictamen 8/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Desarrollo de Aplicaciones Web, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 18/2012 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Borrador de Orden de de de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 25 de julio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas del bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definición

Artículo 3. Finalidad

Artículo 4. Estructura

Artículo 5. Ámbito de utilización

Artículo 6. Acceso al entorno virtual de aprendizaje

Artículo 7. Garantías y responsabilidades del alumnado, respecto al uso del entorno virtual de aprendizaje

Artículo 8. Organización y funcionamiento.

Artículo 9. Funciones y responsabilidades del profesorado, respecto al uso del entorno virtual de aprendizaje.

Artículo 10. Funciones y responsabilidades del Equipo directivo.

Artículo 11. Materiales didácticos.

Artículo 12. Enseñanzas y métodos pedagógicos.

Artículo 13. Inicio y final de curso.

Artículo 14. Sesiones presenciales dirigidas al alumnado.

Artículo 15. Asistencia a la enseñanza.

Disposición adicional primera. Formación del profesorado

Disposición adicional segunda. Normas de convivencia

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. Se sugiere unificar el criterio al referirse a la Consejería competente en materia de **Educación**.
2. Se propone escribir con mayúscula la palabra **Decreto**.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Párrafo primero. Página 1. Línea 5

Se sugiere sustituir: "...de 2 de mayo, de Educación...", por: "...de **3** de mayo, de Educación...".

2. A la introducción. Página 1. Línea 12

Se sugiere sustituir: "La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha en varios de sus preceptos contempla la modalidad a distancia para cursar determinadas enseñanzas del sistema educativo, entre otros los siguientes...", por: "**La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha contempla la modalidad a distancia para cursar determinadas enseñanzas del sistema educativo en varios de sus preceptos:**

3. A la introducción. Página 1. Línea 15

Se propone sustituir: "...artículo 87, en enseñanzas de idiomas...", por: "...artículo **87.3**, en enseñanzas de nivel básico de idiomas."

4. A la introducción. Página 1. Línea 15

Se propone sustituir: "...artículo 91, en enseñanzas deportivas...", por: "...artículo **91.2**, en enseñanzas deportivas."

5. A la introducción. Página 1. Línea 16

Se propone sustituir: "...artículo 64, como respuesta a la diversidad...", por: "...artículo **64.1**, como respuesta a la diversidad."

6. A la introducción. Página 1. Línea 16

Para seguir el orden lógico en la enumeración de artículos, se propone escribir: "...artículo 64, como respuesta a la diversidad...", a continuación de: "...artículo 62, para bachillerato;"

7. A la introducción. Página 1. Línea 16

Sugerimos incluir: “...**artículo 93.2 en enseñanzas de personas adultas.**”

8. A la introducción. Página 1. Línea 17

Se estima conveniente hacer referencia en este punto a la “**Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)**” y las disposiciones de la misma que van dirigidas a la modalidad de enseñanza a distancia.

9. A la introducción. Página 1. Línea 28

Se sugiere sustituir: “...en materia educativa, motiva...”, por: “...en materia educativa, **motivan...**”.

10. Al Artículo 4.2. c) Estructura. Página 3. Línea 12.

Se propone sustituir: “...relacionadas a cada unidad didáctica.”, por: “**referidas** a cada unidad didáctica”.

11. Al Artículo 7.1. a) Garantías y responsabilidades del alumnado, respecto al uso del entorno virtual del aprendizaje. Página 4. Línea 11.

Se propone sustituir: “...Recibir la información relevante relativa.”, por: “Recibir, **por parte de su centro**, la información relevante relativa...”.

12. Al Artículo 7.2. d) Garantías y responsabilidades del alumnado, respecto al uso del entorno virtual del aprendizaje. Página 4. Línea 27.

Se propone escribir una coma, a continuación de la expresión: “...por sus profesores...”.

13. Al Artículo 9.3. d) Funciones y responsabilidades del profesorado, respecto al uso del entorno virtual de aprendizaje. Página 5. Línea 17.

Se propone sustituir: “...con excepción de fines de semana y días no lectivos...”, por: “con excepción de días no lectivos...”.

14. Al Artículo 9.3. f) Funciones y responsabilidades del profesorado, respecto al uso del entorno virtual de aprendizaje. Página 5. Línea 19.

Se propone sustituir: “...y los comentarios necesarios a las mismas...”, por: “**y los comentarios a las mismas que sean necesarios...**”.

15. Al Artículo 13.2. Inicio y final de curso. Página 6. Línea 34.

Se propone sustituir: “...Una vez finalizados, cada curso académico, los procesos...”, por: “**Cada curso académico, una vez finalizados los procesos...**”.

16. Al Artículo 14.5. Sesiones presenciales dirigidas al alumnado. Página 7. Línea 20.

Se propone suprimir, al final del párrafo: “...**a su celebración.**”

17. Al Artículo 15. 2. Asistencia a la enseñanza. Página 7. Línea 29.

Se propone sustituir: “Asistencia técnica sobre el uso...”, por: “Asistencia técnica, **a profesores y alumnos**, sobre el uso...”.

18. Al Artículo 15. 2. Asistencia a la enseñanza. Página 7. Línea 31.

Se propone sustituir: “Mantenimiento de los materiales didácticos...”, por: “Mantenimiento, **en colaboración con el profesorado**, de los materiales didácticos ...”.

19. Al Artículo 15. 2. Asistencia a la enseñanza. Página 7. Línea 33.

Se propone sustituir: “Elaboración de informes de seguimiento...”, por: “**Elaboración y remisión a los equipos directivos de los centros**, de informes de seguimiento ...”.

20. A la disposición adicional primera. 2. Formación del Profesorado. Página 8. Línea 10.

Se propone sustituir: "El profesorado que imparta enseñanzas en modalidad a distancia virtual recibirá la formación necesaria y específica para desarrollar sus funciones.", por: **"El profesorado que vaya a impartir enseñanzas en modalidad a distancia virtual recibirá previamente la formación necesaria y específica para desarrollar sus funciones."**

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 9 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XVI. Dictamen 2/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del Dictamen, siendo aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “*La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*”

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** (BOE de 10 de diciembre), que modifica la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1,

estableciendo que “se entiende por currículum la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

El Real Decreto 1071/2012, de 13 de julio, (BOE nº 195, de 15/08/2012), por el que se establece el Título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículum de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen 8/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 18/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículum del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Jardinería y Floristería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 7/2012 del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **_**_****, por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo.

Anexo I B) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

0404. Fundamentos Agronómicos

0409. Principios de sanidad vegetal

0479. Control fitosanitario

0832. Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas

0833. Aprovechamiento del medio natural

0834. Conservación de las especies cinegéticas y piscícolas

0835. Producción de planta forestal en vivero

0836. Prevención de incendios forestales

0837. Maquinaria e instalaciones forestales

0838. Uso público en espacios naturales

0839. Formación y orientación laboral

0840. Empresa e iniciativa emprendedora

0841. Formación en centros de trabajo

CLM0023. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Agraria

Anexo III A): Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B): Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV: Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional Agraria, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.

4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 10

Se propone sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

2. A la introducción. Página 1. Línea 10.

Se sugiere sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo **39.2...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 12.

Se propone sustituir: “...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática....”, por: “...*preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*”

4. A la introducción. Página 1. Línea 15.

Sugerimos sustituir: “...Por otra parte establece en su artículo 6...”, por: “...Por otra parte establece en su artículo **6.1...**”.

5. A la introducción. Página 1. Línea 35.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

6. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 53.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006...”, por: “De conformidad con lo establecido en el artículo **44.2** de la Ley Orgánica 2/2006...”.

7. Al Artículo 5.1. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria. Página 3. Línea 9.

A fin de unificar la denominación de este módulo, se propone sustituir: “0832. Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas.”, por: “0832. Repoblaciones forestales y tratamientos **selvícolas**”.

8. Artículo 6. 2.1. c) Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos. Página 3. Línea 46.

A fin de unificar la denominación de este módulo, se propone sustituir: “0832. Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas.”, por: “0832. Repoblaciones forestales y tratamientos **selvícolas**”.

9. Al Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1071/2012 de 13 de julio.” Pensamos que sería conveniente trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

10. Al artículo 9. Profesorado

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 1071/2012 de 4 de 13 de julio. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

11. Al Anexo I A) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo. Página 7.

A fin de unificar la denominación de este módulo, se propone sustituir: “0832. Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas.”, por: “0832. Repoblaciones forestales y tratamientos **selvícolas**”.

12. Al Anexo I B) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo. Página 7.

A fin de unificar la denominación de este módulo, se propone sustituir: “0832. Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas.”, por: “0832. Repoblaciones forestales y tratamientos **selvícolas**”.

13. Al Anexo I A) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo. Página 7.

Se propone sustituir: "CLM0023. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Agraria.", por: "CLM0023. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional **Agraria**".

14. Al Anexo I B) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo. Página 8.

Se propone sustituir: "CLM0023. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Agraria.", por: "CLM0023. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional **Agraria**".

15. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: I Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Agraria." Página 54. Línea 12.

Se propone sustituir: "Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Agraria.", por: "Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional **Agraria**".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XVII. Dictamen 3-2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/XXXX, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de XX/XX/XXXX**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del Dictamen, siendo aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** (BOE de 10 de diciembre), que modifica la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”*

El Real Decreto 1585/2012, de 23 de noviembre, (BOE nº 5, de 05/01/2013), por el que se establece el Título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, (BOE nº 182 de 30/07/2011), establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

Dictamen 8/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 18/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Jardinería y Floristería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 7/2012 del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **_**_****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo.

Anexo I B)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Anexo II

1274. Organización y control de la reproducción y cría.

1275. Gestión de la producción animal.

1276. Gestión de la cría de caballos.

1277. Organización y supervisión de la doma y manejo de équidos.

1278. Maquinaria e instalaciones ganaderas.

1279. Saneamiento ganadero.

1280. Asistencia a la atención veterinaria.

1281. Bioseguridad.

1282. Gestión de centros veterinarios.

1283. Proyecto de ganadería y asistencia en Sanidad Animal.

1284. Formación y orientación laboral.

1285. Empresa e iniciativa emprendedora.

1286. Formación en centros de trabajo.

CLM0037. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional agraria.

Anexo III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del ciclo formativo de grado superior de Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B)

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

ANEXO IV

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional Agraria, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita

que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 10

Se propone sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”**

2. A la introducción. Página 1. Línea 10.

Se sugiere sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo **39.2...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 12.

Se propone sustituir: “...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática....”, por: **“...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”**

4. A la introducción. Página 1. Línea 15.

Sugerimos sustituir: "...Por otra parte establece en su artículo 6...", por: "...Por otra parte establece en su artículo **6.1...**".

5. A la introducción. Página 1. Línea 35.

Se sugiere sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1...**".

16. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 45.

Se propone sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006...", por: "De conformidad con lo establecido en el artículo **44.1** de la Ley Orgánica 2/2006...".

6. Al Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1585/2012, de 23 de noviembre." Pensamos que sería mejor trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

7. Al artículo 9. Profesorado

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 1585/2012, de 23 de noviembre. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

8. Anexo I A) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo. Página 7.

Se sugiere sustituir: "CLM0037. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional agraria.", por: "CLM0037. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional **Agraria.**"

9. Anexo I B) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos. Página 8.

Se sugiere sustituir: "CLM0037. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional agraria.", por: "CLM0037. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional **Agraria.**"

10. Al anexo II. Página 9. Línea 2

Se ha omitido el título de este Anexo II: "**Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.**"

11. Al anexo II. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional agraria. Página 50. Línea 54.

Se propone sustituir: "...de la familia profesional agraria.", por: "...de la familia profesional **Agraria**."

12. Al anexo II. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional agraria. Código: CLM0037. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c). Página 52. Línea 20.

Se propone una nueva redacción para este apartado.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XVIII. Dictamen 4-2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Actividades Comerciales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Actividades Comerciales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del Dictamen, siendo aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** (BOE de 10 de diciembre), que modifica la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1,

estableciendo que “se entiende por currículum la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

El Real Decreto 1688/2011, de 18 de noviembre, (BOE nº 311, de 27/12/2011), por el que se establece el Título de Técnico en Actividades Comerciales y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículum de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen 4/2012 del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **_**_****, por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Comercio Internacional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 7/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto XXX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo.

Anexo I B)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

1226. Marketing en la actividad comercial.

1227. Gestión de un pequeño comercio.

1228. Técnicas de almacén.

1229. Gestión de compras.

1230. Venta técnica.

1231. Dinamización del punto de venta.

1232. Procesos de venta.

1233. Aplicaciones informáticas para el comercio.

1234. Servicios de atención comercial.

1235. Comercio electrónico.

0156. Inglés.

1236. Formación y orientación laboral.

1237. Formación en centros de trabajo.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
2. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
3. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 10

Se propone sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que

determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“**La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

2. A la introducción. Página 1. Línea 10.

Se sugiere sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo **39.2**...”

3. A la introducción. Página 1. Línea 12.

Se propone sustituir: “...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática....”, por: “...*preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, **y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.***”

4. A la introducción. Página 1. Línea 15.

Sugerimos sustituir: “...Por otra parte establece en su artículo 6...”, por: “...Por otra parte establece en su artículo **6.1**...”.

5. A la introducción. Página 1. Línea 35.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1**...”

6. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 39.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006...”, por: “De conformidad con lo establecido en el artículo **44.2** de la Ley Orgánica 2/2006...”.

7. Al Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1688/2011 de 18 de noviembre.” Pensamos que sería conveniente trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

8. Al artículo 9. Profesorado

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 1688/2011, de 18 de noviembre. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

9. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Venta técnica. Contenidos. 4. Desarrollo de actividades relacionadas con la venta de productos de alta gama. Página 32. Línea 53.

Se sugiere poner un guion inicial delante de la expresión: “- Imagen de marca e imagen personal”.

10. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Inglés. Contenidos. 4. Emisión de textos escritos. Página 57. Línea 50.

Se sugiere sustituir: “Escritura, en soporte papel y digital, de descripciones de experiencias profesionales y acontecimientos, narración de hechos reales o imaginados, correspondencia, informes, resúmenes, noticias o instrucciones, con claridad, lenguaje sencillo y suficiente adecuación gramatical y léxica.”, por: **“Escritura con claridad, lenguaje sencillo y suficiente adecuación gramatical y léxica, en soporte papel y digital, de descripciones de experiencias profesionales y acontecimientos, narración de hechos reales o imaginados, correspondencia, informes, resúmenes, noticias o instrucciones.”**

11. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Inglés. Contenidos. 4. Emisión de textos escritos. Página 57. Línea 54.

Se propone sustituir: “Elementos gráficos para facilitar la comprensión: ilustraciones, tablas, gráficos o tipografía y en soporte papel y digital...”, por: **“Elementos gráficos, en soporte papel y digital, para facilitar la comprensión: ilustraciones, tablas, gráficos o tipografía”.**

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Javier Castillo Bastos

Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XIX. Dictamen 5-2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del Dictamen, siendo aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** (BOE de 10 de diciembre), que modifica la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”*

El Real Decreto 1685/2011, de 18 de noviembre, (BOE nº 311, de 27/12/2011), por el que se establece el Título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen 12/2012 del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 13/2012 del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 22/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

1181. Asesoría cosmética.

1182. Diseño de imagen integral.

1183. Estilismo en vestuario y complementos.

1184. Asesoría de peluquería.

1185. Protocolo y organización de eventos.

1186. Usos sociales.

1187. Asesoría estética.

1188. Habilidades comunicativas.

1189. Imagen corporativa.

1071. Dirección y comercialización.

1190. Proyecto de asesoría de imagen personal y corporativa.

1191. Formación y orientación laboral.

1192. Empresa e iniciativa emprendedora.

1193. Formación en centros de trabajo.

CLM0034. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Imagen Personal.

Anexo III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del ciclo formativo de grado superior de Asesoría de Imagen Personal y Corporativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B)

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

ANEXO IV

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Imagen Personal, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 10

Se propone sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

2. A la introducción. Página 1. Línea 10.

Se sugiere sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo **39.2...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 12.

Se propone sustituir: "...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática....", por: *"...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, **y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.**"*

4. A la introducción. Página 1. Línea 15.

Sugerimos sustituir: "...Por otra parte establece en su artículo 6...", por: "...Por otra parte establece en su artículo **6.1...**".

5. A la introducción. Página 1. Línea 35.

Se sugiere sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1...**".

6. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 47.

Se propone sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006...", por: "De conformidad con lo establecido en el artículo **44.1** de la Ley Orgánica 2/2006...".

7. Al Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1685/2011, de 18 de noviembre." Pensamos que sería mejor trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

8. Al artículo 9. Profesorado

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 1685/2011, de 18 de noviembre. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Diseño de Imagen Integral". Contenidos.4. Página 19. Línea 13.

Se propone sustituir: "...de los datos, tablas y otros.", por: "...de los datos y tablas."

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Protocolo y organización de eventos". Contenidos.1. Página 32. Línea 11.

Se propone sustituir: "...las institucionales nacionales.", por: "...las **instituciones** nacionales."

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo". Página 74. Línea 28.

Se propone escribir: **Duración: 400 horas**

12. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Imagen Personal. Código: CLM0034. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c).Página 75. Línea 55.

Se propone una nueva redacción para este apartado.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XX. Dictamen 6-2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Estética y Belleza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Estética y Belleza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del Dictamen, siendo aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “*La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*”

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** (BOE de 10 de diciembre), que modifica la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1,

estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

El Real Decreto 256/2011, de 28 de febrero, (BOE nº 83, de 07/04/2011), por el que se establece el Título de Técnico en Estética y Belleza y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen 12/2012 del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 13/2012 del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 22/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

0633. Técnicas de higiene facial y corporal.

0634. Maquillaje.

0635. Depilación mecánica y decoloración del vello.

0636. Estética de manos y pies.

0637. Técnicas de uñas artificiales.

0638. Análisis estético.

0639. Actividades en cabina de estética.

0640. Imagen corporal y hábitos saludables.

0641. Cosmetología para estética y belleza.

0642. Perfumería y cosmética natural.

0643. Marketing y venta en Imagen Personal.

0644. Formación y orientación laboral.

0645. Empresa e iniciativa emprendedora.

0646. Formación en centros de trabajo.

CLM0033. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Imagen Personal.

Anexo III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del ciclo formativo de grado medio de Estética y Belleza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B)

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

ANEXO IV

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos

formativos de grado medio de la familia profesional de Imagen Personal, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 10

Se propone sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

2. A la introducción. Página 1. Línea 10.

Se sugiere sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo **39.2...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 12.

Se propone sustituir: “...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática....”, por: “...*preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la*

vida.”

4. A la introducción. Página 1. Línea 15.

Sugerimos sustituir: “...Por otra parte establece en su artículo 6...”, por: “...Por otra parte establece en su artículo **6.1...**”.

5. A la introducción. Página 1. Línea 35.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

6. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 40.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006...”, por: “De conformidad con lo establecido en el artículo **44.2** de la Ley Orgánica 2/2006...”.

7. Al Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 256/2011, de 28 de febrero.” Pensamos que sería conveniente trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

8. Al artículo 9. Profesorado

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 256/2011, de 28 de febrero. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

9. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Técnicas de higiene facial y corporal. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 1.h) Página 9. Línea 27.

Se sugiere sustituir: “h) Se ha realizado el análisis”, por: “h) Se ha realizado el análisis **profesional, a partir del examen y la valoración de los datos obtenidos.**”

10. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Técnicas de higiene facial y corporal. Contenidos. 4. Página 11. Línea 41.

Se propone sustituir: “- Relación el masaje con los tipos de piel:...”, por: “- Relación **del** masaje con los tipos de piel:...”

11. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Estética y Belleza.” Página 60. Línea 46.

Se propone sustituir: “Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Estética y Belleza.”, por: “*Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Imagen Personal.*”

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXI. Dictamen 7-2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/XXXX, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/XXXX, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del Dictamen, siendo aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** (BOE de 10 de diciembre), que modifica la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**,

de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”*

El Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre, (BOE nº 311, de 27/12/2011), por el que se establece el Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen número 7/2004 sobre el proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio, correspondiente al título de Técnico en Atención Sociosanitaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

0020. Primeros auxilios.

0179. Inglés.

1123. Actividades de ocio y tiempo libre.

1124. Dinamización grupal.

1125. Animación y gestión cultural.

1126. Animación turística.

0344. Metodología de la intervención social.

1128. Desarrollo comunitario.

1129. Información juvenil.

1130. Intervención socioeducativa con jóvenes.

1131. Contexto de la animación sociocultural.

1132. Proyecto de animación sociocultural y turística.

1133. Formación y orientación laboral.

1134. Empresa e iniciativa emprendedora.

1135. Formación en centros de trabajo.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
2. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
3. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 10

Se propone sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que

determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“**La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

2. A la introducción. Página 1. Línea 10.

Se sugiere sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo **39.2...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 12.

Se propone sustituir: “...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática....”, por: “...*preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*”

4. A la introducción. Página 1. Línea 15.

Sugerimos sustituir: “...Por otra parte establece en su artículo 6...”, por: “...Por otra parte establece en su artículo **6.1...**”.

5. A la introducción. Página 1. Línea 35.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

6. Al artículo 2. Identificación del título. Página 2. Línea 28.

Se sugiere sustituir: “...Animación sociocultural...”, por: “...Animación **Sociocultural** ...”

7. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 40.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006...”, por: “De conformidad con lo establecido en el artículo **44.1** de la Ley Orgánica 2/2006...”.

8. Al Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre.” Pensamos que sería mejor trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

9. Al artículo 9. Profesorado

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

10. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Animación y gestión cultural. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 5 f) Página 26. Línea 21.

Se sugiere pasar el punto **5.f)** a la siguiente línea. (**línea 22**)

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Javier Castillo Bastos

Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXII. Dictamen 8/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto /2014, de de , por el que se modifica el Decreto 91/2012, de 28/06/2012, por el que se regulan las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto /2014, de de , por el que se modifica el Decreto 91/2012, de 28/06/2012, por el que se regulan las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del Dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7

Votos en contra: 6

Abstenciones: 1

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE 4 de agosto), en su artículo 19, establece que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, (BOE 16 de agosto), Estatuto de Autonomía. Artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha (DOCM 28 de julio), en el título III, capítulo III, sección 2, sobre la dirección de los centros docentes públicos, establece la naturaleza, funciones, selección y reconocimiento del ejercicio de los cargos directivos.

El Decreto 91/2012, de 28/06/2012, por el que se regulan las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y que es objeto de modificación por el presente Decreto.

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, modifica los artículos 132, 133, 134, 135 y 136, estableciendo el marco para el desempeño de la función directiva en los centros públicos; fijando sus competencias y regulando el proceso de selección y nombramiento del director.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

- **Dictamen número 1/2004**, sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- **Dictamen 11/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la selección, el nombramiento, la formación y la evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, así como el establecimiento de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

- **Dictamen 2/2007** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 15/2008** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores de centros públicos no universitarios.
- **Dictamen 3/2012** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto xxx /2012, por el que se regulan las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo único. Modificación del Decreto 91/2012, de 28/06/2012, por el que se regulan las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado del modo siguiente:

Dos. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado del modo siguiente:

Tres. El apartado 1 del artículo 6 queda redactado del modo siguiente:

Cuatro. El apartado 4 del artículo 6 queda redactado del modo siguiente:

Cinco. El artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

Seis. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado del modo siguiente:

Siete. El artículo 12 queda redactado de la siguiente manera:

Ocho. El artículo 13 queda redactado del modo siguiente:

Nueve. El artículo 14 queda redactado del modo siguiente:

Diez. Se suprime el último párrafo del artículo 20, y se añade un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:

Once. La disposición transitoria primera queda redactada de la manera siguiente:

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. A la estructura de la norma

Se sugiere escribir con mayúscula la palabra “**Decreto**”, en las referencias realizadas al mismo.

2. A la estructura de la norma

Se sugiere sustituir: “La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa”, por: “La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la **mejora de la calidad educativa**”.

3. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la “Consejería **competente** en materia de **Educación**.”

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1, línea 6.

Se propone sustituir: “Mediante el Decreto 91/2012, de 28 de junio, se han regulado las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.”, por: “Mediante el Decreto 91/2012, de 28 de junio, **y en el marco normativo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se regularon** las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. A la introducción. Página 1, línea 17.

Se propone sustituir “...las competencias del director, el procedimiento de selección y los requisitos para participar en él.”, por: “las competencias del director, el procedimiento de selección, **los requisitos para participar en él y su nombramiento.**”

3. A la introducción. Página 1, línea 20.

Se propone sustituir: “En consecuencia, es necesario modificar el Decreto 91/2012, de 28 de junio, para adaptarlo a la nueva regulación.”, por: “En consecuencia, es necesario modificar el Decreto 91/2012, de 28 de junio, **antes citado**, para adaptarlo a la nueva **normativa.**”

4. Al Artículo único. Uno. Página 1, línea 47.

Se propone sustituir: “...diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.”, por: “...diciembre, para la **mejora de la calidad educativa, en los términos establecidos por ésta.**”

5. Al Artículo único. Dos. Página 1, línea 55.

Se propone sustituir “... de las que ofrece el centro...”, por: “...de las que **oferta** el centro...”.

6. Al Artículo único. Cinco. Página 2, línea 35.

Se propone sustituir: “...Mejora de la Calidad Educativa.”, por: “...**mejora de la calidad educativa, en los términos establecidos por ésta.**”

7. Al Artículo único. Cinco. 5. Página 2, línea 55.

Se propone sustituir: “Las funciones de secretario de la comisión las realizará uno de los vocales designado por la presidencia.”, por: “**La presidencia designará como secretario de la comisión a uno de los vocales de la misma.**”

8. Al Artículo único. Cinco. 8. Página 3, línea 12.

Se propone sustituir: “...Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”, por: “...Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.**”

9. Al Artículo único. Siete. 2. Página 3, línea 30.

Se propone sustituir: “La convocatoria, organización, contenidos y evaluación del curso de formación corresponderá a la Dirección General competente en materia de formación, a través del Centro Regional de Formación del Profesorado o de otras instituciones.”, por: “La convocatoria, organización, contenidos y evaluación del curso de formación corresponderá a la Dirección General competente en materia de formación, **en horario lectivo**, a través del Centro Regional de Formación del Profesorado o de otras instituciones.”

10. Al Artículo único. Siete. 2. Página 3, línea 32.

Se propone sustituir: “...del Profesorado o de otras instituciones.”, por: “...del Profesorado o de otras **Instituciones.**”

11. Al Artículo único. Ocho. Página 3, línea 39.

Se propone sustituir: "...Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.", por: "...Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, **para la mejora de la calidad educativa**,...".

12. Al Artículo único. Nueve. Página 3. Línea 51.

Se propone sustituir: "...Servicios periféricos...", por: "...Servicios **Periféricos**...".

13. Al Artículo único. Once. Página 4, línea 14.

Se propone sustituir: "...Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.", por: "...Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, **para la mejora de la calidad educativa**,...".

14. Al Artículo único. Once. 2. Página 4, línea 18.

Se propone sustituir: "...podrá realizar convocatorias", por: "...**realizará** convocatorias...".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 14 de marzo de 2014

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXIII. Dictamen 9/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre la Orden XXXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se crean, regula y ordena el funcionamiento de las Aulas Abiertas Especializadas, para el alumnado con trastorno de espectro autista, en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con la Orden XXXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se crean, regula y ordena el funcionamiento de las Aulas Abiertas Especializadas, para el alumnado con trastorno de espectro autista, en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a la votación del Dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	10
Votos en contra:	1
Abstenciones:	2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, (BOE 16 de agosto), Estatuto de Autonomía. Artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** (DOCM de 10 de diciembre), establece en su preámbulo que “la atención a la diversidad es una necesidad que abarca a todas las etapas educativas y a todos los alumnos” y la contempla como principio, no como una medida que corresponde a las necesidades de unos pocos. En su Título Preliminar, capítulo I, establece los principios de calidad y equidad del sistema educativo, para garantizar la educación del alumnado independientemente de sus condiciones y circunstancias, así como la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación. El sistema educativo, pues, debe actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales. Y en el artículo 74, contempla que la educación del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas ordinarias de atención a la diversidad de los centros educativos.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-la Mancha (DOCM de 28 de julio), en su artículo 50, establece que: *“La respuesta a la diversidad en esta etapa se realizará mediante metodologías individualizadas que se desarrollarán en grupos heterogéneos. Los centros docentes arbitrarán las medidas necesarias para que las condiciones del proceso de enseñanza y aprendizaje sean las más favorables, integrando la actuación de los recursos de apoyo, modificando las fórmulas de agrupamiento según la actividad o facilitando la presencia de más de un profesional en el aula.”* En el artículo 124, contempla que. *“El alumnado con necesidades educativas especiales más significativas podrá escolarizarse en un centro ordinario en aulas de educación especial, en un centro específico de educación especial o mediante una escolarización combinada entre ambas*

modalidades.”

En el artículo 125.4. de la citada Ley, se establece que: *“Las unidades de educación especial en los centros ordinarios se configuran como un medio de respuesta más abierto y normalizado que favorece la igualdad en el acceso y la permanencia en el sistema educativo del alumnado con necesidades educativas especiales permanentes.”*

El Decreto 66/2013, de 03/09/2013, (DOCM de 6 de septiembre), regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (DOCM de 10 de diciembre), en su disposición 57, modifica los apartados 1,2 del artículo 71 de la LOE, quedando redactados de la siguiente manera: *“1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Las Administraciones educativas podrán establecer planes de centros prioritarios para apoyar especialmente a los centros que escolaricen alumnado en situación de desventaja social.” “2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.”*

El Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

- **Dictamen 11/2002**, sobre el proyecto de Decreto por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad de Castilla-La Mancha
- **Dictamen 13/2002**, sobre el proyecto de orden que regula las condiciones en las que se establece la atención al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación, a discapacidad personal y a retraso significativo en los aprendizajes.
- **Dictamen 12/2005** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden /2005, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula el funcionamiento de las Residencias Escolares de los centros públicos de educación especial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 16/2005** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se ordena y regula la organización y funcionamiento de los centros públicos de educación especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 3/2006** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se ordena y regula la organización y funcionamiento de los centros públicos de educación especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 22/2012** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Proyecto de Orden de xx/xx/2012 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros públicos de educación especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 27/2013** del Consejo Escolar sobre el Decreto xx/2013, de xx-xx-2013, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Antecedentes.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Objetivos

Artículo 3. Requisitos y condiciones para la inclusión en el proyecto.

Artículo 4. Profesorado y personal de atención educativa complementaria.

Artículo 5. Organización y funcionamiento.

Artículo 6. Metodología común para todas las Aulas Abiertas Especializadas.

Artículo 7.- Evaluación del alumnado

Artículo 8. Formación del profesorado.

Artículo 9. Reconocimiento al profesorado y centros participantes.

Artículo 10. Evaluación de la experiencia.

Artículo 11. Colaboración con entidades sin ánimo de lucro.

Disposición Adicional única. Localización.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Habilitación

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III. A. OBSERVACIONES GENERALES

1. Desde el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valoramos positivamente la creación de **Aulas Abiertas Especializadas, para el alumnado con trastorno de espectro autista**, dado que -como recoge el propio Proyecto de Orden en su preámbulo- ha sido constatada la necesidad de que la enseñanza dirigida a este alumnado con necesidades específicas cuente con unos recursos y apoyos muy especializados.

2. A la Introducción

Se propone que los artículos del Decreto 66/2013, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a que se hace referencia en la Introducción, se relacionen según el orden en que aparecen recogidos en el mismo.

3. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la “Consejería **competente** en materia de **Educación**.”

4. A la estructura de la norma

Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: “**modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).**”

5. A la estructura de la norma

Se sugiere que la mención a una Ley, Decreto u Orden se haga aludiendo a su denominación completa, tal y como aparece publicada oficialmente.

III. B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al Título de la norma. Página 1. Línea 1.

El título de la disposición se refiere a la “Orden XXXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se crean, regula y ordena el funcionamiento de las Aulas Abiertas Especializadas, para el alumnado con trastorno de espectro autista, en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha” y, sin embargo, la regulación, al definir su objeto y ámbito de aplicación (Artículo 1), alude al conjunto de “centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, primaria y secundaria.”

Se propone sustituir la referencia a centros públicos del título por la expresión “**centros sostenidos con fondos públicos.**”

2. A la Introducción. Tercer Párrafo. Página 1. Línea 24

Se propone sustituir “...el artículo 74 de la misma...”, por: “...el artículo **74.1** de la misma...”.

3. A la Introducción. Tercer Párrafo. Página 1. Línea 24

Se propone sustituir “...establece que la educación...”, por: “...establece que la **escolarización**...”

4. A la Introducción. Cuarto Párrafo. Página 1. Línea 35

Se propone sustituir: “De conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 37.1 que la Junta de Comunidades es competente para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.”

Por:

“La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.”

5. A la Introducción. Quinto Párrafo. Página 1. Línea 48

Se sugiere sustituir: “...la utilización de refuerzos y apoyos basados en programas individualizados de trabajo en contextos heterogéneos y flexibles, así como la utilización de modelos de tutoría personalizada complementarios a la tutoría de grupo.”, por: “...**aplicando** refuerzos y apoyos basados en programas individualizados de trabajo en contextos heterogéneos y flexibles, y **utilizando** modelos de tutoría personalizada complementarios a la tutoría de grupo”.

6. A la Introducción. Página 2. Línea 10

Se propone sustituir: “...escolarización en centros ordinarios, centros de educación especial, unidades...”, por: “...**escolarización en centros de educación especial, unidades**...”, pues así aparece recogido en el artículo 15.5 del Decreto 66/2013, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, al que se hace referencia.

7. A la Introducción. Página 2. Línea 42

Se propone sustituir: “...Advertido que es conveniente regular la existencia de una metodología común, aplicada en todas las aulas abiertas especializadas, por razones de seguridad jurídica, se incorpora un artículo dentro de un nuevo marco normativo, en el que queda patente la coordinación con los centros de educación especial, pues según el artículo 30.5 del citado Decreto 66/2013, “se consideran a los Centros de Educación Especial como centros de recursos, para la respuesta a la atención a la diversidad, abiertos a los profesionales de su ámbito geográfico y al resto de la comunidad educativa, con el fin de proporcionarles servicios que...”, por: “**Según el artículo 30.5 del citado Decreto 66/2013, por el que se regula la atención especializada y la orientación**

educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, “se consideran a los Centros de Educación Especial como centros de recursos, para la respuesta a la atención a la diversidad, abiertos a los profesionales de su ámbito geográfico y al resto de la comunidad educativa, con el fin de proporcionarles servicios que...”

8. Al Artículo 2. b) Objetivos. Página 3. Línea 27.

Se sugiere sustituir: “...funcionales que permitan...”, por: “...funcionales que **le** permitan...”.

9. Al Artículo 3.2. *Requisitos y condiciones para la inclusión en el proyecto.* Página 3. Línea 46.

Se propone sustituir: “...dictamen de escolarización emitido por el orientador del centro en el que se encuentre escolarizado.”, por: “...dictamen de escolarización emitido por el **equipo de orientación y apoyo educativo** del centro en el que se encuentre escolarizado.”

10. Al Artículo 3.3. *Requisitos y condiciones para la inclusión en el proyecto.* Página 4. Línea 2.

Se propone sustituir: “...será entre cuatro a seis alumnos...”, por: “...será **de** cuatro a seis alumnos...”.

11. Al Artículo 3.4. *Requisitos y condiciones para la inclusión en el proyecto.* Página 4. Línea 5.

Se propone sustituir: “Este alumnado estará adscrito al grupo de referencia en el que se encuentre escolarizado.”, por: “Este alumnado estará adscrito al grupo del curso al que pertenece el alumno y en el que está matriculado.”

12. Al Artículo 4.1. Profesorado y personal de atención educativa complementaria. Página 4. Línea 15.

Se propone una nueva redacción para este apartado.

13. Al Artículo 4.2. Profesorado y personal de atención educativa complementaria. Página 4. Línea 27.

Se sugiere sustituir: “...se efectuará mediante personal funcionario interino o, en el caso de auxiliar técnico educativo, personal laboral, conforme a los procedimientos legalmente previstos.”, por: “...se efectuará mediante personal funcionario interino **y**, en el caso de auxiliar técnico educativo, **mediante** personal laboral, conforme a los procedimientos legalmente previstos.”.

14. Al Artículo 4.2. Profesorado y personal de atención educativa complementaria. Página 4. Línea 29.

Se propone añadir, al final de este párrafo, tras un punto y seguido, la expresión: “**En los centros concertados se estará a su regulación específica y a lo dispuesto por los artículos 57 y 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el marco de los conciertos educativos establecidos.**”

15. Al Artículo 5.6. *Organización y funcionamiento.* Página 5. Línea 10.

Se propone sustituir. “...de estas aulas, que se lleven a cabo en cooperación con el...”, por: “...de estas aulas, que se **llevarán** a cabo en cooperación con el...”.

16. Al Artículo 5. *Organización y funcionamiento.* Página 5. Línea 12.

Se propone añadir un nuevo punto: **7. Coordinación con el / los Servicios de Orientación Educativa y Profesional. (SOEP)**

17. Al Artículo 6. Metodología común para todas las Aulas Abiertas Especializadas. Página 5. Línea 17.

Se propone sustituir: “El personal docente especialista en el ámbito de trastorno de espectro autista, encargado del Asesoramiento y Apoyo Especializado, ubicado en centros de educación especial, en coordinación con los profesionales responsables de la Orientación, planificará y organizará actuaciones metodológicas comunes, para la mejora de la respuesta educativa del alumnado escolarizado en cada una de las aulas abiertas especializadas....”, por: “...**El personal docente especialista en el ámbito de trastorno de espectro autista, encargado del Asesoramiento y Apoyo Especializado, ubicado en centros de educación especial, planificará y organizará, en coordinación con los profesionales responsables de la Orientación, actuaciones metodológicas comunes, para la mejora de la respuesta educativa del alumnado escolarizado en cada una de las aulas abiertas especializadas....**”.

18. Al Artículo 6. Metodología común para todas las Aulas Abiertas Especializadas. Página 5. Línea 23.

Se propone añadir el siguiente párrafo:

“Para el asesoramiento de estas aulas como las de nueva creación se tendrá en cuenta la coordinación con el SOEP, además de facilitar la intervención del resto de profesionales que actualmente trabajan en las aulas TEA de Castilla La Mancha.”

19. Al Artículo 8.1. Formación del profesorado. Página 5. Línea 35.

Se sugiere sustituir: “1. La Consejería competente en materia de educación facilitará la formación necesaria a los equipos docentes responsables del proceso de enseñanza- aprendizaje del alumnado afectado de este trastorno, a través del Centro Regional de Formación del Profesorado.”, por: “**1. La Consejería competente en materia de Educación facilitará a los equipos docentes responsables del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado afectado de este trastorno, la formación necesaria, a través del Centro Regional de Formación del Profesorado.**”

20. Al Artículo 8.1. Formación del profesorado. Página 5. Línea 35.

Se sugiere sustituir: “1. La Consejería competente en materia de educación facilitará la formación necesaria a los equipos docentes responsables del proceso de enseñanza- aprendizaje del alumnado afectado de este trastorno, a través del Centro Regional de Formación del Profesorado.”, por: “**1. La Consejería competente en materia de educación facilitará la formación continua gratuita, en horario lectivo, necesaria y a través de jornadas específicas, a los equipos docentes responsables del proceso de enseñanza- aprendizaje del alumnado afectado de este trastorno, a través del Centro Regional de Formación del Profesorado.**”

21. Al Artículo 8.2. Formación del profesorado. Página 5. Línea 42.

Se sugiere sustituir: “...escolar facilitarán la formación y los cauces de comunicación...”, por: “...escolar facilitarán **dicha** formación y los cauces de comunicación...”

22. Al Artículo 10. Evaluación de la experiencia. Página 6. Línea 7.

Se propone sustituir: “...una evaluación de la experiencia.”, por: “...una evaluación de la experiencia, **valorándose la experiencia en el consejo escolar del centro, el cual, emitirá su informe correspondiente con los datos obtenidos, para información y seguimiento de la comunidad educativa.**”.

23. Al Artículo 10. Evaluación de la experiencia. Página 6. Línea 7.

Se propone sustituir: “...Contarán con el...”, por: “...Contarán **para ello** con el...”

24. A la Disposición adicional única. Localización. Página 6. Línea 29.

Se sugiere sustituir: “...la dirección general...”, por: “...la **Dirección General**...”

25. A la Fecha del documento. Página 7. Línea 9.

Se sugiere sustituir: "Toledo, a X de X de 2013.", por: "...Toledo, a X de X de **2014**..."

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 20 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXIV. Dictamen 10/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “*se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.*”

El Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre (BOE de 17 de diciembre), por el que se establece el título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El **Consejo Escolar** emitió el siguiente dictamen relacionado con el tema:

Dictamen 24/2013** del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/*, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación y Control Ambiental en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo.

Anexo I B)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

1501. Planificación de emergencias y protección civil.

1502. Evaluación de riesgos y medidas preventivas.

1503. Planificación y desarrollo de acciones formativas, informativas y divulgativas en protección civil y emergencias.

1504. Supervisión de la intervención en riesgos producidos por fenómenos naturales.

1505. Supervisión de la intervención en riesgos tecnológicos y antrópicos.

1506. Supervisión de la intervención en incendios forestales y quemas prescritas.

1507. Supervisión de la intervención en operaciones de incendios urbanos y emergencias ordinarias.

1508. Supervisión de la intervención en operaciones de salvamento y rescate.

1509. Supervisión de las acciones de apoyo a las personas afectadas por desastres y catástrofes.

1510. Gestión de recursos de emergencias y protección civil.

1511. Proyecto de coordinación de emergencias y protección civil.

1512. Formación y orientación laboral.

1513. Empresa e iniciativa emprendedora.

CLM0038. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente.

1514. Formación en centros de trabajo.

ANEXO III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del ciclo formativo de grado superior de Coordinador de Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

ANEXO III B)

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

ANEXO IV

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente, ya que

entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se sugiere que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: **“De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....”**.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 11

Se propone sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas y enumera los elementos que lo integran”**.

2. A la introducción. Página 1. Línea 11.

Se sugiere sustituir: "...artículo 39...", por: "...artículo **39.2...**"

3. A la introducción. Página 1. Línea 12.

Se propone sustituir: "...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática...", por: *"...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida."*

4. A la introducción. Página 1. Línea 34.

Se sugiere sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1...**"

5. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 47.

Se propone sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...", por: **"De conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen..."**.

6. Al Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre. Pensamos que sería mejor trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

7. Al artículo 9. Profesorado

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

8. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente. Código: CLM0026. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c).Página 78. Línea 50.

Se propone una nueva redacción para este apartado.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 25 de abril de 2014

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXV. Dictamen 11/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1,

estableciendo que “se entiende por currículum la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

El Real Decreto 907/2013, de 22 de noviembre (BOE nº 301, de 17/12/2013), por el que se establece el Título de Técnico en Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículum de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El **Consejo Escolar** emitió el siguiente dictamen relacionado con el tema:

Dictamen 24/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto */****, de **-**-****, por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación y Control Ambiental en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo.

Anexo I B)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

1528. Mantenimiento y comprobación del funcionamiento de los medios materiales empleados en la prevención de riesgos de incendios y emergencias.

1529. Vigilancia e intervención operativa en incendios forestales.

1530. Intervención operativa en extinción de incendios urbanos.

1531. Intervención operativa en sucesos de origen natural, tecnológico y antrópico.

1532. Intervención operativa en actividades de salvamento y rescate.

1533. Inspección de establecimientos, eventos e instalaciones para la prevención de incendios y emergencias.

0055. Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia.

0058. Apoyo psicológico en situaciones de emergencias.

1534. Coordinación de equipos y unidades de emergencias.

CLM0040. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente.

1535. Formación y orientación laboral.

1536. Empresa e iniciativa emprendedora.

1537. Formación en centros de trabajo.

Anexo III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B)

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

ANEXO IV

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se sugiere que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: **“De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....”**.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 10

Se propone sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas y enumera los elementos que lo integran.”

2. A la introducción. Página 1. Línea 11.

Se sugiere sustituir: "...artículo 39...", por: "...artículo **39.2**..."

3. A la introducción. Página 1. Línea 12.

Se propone sustituir: "...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática....", por: "*...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*"

4. A la introducción. Página 1. Línea 34.

Se sugiere sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1**..."

17. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 36.

Se propone sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...", por: "**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen..**".

5. Al Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 907/2013, de 22 de noviembre. Pensamos que sería conveniente trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

18. Al artículo 9. Profesorado

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 907/2013, de 22 de noviembre. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

19. Al artículo 10. Capacitaciones

Se sugiere sustituir: "...Real Decreto 1589/2011, de 4 de noviembre.", por: "...Real Decreto 907/2013, de 22 de noviembre."

20. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Intervención operativa en extinción de incendios urbanos”. Contenidos.2. Página 43. Línea 22.

Se propone suprimir este enunciado por estar repetido, y continuar con la numeración que corresponde.

21. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia”. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.4. Página 39. Línea 7.

Se propone incluir estos dos criterios, que están recogidos en el Real Decreto:

g) Se ha valorado la información para iniciar el proceso asistencial.

h) Se ha definido la cadena de supervivencia y se ha precisado la utilidad de cada uno de sus eslabones.

22. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia”. Contenidos.4. Página 40. Línea 12

Se propone sustituir: “Clasificación de las víctimas de las acciones...”, por: “**Clasificación de las acciones...**”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 25 de abril de 2014

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXVI. Dictamen 12/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Integración Social en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Integración Social en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar – de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1,

estableciendo que “se entiende por currículum la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

El Real Decreto 1074/2012, de 13 julio, (BOE nº 195, de 15/08/2012), por el que se establece el Título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículum de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 11/2012 del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo.

Anexo I B)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

0337. Contexto de la intervención social.

0338. Inserción sociolaboral.

0339. Atención a las unidades de convivencia.

0340. Mediación comunitaria.

0341. Apoyo a la intervención educativa.

0342. Promoción de la autonomía personal.

0343. Sistemas aumentativos y alternativos de comunicación.

0344. Metodología de la intervención social.

0020. Primeros auxilios.

0017. Habilidades sociales.

0345. Proyecto de integración social.

0346. Formación y orientación laboral.

0347. Empresa e iniciativa emprendedora.

0348. Formación en centros de trabajo.

CLM0026. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

ANEXO III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del ciclo formativo de grado superior de Coordinador de Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

ANEXO III B)

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

ANEXO IV

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se sugiere que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: **“De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....”**.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 11

Se propone sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas y enumera los elementos que lo integran”.**

2. A la introducción. Página 1. Línea 11.

Se sugiere sustituir: “...artículo 39...”, por: **“...artículo 39.2...”**

3. A la introducción. Página 1. Línea 12.

Se propone sustituir: "...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática....", por: *"...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida."*

4. A la introducción. Página 1. Línea 34.

Se sugiere sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1**..."

5. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 42.

Se propone sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...", por: **"De conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen..."**.

6. Al Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1074/2012, de 13 julio." Pensamos que sería mejor trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

7. Al artículo 9. Profesorado

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 1074/2012, de 13 julio. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Metodología de la intervención social". Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4. Página 37. Línea 21.

Se propone añadir el siguiente criterio que aparece recogido en el Real Decreto:

- i) Se han identificado las principales manifestaciones de violencia de género como un reflejo de la desigualdad entre hombres y mujeres.

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Primeros auxilios". Página 39. Línea 44.

Se propone escribir: **Equivalencia en créditos ECTS: 3**

10. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad. Código: CLM0026. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c).Página 60. Línea 9.

Se propone una nueva redacción para este apartado.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 25 de abril de 2014

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXVII. Dictamen 13/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Operaciones de Laboratorio en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Operaciones de Laboratorio en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar – de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1,

estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

El Real Decreto 554/2012, de 23 de marzo, (BOE núm. 92, de 17 de abril de 2012).por el que se establece el título de Técnico en Operaciones de Laboratorio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto/2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 14/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 16/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo.

Anexo I B)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Anexo II

1249. Química aplicada.

1250. Muestreo y operaciones unitarias de laboratorio.

1251. Pruebas físico químicas.

1252. Servicios auxiliares en el laboratorio.

1253. Seguridad y organización en el laboratorio.

0116. Principios de mantenimiento electromecánico.

1254. Técnicas básicas de microbiología y bioquímica.

1255. Operaciones de análisis químico.

1256. Ensayos de materiales.

1257. Almacenamiento y distribución en el laboratorio.

1258. Formación y orientación laboral.

1259. Empresa e iniciativa emprendedora.

1260. Formación en centros de trabajo.

CLM0018. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Química.

Anexo III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Operaciones de Laboratorio en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B)

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

ANEXO IV

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la

Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Química, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se sugiere que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: **“De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....”**.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 10

Se propone sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los

procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas y enumera los elementos que lo integran.”

2. A la introducción. Página 1. Línea 11.

Se sugiere sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo **39.2...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 12.

Se propone sustituir: “...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática....”, por: “...*preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*”

4. A la introducción. Página 1. Línea 34.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

5. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 49.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: “**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen..**”.

6. Al Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 554/2012, de 23 de marzo. Pensamos que sería conveniente trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

7. Al artículo 9. Profesorado

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 554/2012, de 23 de marzo. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

8. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Formación y orientación laboral”. Página 41. Línea 20.

Se propone sustituir: “Código: 0956”, por: “Código: **1258**”.

9. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Formación y orientación laboral”. Contenidos. 2. Página 44. Línea 41.

Se propone poner un guion inicial al comenzar la expresión: “- Valoración de las ventajas...”.

10. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora”. Página 45. Línea 61.

Se propone sustituir: “Código: 0957”, por: “Código: **1259**”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 25 de abril de 2014

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXVIII. Dictamen 14/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”*

El Real Decreto 556/2012, de 23 de marzo, (BOE nº 93, de 18/04/2012), por el que se establece el Título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen 13/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto XX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 14/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto XXX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 15/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto XXX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Dictamen 16/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 23/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto XX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo.

Anexo I B)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

1298. Instalación y montaje de equipos de sonido.

1299. Captación y grabación de sonido.

1300. Control, edición y mezcla de sonido.

1301. Preparación de sesiones de vídeo-disc-jockey.

1302. Animación musical en vivo.

1303. Animación visual en vivo.

1304. Toma y edición digital de imagen.

1305. Formación y orientación laboral.

1306. Empresa e iniciativa emprendedora.

1307. Formación en centros de trabajo.

CLM0039. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Imagen y Sonido.

Anexo III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Video Disc-jockey y Sonido en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B)

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

ANEXO IV

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

7. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Imagen Personal, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.
8. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
9. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
10. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

11. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

12. A la estructura de la norma

Se sugiere que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: **“De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....”**.

III. B) Observaciones específicas

23. A la introducción. Página 1. Línea 10

Se propone sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado

para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

24. A la introducción. Página 1. Línea 11.

Se sugiere sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo **39.2...**”

25. A la introducción. Página 1. Línea 12.

Se propone sustituir: “...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática...”, por: “...*preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*”

26. A la introducción. Página 1. Línea 34.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

27. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 40.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: “**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen..**”.

28. Al Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 556/2012, de 23 de marzo.” Pensamos que sería conveniente trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

29. Al artículo 9. Profesorado

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 556/2012, de 23 de marzo. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 25 de abril de 2014

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXIX. Dictamen 15/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 13

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “*se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.*”

El Real Decreto 1630/2009, de 30 de octubre, (BOE de 1 de diciembre), por el que se establece el título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El **Consejo Escolar** emitió el siguiente dictamen relacionado con el tema:

Dictamen 15/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo.

Anexo I B)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

0245. Representación gráfica en fabricación mecánica.

0427. Diseño de productos mecánicos

0429. Diseño de moldes y modelos de fundición.

0432. Técnicas de fabricación mecánica.

0428. Diseño de útiles de procesado de chapa y estampación.

0430. Diseño de moldes para productos poliméricos.

0431. Automatización de la fabricación.

0433. Proyecto de diseño de productos mecánicos.

0434. Formación y orientación laboral.

0435. Empresa e iniciativa emprendedora.

0436. Formación en centros de trabajo.

CLM0014. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Fabricación Mecánica.

ANEXO III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del ciclo formativo de grado superior en Diseño en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

ANEXO III B)

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

ANEXO IV

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.

4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se sugiere que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: **“De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....”**.

7. A la estructura de la norma

Sugerimos que cuando se utilice un acrónimo, vaya precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 11

Se propone sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas y enumera los elementos que lo integran”.

2. A la introducción. Página 1. Línea 11.

Se sugiere sustituir: “...artículo 39...”, por: **“...artículo 39.2...”**

3. A la introducción. Página 1. Línea 12.

Se propone sustituir: "...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática....", por: *"...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida."*

4. A la introducción. Página 1. Línea 34.

Se sugiere sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1**..."

5. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 37.

Se propone sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...", por: **"De conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen..."**.

6. Al Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales. Página 4.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1630/2009, de 30 de octubre. Pensamos que sería mejor trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

7. Al artículo 9. Profesorado. Página 4.

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 1630/2009, de 30 de octubre. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

8. Al Anexo I B) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos. Página 7.

Se propone sustituir: "0433. Proyecto de productos mecánicos", por: "0433. Proyecto **de diseño** de productos mecánicos."

9. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Diseño de útiles de procesado de chapa y estampación. Contenidos 2. Página 28. Línea 47.

Se sugiere sustituir: “- Normas de Normas de Prevención...”, por: “- **Normas de Prevención...**”

10. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Fabricación Mecánica. Código: CLM0014. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.c).Página 48. Línea 34.

Se propone una nueva redacción para este apartado.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXX. Dictamen 16/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalación y Amueblamiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalación y Amueblamiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar – de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 13

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1,

estableciendo que “se entiende por currículum la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

El Real Decreto 880/2011, de 24 de junio (BOE nº 175, de 22/07/2011, por el que se establece el Título de Técnico en Instalación y Amueblamiento y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículum de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo.

Anexo I B)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

0538. Materiales en carpintería y mueble.

0539. Soluciones constructivas.

0540. Operaciones básicas de carpintería.

0541. Operaciones básicas de mobiliario.

0542. Control de almacén.

0778. Planificación de la instalación.

0779. Instalación de mobiliario.

0780. Instalación de carpintería.

0781. Instalación de estructuras de madera.

0782. Formación y orientación laboral.

0783. Empresa e iniciativa emprendedora.

0784. Formación en centros de trabajo.

CLM0028. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Madera, Mueble y Corcho.

Anexo III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B)

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

ANEXO IV

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
5. **A la estructura de la norma**

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la “**Consejería competente en materia de Educación.**”

6. A la estructura de la norma

Se sugiere que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: **“De conformidad con lo establecido en el artículo ... de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....”**.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 10

Se propone sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas y enumera los elementos que lo integran.”

2. A la introducción. Página 1. Línea 11.

Se sugiere sustituir: “...artículo 39...”, por: “...artículo **39.2**...”

3. A la introducción. Página 1. Línea 12.

Se propone sustituir: “...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática....”, por: “...*preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*”

4. A la introducción. Página 1. Línea 34.

Se sugiere sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1**..."

30. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 38.

Se propone sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...", por: "**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen..**".

5. Al Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales. Página 4.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 880/2011, de 24 de junio. Pensamos que sería conveniente trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

6. Al artículo 9. Profesorado. Página 4.

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 880/2011, de 24 de junio. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXXI. Dictamen 17/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Confección y Moda en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Confección y Moda en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 13

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en “el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

Del mismo modo, **La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”*

El Real Decreto 955/2008, de 6 de junio (BOE nº 152, de 24/06/2008), por el que se establece el Título de Técnico Confección y Moda y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo.

Anexo I B)

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

0264. Moda y tendencias.

0116. Principios de mantenimiento electromecánico.

0275. Materiales textiles y piel.

0267. Corte de materiales.

0269. Confección industrial.

0265. Patrones.

0268. Confección a medida.

0270. Acabados de confección.

0271. Información y atención al cliente.

0272. Formación y orientación laboral.

0273. Empresa e iniciativa emprendedora.

CLM0042. Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Textil, Confección y Piel.

Anexo III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B)

Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

ANEXO IV

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se sugiere que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: **“De conformidad con lo establecido en el artículo ... de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....”**.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 10

Se propone sustituir: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática. Por otra parte establece en su artículo 6, también modificado por la misma Ley, que se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.”, por:

“La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que “La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”.

Del mismo modo, La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas y enumera los elementos que lo integran.”

2. A la introducción. Página 1. Línea 11.

Se sugiere sustituir: “...artículo 39...”, por: **“...artículo 39.2...”**

3. A la introducción. Página 1. Línea 12.

Se propone sustituir: "...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática....", por: *"...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, **y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.**"*

4. A la introducción. Página 1. Línea 34.

Se sugiere sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1...**"

5. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 41

Se propone sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...", por: **"De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen..."**

6. Al Artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales. Página 4.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

En el presente borrador se indica que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 955/2008, de 6 de junio. Pensamos que sería conveniente trasladar dichas orientaciones al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

7. Al artículo 9. Profesorado. Página 4.

En el presente artículo, se nos remite a los Anexos III A), III B), y III C) del Real Decreto 955/2008, de 6 de junio. Consideramos que sería conveniente trasladar dichos anexos al presente decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

8. Al Anexo I A) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo. Página 6.

Se propone sustituir: "Acabados de confección.", por: **"Acabados en confección."**

9. Al Anexo I B) Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos. Página 7.

Se propone sustituir: "Acabados de confección.", por: **"Acabados en confección."**

10. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Se ha omitido su totalidad el módulo: **“FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO”**.

11. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Materiales textiles y piel”. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.4.e) Página 15. Línea 37.

Se propone sustituir: “...del materia o producto...”, por: “...del **material** o producto...”

12. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Materiales textiles y piel”. Contenidos.1. Página 16. Línea 1.

Se propone sustituir: “Parámetros básicos materias textiles”, por: Parámetros básicos **de las** materias textiles”.

13. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Acabados de confección”. Página 27. Línea 4.

Se propone sustituir: “Acabados de confección.”, por: “Acabados **en** confección.”

14. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Información y atención al cliente”. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.4.f) Página 31. Línea 22.

Se propone sustituir: “f) Se han empelado programas informáticos.”, por: “f) Se han **empleado** programas informáticos”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXXII. Dictamen 18/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Proyecto de Decreto x/2014 de xx de xxxxx, por el que se regula la Formación Profesional Básica del sistema educativo en Castilla-La Mancha.

En relación con el **Proyecto de Decreto x/2014 de xx de xxxxx, por el que se regula la Formación Profesional Básica del sistema educativo en Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	9
Votos en contra:	4
Abstenciones:	2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.”* Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”*

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº

106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

- **Dictamen 3/2002**, sobre el proyecto de Decreto por el que se establece el módulo de Idioma Especializado en los currículos de los Ciclos Formativos de grado medio y grado superior de Formación Profesional Específica, autorizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 1/2003** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la impartición de las enseñanzas modulares en la formación profesional específica, definida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen número 11/2003**, sobre el borrador de Instrucciones de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional sobre la evaluación, promoción y los requisitos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2003-2004
- **Dictamen 19/2007** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de.....de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 16/2008** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la impartición de las enseñanzas modulares en la Formación Profesional Específica, definida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 6/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de xxxxx de xxxxxx, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación

académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ordenación.

Artículo 3. Acceso a la Formación Profesional Básica

Artículo 4. Consejo orientador

Artículo 5. Currículo de los ciclos de Formación Profesional Básica.

Artículo 6. Módulos profesionales de las enseñanzas de Formación Profesional Básica.

Artículo 7. Módulo de Formación en centros de trabajo.

Artículo 8. Duración.

Artículo 9. Competencias y contenidos de carácter transversal.

Artículo 10. Organización y metodología.

Artículo 11. Tutoría.

Artículo 12. Admisión a los Ciclos de Formación Profesional Básica.

Artículo 13. Evaluación y promoción.

Artículo 14. Convalidaciones.

Artículo 15. Titulación y sus efectos.

Artículo 16. Profesorado.

Artículo 17. Espacios y equipamientos.

Artículo 18. Formación profesional dual en los ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

Artículo 19. Oferta para personas adultas.

Artículo 20. Programa formativo de Formación Profesional Básica para alumnado y colectivos con necesidades específicas.

Disposición adicional primera. Autorización para impartir estas enseñanzas.

Disposición adicional segunda. Implantación de estas enseñanzas.

Disposición transitoria única. Continuación de estudios para alumnos y alumnas que hayan cursado durante 2013/14 un programa de Cualificación Profesional Inicial de modalidad Aula Profesional (1º de PCPI).

Disposición final primera. Desarrollo

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de "Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial".

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se sugiere que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: **“De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación...”**.

7. A la estructura de la norma

Se sugiere que la mención a una Ley, Decreto u Orden se haga aludiendo a su denominación completa, tal y como aparece publicada oficialmente.

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 4.

Se propone sustituir: “La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, estableció un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que pudiera responder con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. .”, por: **“La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, estableció un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que, a través de las diversas modalidades formativas, pudiera responder con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas.”**

2. A la introducción. Página 1. Línea 21.

Se propone sustituir: “formación profesional básica”, por: **“Formación Profesional Básica”**.

3. A la introducción. Página 1. Línea 39.

Se sugiere sustituir: “...artículo 69...”, por: **“...artículo 69.2...”**

4. A la introducción. Página 1. Línea 40.

Se sugiere sustituir: “...se organizará de manera flexible...”, por: **“...se organizará de manera flexible y abierta...”**

5. Al Artículo 3.1. Acceso a la Formación Profesional Básica. Página 2. Línea 25.

Se propone una nueva redacción citando el articulado de referencia correspondiente del **Real**

Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

6. Al Artículo 4.2. Consejo orientador. Página 2. Línea 44.

Se propone sustituir: “2. El equipo docente, coordinado por el tutor correspondiente, adoptará las decisiones sobre el alumnado en relación con la propuesta para cursar Formación Profesional Básica de forma colegiada, teniendo en cuenta en todos los casos, que la misma está orientada a facilitar la respuesta más adecuada al alumnado...”, por: “2. El equipo docente, coordinado por el tutor correspondiente, adoptará, **de forma colegiada**, las decisiones sobre el alumnado en relación con la propuesta para cursar Formación Profesional Básica, teniendo en cuenta en todos los casos, que la misma está orientada a facilitar la respuesta más adecuada al alumnado.”

7. Al Artículo 4.3. Consejo orientador. Página 2. Línea 49.

Se propone sustituir: “3. En caso de que no exista acuerdo y cuando la decisión implique la propuesta de incorporación a la Formación Profesional Básica, se adoptará por mayoría cualificada de dos tercios con voto nominal de cada uno de los componentes...”, por: “**3. En caso de que no exista acuerdo, e implique la propuesta de incorporación a la Formación Profesional Básica, la decisión se adoptará por mayoría cualificada de dos tercios, con voto nominal de cada uno de los componentes...**”

8. Al Artículo 6.3. Módulos profesionales de las enseñanzas de Formación Profesional Básica. Página 4. Línea 6.

Se propone sustituir: “Los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad y Ciencias Aplicadas se impartirán en primero y en segundo curso, y estarán contextualizados al campo profesional del perfil del título, tendrán una duración de 645 horas, de las 2.000 horas totales del ciclo.”, por: “Los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad y Ciencias Aplicadas se impartirán en primero y en segundo curso, estarán contextualizados al campo profesional del perfil del título **y** tendrán una duración de 645 horas, de las 2.000 horas totales del ciclo.

9. Al Artículo 10.1. Organización y metodología. Página 5. Línea 30.

Se sugiere una nueva redacción para este punto.

10. Al Artículo 10.6. Organización y metodología. Página 6. Línea 1.

Se propone sustituir: “Se favorecerá la autonomía y el trabajo en grupo y el profesorado deberá ajustar las actividades de manera que éstas sean motivadoras para los alumnos, que sean realizables por ellos y que creen una situación de logro de los resultados previstos.”, por: “Se favorecerá la autonomía y el trabajo en grupo. El profesorado deberá ajustar las actividades de manera que éstas sean motivadoras para los alumnos, realizables por ellos y que creen una situación de logro de los resultados previstos.”

11. Al Artículo 10.8. Organización y metodología. Página 6. Línea 12.

Se propone sustituir: “El aprendizaje del idioma debe incluirse también en el enfoque globalizador del ciclo formativo y que los alumnos comprendan la necesidad de poder comunicarse en lenguas extranjeras en su trabajo...”, por: “El aprendizaje del idioma debe incluirse también en el enfoque globalizador del ciclo formativo, **de manera que** los alumnos comprendan la necesidad de poder comunicarse en lenguas extranjeras en su trabajo...”

12. Al Artículo 11.3. Tutoría. Página 6. Línea 23.

Se propone sustituir: “. Las tutorías durante el primer curso serán ejercidas, preferentemente por dos profesores del ciclo diferentes, uno de ellos que imparta módulos asociados a unidades de competencia profesionales y otro módulos asociados a bloques comunes. “, por: “Las tutorías durante el primer curso serán ejercidas, preferentemente por dos profesores **diferentes** del ciclo, uno de ellos que imparta módulos asociados a unidades de competencia profesionales y otro,

módulos asociados a bloques comunes.”

13. Al Artículo 13.1. Evaluación y promoción. Página 7. Línea 6.

Se propone sustituir: “formación profesional básica”, por: “**Formación Profesional Básica**”.

14. Al Artículo 14.1. Convalidaciones. Página 7. Línea 48.

Se propone sustituir: “formación profesional.”, por: “**Formación Profesional.**”

15. Al Artículo 14.2. Convalidaciones. Página 8. Línea 1.

Se propone sustituir: “Quienes hubieran superado los módulos de Comunicación y Sociedad I y II y Ciencias Aplicadas I y II en cualquiera de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tendrán convalidados dichos módulos en cualquier otro ciclo de Formación Profesional Básica.”, por: “Quienes hubieran superado los módulos de Comunicación y Sociedad I y II y Ciencias Aplicadas I y II en cualquiera de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica **correspondientes a los títulos** establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, **de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa**, tendrán convalidados dichos módulos en cualquier otro ciclo de Formación Profesional Básica.

16. Al Artículo 14.4. Convalidaciones. Página 8. Línea 13.

Se sugiere sustituir: “...a la que se refiere el artículo 18 del Decreto 127/2014...”, por: ““...a la que se refiere el artículo 18 del **Real** Decreto 127/2014...”.

17. Al Artículo 17. Espacios y equipamientos. Página 9. Línea 49.

Se propone sustituir: “...en el artículo 21 del Real Decreto 127/2014....”, por: “..en el artículo **21.3** del Real Decreto 127/2014....”

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXXIII. Dictamen 19/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Servicios Administrativos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Servicios Administrativos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	9
Votos en contra:	3
Abstenciones:	3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.”*. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”*

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, entre ellos el título profesional básico en Servicios Administrativos, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo I de dicho Real Decreto.

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

- **Dictamen 9/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 20/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 4/2013** del Consejo Escolar sobre el Decreto XX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- **Dictamen 5/2013** del Consejo Escolar sobre el Decreto XX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Asistencia a la Dirección en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3001. Tratamiento informático de datos.

3002. Aplicaciones básicas de ofimática.

3003. Técnicas administrativas básicas.

3004. Archivo y comunicación.

3005. Atención al cliente.

3006. Preparación de pedidos y venta de productos

3009. Ciencias aplicadas I.

3010. Ciencias aplicadas II

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3008. Formación en centros de trabajo

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de “Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial”.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”

2. A la introducción. Página 1. Línea 27.

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 39.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

4. A la introducción. Página 2. Línea 14.

Se sugiere sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: “...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales...”

5. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 49.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: **“De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de**

diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...”.

6. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 20. Línea 17.

Se propone sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: “Reconoce **cómo** la energía...”.

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a) Página 21. Línea 32.

Se propone sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: “a) **Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**”

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Página 23. Línea 40.

Se propone revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) Página 23. Línea 48.

Se propone sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: “a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**”

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) Página 25. Línea 32.

Se propone sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6. Página 28. Línea 10.

Se propone una nueva redacción para este contenido.

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4. Página 34. Línea 54.

Se propone sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8. Página 40. Línea 10.

Se propone sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y**

desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”.

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 47. Línea 21.

Se propone sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXXIV. Dictamen 20/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	9
Votos en contra:	3
Abstenciones:	3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.”*. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende*

por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, entre ellos el título profesional básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo VII de dicho Real Decreto.

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

- **Dictamen 7/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agroecológica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 8/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 18/2011** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Jardinería y Floristería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 7/2012** del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 8/2012** del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3050. Actividades de riego, abonado y tratamientos en cultivos.

3051. Operaciones auxiliares de preparación del terreno, plantación y siembra de cultivos.

3053. Operaciones básicas de producción y mantenimiento de plantas en viveros y centros de jardinería.

3054. Operaciones auxiliares en la elaboración de composiciones con flores y plantas.

3055. Operaciones básicas en instalación de jardines, parques y zonas verdes.

3056. Operaciones básicas para el mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes.

3057. Materiales de floristería.

3009. Ciencias aplicadas I.

3059. Ciencias aplicadas II.

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3058. Formación en centros de trabajo.

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de “Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial”.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”

1. A la introducción. Página 1. Línea 27.

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”

2. A la introducción. Página 1. Línea 39.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

3. A la introducción. Página 2. Línea 17.

Se sugiere sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: “...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales...”

4. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 54.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: **“De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...”**

5. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Operaciones básicas para el mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 2.i) Página 21. Línea 58.

Se propone sustituir: “Se han empujado...”, por: “Se han **empleado**...”.

6. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 28. Línea 11.

Se propone sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: “Reconoce **cómo** la energía...”.

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a) Página 29. Línea 28.

Se propone sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: “a) **Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**”

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Página 31. Línea 38.

Se propone revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) Página 31. Línea 46.

Se propone sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: “a) Se ha realizado operaciones **con polinomios**...”

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Página 33. Línea 33.

Se propone sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6. Página 36. Línea 42.

Se propone una nueva redacción para este contenido.

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4. Página 43. Línea 50.

Se propone sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8. Página 49. Línea 12.

Se propone sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del

ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”.**

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 56. Línea 46.

Se propone sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXXV. Dictamen 21/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Servicios Comerciales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Servicios Comerciales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	9
Votos en contra:	3
Abstenciones:	3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3,

estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.”*. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”*

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, entre ellos el título profesional básico en Servicios Comerciales, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo IX de dicho Real Decreto.

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen 4/2012 del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Comercio Internacional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 5/2012 del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Transporte y Logística en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 6/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto XX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 7/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto XXX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3069. Técnicas básicas de merchandising.

3070. Operaciones auxiliares de almacenaje.

3001. Tratamiento informático de datos.

3002. Aplicaciones básicas de ofimática.

3005. Atención al cliente.

3006. Preparación de pedidos y venta de productos.

3009. Ciencias aplicadas I.

3010. Ciencias aplicadas II.

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3072. Formación en centros de trabajo.

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de “Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial”.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”

2. A la introducción. Página 1. Línea 27.

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 39.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

4. A la introducción. Página 2. Línea 23.

Se sugiere sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: “...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales...”

5. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 58.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: **“De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...”**

6. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 21. Línea 49.**

Se propone sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: “Reconoce **cómo** la energía...”.

7. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a) Página 23. Línea 6.**

Se propone sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: “a) **Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**”

8. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Página 25. Línea 16.**

Se propone revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.

9. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) Página 25. Línea 24.**

Se propone sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: “a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**”

10. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) Página 27. Línea 10.**

Se propone sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”

11. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6. Página 29. Línea 51.**

Se propone una nueva redacción para este contenido.

12. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4. Página 36. Línea 39.**

Se propone sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”

13. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8. Página 42. Línea 1.**

Se propone sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.**”.

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 50. Línea 6.

Se propone sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXXVI. Dictamen 22/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	9
Votos en contra:	3
Abstenciones:	3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3,

estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.”*. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”*

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, entre ellos el título profesional básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo XI de dicho Real Decreto.

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

- **Dictamen 16/2011** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Proyectos de Edificación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 9/2012** del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 8/2013** del Consejo Escolar sobre el Decreto XX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3082. Albañilería básica.

3083. Guarnecidos y enlucidos.

3084. Falsos techos.

3085. Pintura y empapelado.

3086. Reformas y mantenimiento básico de edificios.

3087. Trabajos de pavimentación exterior y de urbanización.

3009. Ciencias aplicadas I.

3019. Ciencias aplicadas II.

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3089. Formación en centros de trabajo.

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de "Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial".

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”

2. A la introducción. Página 1. Línea 27.

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 39.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

4. A la introducción. Página 2. Línea 17.

Se sugiere sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: “...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales...”

5. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 54.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: **“De conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...”**.

6. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 27. Línea 17.

Se propone sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: “Reconoce **cómo** la energía...”.

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a) Página 28. Línea 34.

Se propone sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: “a) **Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**”

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Página 30. Línea 44.

Se propone revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) Página 30. Línea 52.

Se propone sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: “a) Se han realizado operaciones **con polinomios...**”

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) Página 32. Línea 37.

Se propone sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6. Página 35. Línea 40.

Se propone una nueva redacción para este contenido.

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4. Página 42. Línea 39.

Se propone sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8. Página 48. Línea 1.

Se propone sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.**”

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 56. Línea 37.

Se propone sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las

oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

15. Al Anexo IV. Espacios y equipamientos mínimos. Página 56.

Se sugiere sustituir. “ANEXO IV”, por: “ANEXO III”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXXVII. Dictamen 23/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Electricidad y Electrónica, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Electricidad y Electrónica, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 9

Votos en contra: 3

Abstenciones: 3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.”*. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende*

por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, entre ellos el título profesional básico en Electricidad y Electrónica, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo II de dicho Real Decreto.

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen 13/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 20/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 9/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto XX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 11/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto XXX/2013, de XXX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3013. Instalaciones eléctricas y domóticas.

3014. Instalaciones de telecomunicaciones.

3015. Equipos eléctricos y electrónicos.

3016. Instalación y mantenimiento de redes para transmisión de datos.

3009. Ciencias aplicadas I.

3019. Ciencias aplicadas II.

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3018. Formación en centros de trabajo.

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de “Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial”.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”

2. A la introducción. Página 1. Línea 27.

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 39.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

4. A la introducción. Página 2. Línea 16.

Se sugiere sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: “...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales...”

5. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 51.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: **“De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de**

diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...”.

6. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 18. Línea 52.

Se propone sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: “Reconoce **cómo** la energía...”.

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a) Página 20. Línea 9.

Se propone sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: “a) **Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**”

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Página 22. Línea 19.

Se propone revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) Página 22. Línea 27.

Se propone sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: “a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**”

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) Página 24. Línea 14.

Se propone sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6. Página 27. Línea 18.

Se propone una nueva redacción para este contenido.

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4. Página 34. Línea 18.

Se propone sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8. Página 39. Línea 38.

Se propone sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y**

desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”.

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 46. Línea 46.

Se propone sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXXVIII. Dictamen 24/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Fabricación y Montaje, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Fabricación y Montaje, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 9

Votos en contra: 3

Abstenciones: 3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.”*. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende*

por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, entre ellos el título profesional básico en Fabricación y Montaje, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo III de dicho Real Decreto.

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Dictamen 11/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 15/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 17/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 12/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto XXX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Dictamen 24/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Dictamen 12/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 13/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 10/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto XXX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 17/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto XXX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 18/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto XX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3020. Operaciones básicas de fabricación.

3021. Soldadura y carpintería metálica.

3022. Carpintería de aluminio y PVC.

3023. Redes de evacuación.

3024. Fontanería y calefacción básica.

3025. Montaje de equipos de climatización.

3009. Ciencias aplicadas I.

3019. Ciencias aplicadas II.

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3027. Formación en centros de trabajo

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de “Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial”.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”

2. A la introducción. Página 1. Línea 27.

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 39.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

4. A la introducción. Página 2. Línea 16.

Se sugiere sustituir: "...una disposición adicional, tres finales.....", por: "...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales..."

5. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 51.

Se propone sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...", por: "**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...**".

6. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 27. Línea 32.

Se propone sustituir: "Reconoce que la energía...", por: "Reconoce **cómo** la energía..."

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a) Página 28. Línea 48.

Se propone sustituir: "a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.", por: "a) **Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**"

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Página 30. Línea 58.

Se propone revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) Página 31. Línea 7.

Se propone sustituir: "a) Se han realizado operaciones de con polinomios...", por: "a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**"

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) Página 32. Línea 53.

Se propone sustituir: "d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.", por: "d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares."

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Contenidos.6. Página 35. Línea 56.

Se propone una nueva redacción para este contenido.

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I." Contenidos.4. Página 42. Línea 54.

Se propone sustituir: "-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...", por: "-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida..."

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8. Página 48. Línea 17.

Se propone sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”.**

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 55. Línea 46.

Se propone sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XXXIX. Dictamen 25/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Cocina y Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Cocina y Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 9

Votos en contra: 3

Abstenciones: 3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.”*. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende*

por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, entre ellos el título profesional básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo V de dicho Real Decreto.

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

- **Dictamen 3/2003** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animación Turística
- **Dictamen 9/2008** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto/2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 9/2009** sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 10/2009** sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 10/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- **Dictamen 13/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 14/2010** del Consejo Escolar del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto 2010, por el que se modifica el Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 15/2011** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Servicios de Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3034. Técnicas elementales de preelaboración.

3035. Procesos básicos de producción culinaria.

3036. Aprovisionamiento y conservación de materias primas e higiene en la manipulación.

3037. Técnicas elementales de servicio.

3038. Procesos básicos de preparación de alimentos y bebidas.

3039. Preparación y montaje de materiales para colectividades y catering.

3005. Atención al cliente.

3009. Ciencias aplicadas I.

3042. Ciencias aplicadas II.

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3041. Formación en centros de trabajo.

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de “Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial”.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”

2. A la introducción. Página 1. Línea 27.

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 39.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

4. A la introducción. Página 2. Línea 14.

Se sugiere sustituir: "...una disposición adicional, tres finales.....", por: "...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales..."

5. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 49.

Se propone sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...", por: "**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...**".

6. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 27. Línea 9.

Se propone sustituir: "Reconoce que la energía...", por: "Reconoce **cómo** la energía..."

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a) Página 28. Línea 25.

Se propone sustituir: "a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.", por: "a) **Se han expresado propiedades o relaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**"

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) Página 30. Línea 43.

Se propone sustituir: "a) Se han realizado operaciones de con polinomios...", por: "a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**"

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Página 30. Línea 35.

Se propone revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) Página 32. Línea 29.

Se propone sustituir: "d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.", por: "d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares."

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Contenidos.6. Página 35. Línea 18.

Se propone una nueva redacción para este contenido.

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I." Contenidos.4. Página 42. Línea 25.

Se propone sustituir: "-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...", por: "-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida..."

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8. Página 47. Línea 45.

Se propone sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”.**

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 55. Línea 57.

Se propone sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XL. Dictamen 26/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Peluquería y Estética, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Peluquería y Estética, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	9
Votos en contra:	3
Abstenciones:	3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.”*. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende*

por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, entre ellos el título profesional básico en Peluquería y Estética, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo VIII de dicho Real Decreto.

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

- **Dictamen 12/2012** del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 13/2012** del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 22/2013** del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3060. Preparación del entorno profesional.

3061. Cuidados estéticos básicos de uñas.

3062. Depilación mecánica y decoloración del vello superfluo.

3063. Maquillaje.

3064. Lavado y cambios de forma del cabello.

3065. Cambios de color del cabello.

3005. Atención al cliente.

3009. Ciencias aplicadas I.

3042. Ciencias aplicadas II.

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3067. Formación en centros de trabajo.

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de "Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial".

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
5. **A la estructura de la norma**

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. **A la estructura de la norma**

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. **A la estructura de la norma**

Se propone sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.

III. B) Observaciones específicas

1. **A la denominación del Decreto**

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”

2. **A la introducción. Página 1. Línea 27.**

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”

3. **A la introducción. Página 1. Línea 39.**

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

4. **A la introducción. Página 2. Línea 17.**

Se sugiere sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: “...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales...”

5. **Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 52.**

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: **“De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...”**

6. **Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo. Página 6.**

Se propone sustituir: “3065. Cambio de color de cabello.”, por: “3065. **Cambios** de color de cabello.”.

7. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 28. Línea 18.**

Se propone sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: “Reconoce **cómo** la energía...”.

8. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a) Página 29. Línea 34.**

Se propone sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: “a) **Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**”

9. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Página 31. Línea 40.**

Se propone revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.

10. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) Página 31. Línea 52.**

Se propone sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: “a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**”

11. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) Página 33. Línea 37.**

Se propone sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”

12. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6. Página 36. Línea 27.**

Se propone una nueva redacción para este contenido.

13. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4. Página 43. Línea 34**

Se propone sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”

14. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8. Página 48. Línea 53.**

Se propone sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.**”.

15. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 56. Línea 57.

Se propone sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XLI. Dictamen 27/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Informática y Comunicaciones, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Informática y Comunicaciones, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 9

Votos en contra: 3

Abstenciones: 3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.”*. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende*

por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, entre ellos el título profesional básico en Informática y Comunicaciones, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo IV de dicho Real Decreto.

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen 18/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 8/2004 sobre el proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio, correspondiente al título de Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 11/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 8/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Desarrollo de Aplicaciones Web, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 9/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3029. Montaje y mantenimiento de sistemas y componentes informáticos.

3030. Operaciones auxiliares para la configuración y la explotación.

3015. Equipos Eléctricos y Electrónicos.

3016. Instalación y mantenimiento de redes para transmisión de datos.

3009. Ciencias aplicadas I.

3019. Ciencias aplicadas II.

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3032. Formación en centros de trabajo.

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de “Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial”.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”

2. A la introducción. Página 1. Línea 27.

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 39.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

4. A la introducción. Página 2. Línea 16.

Se sugiere sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: “...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales...”

5. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 52.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica

2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...", por: **"De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen..."**.

- 6. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 19. Línea 52.**

Se propone sustituir: "Reconoce que la energía...", por: "Reconoce **cómo** la energía..."

- 7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a) Página 21. Línea 9.**

Se propone sustituir: "a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.", por: "a) **Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**"

- 8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Página 23. Línea 19.**

Se propone revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.

- 9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) Página 23. Línea 27.**

Se propone sustituir: "a) Se han realizado operaciones de con polinomios...", por: "a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**"

- 10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) Página 25. Línea 14.**

Se propone sustituir: "d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.", por: "d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares."

- 11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.14.f) Página 27. Línea 4.**

Se propone una nueva redacción para este criterio

- 12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Contenidos.6. Página 28. Línea 18.**

Se propone una nueva redacción para este contenido.

- 13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I." Contenidos.4. Página 35. Línea 18.**

Se propone sustituir: "-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...", por: "-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida..."

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8. Página 40. Línea 38.

Se propone sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”.**

15. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 47. Línea 53.

Se propone sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XLII. Dictamen 28/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Carpintería y Mueble, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Carpintería y Mueble, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	9
Votos en contra:	3
Abstenciones:	3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.”*. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”*

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, entre ellos el título profesional básico en Carpintería y Mueble, objeto de este dictamen, fijándose en el Anexo X de dicho Decreto su currículo básico.

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen 19/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Carpintería y Mueble, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 6/2012 del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3074. Operaciones básicas de mecanizado de madera y derivados.

3075. Instalación de elementos de carpintería y mueble.

3076. Acabados básicos de la madera.

3077. Materiales y productos textiles.

3078. Tapizado de muebles.

3005. Atención al cliente

3009. Ciencias aplicadas I.

3019. Ciencias aplicadas II.

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3080. Formación en centros de trabajo.

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de “Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial”.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: **“...correspondiente al Título Profesional Básico...”**

2. A la introducción. Página 1. Línea 27.

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: **“...artículo 5.2...”**

3. A la introducción. Página 1. Línea 39.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: **“...artículo 70.1...”**

4. A la introducción. Página 2. Línea 13.

Se sugiere sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: **“...una disposición adicional, tres disposiciones finales...”**

5. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 48.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: **“De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...”**

6. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Instalación de elementos de carpintería y mueble.” Contenidos.1. Página 11. Línea 10.

Se propone sustituir: “-Nivelado los parámetros...”, por: **“-Nivelado de los parámetros...”**

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 22. Línea 41.

Se propone sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: **“Reconoce cómo la energía...”**

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a) Página 23. Línea 57.

Se propone sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: “a) **Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**”

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Página 26. Línea 7.

Se propone revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) Página 26. Línea 15.

Se propone sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: “a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**”

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) Página 27. Línea 60.

Se propone sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.14.f) Página 29. Línea 50.

Se propone una nueva redacción para este criterio.

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6. Página 31. Línea 3.

Se propone una nueva redacción para este contenido.

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4. Página 37. Línea 59.

Se propone sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”

15. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8. Página 43. Línea 18.

Se propone sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.**”

16. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 50. Línea 40.

Se propone sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XLIII. Dictamen 29/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	9
Votos en contra:	3
Abstenciones:	3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.”*. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”*

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, entre ellos el título profesional básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo XII de dicho Real Decreto

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3077. Materiales y productos textiles.

3091. Reparación de artículos de marroquinería y creación de pequeños artículos de guarnicionería.

3092. Reparación de calzado y actividades complementarias.

3095. Arreglos y adaptaciones en prendas de vestir y ropa de hogar.

3101. Confección de artículos textiles para decoración.

3005. Atención al cliente

3009. Ciencias aplicadas I.

3010. Ciencias aplicadas II

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3097. Formación en centros de trabajo.

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de "Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial".

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”

2. A la introducción. Página 1. Línea 27.

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 39.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

4. A la introducción. Página 2. Línea 17.

Se sugiere sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: “...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales...”

5. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 54.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: **“De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...”**.

6. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 24. Línea 54.

Se propone sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: “Reconoce **cómo** la energía...”.

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a) Página 26. Línea 10.

Se propone sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: “a) **Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**”

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Página 28. Línea 20.

Se propone revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) Página 28. Línea 28.

Se propone sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: “a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**”

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) Página 30. Línea 14.

Se propone sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6. Página 32. Línea 55.

Se propone una nueva redacción para este contenido.

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4. Página 39. Línea 41.

Se propone sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8. Página 45. Línea 1.

Se propone sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.**”

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 52. Línea 37.

Se propone sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XLIV. Dictamen 30/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Tapicería y Cortinaje, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Tapicería y Cortinaje, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 9

Votos en contra: 3

Abstenciones: 3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.”*. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende*

por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, entre ellos el título profesional básico en Tapicería y Cortinaje, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo XIII de dicho Real Decreto

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3077. Materiales y productos textiles.

3078. Tapizado de muebles.

3099. Tapizado de murales y entelado de superficies.

3100. Confección y montaje de cortinas y estores.

3101. Confección de artículos textiles para decoración.

3005. Atención al cliente.

3009. Ciencias aplicadas I.

3010. Ciencias aplicadas II.

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3103. Formación en centros de trabajo.

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de “Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial”.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: **“ciclo formativo de Formación Profesional Básica en...”**, siempre que se haga referencia a ello.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: "...correspondiente al título profesional básico...", por: "...correspondiente al **Título Profesional Básico...**"

2. A la introducción. Página 1. Línea 27.

Se sugiere sustituir: "...artículo 5...", por: "...artículo **5.2...**"

3. A la introducción. Página 1. Línea 39.

Se sugiere sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1...**"

4. A la introducción. Página 2. Línea 16.

Se sugiere sustituir: "...una disposición adicional, tres finales.....", por: "...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales..."

5. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 51.

Se propone sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...", por: "**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...**"

6. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 23. Línea 31.

Se propone sustituir: "Reconoce que la energía...", por: "Reconoce **cómo** la energía..."

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a) Página 24. Línea 48.

Se propone sustituir: "a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.", por: "a) **Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**"

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Página 26. Línea 58.

Se propone revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) Página 27. Línea 7.

Se propone sustituir: "a) Se han realizado operaciones de con polinomios...", por: "a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**"

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) Página 28. Línea 53.

Se propone sustituir: "d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.", por: "d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares."

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6. Página 31. Línea 35.

Se propone una nueva redacción para este contenido.

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4. Página 38. Línea 22.

Se propone sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8. Página 43. Línea 41.

Se propone sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”.**

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 51. Línea 33.

Se propone sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XLV. Dictamen 31/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Mantenimiento de Vehículos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Mantenimiento de Vehículos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	9
Votos en contra:	3
Abstenciones:	3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.”*. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que *“se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”*

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, entre ellos el título profesional básico en Mantenimiento de Vehículos, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo VI de dicho Real Decreto

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen 8/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 19/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 17/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Electromecánica de Vehículos Automóviles, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 25/2013 del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **-**-****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3043. Mecanizado y soldadura

3044. Amovibles

3045. Preparación de superficies

3046. Electricidad del vehículo

3047. Mecánica del vehículo

3009. Ciencias aplicadas I

3019. Ciencias aplicadas II

3011. Comunicación y sociedad I

Tutoría.

3012. Comunicación y sociedad II

Tutoría.

3049. Formación en centros de trabajo

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de "Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial".
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.

4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”

2. A la introducción. Página 1. Línea 27.

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 39.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

4. A la introducción. Página 2. Línea 16.

Se sugiere sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: “...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales...”

5. Al artículo 2. Identificación del título. Página 2. Línea 44.

Se propone sustituir: “Denominación: Mantenimiento de Vehículos”, por: **“Denominación: Profesional Básico en Mantenimiento de Vehículos.”**

6. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 52.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: **“De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...”**

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Mecanizado y soldadura.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5.b) Página 8. Línea 39.

Se propone sustituir: “b) Se han identificado los riesgos medioambientales asociados al proceso.”, por: **“b) Se han identificado los riesgos medioambientales asociados al proceso de mecanizado y soldadura.”**

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Electricidad del vehículo.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.4. Página 16. Línea 52.

Se propone incluir el siguiente criterio: “b) Se han identificado los riesgos eléctricos en diferentes operaciones del proceso”, por haberse omitido.

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 22. Línea 23.

Se propone sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: “Reconoce **cómo** la energía...”.

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a) Página 23. Línea 40.

Se propone sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: “a) **Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**”

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) Página 25. Línea 60.

Se propone sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: “a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**”

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Página 25. Línea 52.

Se propone revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) Página 27. Línea 45.

Se propone sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.14.f) Página 29. Línea 35.

Se propone una nueva redacción para este criterio.

15. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6. Página 30. Línea 48.

Se propone una nueva redacción para este contenido.

16. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4. Página 37. Línea 46.

Se propone sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”

17. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8. Página 43. Línea 6.

Se propone sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”.**

18. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 51. Línea 4.

Se propone sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XLVI. Dictamen 32/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Vidriería y Alfarería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Vidriería y Alfarería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 9

Votos en contra: 3

Abstenciones: 3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter*

gratuito.”. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, entre ellos el título profesional básico en Vidriería y Alfarería, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo XIV de dicho Real Decreto

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3005. Atención al cliente.

3105. Reproducción de moldes.

3106. Conformado de piezas cerámicas.

3107. Acabado de productos cerámicos.

3108. Mecanizados manuales y aplicaciones superficiales.

3109. Termoformado, “fusing” y vidrieras.

3110. Mecanizados manuales y semiautomáticos con vidrio fundido y tubos de vidrio.

3009. Ciencias aplicadas I.

3010. Ciencias aplicadas II.

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3112. Formación en centros de trabajo.

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO IV

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de “Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial”.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.

4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...ciclo formativo de Formación Profesional Básica de...”, por: “ciclo formativo de Formación Profesional Básica **en...**”, siempre que se haga referencia a ello.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: “...correspondiente al **Título Profesional Básico...**”

2. A la introducción. Página 1. Línea 27.

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: “...artículo **5.2...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 39.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: “...artículo **70.1...**”

4. A la introducción. Página 2. Línea 16.

Se sugiere sustituir: “...una disposición adicional, tres finales.....”, por: “...una disposición adicional, tres **disposiciones** finales...”

5. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 51.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: **“De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...”**.

6. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 26. Línea 1.

Se propone sustituir: “Reconoce que la energía...”, por: “Reconoce **cómo** la energía...”.

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.9.a) Página 27. Línea 17.

Se propone sustituir: “a) Se han expresado propiedades o relaciones dadas mediante un enunciado mediante el lenguaje algebraico.”, por: “a) **Se han expresado propiedades o relaciones de situaciones sencillas mediante el lenguaje algebraico.**”

8. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Página 29. Línea 27.**

Se propone revisar la correspondencia entre los criterios de evaluación y sus respectivos contenidos.

9. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1.a) Página 29. Línea 35.**

Se propone sustituir: “a) Se han realizado operaciones de con polinomios...”, por: “a) Se ha realizado operaciones **con polinomios...**”

10. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.d) Página 31. Línea 20.**

Se propone sustituir: “d) Se ha debatido sobre la problemática los residuos nucleares.”, por: “d) Se ha debatido sobre la problemática **de** los residuos nucleares.”

11. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos.6. Página 34. Línea 1.**

Se propone una nueva redacción para este contenido.

12. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I.” Contenidos.4. Página 40. Línea 50.**

Se propone sustituir: “-Tipos de texto. Características de textos de propios de la vida...”, por: “-Tipos de texto. Características de **textos propios** de la vida...”

13. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.8. Página 46. Línea 12.**

Se propone sustituir: “Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos del ámbito personal y profesional en lengua inglesa relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”, por: **Interpreta, redacta y elabora textos breves y sencillos en lengua inglesa, relativos a situaciones de comunicación habituales y frecuentes del ámbito personal y profesional, aplicando estrategias de lectura comprensiva y desarrollando estrategias sistemáticas de composición.”.**

14. **Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 54. Línea 27.**

Se propone sustituir: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y comprende que las oportunidades que brinda...”, por: “5. Reconoce los efectos de la internacionalización y **comprende las oportunidades** que brinda.”.

15. Al Anexo IV. Espacios y equipamientos mínimos. Página 56.

Se sugiere sustituir. "ANEXO IV", por: "ANEXO III".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 28 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XLVII. Dictamen 33/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre la Orden xx/2014, de x de xx, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regulan los programas lingüísticos de los centros de educación infantil y primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas sostenidos con fondos públicos de Castilla- La Mancha.

En relación con la **Orden xx/2014, de x de xx, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regulan los programas lingüísticos de los centros de educación infantil y primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas sostenidos con fondos públicos de Castilla- La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10

Votos en contra: 3

Abstenciones: 2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-la Mancha, establece en su artículo 37.1 que: “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.”

Orden de 07-02-2005 (DOCM de 24 de febrero de 2005), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se crea el Programa de Secciones Europeas en centros públicos de educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, modificada por la **Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)**, (BOE Nº 295, de 10 de diciembre de 2013), establece en su artículo 2.1.j) como uno de los fines de la Educación “*La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.*” Y en su artículo 23.i), establece como uno de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, “*Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.*”

Orden de 23-04-2007, (DOCM de 4 de mayo de 2007), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Orden de 07-02-2005, por la que se crea el Programa de Secciones Europeas, y se amplía mediante convocatoria el número de centros públicos de enseñanzas no universitarias con secciones europeas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Orden de 13-03-2008 (DOCM de 26 de marzo de 2008), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el desarrollo del Programa de Secciones Europeas en los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), en su artículo 49.3, dispone que “*La Consejería competente en materia de educación impulsará la*

introducción de una segunda lengua extranjera, y facilitará la puesta en marcha de secciones bilingües y el intercambio con centros docentes en el extranjero”. En su artículo 147.1, establece que “Se impulsará el desarrollo de secciones bilingües en los centros docentes. En ellas se impartirán en una lengua extranjera áreas y materias no lingüísticas, mediante el aprendizaje integrado de contenidos y lenguas.” Y en su artículo 147.2, que “Las secciones bilingües constituyen una herramienta valiosa para el impulso del plurilingüismo y los valores de convivencia e interculturalidad. En su organización en el centro se considerará el principio de agrupamientos heterogéneos y no discriminación.”

Orden de 20/12/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca el procedimiento para la selección de centros concertados de Educación Infantil, Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que desarrollarán una Sección Específica Bilingüe.

Orden de 25/07/2013, de 5 de agosto de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca el procedimiento para la incorporación de centros públicos de enseñanza no universitaria de Castilla-La Mancha al programa de Secciones Bilingües, con Corrección de errores publicada el 9 de agosto de 2013.

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), (BOE Nº 295, de 10 de diciembre de 2013), en su Preámbulo XII, establece que *“el dominio de una segunda o, incluso, una tercera lengua extranjeras se ha convertido en una prioridad en la educación como consecuencia del proceso de globalización en que vivimos, a la vez que se muestra como una de las principales carencias de nuestro sistema educativo. La Unión Europea fija el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable para la construcción de un proyecto europeo. La Ley apoya decididamente el plurilingüismo, redoblando los esfuerzos para conseguir que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel de comprensión oral y lectora y de expresión oral y escrita resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales, y por ello apuesta decididamente por la incorporación curricular de una segunda lengua extranjera.”*

El Decreto 7/2014, de 22/01/2014, DOCM 27-01-2014, por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en Castilla-La Mancha

El Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen 11/2004 del Consejo Escolar sobre el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se crea el programa de “Secciones Europeas” en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que imparten educación Infantil, Primaria y Secundaria.*

Dictamen 33/2012 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre la Orden de de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca el procedimiento para la selección de centros concertados de Educación Infantil, Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria y Grado Medio o Grado Superior de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que desarrollarán una Sección Específica Bilingüe.

Dictamen 41/2013 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto /2013, de de , por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en Castilla-la Mancha.

II. CONTENIDO

Primero.- Objeto, definición y ámbito de aplicación.

Segundo.- Requisitos de los Centros

Tercero.- Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas.

Cuarto. Calendario de implantación de los Programas Lingüísticos.

Quinto.- Admisión del alumnado y evaluación.

Sexto.- Profesorado participante en los Programas Lingüísticos.

Séptimo. Pautas metodológicas.

Disposición transitoria. Incorporación de Centros a los Programas Lingüísticos.

Disposición final primera. Desarrollo

Disposición final segunda. Entrada en vigor

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. Se sugiere suprimir: “educación de personas adultas” en toda la norma.
2. Se propone sustituir, en toda la Norma los apartados “Primero”, “segundo” y sucesivos por “Artículo 1”, “Artículo 2”, ...
3. Sugerimos unificar el criterio al escribir la palabra “**centro**” (mayúscula o minúscula).
4. Sugerimos unificar el criterio (mayúscula o minúscula), al referirse a las “**Disciplinas no Lingüísticas.**”
5. Sugerimos utilizar la denominación completa, al referirse a la **Educación Secundaria Obligatoria.**
6. Se sugiere unificar el criterio al referirse a los “**Programas Lingüísticos**”...

III. B) Observaciones específicas

1. A la introducción. Página 1. Línea 11.

Se sugiere añadir, a continuación de “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ”la expresión: “**modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).**”

2. A la Introducción. Página 1. Línea 13.

Se propone sustituir: “...entre las personas y para favorecer...”, por: “...entre las personas y **favorecer...**”

3. A la introducción. Página 1. Línea 17.

Se sugiere sustituir: “...y más concretamente las secciones bilingües...”, por: “...y más concretamente, **en su artículo 147,** las secciones bilingües...”

4. A la introducción. Página 1. Línea 29.

Se propone sustituir: “...Decreto 7/2014, de 27 de enero...”, por: “...Decreto 7/2014, de **22** de enero...”

5. A la introducción. Página 1. Línea 31.

Se propone sustituir: “Con este decreto...desde el año 2005”, por: “**Con esta Orden se concretan los distintos programas establecidos en el citado Decreto, con el fin de facilitar su implantación de un modo paulatino.**”

6. A la introducción. Página 1. Sexto párrafo. Línea 33.

Se propone suprimir: “**En el sentido...en su conjunto;**”

7. A la introducción. Página 1. Sexto párrafo. Línea 33.

Se propone una nueva redacción para este párrafo, por estar incompleto.

8. A la introducción. Página 1. Sexto párrafo. Línea 39

Se sugiere sustituir: “y el Decreto 269/2011...con fondos públicos,” por: “, **y de la facultad de desarrollo establecida en la disposición final primera del Decreto 7/2014, de 22 de enero, así como en el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla- La Mancha, dispongo**”.

9. Al Artículo Primero.1. Objeto, definición y ámbito de aplicación. Página 2. Línea 4.

Se propone sustituir: “Constituye el objeto de la presente Orden ... sostenidos con fondos públicos”, por: “**Esta Orden tiene por objeto regular los Programas Lingüísticos establecidos en el Decreto 7/2014, de 22 de enero, que se van a desarrollar en los centros públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.**

Los centros docentes privados concertados que impartan las etapas citadas en el párrafo anterior podrán acogerse, dentro del ámbito de su autonomía, a lo dispuesto en esta Orden.”

10. Al Artículo Primero.2. Objeto, definición y ámbito de aplicación. Página 2. Línea 8.

Se propone anteponer a: “Serán Programas Lingüísticos”, la expresión: “**A los efectos de esta Orden...**”

11. Al Artículo Segundo. Requisitos de los Centros. 3. Página 2. Línea 25.

Se propone sustituir: “...en su Proyecto Educativo, su programa lingüístico...”, por: “...en su Proyecto Educativo, su Programa Lingüístico...”.

12. Al Artículo Tercero.3. Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. Página 2. Línea 40.

En todo el artículo, se propone sustituir: “Se denomina”, por: “**Son**”.

13. Al Artículo Tercero.3.1. Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. Página 2. Línea 40.

Se sugiere sustituir: “en la etapa de” por: “**en el segundo ciclo de**”.

14. Al Artículo Tercero.3.1 Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. Página 3. Línea 25.

Se propone sustituir: “...bien o específica o troncal...”, por: “...**bien específica** o troncal ...”

15. Al Artículo Tercero. Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. 3.2. Página 3. Línea 29.

Se propone sustituir: “...o específica o troncal...”, por: “...**específica** o troncal ...”

16. Al Artículo Tercero. Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. 3.2. Página 3. Línea 30.

Se propone sustituir: “Estas materias se impartirán en su totalidad en el idioma extranjero objeto de estudio...”, por: “Estas materias se impartirán en su totalidad en el idioma extranjero objeto de estudio **por el Centro**...”

17. Al Artículo Tercero. Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. 5.1. Página 4. Línea 2

Se propone sustituir: “...Formación Profesional básica...”, por: “Formación Profesional **Básica** ...”

18. Al Artículo Tercero. Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. 6. Página 4. Línea 14.

Se propone suprimir el apartado 6 al completo.

19. Al Artículo Tercero. Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. Página 4. Línea 22.

Se propone incluir un nuevo apartado con el siguiente texto:

2. La implantación de los Programas Lingüísticos en las distintas etapas deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Aquellos centros que, en uso de su autonomía, decidan incorporar a su oferta formativa un segundo programa lingüístico, se podrán flexibilizar las condiciones establecidas en la presente Orden para la impartición del mismo, previa aprobación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

20. Al Artículo Tercero. Características y organización de los Programas Lingüísticos por etapas. Página 4. Línea 22.

Se sugiere sustituir la numeración: “7”, “8” y “9”, por: “**b**”, “**c**” y “**d**”.

21. Al Artículo Sexto. Profesorado participante en los Programas Lingüísticos.5. Página 5. Línea 20.

Se propone sustituir: “Esta Administración”, por: “**la Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa**”

22. Al Artículo Sexto. Profesorado participante en los Programas Lingüísticos.5. Página 5. Línea 21.

No se incluye el Anexo I, al que se hace referencia.

23. Al Artículo Sexto. Profesorado participante en los Programas Lingüísticos.8. Página 6. Línea. 8.

Se propone sustituir: “...fomentará que la figura del asesor lingüístico...”, por: “...fomentará que la figura del Asesor Lingüístico...”

24. Al Articulado de la Orden. Página 6. Línea. 16.

Se propone añadir un nuevo Artículo 7 con la siguiente redacción:

“Artículo 7. Incorporación a los Programas Lingüísticos.

1. Los centros docentes que quieran implantar un programa lingüístico deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.

2. Los centros docentes presentarán las solicitudes en los términos establecidos en la convocatoria anual que publicará la Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa a tal efecto.

3. Los centros educativos de Secciones Bilingües deberán presentar un informe según lo establecido en la convocatoria anual citada en el apartado 2. En dicho informe quedarán reflejados los siguientes puntos:

a) Configuración y perfil del equipo docente implicado en Programa Lingüístico señalando su nivel de competencia lingüística, indicando las disciplinas que va a impartir.

b) Organización de las disciplinas no lingüísticas.

c) Descripción de la implantación del nuevo programa/s lingüístico/s, así como el del programa de la Sección Bilingüe.

4. Los centros educativos privados concertados podrán presentar su solicitud para incorporarse a los programas lingüísticos en los términos establecidos en la convocatoria anual que publicará la Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa a tal efecto.

5. Los centros educativos privados concertados de Secciones Específicas Bilingües podrán solicitar incorporarse a uno de los programas lingüísticos presentando un informe según lo establecido en la convocatoria mencionada en el apartado 2. En dicho informe quedarán reflejados los mismos puntos indicados en el apartado 3.”

25. Al Artículo Séptimo. Pautas metodológicas. Página 6. Línea.16.

Se propone sustituir: “Séptimo”, por: “**Artículo 8**”.

26. Al Artículo Séptimo. Pautas metodológicas. Página 6. Línea.20.

Se propone añadir los siguientes apartados a este artículo:

“3. Se establecerán vínculos interdisciplinares entre las diferentes áreas de una misma lengua vehicular para fomentar la adquisición de contenidos dentro de contextos de aprendizaje únicos.

4. Para facilitar la adquisición de los contenidos, el profesorado facilitará modelos donde se incluyan un amplio rango de soporte visual que parta de la realidad concreta del alumno y avance hacia contenidos más complejos y específicos.

5. Para lograr una inclusión activa del alumnado en los procesos de aprendizaje se fomentarán actividades mientras se “hace”, mediante tareas que propicien experiencias educativas individuales o en grupo, propias de las áreas de aprendizaje. Así, el aprendizaje adquiere una mayor durabilidad y obtendrá un sentido y significado útil y funcional.

6. Las tareas de investigación y búsqueda de la información tomarán relevancia en el aprendizaje autónomo y responsable del alumnado. Así como, la autoevaluación de los mismos en búsqueda de una mejora y reciclaje del entorno de aprendizaje personal.

7. Los centros plurilingües atenderán a las recomendaciones europeas en materia lingüística recogidas en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, desarrollado por el Consejo de Europa.

8. Con la intención de conseguir una adquisición natural de la lengua extranjera se potenciará el enfoque comunicativo dando prioridad inicial a las destrezas orales y a un posterior desarrollo de las destrezas de lectura y escritura.

9. Elaboración de estrategias que faciliten a todos los alumnos la adquisición y aprendizaje de los contenidos curriculares de las DNL seleccionadas por el centro tanto la lengua materna como la/s lengua/s extranjera/s.”

27. A la Disposición transitoria. Incorporación de Centros a los Programas Lingüísticos. Página 6. Línea.37.

Se sugiere suprimir todo el texto, “*Incorporación...Programas Lingüísticos*”.

28. A la Disposición transitoria. Incorporación de Centros a los Programas Lingüísticos.1. Página 6. Línea.39.

Se sugiere suprimir todo el punto 1 al completo: “*Todos los centros...Educación, Cultura y Deportes*”.

**29. A la Disposición transitoria. Incorporación de Centros a los Programas Lingüísticos.2.
Página 6. Línea.44.**

Se propone sustituir: "...podrán adscribirse...", por: **"...se adscribirán..."**

**30. A la Disposición transitoria. Incorporación de Centros a los Programas Lingüísticos.3.
Página 7. Línea.4.**

Se propone suprimir completamente todo el texto, desde la línea 4 hasta 7: **"Incorporación de los centros...programa de Centros Bilingües.**

31. Al Articulado de la Orden. Página 7. Línea. 9.

Se propone añadir una disposición derogatoria con el siguiente texto:

"Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Con la entrada en vigor de esta Orden quedan derogadas:

a) La Orden de 13 de marzo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula el desarrollo del programa de secciones europeas en los centros públicos de educación infantil y primaria y secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.

b) El apartado 5 del artículo segundo de la Orden de 23-04-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la implantación generalizada de la enseñanza de las lenguas extranjeras en el segundo ciclo de educación infantil y en el primer ciclo de educación primaria en los centros educativos de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

c) Todas las disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden."

32. A la Disposición final primera. Desarrollo. Página 7. Línea. 12.

Se propone sustituir: "La Consejería competente en materia de educación", por: **"La Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa"**.

33. A la fecha de la Orden. Página 7. Línea 21

Se sugiere sustituir: "...Dado en Toledo, el xx de abril de 2014...", por: "...Dado en Toledo, el xx de xxxx de 2014..."

34. A la estructura de la Orden. Página 7. Línea. 27.

Se añaden los Anexos que se adjuntan a continuación:

ANEXO I

CERTIFICACIÓN / TITULACIÓN

ALEMÁN	
CERTIFICACIÓN/TITULACIÓN	NIVEL MCER
• Certificado de nivel avanzado de alemán de Escuelas Oficiales de Idiomas. • Certificado de aptitud (ciclo superior) en alemán de Escuelas Oficiales de Idiomas. • ZERTIFIKAT DEUTSCH B2 (Instituto Goethe) • ZERTIFIKAT DEUTSCH FÜR DEN BERUF (ZDFB) (Instituto Goethe) • TestDaF 4 (Instituto Goethe) • Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Alemán.	B2
• Certificado de nivel de perfeccionamiento C1 de las Escuelas Oficiales de Idiomas. • ZENTRALE MITTELSTUFEN PRÜFUNG (ZMP) • TestDaF 5 (Instituto Goethe) • Licenciatura en Filología Alemana. • Licenciatura en Filología: Sección Filología Germánica (Alemán). • Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Alemán. • Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Alemana • Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Alemán. • Licenciatura en Traducción e Interpretación. Lengua B Alemán • Grado en Estudios Alemanes	C1

ANEXO II

CERTIFICACIÓN / TITULACIÓN

FRANCÉS	
CERTIFICACIÓN/TITULACIÓN	NIVEL MCER
• Diplôme d'Études en Langue Française. DELF B2 • Certificado de aptitud (ciclo superior) en francés de Escuelas Oficiales de Idiomas. • Certificado nivel avanzado de Escuelas Oficiales de Idiomas. • UNED. CUID Nivel B2 • UCLM - Nivel B2 • Certificado de habilitación en Lenguas Extranjeras. • Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Francés • Profesor de Educación General Básica: Especialidad Lengua Española e Idioma Moderno (solo para especialidades del Cuerpo de Maestros) • Profesor de Educación General Básica: Especialidad Filología (sólo para especialidades del Cuerpo de Maestros). • Maestro. Especialidad de Lengua Extranjera (R.D. 1440/1991) • Diplôme de Langue Française (DL Alliance Française). • Diplomatura Traducción e Interpretación. Lengua B Francés.	B2
• Diplôme Approfondi de Langue Française. DALF C1 • UNED. CUID Nivel C1. • UCLM - Nivel C1 • Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS Alliance Française). • Licenciatura en Filología Francesa. • Licenciatura en Filología: Sección Filología Románica (Francés). • Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Francés. • Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Francesa. • Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Francesa. • Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Románica (Francés). • Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Francés. • Licenciatura en Traducción e Interpretación. Francés. Lengua B Francés. • Grado en Lenguas y Literaturas Modernas : Inglés-Francés • Certificado de nivel de perfeccionamiento C1 de las Escuelas Oficiales de Idiomas.	C1

ANEXO III

CERTIFICACIÓN / TITULACIÓN

INGLÉS	
CERTIFICACIÓN/TITULACIÓN	NIVEL MCER
- FIRST CERTIFICATE IN ENGLISH (FCE-Universidad de Cambridge). - BEC VANTAGE.CAMBRIDGE. - Integrated Skills in English Examinations ISE II B2 (Trinity College). - TOEFL IBT: 87-109. - TOEFL PBT: 567-633 - UNED. CUID Nivel B2. - UCLM – Nivel B2 - Certificado de habilitación en Lenguas Extranjeras. - Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Inglés. - Certificado de aptitud (ciclo superior) en inglés de la Escuela Oficial de Idiomas. - Certificado nivel avanzado de Escuelas Oficiales de Idiomas. - Profesor de Educación General Básica: Especialidad Lengua española e idioma moderno (solo para especialidades del Cuerpo de Maestros). - Diplomado en Inglés (solo para especialidades del Cuerpo de Maestros). - Profesor de Educación General Básica: Especialidad Filología (solo para especialidades del Cuerpo de Maestros). - Maestro. Especialidad de Lengua Extranjera (R.D. 1440/1991). - ESOL 7-9. - BULATS 3 Inglés (60-74). (Business Language Testing Service) - IELTS 5.5-6.5	B2
- CERTIFICATE IN ADVANCED ENGLISH (CAE-Universidad de Cambridge). - BEC HIGHER.CAMBRIDGE. - Certificate of Proficiency in English (CPE-Universidad de Cambridge). - Integrated Skills in English Examinations ISE III C1 (ISE Trinity College). - TOEFL IBT. 110-120. - TOEFL PBT: 637-673. - ESOL 10-11 - Licenciatura en Filología Inglesa. - Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Inglesa. - Licenciatura en Filología: Sección Anglogermánica (Inglés). - Licenciatura en Filología: Sección Filología Germánica (Inglés) - Licenciatura en Filología: Especialidad Inglesa. - Licenciatura en Filosofía y Letras. Sección Filología Inglesa. - Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Anglogermánica (Inglés). - Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Germánica (Inglés). - Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Inglés. - Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Inglesa. - Licenciatura en Traducción e Interpretación. Inglés. Lengua B Inglés. - Grado en Estudios Ingleses - UNED.CUID. Nivel C1. - UCLM – Nivel C1 - Certificado de nivel de perfeccionamiento C1 de las Escuelas Oficiales de Idiomas. - BULATS 4 Inglés (75+). (Business Language Testing Service) - IELTS 7.0+	C1

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN / TITULACIÓN

ITALIANO	
CERTIFICACIÓN/TITULACIÓN	NIVEL MCER
• Certificado de nivel avanzado de italiano de Escuelas Oficiales de Idiomas • Certificado de aptitud (ciclo superior) en italiano de Escuelas Oficiales de Idiomas • Certificato di Conoscenza Della Lingua Italiana. Nivel 3 (CELI 3) (Universidad para extranjeros de Perugia) • Diploma CILS 2 • DALI B2 (Diploma Avanzado di Lingua Italiana) • Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Italiano. • UNED. CUID B2	B2
• Certificado de nivel de perfeccionamiento C1 de las Escuelas Oficiales de Idiomas. • Certificato di Conoscenza Della Lingua Italiana. Nivel 4 (CELI 4) (Universidad para extranjeros de Perugia) • Diploma CILS Tre C1 • DALC (Diploma Commerciale di Lingua Italiana) • Licenciatura en Filología Italiana. • Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Italiano. • Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Italiana • Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Italiano. • Licenciatura en Traducción e Interpretación. Lengua B Italiano • Grado en Estudios Italianos	C1

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 3 de junio de 2014

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XLVIII. Dictamen 34/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto xx-2014, de xx-xx-2014, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto xx-2014, de xx-xx-2014, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 9

Votos en contra: 5

Abstenciones: 0

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-la Mancha, establece en su artículo 37.1 que: “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.”

La Recomendación 2006/962/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente, establece ocho competencias clave: La comunicación en la lengua materna. La comunicación en lenguas extranjeras. La competencia matemática y las competencias básicas en ciencia y tecnología. La competencia digital. Aprender a aprender. Las competencias sociales y cívicas. El sentido de la iniciativa y el espíritu de empresa y La conciencia y la expresión culturales.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), en su artículo 34,1, establece los objetivos hacia los que se orienta el currículo, como son: “a) *Conseguir el desarrollo integral del alumnado atendiendo a todas las dimensiones de su personalidad, y el reconocimiento y la práctica de los valores cívicos y democráticos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución y el Estatuto de Autonomía.*” y “b) *Facilitar que el alumnado alcance las competencias necesarias para su desarrollo educativo y personal.*”

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), (BOE Nº 295, de 10 de diciembre de 2013), **que modifica** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, **de Educación**, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, **disposición cuatro, modifica el artículo 6, estableciendo que** “A los efectos de lo dispuesto en esta Ley Orgánica, se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.” En su disposición cinco, añade un nuevo artículo **6 bis**, en el que se determinan las competencias que, en la fijación de los diferentes elementos del currículo, corresponden al Gobierno, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a las de las diferentes Administraciones educativas y a los centros docentes.

Y en el apartado 2, del artículo 16, establece que “*La finalidad de la Educación Primaria es facilitar a los alumnos y alumnas los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el*

cálculo, la adquisición de nociones básicas de la cultura, y el hábito de convivencia así como los de estudio y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas y de prepararlos para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.”

El Decreto 68/2007, de 29 de mayo de 2007 (DOCM nº 116, de 1 de junio), por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Primaria en la comunidad autónoma de castilla-la mancha, incorpora las intenciones del Proyecto educativo de Castilla-La Mancha en relación con una etapa que tiene la responsabilidad de garantizar que el alumnado alcance la competencia suficiente en el ejercicio de sus capacidades en un marco que, asegure la igualdad de oportunidades, el desarrollo de la propia identidad, la practica democrática, la convivencia y la cohesión social.

El Decreto 7/2014, de 22 de enero (DOCM Nº 17, de 27 de enero), regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en Castilla-La Mancha. De acuerdo a sus disposiciones, se desarrollará la aplicación del Plan de plurilingüismo de Castilla-La Mancha en la etapa de Educación Primaria.

El Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, (BOE 52, de 1 de marzo) establece el currículo básico de la Educación Primaria.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha emitido los siguientes dictámenes e informes relacionados con el tema:

Propuestas de la Comunidad educativa. Informe del Consejo Escolar. Diciembre 2001, sobre el LIBRO BLANCO DE LA EDUCACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA.

Dictamen 2/2002 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto del Currículo de Educación Primaria en Castilla-La Mancha.

Dictamen 13/2003 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

INFORME 2/2005 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el documento “Propuestas para el debate: una educación de calidad para todos y entre todos”, del MEC.

Dictamen 5/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto...2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Autonomía de los centros docentes.

Artículo 5. Objetivos de la Educación Primaria.

Artículo 6. Organización.

Artículo 7. Estructura.

Artículo 8. Horarios y calendario escolar.

Artículo 9. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 10. Evaluaciones individualizadas.

Artículo 11. Evaluaciones finales de curso y promoción.

Artículo 12. Resultados y documentos oficiales de evaluación.

Artículo 13. Atención personalizada al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 14. Aprendizaje de lenguas extranjeras.

Artículo 15. Participación de padres, madres y tutores legales en el proceso educativo.

Disposición adicional primera. Expediente electrónico y protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional segunda. Enseñanza de religión.

Disposición adicional tercera. Unidades y centros específicos de educación especial.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Calendario de implantación y adaptación de referencias.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo y ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

ANEXO I. ÁREAS TRONCALES

1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA

- INTRODUCCIÓN
- ORIENTACIONES METODOLÓGICAS
- **Bloque 1:** Iniciación a la actividad científica.
- **Bloque 2:** El ser humano y la salud.
- **Bloque 3:** Los seres vivos.
- **Bloque 4:** Materia y energía
- **Bloque 5:** La tecnología, objetos y máquinas.

2. CIENCIAS SOCIALES

- INTRODUCCIÓN
- ORIENTACIONES METODOLÓGICAS
- **Tipo de Actividades y Recursos**
- **Recursos Materiales**
- **Estrategias metodológicas para la evaluación**
- **Bloque 1:** Contenidos comunes
- **Bloque 2:** El mundo en el que vivimos
- **Bloque 3:** Vivir en Sociedad
- **Bloque 4:** las huellas del tiempo

3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

- INTRODUCCIÓN
- ORIENTACIONES METODOLÓGICAS
- **Bloque 1:** Comunicación oral: escuchar, hablar y conversar.
- **Bloque 2:** Comunicación escrita: leer
- **Bloque 3:** Comunicación escrita: escribir
- **Bloque 4:** Conocimiento de la lengua
- **Bloque 5:** Educación literaria

4. MATEMÁTICAS

- INTRODUCCIÓN
- ORIENTACIONES METODOLÓGICAS
- **Bloque 1:** Procesos, métodos y actitudes en Matemáticas

- **Bloque 2:** Números
- **Bloque 3:** Medida
- **Bloque 4:** Geometría
- **Bloque 5:** Estadística y Probabilidad

5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS

- **INTRODUCCIÓN**
- **ORIENTACIONES METODOLÓGICAS**
- **Bloque 1:** Comprensión de textos orales y escritos
- **Bloque 2:** Producción de textos orales y escritos

ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS

1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA

- **INTRODUCCIÓN**
- **ORIENTACIONES METODOLÓGICAS**
- **Educación Plástica**
- **Bloque 1:** Educación audiovisual
- **Bloque 2:** Expresión artística
- **Bloque 3:** Dibujo Geométrico
- **Educación Musical**
- **Bloque 4:** Escucha
- **Bloque 5:** Interpretación musical
- **Bloque 6:** La música, el movimiento y la danza

2. EDUCACIÓN FÍSICA

- **INTRODUCCIÓN**
- **ORIENTACIONES METODOLÓGICAS**
- **Bloque 1:** Actividad física y salud
- **Bloque 2:** Percepción, habilidades y juegos
- **Bloque 3:** Actividades físicas - artístico expresivas

3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS

- **INTRODUCCIÓN**
- **ORIENTACIONES METODOLÓGICAS**
- **Bloque 1:** La identidad y la dignidad de la persona
- **Bloque 2:** La comprensión y el respeto en las relaciones interpersonales
- **Bloque 3:** La convivencia y los valores sociales
- **Bloque 4:** La familia y la figura del maestro como referentes sociales / La relación entre iguales y la figura del profesor
- **Bloque 5:** Los valores constitucionales

4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS

- **INTRODUCCIÓN**
- **ORIENTACIONES METODOLÓGICAS**

- **Bloque 1:** comprensión de textos orales
- **Bloque 2:** producción de textos orales
- **Bloque 3:** comprensión de textos escritos
- **Bloque 4:** producción de textos escritos

III. OBSERVACIONES

III.A. OBSERVACIONES GENERALES

1. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

2. A la estructura de la norma

Se sugiere que, siempre que se haga referencia a un artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se exprese dicha referencia en estos términos: **“De conformidad con lo establecido en el artículo ... de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación....”**.

3. A la estructura de la norma

Se sugiere que la mención a una Ley, Decreto u Orden se haga aludiendo a su denominación completa, tal y como aparece publicada oficialmente.

4. A la estructura de la norma

Se sugiere, a lo largo de toda la disposición, sustituir: “decreto”, por: **“Decreto”**.

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar la denominación, al referirse al área de **“Segunda Lengua Extranjera”**

6. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar la denominación, al referirse al área de **“Valores Sociales y Cívicos”**

7. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES

Se sugiere revisar la adecuación, adaptación y correspondencia de Contenidos, Criterios de evaluación y Estándares de aprendizaje evaluables, con el nivel educativo al que van dirigidos.

8. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS

Se sugiere revisar la adecuación, adaptación y correspondencia de Contenidos, Criterios de evaluación y Estándares de aprendizaje evaluables, con el nivel educativo al que van dirigidos.

III. B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. A los antecedentes. Página 1. Líneas 5 a 20

Se sugiere una nueva redacción, con una clara referencia a la disposición en la que aparecen los artículos citados.

2. A los antecedentes. Párrafo Primero. Página 1. Línea 9.

Se sugiere sustituir: “...y en su artículo 16...”, por: **“...y en su artículo 16.2...”**

3. A los antecedentes. Párrafo Primero. Página 1. Línea 19.

Se sugiere sustituir: “...en el artículo 6...”, por: **“...en el artículo 6.2...”**

4. Al Artículo 1. 2. Objeto y ámbito de aplicación. Página 3. Línea 8.

Se sugiere sustituir: "...y se encuentren debidamente autorizados.", por: "...y se encuentren debidamente autorizados **para ello.**"

5. Al Artículo 4.4. Autonomía de los centros docentes. Página 5. Línea 10.

Se propone sustituir: "...organización y de convivencia...", por: "...organización y convivencia **del centro...**".

6. Al Artículo 9. 3. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje. Página 7.

Línea 13

Se sugiere sustituir: "...que se describen el artículo 10.", por: "...que se describen el artículo 10 **del presente Decreto.**"

7. Al Artículo 12. 5. Resultados y documentos oficiales de evaluación. Página 9.

Línea 40.

Se sugiere sustituir: "...educación secundaria.", por: "...**Educación Secundaria.**"

8. Al Artículo 14. 2. Aprendizajes de lenguas extranjeras. Página 11. Línea 17.

Se sugiere sustituir: "...expresión orales.", por: "...expresión **oral.**"

9. A la disposición adicional primera. 2. Expediente electrónico y protección de datos de carácter personal. Página 12. Línea 25

Se sugiere sustituir: "...ciudadanos a los servicios públicos...", por: "...ciudadanos a los **Servicios Públicos....**"

10. Al ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 11.

Se sugiere sustituir: "...currículos de la educación primaria...", por: "...currículos de la **Educación Primaria....**"

11. Al ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 18.

Se sugiere sustituir: "...dentro de estos, el área de...", por: "...dentro de **estas**, el área..."

12. Al ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 38.

Se sugiere sustituir: "...actividad científica, tal como...", por: "...actividad científica, **tales** como..."

13. Al ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 2. Línea 33.

Se sugiere sustituir: "...entornos diferentes al del aula y centro...", por: "...entornos diferentes al del aula **y el centro...**"

14. Al ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 2. Línea 50.

Se sugiere sustituir: "...relacionando vida y obra...", por: "...relacionando **su** vida y obra..."

15. Al ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 2. Línea 54.

Se sugiere sustituir: "...sobre el medio y es, además,...", por: "...sobre el medio y **son**, además,..."

16. Al ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIAS DE LA NATURALEZA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 3. Línea 6.

Se sugiere sustituir: "...con los demás, es imprescindible para...", por: "...con los demás, **son imprescindibles** para..."

17. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIA9 DE LA NATURALEZA. Bloques de contenido. 1º curso de Educación Primaria. Bloque 2: El ser humano y la salud. Estándares de aprendizaje evaluables.4.1. Página 5.

Se propone sustituir: "...en el aula y Centro.", por: "...en el aula y Centro **educativo**."

18. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIA9 DE LA NATURALEZA. Bloques de contenido. 2º curso de Educación Primaria. Bloque 2: El ser humano y la salud. Criterios de evaluación.4. Página 10.

Se propone sustituir: "...(aula, centro y casa).", por: "...(aula, centro **educativo** y casa)."

19. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIA9 DE LA NATURALEZA. Bloques de contenido. 2º curso de Educación Primaria. Bloque 2: El ser humano y la salud. Estándares de aprendizaje evaluables.4.1. Página 10.

Se propone sustituir: "...en el aula, centro y casa.", por: "...en el aula, centro **educativo** y casa."

20. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIA9 DE LA NATURALEZA. Bloques de contenido. 3º curso de Educación Primaria. Bloque 1: Iniciación a la actividad científica. Contenidos. Quinto punto. Página 14.

Se propone sustituir: "...en el aula, centro y entorno.", por: "...en el aula, centro **educativo** y entorno."

21. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 1. CIENCIA9 DE LA NATURALEZA. Bloques de contenido. 4º curso de Educación Primaria. Bloque 3: los seres vivos. Criterios de evaluación.3. Página 21.

Se propone sustituir: "...de C-LM...", por: "...de Castilla-La Mancha."

22. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 2. CIENCIAS SOCIALES. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 3. Línea 14.

Se propone sustituir: "...tanto familiar, social, natural, histórico y cultural...", por: "...tanto familiar, **como** social, natural, histórico y cultural..."

23. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 2. CIENCIAS SOCIALES. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 3. Línea 16.

Se propone sustituir: "...cursos de Primaria debe servir...", por: "...cursos de Primaria **deben** servir..."

24. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 2. CIENCIAS SOCIALES. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Tipo de Actividades y Recursos. Página 4. Línea 18.

Se propone sustituir: "...la competencias lingüística...", por: "...**las** competencias lingüísticas..."

25. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 2. CIENCIAS SOCIALES. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Recursos Materiales. Página 4. Línea 47.

Se propone sustituir: "...en tres momentos en el proceso...", por: "...en tres momentos **del** proceso..."

26. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 2. CIENCIAS SOCIALES. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Estrategias metodológicas para la evaluación. Página 4. Línea 52.

Se propone sustituir: "Estrategias metodológicas para la evaluación" por: "Estrategias Metodológicas para la **Evaluación**".

27. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 2. CIENCIAS SOCIALES. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Estrategias metodológicas para la evaluación. Página 5. Línea 1.

Se propone sustituir: “Por un lado, el diseño del currículum marca el peso en los...” por: **“El diseño del currículum marca el peso, por un lado, en los...”**.

28. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 2. CIENCIAS SOCIALES. Bloques de contenido. 1º curso de Educación Primaria. Bloque 2: El mundo en que vivimos. Criterios de evaluación. 10 y 13. Página 10.

Los Criterios de evaluación 10 y 13 están repetidos.

29. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. INTRODUCCIÓN. Página 2. Línea 39.

Se sugiere sustituir: “...se persigue que el alumno...”, por: “...se persigue que el **alumnado**...”

30. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. INTRODUCCIÓN. Página 3. Línea. 47

Se sugiere sustituir: “...para despertar ya desde esta etapa el deseo de leer en los alumnos...” por: **“...para despertar en los alumnos, ya desde esta etapa, el deseo de leer...”**

31. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 4. Línea 35.

Se sugiere sustituir: “...las decisiones metodológicas se debe de tener en cuenta...” por: “...las decisiones metodológicas, **se debe** tener en cuenta...”

32. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 5. Línea 40.

Se sugiere sustituir: “...comentarios, relatos de experiencias” por: “...comentarios **y** relatos de experiencias.”

33. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 5. Línea 42.

Se sugiere sustituir: “...que cursan la Educación primaria...” por: “...que cursan la Educación **Primaria**...”

34. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 6. Línea 4.

Se sugiere sustituir: “...a lo largo de la educación primaria...” por: “...a lo largo de la **Educación Primaria**...”

35. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 6. Línea 8.

Se sugiere sustituir: “...en la Educación primaria...” por: “...en la **Educación Primaria**...”

36. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 6. Línea 39.

Se sugiere sustituir: “...se inician en la educación primaria...” por: “...se inician en la **Educación Primaria**...”

37. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 6. Línea 45.

Se sugiere sustituir: “...Los maestros de Educación primaria...” por: “...los maestros de **Educación Primaria**...”

38. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. Bloques de contenido.

Se sugiere unificar, en cuanto al inicio de cada enunciado, los Contenidos (sustantivo), Criterios de evaluación (verbo en infinitivo) y Estándares de aprendizaje evaluados (verbo en presente de indicativo)

39. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. Bloques de contenido. 3º curso de Educación Primaria. Bloque 4: Conocimiento de la Lengua. Criterios de evaluación 6. Página 28.

Se sugiere sustituir: “Localizarla sílaba tónica...”, por: **“Localizar la sílaba tónica...”**

40. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. Bloques de contenido. 4º curso de Educación Primaria. Bloque 1: Comunicación oral: Escuchar, hablar y conversar. Criterios de evaluación. 9. Página 33.

Se sugiere sustituir: “Descriptivos. Producir textos descriptivos.”, por: **“Producir textos descriptivos.”**

41. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. Bloques de contenido. 4º curso de Educación Primaria. Bloque 1: Comunicación oral: Escuchar, hablar y conversar. Estándares de aprendizaje evaluables. 4.1 Página 33.

Se propone una nueva redacción para este punto.

42. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. Bloques de contenido. 5º curso de Educación Primaria. Bloque 4: Conocimiento de la Lengua. Contenidos. Segundo punto. Página 50.

Se propone suprimir de este enunciado: “ya está puesto en otro contenido del mismo bloque)”

43. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. Bloques de contenido. 5º curso de Educación Primaria. Bloque 4: Conocimiento de la Lengua. Criterios de evaluación 33. Página 52.

Se sugiere sustituir: “Sintagma nominal, comprender el concepto de sintagma nominal.”, por: **“Comprender el concepto de sintagma nominal.”**

44. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. Bloques de contenido. 5º curso de Educación Primaria. Bloque 5: Educación literaria. Criterios de evaluación 2. Página 53.

Se propone una nueva redacción para este punto.

45. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 3. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. Bloques de contenido. 6º curso de Educación Primaria. Bloque 2: Comunicación escrita: leer. Criterios de evaluación. 9 y 10. Página 58.

Estos Criterios de evaluación están repetidos.

46. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 4. MATEMÁTICAS. INTRODUCCIÓN. Página 2. Línea 25.

Se sugiere sustituir: “...la etapa de Educación primaria...”, por: **“...la etapa de Educación Primaria...”**.

47. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 4. MATEMÁTICAS. INTRODUCCIÓN. Página 2. Línea 50.

Se propone sustituir: “...en el área de matemáticas...”, por: **“...en el área de Matemáticas...”**.

48. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 4. MATEMÁTICAS. Bloques de contenido.

Se sugiere unificar, en cuanto al inicio de cada enunciado, los Contenidos (sustantivo), Criterios de evaluación (verbo en infinitivo) y Estándares de aprendizaje evaluados (verbo en presente de indicativo)

49. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 13.

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión: **“, y por ella apuesta decididamente por la incorporación curricular de una segunda lengua extranjera.”**

50. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 29.

Se propone sustituir: “El área de lengua extranjera inglés...”, por: “El área de Lengua Extranjera Inglés...”

51. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 40.

Se propone sustituir: “... del área de lengua extranjera inglés...”, por: “... del área de Lengua Extranjera Inglés...”.

52. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 2. Línea 23.

Se propone sustituir: “ORIENTACIONES METODOLÓGICAS”, por: “ORIENTACIONES METODOLÓGICAS.”

53. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 2. Línea 32.

Se propone sustituir: “... del área de lengua inglesa...”, por: “... del área de Lengua Extranjera Inglés...”

54. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 2. Línea 46.

Se propone sustituir: “... del área de lengua extranjera inglés...”, por: “... del área de Lengua Extranjera Inglés...”

55. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 5. LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 4. Línea 7.

Se propone sustituir: “... del área de lengua inglesa...”, por: “... del área de Lengua Extranjera Inglés...”

56. ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. INTRODUCCIÓN. Página 1. Líneas 34, 39 y 48.

Se propone sustituir: “educación plástica”, por: “Educación Plástica”.

57. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. INTRODUCCIÓN. Página 1. Líneas 35 y 56.

Se propone sustituir: “educación musical”, por: “Educación Musical”.

58. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 42.

Se propone sustituir: “educación artística”, por: “Educación Artística”.

59. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 2. Líneas 24 y 31.

Se propone sustituir: “educación artística”, por: “Educación Artística”.

60. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. a) EDUCACIÓN PLÁSTICA. Página 2. Línea 36.

Se propone sustituir: “EDUCACIÓN PLÁSTICA”, por: “EDUCACIÓN PLÁSTICA”.

61. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. a) EDUCACIÓN PLÁSTICA. Página 2. Línea 48.

Se propone sustituir: "...área de plástica...", por: "...área de **Plástica**..."

62. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. a) EDUCACIÓN PLÁSTICA. Página 3. Línea 1.

Se propone sustituir: "La Educación plástica...", por: "La Educación **Plástica**..."

63. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. a) EDUCACIÓN PLÁSTICA. Página 3. Líneas 1.

Se propone sustituir: "...de la educación primaria...", por: "...de la **Educación Primaria**..."

64. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. a) EDUCACIÓN PLÁSTICA. Página 3. Línea 4.

Se propone sustituir: "...área de plástica...", por: "...área de **Plástica**..."

65. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. a) EDUCACIÓN PLÁSTICA. Página 3. Línea 5.

Se propone sustituir: "...día de la Paz, carnaval,...", por: "...**Día de la Paz, Carnaval**..."

66. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. a) EDUCACIÓN PLÁSTICA. Página 3. Línea 44.

Se propone sustituir: "...dedicará grado...", por: "...dedicará **el grado**..."

67. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 1. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. b) EDUCACIÓN MUSICAL. Página 4. Línea 12.

Se propone sustituir: "educación musical", por: "**Educación Musical**".

68. AI ANEXO I. ÁREAS TRONCALES. 4. EDUCACIÓN ARTÍSTICA. Bloques de contenido. Criterios de evaluación. Bloque 2: Expresión artística. Criterios de evaluación. 2. Páginas 19, 25, 31 y 38.

Se sugiere sustituir: "Representa...", por: "**Representar**..."

69. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 2. EDUCACIÓN FÍSICA. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 42.

Se propone sustituir: "...del alumnado. Llegando a considerarse...", por: "del **alumnado, llegando a considerarse**..."

70. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 2. EDUCACIÓN FÍSICA. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 53.

Se propone sustituir: "Por tanto, debemos de tener siempre en cuenta...", por: "Por tanto, **debemos tener siempre en cuenta**..."

71. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 2. EDUCACIÓN FÍSICA. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 3. Línea 32.

Se propone sustituir: "...la educación Física...", por: "la **Educación Física**..."

72. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 23.

Se propone sustituir: "En la propuesta de este área...", por: "En la propuesta de **esta** área ..."

73. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. INTRODUCCIÓN. Página 1. Líneas 26 A 29.

Se propone una nueva redacción para este enunciado.

**74. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. INTRODUCCIÓN.
Página 1. Línea 34.**

Se propone sustituir: “La propuesta de este área, formar...”, por: “La propuesta de **esta** área, formar...”

**75. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS.
RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS. Página 2. Línea 9.**

Se propone sustituir: “RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS”, por: “**ORIENTACIONES METODOLÓGICAS**”

**76. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS.
RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS. Página 2. Línea 33.**

Se propone sustituir: “...de la Constitución española...”, por: “...de la Constitución **Española**...”

**77. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS.
RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS. Página 2. Línea 37.**

Se propone sustituir: “Valores Sociales y Cívicos...”, por: “El área de Valores Sociales y Cívicos...”

**78. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS.
RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS. Página 2. Línea 41.**

Se propone sustituir: “Tenemos que ser conscientes que la fe de una persona...”, por: “Tenemos que ser conscientes **de** que la fe de una persona...”

**79. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS.
RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS. Página 2. Línea 57.**

Se propone sustituir: “...tiene una imagen propia sí mismo...”, por: “...tiene una imagen propia **de** sí mismo...”

**80. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS.
RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS. Página 3. Línea 1.**

Se propone sustituir: “...la colaboración, la ayuda entre iguales...”, por: “...la colaboración **y** la ayuda entre iguales,...”

81. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. Bloques de contenido.

Se sugiere unificar, en cuanto al inicio de cada enunciado, los Contenidos (sustantivo), Criterios de evaluación (verbo en infinitivo) y Estándares de aprendizaje evaluados (verbo en presente de indicativo)

82. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. Bloques de contenido. 4º curso de Educación Primaria. Bloque 3: La convivencia y los valores sociales. Criterios de evaluación.4. Página 18.

Se propone sustituir: “...básicos de la constitución,...”, por: “...básicos de la **Constitución**...”.

83. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. Bloques de contenido. 3º curso de Educación Primaria. Bloque 3: La convivencia y los valores sociales. Estándares de aprendizaje evaluables.4.1. Página 18.

Se propone sustituir: “...básicos de la constitución,...”, por: “...básicos de la **Constitución**...”.

84. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. Bloques de contenido. 5º curso de Educación Primaria. Bloque 3: La convivencia y los valores sociales. Contenidos. Cuarto punto. Página 23.

Se propone sustituir: “...en la Constitución española,...”, por: “...en la Constitución **Española**...”.

85. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. Bloques de contenido. 5º curso de Educación Primaria. Bloque 3: La convivencia y los valores sociales. Criterios de evaluación.4. Página 23.

Se propone sustituir: "...en la Constitución española,...", por: "...en la Constitución **Española...**".

86. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. Bloques de contenido. 6º curso de Educación Primaria. Bloque 3: La convivencia y los valores sociales. Contenidos. Tercer punto. Página 28.

Se propone sustituir: "...de la Constitución española,...", por: "...de la Constitución **Española...**".

87. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 3. VALORES SOCIALES Y CÍVICOS. Bloques de contenido. 6º curso de Educación Primaria. Bloque 3: La convivencia y los valores sociales. Criterios de evaluación.4. Página 28.

Se propone sustituir: "...de la Constitución española,...", por: "...de la Constitución **Española...**".

88. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 16.

Se propone sustituir: "...al igual en que en el caso...", por: "...**al igual que** en el caso...".

89. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 25.

Se propone sustituir: "...Con la introducción de la segunda Lengua Extranjera...", por: "...Con la introducción de la **Segunda Lengua Extranjera ...**".

90. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 26.

Se propone sustituir: "...de comunicación, y a este fin,...", por: "...de comunicación **y, a este fin,**...".

91. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 27.

Se propone sustituir: "...tanto en la producción y comprensión de textos...", por: "...tanto en la producción **como en la** comprensión de textos...".

92. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 33.

Se propone sustituir: "...a otras personas, para ello la utilización...", por: "...a otras personas y, **para ello,** la utilización...".

93. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. INTRODUCCIÓN. Página 1. Línea 47.

Se propone sustituir: "...digitales, es un buen mecanismo...", por: "...digitales, **son unos buenos mecanismos...**".

94. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS. Página 2. Línea 5.

Se propone sustituir: "...y además proporciona...", por: "...y además **proporcionan,**...".

95. AI ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS. Bloques de contenido.

Se sugiere unificar, en cuanto al inicio de cada enunciado, los Contenidos (sustantivo), Criterios de evaluación (verbo en infinitivo) y Estándares de aprendizaje evaluados (verbo en presente de indicativo)

**96. Al ANEXO II. ÁREAS ESPECÍFICAS: 4. SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS.
Bloques de contenido. 5º curso de Educación Primaria. Bloque 2: Producción de textos
orales: expresión e interacción. Estándares de aprendizaje evaluables. Páginas 27 y 28.**

Se propone ajustar el ancho de esta columna para seguir la pauta del resto del documento.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 10 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

XLIX. Dictamen 35/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Actividades Agropecuarias, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Actividades Agropecuarias, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	8
Votos en contra:	1
Abstenciones:	2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter*

gratuito.”. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos.

El Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional, entre ellos el título profesional básico en Actividades Agropecuarias, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo I de dicho Real Decreto.

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

- **Dictamen 7/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agroecológica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 8/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 18/2011** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Jardinería y Floristería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- **Dictamen 7/2012** del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **_**_****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 8/2012** del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **_**_****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 2/2014** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 3-2014** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/XXXX, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 20/2014** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3051. Operaciones auxiliares de preparación del terreno, plantación y siembra de cultivos.

3052. Operaciones auxiliares de obtención y recolección de cultivos.
 3114. Operaciones básicas de manejo de producción ganadera.
 3009. Ciencias aplicadas I.
 3011. Comunicación y sociedad I.
 Tutoría.
 3111. Envasado y distribución de materias primas agroalimentarias.
 3113. Operaciones auxiliares de cría y alimentación del ganado.
 3115. Operaciones auxiliares de mantenimiento e higiene en las instalaciones ganaderas.
 3059. Ciencias aplicadas II.
 3012. Comunicación y sociedad II.
 Tutoría.
 3117. Formación en centros de trabajo.
 CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de “Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial”.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se sugiere revisar la correspondencia entre los Criterios de evaluación y sus respectivos Contenidos.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: "...correspondiente al título profesional básico...", por: "...correspondiente al **Título Profesional Básico...**"

2. A la introducción. Página 1. Línea 22.

Se sugiere sustituir: "...artículo 5...", por: "...artículo **5.2...**"

3. A la introducción. Página 1. Línea 30.

Se propone sustituir: "...tiene por objeto establecer para el título...", por: "...establece para el título..."

4. A la introducción. Página 1. Línea 42.

Se sugiere sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1...**"

5. Artículo 2. Identificación del título. Página 2. Línea 49.

Se propone sustituir: "Denominación: Actividades Agropecuarias", por: "Denominación: **Título Profesional Básico en Actividades Agropecuarias.**"

6. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 57.

Se propone sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...", por: "**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...**"

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Contenidos. 8. Página 21. Línea 26.

Se propone sustituir: "...alimentaria en entorno...", por: "...alimentaria en **el** entorno..."

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Envasado y distribución de materias primas agroalimentarias." Contenidos 4. Página 32. Línea 42.

Se propone sustituir: "- Disposición de los materiales de los materiales de embalaje...", por: "**- Disposición de los materiales de embalaje...**"

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 10 b) Página 42. Línea 32.

Se propone sustituir: "...que tienen para las poblaciones de seres vivos de la contaminación...", por: "...que **tiene** para las poblaciones de seres vivos **la** contaminación."

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 10. c). Página 42. Línea 34.

Se propone sustituir: "c) Se han identificación...", por: "Se han **identificado...**"

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.10. c). Página 42. Línea 35.

Se propone sustituir: “...de distinto origen planificado y realizando...”, por: “...de distinto origen **planificando** y realizando...”.

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.12.c). Página 42. Línea 59.

Se propone sustituir: “...vectorialmente a determinadas magnitudes...”, por: “...vectorialmente determinadas magnitudes...”.

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos 10. Página 45. Línea 36.

Se propone sustituir: “- Gestión del consumo del agua responsable”, por: “Gestión del **consumo responsable** del agua.”

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 25 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

- L. **Dictamen 36/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Aprovechamientos Forestales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Aprovechamientos Forestales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	8
Votos en contra:	1
Abstenciones:	2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter*

gratuito.”. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos.

El Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional, entre ellos el título profesional básico en Aprovechamientos Forestales, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo II de dicho Real Decreto.

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

- **Dictamen 7/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agroecológica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 8/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 18/2011** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Jardinería y Floristería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- **Dictamen 7/2012** del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **_**_****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 8/2012** del Consejo Escolar sobre el Decreto ***/****, de **_**_****, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 2/2014** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/2014, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 3-2014** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Decreto XXX/2014, de XX/XX/XXXX, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 20/2014** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3053. Operaciones básicas de producción y mantenimiento de plantas en viveros y centros de jardinería.

3119. Trabajos de aprovechamientos forestales.

3121. Recolección de productos forestales.

3009. Ciencias aplicadas I

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3056. Operaciones básicas para el mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes.

3118. Repoblación e infraestructura forestal.

3120. Silvicultura y plagas.

3059. Ciencias aplicadas II.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3122. Formación en centros de trabajo.

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de “Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial”.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se sugiere revisar la correspondencia entre los Criterios de evaluación y sus respectivos Contenidos.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: **“...correspondiente al Título Profesional Básico...”**

2. A la introducción. Página 1. Línea 22.

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: **“...artículo 5.2...”**

3. A la introducción. Página 1. Línea 30.

Se propone sustituir: "...tiene por objeto establecer para el título...", por: "...establece para el título..."

4. A la introducción. Página 1. Línea 42.

Se sugiere sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1...**"

5. Artículo 2. Identificación del título. Página 2. Línea 49.

Se propone sustituir: "Denominación: Aprovechamientos Forestales", por: "**Denominación: Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales.**"

6. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 57.

Se propone sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...", por: "**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...**".

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Recolección de productos forestales." Contenidos. 3. Página 15. Línea 4.

Se propone sustituir: "-Cuidado del pinar, (que afectan al trabajo de resinación), por: "**...Cuidado del pinar**".

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Recolección de productos forestales." Contenidos 5. Página 15. Línea 35.

Se propone sustituir: "...auxiliares recolección...", por: "**...auxiliares de recolección...**".

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Contenidos. 8. Página 19. Línea 48.

Se propone sustituir: "...alimentaria en entorno...", por: "**...alimentaria en el entorno...**".

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Silvicultura y plagas." Contenidos. Página 36. Línea 43.

Se ha omitido el bloque de contenidos correspondiente al criterio de evaluación 6: "Realiza operaciones básicas en tratamientos fitosanitarios, siguiendo los procedimientos de manipulación y aplicación de productos."

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 10 b) Página 39. Línea 31.

Se propone sustituir: "...que tienen para las poblaciones de seres vivos de la contaminación...", por: "**...que tiene para las poblaciones de seres vivos la contaminación.**"

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 10. c). Página 39. Línea 33.

Se propone sustituir: “c) Se han identificación...”, por: “Se han **identificado**...”.

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.12.c). Página 39. Línea 58.

Se propone sustituir: “...vectorialmente a determinadas magnitudes...”, por: “...vectorialmente determinadas magnitudes...”.

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos 10. Página 42. Línea 32.

Se propone sustituir: “- Gestión del consumo del agua responsable”, por: “Gestión del **consumo responsable** del agua.”

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 25 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

LI. Dictamen 37/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Artes Gráficas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Artes Gráficas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	8
Votos en contra:	1
Abstenciones:	2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter*

gratuito.”. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos.

El Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional, entre ellos el título profesional básico en Artes Gráficas, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo III de dicho Real Decreto.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3005. Atención al cliente.

3123. Informática básica aplicada en industrias gráficas.

3124. Trabajos de reprografía.

3125. Acabados en reprografía y finalización de productos gráficos.

3009. Ciencias aplicadas I.

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3126. Operaciones de almacén en industrias gráficas.

3127. Operaciones de producción gráfica.

3128. Manipulados en industrias gráficas.

3010. Ciencias aplicadas II.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3129. Formación en centros de trabajo.

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de “Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial”.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: "...título profesional básico...", por: **"Título Profesional Básico..."**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se sugiere revisar la correspondencia entre los Criterios de evaluación y sus respectivos Contenidos.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: "...correspondiente al título profesional básico...", por: "...correspondiente al **Título Profesional Básico...**"

2. A la introducción. Página 1. Línea 22.

Se sugiere sustituir: "...artículo 5...", por: "...artículo **5.2...**"

3. A la introducción. Página 1. Línea 30.

Se propone sustituir: "...tiene por objeto establecer para el título...", por: "...establece para el título..."

4. A la introducción. Página 1. Línea 42.

Se sugiere sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1...**"

5. Artículo 2. Identificación del título. Página 2. Línea 44.

Se propone sustituir: "Denominación: Artes Gráficas", por: **"Denominación: Título Profesional Básico en Artes Gráficas."**

6. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 52.

Se propone sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...", por: **"De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen..."**.

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Atención al cliente." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.i) Página 8. Línea 23.

Se propone sustituir: "...de manera ordenada, estructura clara y precisa .", por: "...de manera ordenada y estructura clara y precisa."

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Trabajos de reprografía." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 7.f) Página 14. Línea 54.

Se propone sustituir: "...cartuchos de tóners,...", por: "...cartuchos de tóneres,...".

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Acabados de reprografía y finalización de productos gráficos." Contenidos. 6. Página 21. Línea 14.

Se propone sustituir: "...básicas de finalización, manipulado, transformado y encuadernación...", por: "...básicas de finalización, **manipulación, transformación** y encuadernación...".

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Contenidos. 8. Página 25. Línea 46.

Se propone sustituir: "...alimentaria en entorno...", por: "...alimentaria en **el** entorno...".

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 10.b) Página 46. Línea 29.

Se propone sustituir: "...que tienen para las poblaciones de seres vivos de la contaminación...", por: "...que **tiene** para las poblaciones de seres vivos **la** contaminación."

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 10.c). Página 46. Línea 31.

Se propone sustituir: "c) Se han identificación...", por: "Se han **identificado**...".

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 12.c). Página 46. Línea 56.

Se propone sustituir: "...vectorialmente a determinadas magnitudes...", por: "...vectorialmente determinadas magnitudes...".

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Contenidos 10. Página 49. Línea 15.

Se propone sustituir: "- Gestión del consumo del agua responsable", por: "Gestión del **consumo responsable** del agua."

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 25 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Javier Castillo Bastos

Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

LII. Dictamen 38/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Alojamiento y Lavandería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Alojamiento y Lavandería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	8
Votos en contra:	1
Abstenciones:	2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter*

gratuito.”. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos.

El Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional, entre ellos el título profesional básico en Alojamiento y Lavandería, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo IV de dicho Real Decreto.

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

- **Dictamen 3/2003** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animación Turística
- **Dictamen 9/2008** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto/2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 9/2009** sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 10/2009** sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 10/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica

Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- **Dictamen 13/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 14/2010** del Consejo Escolar del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto 2010, por el que se modifica el Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 15/2011** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Servicios de Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 25/2014** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Cocina y Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3077. Materiales y productos textiles.

3130. Puesta a punto de habitaciones y zonas comunes.

3093. Lavado y secado de ropa.

3094. Planchado y embolsado de ropa.

3009. Ciencias aplicadas I.

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3005. Atención al cliente.
3131. Lavandería y mantenimiento de lencería en el alojamiento.
3039. Preparación y montaje de materiales para colectividades y catering.
3042. Ciencias aplicadas II.
3012. Comunicación y sociedad II.
Tutoría.
3132. Formación en centros de trabajo.
CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de “Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial”.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se sugiere revisar la correspondencia entre los Criterios de evaluación y sus respectivos Contenidos.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: **“...correspondiente al Título Profesional Básico...”**

2. A la introducción. Página 1. Línea 22.

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: **“...artículo 5.2...”**

3. A la introducción. Página 1. Línea 30.

Se propone sustituir: "...tiene por objeto establecer para el título...", por: "...establece para el título..."

4. A la introducción. Página 1. Línea 42.

Se sugiere sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1**..."

5. Artículo 2. Identificación del título. Página 2. Línea 44.

Se propone sustituir: "Denominación: Alojamiento y Lavandería", por: "**Denominación: Título Profesional Básico en Alojamiento y Lavandería.**"

6. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 52.

Se propone sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...", por: "**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...**".

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Planchado y embolsado de ropa." Contenidos. 4. Página 16. Línea 34.

Se ha omitido el **Contenido 4. Expedición de productos**

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Página 16. Línea 43.

Se sugiere escribir: "**Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I**".

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Página 16. Línea 47.

Se sugiere escribir: "**Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.**"

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Contenidos. 8. Página 20. Línea 59.

Se propone sustituir: "...alimentaria en entorno...", por: "...alimentaria en el entorno..."

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Atención al cliente." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4.i) Página 29. Línea 57.

Se propone sustituir: "...de manera ordenada, estructura clara y precisa .", por: "...de manera ordenada y estructura clara y precisa."

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 10. b) Página 38. Línea 47.

Se propone sustituir: "...que tienen para las poblaciones de seres vivos de la contaminación...", por: "...que **tiene** para las poblaciones de seres vivos **la** contaminación..."

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.10.c). Página 38. Línea 49.

Se propone sustituir: “c) Se han identificación...”, por: “Se han **identificado**...”.

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.12.c). Página 39. Línea 14.

Se propone sustituir: “...vectorialmente a determinadas magnitudes...”, por: “...vectorialmente determinadas magnitudes...”.

15. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos 10. Página 41. Línea 53.

Se propone sustituir: “- Gestión del consumo del agua responsable”, por: “Gestión del **consumo responsable** del agua.”

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 25 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

LIII. Dictamen 39/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Industrias Alimentarias, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Industrias Alimentarias, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	8
Votos en contra:	1
Abstenciones:	2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter*

gratuito.”. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos.

El Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional, entre ellos el título profesional básico en Industrias Alimentarias, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo II de dicho Real Decreto.

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

- **Dictamen 20/2009** sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 22/2009** sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites de oliva y vinos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 10/2008** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto/2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 10/2011** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el

que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Elaboración de Productos Alimenticios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- **Dictamen 11/2011** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3070. Operaciones auxiliares de almacenaje.

3133. Operaciones auxiliares en la industria alimentaria.

3134. Elaboración de productos alimentarios.

3009. Ciencias aplicadas I.

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3135. Limpieza y mantenimiento de instalaciones y equipos.

3136. Operaciones básicas de laboratorio.

3019. Ciencias aplicadas II.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3137. Formación en centros de trabajo

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de “Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial”.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se sugiere revisar la correspondencia entre los Criterios de evaluación y sus respectivos Contenidos.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: **“...correspondiente al Título Profesional Básico...”**

2. A la introducción. Página 1. Línea 22.

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: **“...artículo 5.2...”**

3. A la introducción. Página 1. Línea 30.

Se propone sustituir: “...tiene por objeto establecer para el título...”, por: **“...establece para el título...”**

4. A la introducción. Página 1. Línea 42.

Se sugiere sustituir: “...artículo 70...”, por: **“...artículo 70.1...”**

5. Artículo 2. Identificación del título. Página 2. Línea 46.

Se propone sustituir: “Denominación: Industrias Alimentarias”, por: **“Denominación: Título Profesional Básico en Industrias Alimentarias.”**

6. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 54.

Se propone sustituir: “De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...”, por: **“De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...”**.

7. Al Artículo 5.2. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria. Página 3. Línea 24.

Se sugiere sustituir: “3019. Ciencias aplicadas II.”, por: **“3042. Ciencias aplicadas II.”**

8. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo. Página 6.

Se sugiere sustituir: “3019. Ciencias aplicadas II.”, por: **“3042. Ciencias aplicadas II.”**

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Operaciones auxiliares en la industria alimentaria.” Contenidos. 4. Página 12. Línea 24.

Se propone sustituir: “...Mantenimiento elemental puesta a punto.”, por: **Mantenimiento elemental y puesta a punto.”**

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Operaciones auxiliares en la industria alimentaria.” Contenidos. 5. Página 12. Línea 36.

Se propone sustituir: “-Bandejas y ortos soportes...”, por: **“-Bandejas y otros soportes”**.

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Operaciones auxiliares en la industria alimentaria.” Contenidos. 5. Página 12. Línea 45.

Se propone sustituir: “...registro de de consumos...”, por: **“...registro de consumos...”**.

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I.” Contenidos. 8. Página 19. Línea 26.

Se propone sustituir: “...alimentaria en entorno...”, por: **“...alimentaria en el entorno...”**.

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Limpieza y mantenimiento de instalaciones y equipos.” Contenidos. Página 29. Línea 52.

Se ha omitido el bloque de contenidos **5**, correspondiente al criterio de evaluación 5. “Realiza tareas rutinarias de preparación y mantenimiento de equipos e instalaciones reconociendo los procedimientos establecidos en las instrucciones recibidas”.

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Página 31. Línea 43.

Se propone sustituir: “Código: 3019”, por: **“Código 3042”**.

15. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 10.b) Página 34. Línea 13.

Se propone sustituir: “...que tienen para las poblaciones de seres vivos de la contaminación...”, por: “...que **tiene** para las poblaciones de seres vivos **la** contaminación.”

16. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.10.c). Página 34. Línea 15.

Se propone sustituir: “c) Se han identificación...”, por: “Se han **identificado**...”.

17. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.12.c). Página 34. Línea 40.

Se propone sustituir: “...vectorialmente a determinadas magnitudes...”, por: “...vectorialmente determinadas magnitudes...”.

18. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos 10. Página 37. Línea 12.

Se propone sustituir: “- Gestión del consumo del agua responsable”, por: “Gestión del **consumo responsable** del agua.”

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 25 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

LIV. Dictamen 40/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Informática de Oficina, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Informática de Oficina, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor:	8
Votos en contra:	1
Abstenciones:	2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (BOE de 16 de agosto), en su artículo 37.1, establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición tres, añade un nuevo apartado 10, al artículo 3, estableciendo que: *“Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter*

gratuito.”. Y en su artículo único, punto cuatro, modifica el artículo 6.1, estableciendo que “se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.”

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE de 10 de diciembre), que modifica **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, (BOE nº 106, de 04/05/2006), en su artículo único, disposición 32, modifica el artículo 39.2, estableciendo que *“La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, con cambios dirigidos hacia las nuevas actividades demandantes de empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, BOE nº 182 de 30/07/2011, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. (Deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.)

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, entre ellos el título profesional básico en Informática de Oficina, objeto de este dictamen, fijándose su currículo básico en el Anexo VII de dicho Real Decreto.

El **Consejo Escolar** emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

- **Dictamen 8/2004** sobre el proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio, correspondiente al título de Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 18/2009** sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 9/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 11/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- **Dictamen 20/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 8/2011** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Desarrollo de Aplicaciones Web, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 9/2011** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 4/2013** del Consejo Escolar sobre el Decreto XX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 5/2013** del Consejo Escolar sobre el Decreto XX/2013, de XX/XX/2013, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Asistencia a la Dirección en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 27/2014** del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto XXX/2014, de xx/xx/xx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, correspondiente al título profesional básico en Informática y Comunicaciones, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Tutoría.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I

Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales y de la tutoría del ciclo formativo.

Anexo II

Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

3029. Montaje y mantenimiento de sistemas y componentes informáticos.

3030. Operaciones auxiliares para la configuración y la explotación.

3015. Equipos Eléctricos y Electrónicos.

3016. Instalación y mantenimiento de redes para transmisión de datos.

3009. Ciencias aplicadas I.

3019. Ciencias aplicadas II.

3011. Comunicación y sociedad I.

Tutoría.

3012. Comunicación y sociedad II.

Tutoría.

3032. Formación en centros de trabajo.

CLM0041. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial.

ANEXO III

Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. III. A) El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya incorporado el módulo profesional de “Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial”.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Para su mejor localización, se propone que los nombres de los módulos profesionales se escriban con mayúsculas y en negrita.
4. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

5. A la estructura de la norma

Se sugiere unificar el criterio, al referirse a la **“Consejería competente en materia de Educación.”**

6. A la estructura de la norma

Se propone sustituir: “...título profesional básico...”, por: **“Título Profesional Básico...”**, siempre que se haga referencia a ello.

7. A la estructura de la norma

Se sugiere revisar la correspondencia entre los Criterios de evaluación y sus respectivos Contenidos.

III. B) Observaciones específicas

1. A la denominación del Decreto

Se propone sustituir: “...correspondiente al título profesional básico...”, por: **“...correspondiente al Título Profesional Básico...”**

2. A la introducción. Página 1. Línea 22.

Se sugiere sustituir: “...artículo 5...”, por: **“...artículo 5.2...”**

3. A la introducción. Página 1. Línea 31.

Se propone sustituir: "...tiene por objeto establecer para el título...", por: "...establece para el título..."

4. A la introducción. Página 1. Línea 42.

Se sugiere sustituir: "...artículo 70...", por: "...artículo **70.1...**"

5. Artículo 2. Identificación del título. Página 2. Línea 43.

Se propone sustituir: "Denominación: Informática de Oficina", por: "**Denominación: Título Profesional Básico en Informática de Oficina.**"

6. Al artículo 3. Titulación. Página 2. Línea 51.

Se propone sustituir: "De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos y las alumnas que superen...", por: "**De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y las alumnas que superen...**".

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ofimática y archivo de documentos." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 8. Línea 36.

Se propone sustituir: "5. Utilizar los equipos...", por: "**6. Utilizar los equipos...**", variando la numeración del siguiente criterio.

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ofimática y archivo de documentos." Contenidos. 4. Página 10. Línea 20.

Se propone sustituir: "...respetando la normativa...", por: "...respetando la normativa **aplicable...**".

9. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Montaje y mantenimiento de sistemas y componentes informáticos." Contenidos.4. Página 14. Línea 11.

Se propone sustituir: "- Herramientas optimización...", por: "...Herramientas **de optimización...**".

10. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas I." Contenidos. 8. Página 18. Línea 48.

Se propone sustituir: "...alimentaria en entorno...", por: "...alimentaria en **el** entorno..."

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 10. b) Página 33. Línea 46.

Se propone sustituir: "...que tienen para las poblaciones de seres vivos de la contaminación...", por: "...que **tiene** para las poblaciones de seres vivos **la** contaminación."

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. "Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II." Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.10.c). Página 33. Línea 48.

Se propone sustituir: "c) Se han identificación...", por: "Se han **identificado...**".

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.12.c). Página 34. Línea 13.

Se propone sustituir: “...vectorialmente a determinadas magnitudes...”, por: “...vectorialmente determinadas magnitudes...”.

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Ciencias aplicadas II.” Contenidos 10. Página 36. Línea 45.

Se propone sustituir: “- Gestión del consumo del agua responsable”, por: “Gestión del **consumo responsable** del agua.”

15. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y Sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.1. Página 37. Línea 44.

Se propone añadir, al final del párrafo: “...en distintos momentos y la sucesión de transformaciones y conflictos acaecidos.”

16. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y Sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.2.f).Página 38. Línea 34.

Se propone añadir, al final del párrafo: “...,aplicando criterios de claridad y precisión y de respeto a la pluralidad de opiniones.”

17. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y Sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.3.a) Página 38. Línea 44.

Se propone añadir, al final del párrafo: “...,identificando sus características principales.”

18. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y Sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.4.Página 38. Línea 56.

Se propone añadir, al final del párrafo: “...del ámbito académico y profesional.”

19. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y Sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.4.c) Página 39. Línea 4.

Se propone sustituir: “Se han aplicado, de forma sistemática, estrategias de lectura comprensiva en la comprensión de los textos, reconociendo posibles usos discriminatorios.”, por: “Se han aplicado, de forma sistemática, estrategias de lectura comprensiva en la comprensión de los textos, **aplicando las conclusiones obtenidas en las actividades de aprendizaje y** reconociendo posibles usos discriminatorios **desde la perspectiva de género.**”

20. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y Sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5. Página 39. Línea 22.

Se propone añadir, al final del párrafo: “...y generando criterios estéticos para la valoración del gusto personal.”

21. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y Sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.5.a) Página 39. Línea 27.

Se propone añadir, al final del párrafo: “...de los mismos, utilizando instrumentos analíticos de recogida de información.”

22. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. “Módulo Profesional: Comunicación y Sociedad II.” Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.7.Página 40. Línea 13.

Se propone añadir, al final del párrafo: “...,teniendo en cuenta opiniones propias y ajenas, sabiendo afrontar situaciones de pequeños malentendidos y algunos conflictos de carácter cultural.”

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 25 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

LV. Dictamen 41/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores en Música, en las especialidades de Interpretación, Dirección y Composición, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Decreto por el que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores en Música, en las especialidades de Interpretación, Dirección y Composición, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a la votación del dictamen, resultando aprobado por **unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-la Mancha, establece en su artículo 37.1 que: “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.”

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, modificada por la **Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)**, (BOE Nº 295, de 10 de diciembre de 2013), establece en su Preámbulo que *“especial mención merecen las enseñanzas artísticas, que tienen como finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y cuya ordenación no había sido revisada desde 1990. La Ley regula, por una parte, las enseñanzas artísticas profesionales, que agrupan las enseñanzas de música y danza de grado medio, así como las de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior. Por otro lado, establece las denominadas enseñanzas artísticas superiores, que agrupan los estudios superiores de música y danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de artes plásticas y diseño. Estas últimas enseñanzas tienen carácter de educación superior y su organización se adecua a las exigencias correspondientes, lo que implica algunas peculiaridades en lo que se refiere al establecimiento de su currículo y la organización de los centros que las imparten.”*

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), en su Artículo 84, establece que *“La organización, el acceso y las titulaciones de las enseñanzas artísticas superiores se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo VI del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”*

El Decreto 37/2013, de 04/07/2013, por el que se crea el Conservatorio Superior de Música de Castilla-La Mancha.

El Decreto 70/2013, de 12/09/2013, por el que se aprueba el Plan de Estudios de primer curso de las Enseñanzas Superiores de Música en la especialidad de Interpretación con Piano y Guitarra, para el curso 2013-2014 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(Con corrección de errores publicado el 7-10-2013)**

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), (BOE Nº 295, de 10 de diciembre de 2013), en su apartado Cuarenta y seis, añade un nuevo apartado 7, al artículo 58 de **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, estableciendo que *“Las Administraciones educativas podrán adscribir centros de Enseñanzas Artísticas Superiores mediante convenio a las Universidades, según lo indicado en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.”*

El Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

Dictamen 4/2001, sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen las normas básicas que han de regir la creación y el funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Dictamen 16/2005 del Consejo Escolar, sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Conservatorios Profesionales de Música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 11/2007 sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 25/2009 sobre el Proyecto de Orden de DD-MM-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza en los centros educativos de Castilla-La Mancha.

Dictamen 26/2012 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Proyecto de Orden de xx/xx/2012 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música y de Danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Organización de las enseñanzas artísticas superiores en Música.

Artículo 3. Requisitos de acceso.

Artículo 4. Estructura y contenido del plan de estudios.

Artículo 5. Oferta de asignaturas optativas.

Artículo 6. Evaluación y calificaciones.

Artículo 7. Matriculación y promoción.

Artículo 8. Reconocimiento y transferencia de créditos.

Artículo 9. Título y Suplemento Europeo al Título.

Artículo 10. Autonomía del centro.

Artículo 11. Participación en programas de movilidad de alumnado y profesorado.

Artículo 12. Calidad y evaluación.

Artículo 13. Programas de investigación.

Disposición adicional primera. Alumnado con discapacidad.

Disposición adicional segunda. Calendario de implantación.

Disposición adicional tercera. Alumnado procedente del plan de estudios regulado por el Decreto 70/2013, de 12/09/2013, por el que se aprueba el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas superiores de música en la especialidad de Interpretación con piano y guitarra, para el curso 2013-2014, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional cuarta. Alumnado procedente de planes de estudios anteriores.

Disposición transitoria única. Aplicabilidad de otras normas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

ANEXO I. Plan de estudios. Materias y asignaturas.

Especialidad: COMPOSICIÓN

Especialidad: DIRECCIÓN

Itinerario: BANDA

Especialidad: Interpretación

Itinerario: A – SINFÓNICOS

Especialidad: Interpretación

Itinerario: B - PIANO

Especialidad: Interpretación

Itinerario: C – GUITARRA

ANEXO II. Plan de estudios. Competencias, contenidos y criterios de evaluación.

ANEXO III. Criterios de evaluación por especialidad.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. Se sugiere añadir, a continuación de “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ”la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**
2. Sugerimos unificar el criterio (mayúscula o minúscula), al referirse a las diferentes asignaturas.
3. Sugerimos unificar el criterio (mayúscula o minúscula), al referirse a las diferentes disposiciones.

III. B) Observaciones específicas

1. Al conjunto de la norma

Se sugiere sustituir: “especialidad de interpretación”, por: “especialidad de Interpretación.”

2. A la introducción. Página 1. Línea 6.

Se propone sustituir: “...en su artículo 45.2,...”, por: “...en su artículo 45.2.c),...”

3. A la introducción. Página 1. Línea 23.

Se propone sustituir: "...fijados en este real decreto...", por: "...fijados en **dicho Real Decreto**..."

4. A la introducción. Página 1. Línea 42.

Se propone sustituir: "...la formación de estas enseñanzas...", por: "...la formación **en** estas enseñanzas..."

5. A la Introducción. Página 1. Línea 46.

Se propone sustituir: "...Decreto 37/2013, de 7 de abril...", por: "...Decreto 37/2013, de **4 de julio**,..."

6. A la introducción. Página 1. Línea 49.

Se sugiere añadir, al final del párrafo: "**con corrección de errores de 7 de octubre de 2013.**"

7. A la introducción. Página 2. Línea 3.

Se propone sustituir: "...el artículo 21.1...", por: "...el artículo 21. **puntos 1 y 2**..."

8. A la introducción. Página 2. Línea 18.

Se propone sustituir: "...Consejería de Educación...", por: "...Consejería de Educación, **Cultura y Deportes**,..."

9. A la introducción. Página 2. Línea 21.

Se propone sustituir: "...Merece desatarse...", por: "...Merece **destacarse**..."

10. A la introducción. Página 2. Línea 44.

Se propone sustituir: "...una transitoria, una derogatoria, dos finales y dos anexos...", por: "...una **disposición** transitoria, una **disposición** derogatoria, dos **disposiciones** finales y **tres** anexos..."

11. A la introducción. Página 2. Línea 46.

Se propone añadir el siguiente párrafo:

"En el procedimiento de elaboración del presente Decreto ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido Dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha."

12. Al Artículo 2.2. Organización de las enseñanzas artísticas superiores en Música. Página 3. Línea 25.

Se propone suprimir, en la relación de instrumentos del Itinerario A. Instrumentos sinfónicos, los instrumentos: "Guitarra" y "Piano".

13. Al Artículo 4.5. Estructura y contenido del plan de estudio. Página 4. Línea 17.

Se propone una nueva redacción, tomando como referencia el artículo 4.3 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre.

14. Al Artículo 6.1. Evaluación y calificaciones. Página 4. Línea 46.

Se propone sustituir: "1.La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y el sistema de calificaciones se atenderán a lo establecido en los artículos 9 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, y 5 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, así como a la normativa que elabore al efecto la Consejería competente en materia de educación...", por: "**1.La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y el sistema de calificaciones se atenderán a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, y en el artículo 5 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, respectivamente,** así como a la normativa que elabore al efecto la Consejería competente en materia de educación..."

**15. Al Artículo 11. Participación en programas de movilidad de alumnado y profesorado.
Página 6. Línea 13.**

Se propone sustituir: "...conforme su propia normativa...", por: "...conforme **con** su propia normativa..."

16. A la Disposición final segunda. Página 8. Línea 28.

Se propone sustituir: "...de su entera publicación...", por: "...de su publicación..."

17. A la firma del decreto. Página 8. Línea 34.

Se propone sustituir: "La presidenta", por: "La **Presidenta**."

**18. Al ANEXO II. Plan de estudios. Competencias, contenidos y criterios de evaluación.
Competencias.**

Se propone sustituir los guiones correspondientes a cada una de las competencias por números o letras.

**19. Al ANEXO II. Plan de estudios. Competencias, contenidos y criterios de evaluación.
Composición. Especialidad de Composición. Materia 8. Idiomas. Asignatura: Idioma
aplicado I, II, III, IV. Competencias. Punto 5. Páginas 8, 16, 25, 34.**

Se propone sustituir "...un texto especializado musical...", por: "...**un texto musical especializado**..."

**20. Al ANEXO II. Plan de estudios. Competencias, contenidos y criterios de evaluación.
Composición. Especialidad de Composición. Materia 8. Idiomas. Asignatura: Idioma
aplicado I, II, III, IV. Competencias. Punto 6. Páginas 8, 16, 25, 34.**

Se propone sustituir "...el campo semántico especializado musical...", por: "...**el campo semántico musical especializado**..."

**21. Al ANEXO II. Plan de estudios. Competencias, contenidos y criterios de evaluación.
Composición. Especialidad de Composición. Página 26.**

Se propone sustituir: "10. Métodos y fuentes de la investigación", por: "**9**. Métodos y fuentes de la investigación."

**22. Al ANEXO II. Plan de estudios. Competencias, contenidos y criterios de evaluación.
Dirección. Especialidad de Dirección (Itinerario Banda). Materia 5. Formación Instrumental
Complementaria. Asignatura: Conocimiento familias instrumentales I.
Contenidos/Descriptores. Página 57.**

Se propone sustituir: "...interpretación básica al repertorio adecuado.", por: "...interpretación básica **del** repertorio adecuado."

**23. Al ANEXO II. Plan de estudios. Competencias, contenidos y criterios de evaluación.
Dirección. Especialidad de Dirección (Itinerario Banda). Materia 6. Composición e
Instrumentación. Asignatura: Transcripción de obras para banda. Competencias. Punto 3.
Página 58.**

Se propone sustituir: "...la metodología que se debe de aplicar...", por: "...la metodología que se **debe** aplicar..."

**24. Al ANEXO II. Plan de estudios. Competencias, contenidos y criterios de evaluación.
Interpretación. Especialidad de Interpretación. Materia 2. Lenguajes y técnica de la
música. Páginas 72, 86, 100 y 113.**

Se propone sustituir: "Lenguajes y técnica de la música", por: "**Lenguaje** y técnica de la música."

25. Al ANEXO III. Criterios de Evaluación por especialidad. 2. Criterios de Evaluación en la Especialidad de Dirección (Itinerario Banda). CED 24. Página 3.

Se propone sustituir: "...Criterios de selección, de búsqueda...", por: "...Criterios de selección y de búsqueda...".

26. Al ANEXO III. Criterios de Evaluación por especialidad. 3. Criterios de Evaluación en la Especialidad de Interpretación. CEI 10. Página 3.

Se propone sustituir: "...recursos técnicos interpretativos instrumentales/vocales...", por: "...recursos técnicos, interpretativos e instrumentales/vocales...".

27. Al ANEXO III. Criterios de Evaluación por especialidad. 3. Criterios de Evaluación en la Especialidad de Interpretación. CEI 13. Página 3.

Se propone sustituir: "...en agrupaciones, el dominio adecuado...", por: "...en agrupaciones y el dominio adecuado...".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 25 de julio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

LVI. Dictamen 42/2014 del Consejo Escolar sobre la Orden de XX/XX/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan la organización y la evaluación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con **la Orden de XX/XX/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan la organización y la evaluación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2014, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7

Votos en contra: 0

Abstenciones: 3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-la Mancha, establece en su artículo 37.1 que: “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.”

La Recomendación 2006/962/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente, establece ocho competencias clave: La comunicación en la lengua materna. La comunicación en lenguas extranjeras. La competencia matemática y las competencias básicas en ciencia y tecnología. La competencia digital. Aprender a aprender. Las competencias sociales y cívicas. El sentido de la iniciativa y el espíritu de empresa y La conciencia y la expresión culturales.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), en la Sección 2, del Capítulo III, correspondiente al TÍTULO II, dedica los artículos del 47 al 53, a la Etapa de Educación Primaria, estableciendo, la Finalidad, Estructura, Áreas, Respuesta a la diversidad, Orientación y acción tutorial, Evaluación, Promoción y Coordinación, correspondientes a dicha Etapa.

La Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), (BOE Nº 295, de 10 de diciembre de 2013), **que modifica** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, **de Educación**, (BOE nº 106, de 04/05/2006), **en el apartado VII de su Preámbulo**, considera que el aumento de la autonomía de los centros es una recomendación reiterada de la OCDE para mejorar los resultados de los mismos, necesariamente unida a la exigencia de una mayor transparencia en la rendición de cuentas. Pese a la reiteración formal de la LOE sobre la importancia de la autonomía, las encuestas internacionales siguen marcando este factor como un déficit de nuestro sistema. Es necesario que cada centro tenga la capacidad de identificar cuáles son sus fortalezas y las necesidades de su entorno, para así poder tomar decisiones sobre cómo mejorar su oferta educativa y metodológica en ese ámbito, en relación directa, cuando corresponda por su naturaleza, con la estrategia de la administración educativa. **Y en el apartado VIII del mismo**, se refiere a la evaluación, considerando que el éxito de la propuesta de evaluaciones consistirá en conseguir que ningún alumno o alumna encuentre ante ellas una barrera infranqueable. Cada prueba debe ofrecer opciones y pasarelas, de manera que nadie que quiera seguir aprendiendo pueda quedar, bajo ningún concepto, fuera del

sistema. **En su artículo único, disposición siete, modifica el apartado 2 del artículo 16, estableciendo que** “A los efectos de lo dispuesto en esta Ley Orgánica, se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.” En su disposición cinco, añade un nuevo artículo **6 bis**, en el que se determinan las competencias que, en la fijación de los diferentes elementos del currículo, corresponden al Gobierno, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a las de las diferentes Administraciones educativas y a los centros docentes. **Y en el apartado 1, del artículo 20**, establece que La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.”

El Decreto 68/2007, de 29 de mayo de 2007 (DOCM nº 116, de 1 de junio), por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Primaria en la comunidad autónoma de castilla-la mancha, incorpora las intenciones del Proyecto educativo de Castilla-La Mancha en relación con una etapa que tiene la responsabilidad de garantizar que el alumnado alcance la competencia suficiente en el ejercicio de sus capacidades en un marco que, asegure la igualdad de oportunidades, el desarrollo de la propia identidad, la practica democrática, la convivencia y la cohesión social.

Orden de 04-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en Educación primaria.

Orden de 12-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Decreto 7/2014, de 22 de enero (DOCM Nº 17, de 27 de enero), regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en Castilla-La Mancha. De acuerdo a sus disposiciones, se desarrollará la aplicación del Plan de plurilingüismo de Castilla-La Mancha en la etapa de Educación Primaria.

El Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, (BOE 52, de 1 de marzo) establece el currículo básico de la Educación Primaria.

El Decreto 54/2014, de 10/07/2014, establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha emitido los siguientes dictámenes e informes relacionados con el tema:

Propuestas de la Comunidad educativa. Informe del Consejo Escolar. Diciembre 2001, sobre el LIBRO BLANCO DE LA EDUCACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA.

Dictamen 1/2001, sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha por la que se regula la autonomía de los centros educativos sostenidos con fondos públicos para definir la organización de los tiempos escolares.

Dictamen 3/2001, sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha por la que se regula la autonomía de los centros educativos sostenidos con fondos públicos para definir la organización de los tiempos escolares.

Dictamen 2/2002 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto del Currículo de Educación Primaria en Castilla-La Mancha.

Dictamen 18/2002, sobre el proyecto de orden de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Primaria.

Dictamen 20/2002 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de régimen general en la Comunidad de Castilla-La Mancha

Dictamen 13/2003 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 3/2004, sobre el proyecto de Orden de la Consejería de Educación por la que se regula la evaluación del alumnado en Educación Primaria.

Dictamen 10/2004 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se modifica la Orden de 6 de septiembre de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.

INFORME 2/2005 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el documento “Propuestas para el debate: una educación de calidad para todos y entre todos”, del MEC.

Dictamen 16/2005 del Consejo Escolar, sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten educación infantil y primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 1/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten educación infantil y primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 5/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto...2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 16/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado en Educación primaria.

Dictamen 20/2012 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Proyecto de Orden de xx/xx/2012 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 34/2014 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Decreto xx-2014, de xx-xx-2014, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

Artículo 2. Estructura.

Artículo 3. Horario y jornada escolar.

Artículo 4. Ratios de alumnado.

Artículo 5. Aprendizaje de lenguas extranjeras. Programas lingüísticos.

Artículo 6. Enseñanza de Religión y Valores sociales y cívicos.

CAPÍTULO II. PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE.

Artículo 7. Principios pedagógicos y metodológicos.

Artículo 8. Programaciones didácticas.

Artículo 9. Propuesta curricular.

Artículo 10. Aprobación y evaluación del Proyecto educativo y la Programación general anual.

Artículo 11. Coordinación para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN.

Artículo 12. Evaluación en la etapa de Educación Primaria.

Artículo 13. Elementos generales de la evaluación de los aprendizajes.

Artículo 14. Evaluación inicial.

Artículo 15. Evaluación final y promoción.

Artículo 16. Calificaciones y documentos oficiales de evaluación.

Artículo 17. Evaluación individualizada y final de Educación Primaria.

Artículo 18. Evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docente.

Artículo 19. Atención a las familias. Derecho a una evaluación objetiva.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES

Artículo 20. Órganos de coordinación docente.

Artículo 21. Equipos de nivel.

Artículo 22. Comisión de coordinación pedagógica.

Artículo 23. Horario lectivo de funciones específicas del profesorado.

Artículo 24. Otras consideraciones horarias.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición transitoria primera.

Disposición transitoria segunda.

Disposición transitoria tercera.

Disposición derogatoria.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

III. OBSERVACIONES

III. A. Observaciones generales

1. Se sugiere que, siempre que se haga referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se añada, a continuación, la expresión: **“modificada por la Ley Orgánica 8-2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).”**

2. A la estructura de la norma

En lo que se refiere al uso de la lengua, para elaborar un texto de carácter normativo, sugerimos que el uso del lenguaje no sexista no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical. Proponemos incluir el siguiente texto en el apartado que se considere oportuno: **“Referencias genéricas: Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.”**

3. A la estructura de la norma

Se sugiere que la mención a una Ley, Decreto u Orden se haga aludiendo a su denominación completa, tal y como aparece publicada oficialmente.

III. B. Observaciones específicas

1. Al título de la norma

Se sugiere sustituir: “...evaluación de la Educación Primaria...”, por: **“...evaluación en la Educación Primaria...”**

2. A los antecedentes. Página 3. Línea 35

Se sugiere sustituir: “...equipos profesionales docentes...”, por: **“...equipos docentes profesionales...”**

3. A los antecedentes. Párrafo Primero. Página 4. Línea 7.

Se sugiere sustituir: "...y la evaluación de esta etapa educativa...", por: "...y la evaluación **en** esta etapa educativa ..."

4. A los antecedentes. Párrafo Primero. Página 4. Línea 8.

Se sugiere sustituir: "...presente orden; en ella...", por: "...presente orden. **En** ella..."

5. A los antecedentes. Párrafo Primero. Página 4. Línea 8.

Se sugiere sustituir: "...En ella, se regulan, además, los aspectos concretos...", por: "...En ella, se regulan los aspectos concretos..."

6. Al Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Página 4. Línea 25.

Se sugiere sustituir: "...la organización y la evaluación de la etapa...", por: "...la organización y la evaluación **en** la etapa..."

7. Al Artículo 3.2. Horario y jornada escolar. Página 5. Línea 15.

Se propone sustituir: "...los centros docentes podrán asignar las sesiones disponibles...", por: "...los centros docentes **asignarán** las **dos** sesiones disponibles..."

8. Al Artículo 3.2. Horario y jornada escolar. Página 5. Línea 19.

Se propone sustituir: "...Consejería,...", por: "Consejería **de Educación, Cultura y Deportes**..."

9. Al Artículo 7. 8. Principios pedagógicos y metodológicos. Página 7. Línea 13.

Se sugiere sustituir: "...a la accesibilidad en las Tecnologías....", por: "...a la accesibilidad **a** las Tecnologías..."

10. Al Artículo 7. 8. Principios pedagógicos y metodológicos. Página 7. Línea 14.

Se sugiere sustituir: "...a la navegación y al acceso a contenidos....", por: "...a la navegación **por Internet** y al acceso a contenidos..."

11. Al Artículo 9.2.h). Propuesta curricular. Página 8. Línea 13.

Se sugiere sustituir: "h) Plan de comprensión lectora.", por: "...h) **Plan de lectura**..."

12. Al Artículo 11. Coordinación para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Página 8. Línea 42.

Se sugiere sustituir: "Coordinación para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.", por: "Coordinación **con** la etapa de Educación Secundaria Obligatoria."

13. Al Artículo 13. 2. Elementos generales de la evaluación de los aprendizajes. Página 9. Línea 24.

Se sugiere sustituir: "...necesidades del alumnado. Por lo cual,...", por: "...necesidades del alumnado; **por lo cual**."

14. Al Artículo 13. 5. Elementos generales de la evaluación de los aprendizajes. Página 9. Línea 50.

Se sugiere sustituir: "...convocará cuatro sesiones de evaluación al menos, para cada grupo...", por: "...convocará, **al menos**, cuatro sesiones de evaluación para cada grupo..."

15. Al Artículo 13.5. Elementos generales de la evaluación de los aprendizajes. Página 10. Línea 5.

Se sugiere sustituir: "...con alumnos y alumnas particulares...", por: "...con **determinados** alumnos y alumnas,..."

16. Al Artículo 15. Evaluación final y promoción. Página 10. Línea 34.

Se sugiere sustituir: "...de tercer curso y las finales de etapa...", por: "...de tercer curso y las **evaluaciones** finales de etapa..."

17. Al Artículo 19. Atención a las familias. Derecho a una evaluación objetiva. Página 12. Línea 11.

Se sugiere sustituir: "...Asimismo, informará...", por: "...Asimismo, **les** informará..."

18. Al Artículo 19.5. Atención a las familias. Derecho a una evaluación objetiva. Página 13. Línea 8.

Se sugiere sustituir: "...Coordinador Provincial de la Consejería...", por: "...Coordinador Provincial **de los Servicios Periféricos** de la Consejería..."

19. Al Artículo 19.6. Atención a las familias. Derecho a una evaluación objetiva. Página 13. Línea 17.

Se sugiere sustituir: "...Educación, en el plazo de tres meses a partir de la recepción del expediente, adoptará...", por: "...**Educación, adoptará, en el plazo de tres meses a partir de la recepción del expediente,**..."

20. CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES. Página 13. Línea 27.

Se sugiere incluir Artículos que desarrollen aspectos referidos a:

- a) Tutoría
- b) Equipo docente
- e) Equipo de orientación y apoyo

21. Al Artículo 20.1. Órganos de coordinación docente. Página 13. Línea 40.

Se sugiere sustituir: "...previsto por ella...", por: "...**previsto en ella,**..."

22. Al Artículo 21.1. Equipos de nivel. Página 13. Línea 51.

Se sugiere sustituir: "Los equipos de nivel estarán integrados....", por: "Cada equipo de nivel estará integrado por..."

23. Al Artículo 21.1. Equipos de nivel. Página 14. Línea 2.

Se sugiere sustituir: "...que no sean tutores; asimismo...", por: "...que no sean tutores. **Asimismo,**..."

24. Al Artículo 21.3. Equipos de nivel. Página 14. Línea 31.

Se sugiere sustituir: "...funcionamiento...", por: "...**Funcionamiento del Centro.**"

25. Al Artículo 23.a). Horario lectivo de funciones específicas del profesorado. Página 15. Línea 36.

Se sugiere sustituir: "...Los cargos del equipo directivo, en función del número de unidades del centro,..", por: "**En función del número de unidades del centro, los cargos del equipo directivo...**".

26. A la disposición transitoria primera. 2. Página 16. Línea 39.

Se sugiere sustituir: "...Inspección de Educación; los centros...", por: "Inspección de Educación. **Los centros...**".

27. A la disposición transitoria primera.2. Página 16. Línea 40.

Se sugiere sustituir: "...al Servicio Periférico,..", por: "...al Servicio Periférico **correspondiente de la Consejería competente en materia de educación...**".

28. A la disposición final primera. Página 17. Línea 30.

Se sugiere sustituir: "...Direcciones Generales...", por: "...Direcciones Generales **de la Consejería competente en materia de educación...**".

29. A la fecha del documento. Página 17. Línea 38

Se sugiere sustituir: "Toledo, 31 de julio de 2014", por: "Toledo __ de ____ de 2014".

30. Al Anexo I. Horario lectivo general. Página 18

Se sugiere colocar **dos asteriscos (**) junto al número 28, que corresponderán con la siguiente aclaración: "Los centros docentes asignarán las dos sesiones disponibles en los tres últimos cursos a las áreas que se consideren más adecuadas."**

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 5 de agosto de 2014

LA PRESIDENTA



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Javier Castillo Bastos

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

LVII. Documentos recibidos durante el curso 2013-2014 disponibles para su consulta en el Consejo Escolar

TÍTULO	AUTOR	PROCEDENCIA
LA AVENIDA DE LAS SOMBRAS	ANTONI SERRA	CALAMBUR NARRATIVA
PARTICIPACIÓN ESCOLAR DE LOS PADRES	LUIS SANCHEZ-VERVERA DE LOS SANTOS	AGENCIA ESTATAL BOE
LAS VÍCTIMAS DE LA EDUCACIÓN VASCA. UN TESTIMONIO DE VALOR	MONICA GARCIA	SERVICIO CENTRAL PUBLICACIONES. GOBIERNO VASCO
MEMORIA DE ACTIVIDADES CECAM 2012	CECAM	CECAM-CEPYME CASTILLA-LA MANCHA
INFORME 2012 SOBRE EL ESTADO DEL SISTEMA EDUCATIVO. CURSO 2010-2012	CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
PROPUESTAS DE MEJORA. INFORME 2012 SOBRE EL ESTADO DEL SISTEMA EDUCATIVO	CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN , CULTURA Y DEPORTE
LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EUROPA: FINANCIACIÓN Y DIMENSIÓN SOCIAL 2011	EURYDICE-REDIE	COMISIÓN EUROPEA
ACADE MEMORIA DE ACTIVIDADES 2012	ACADE	ASOC. DE CENTROS AUTONOMOS DE ENSEÑANZA PRIVA
INFORME PANDAH EL TDAH EN ESPAÑA	PANDAH	PLAN DE ACCIÓN EN TDAH
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA-LA MANCHA/CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	ANTONIO PAREJA EDITOR	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
PARTICIPACIÓN EDUCATIVA.REVISTA DEL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO. Nº3 2013	CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO	CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO
LA EDUCACIÓN EN EUSKADI, INFORME 2010 - 2012	CONSEJO ESCOLAR DE EUSKADI	GOBIERNO VASCO. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
ESTUDIOS SOBRE EDUCACIÓN. REVISTA SEMESTRAL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD DE NAVARRA. DICIEMBRE 2013.	VARIOS	UNIVERSIDAD DE NAVARRA
CENSO NACIONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL 2010	FERNANDO GÓMEZ CUBERO	CSD(Consejo Superior de deportes)
INFORME 2013 SOBRE EL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID. Curso 2011-2012	CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID
ESTUDIOS SOBRE EDUCACIÓN. Revista Semestral de la Facultad de Educación y Psicología. JUN.2014	UNIVERSIDAD DE NAVARRA	UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

Por la Administración

Isabel Couso Tapia
José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Juan Carlos Rebato Arias
Laura Tárraga Rodríguez
M^a José Yolanda Hernández Moreno
Matías Jiménez Ortiz

Por el Alumnado

Alberto Chico Castellano
Héctor Peinado Nieto
Iris Cuevas Martínez

Por los Ayuntamientos

Antonio Torremocha Sánchez
Diego Ortega Abengózar
Jesús Nicolás Ruiz

Por las Centrales Sindicales

Antonio Jiménez García
Fco. Javier García García

Por los Centros Privados

Agustín Rodríguez Vaquerizo
Joaquín Torres Campos
José David Sánchez-Beato Ruiz

Por el Instituto de la Mujer

Teresa Novillo Moreno

Por el sector de Madres y Padres

Amparo Sahuquillo Martínez
Antonio López Martín
José Luis Lupiáñez Salanova
José María Ruiz Sánchez
Juan José Sánchez Martín
Mar León Riquelme
María Andrea Lucero
Mercedes Montalvo Gómez Agüero
Miguel Ángel López Luengos
Pedro José Caballero García
Rosa M^a Martínez Silva

Por las Organizaciones Patronales

Carmen Sánchez García
Hernando Herrada Córdoba

Por el Personal de Administración y Servicios

Ana María Delgado Chacón
Eugenio Ruiz Díaz
Pablo Rodríguez Cabanillas

Por el Profesorado

Francisco Gil Fuertes
Francisco José Jiménez Parra
Ignacio Pérez Bachiller
José Manuel Almeida Gordillo
José Manuel Oviedo Torrejón
José María Mateos-Aparicio Naranjo
Juan José Losana García-Tenorio
Julio César Casarrubios Sánchez
Justo García Ródenas
Lorenzo Prado Cárdenas
Severo Román Perales

Personalidades de Reconocido Prestigio

Ángel Gómez García
Javier García Guerrero
José María Gómez Gómez
M^a José Palomino Medrano
Maximiliano Bernabé Guerrero

Por parte de las Universidades

Fco. Javier Valenciano Valcárcel
Leonor Margalef García

Presidenta

Rosa María Rodríguez Grande

Secretario General

Fco. Javier Castillo Bastos

Vicepresidente

Gerardo Sierra Sierra

Asesora Técnica

María Ovejero Corrales